

8.ª División Orgánica

PLAZA DE ORENSE

Año de 1937

Juzgado Militar Eventual

Sumario núm.

458

Rollo núm.

contra

JOSE Luis Delgado Núñez

por

Rebelión

el delito de

Ocurrió el hecho el de de 19
Dieron principio las actuaciones el de de 19
Preso en de de 19
En libertad provisional el de de 19

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

D. Ramón Ulloa Sotelo
COMANDANTE DE INFANTERIA

D. Manuel Casado Nieto
DE LA CARRERA FISCAL

Capitán D. Manuel Toimil Pérez

Soldado Anibal Rodríguez Arias

Teniente D. Benjamín Hermida Taboada

Sargento infantería J. Alberto ? Álvarez

Reproducción facsimilar y Transcripción de la

Causa 458

de 1937 por la que fue encausado y fusilado José Luis Delgado Núñez, de profesión labrador.

Delito: ser "desafecto" al Régimen.

Acusación: rebelión militar con el agravante de "perversidad"

folio 0 Portada:

8ª División Orgánica. Plaza de Orense. Año de 1937
Juzgado Militar Eventual.
Sumario núm. 458
Rollo núm.

contra José Luis Delgado Núñez
por

el delito de injurias a las milicias **Rebellón**

Dieron principio las actuaciones el seis de Abril de 1937

Juez instructor
D. Ramón Ulloa Sotelo
comandante de infantería
D. Antonio Fernández Domínguez

Secretario
D. Manuel Casado Nieto
de la carrera fiscal
Antonio Docampo Rodríguez

otro
Capitán D. Manuel Toimil Pérez
Teniente D. Benjamín Hermida Taboada
otro
Teniente Coronel Ramón Ulloa Sotelo

otro
Soldado Anibal Rodríguez Arias
otro
Sargento infantería J. Alberto ? Álvarez



NO MILITAR
 PROVINCIA Y PLAZA
 DE
 ORENSE

El Comandante del Puesto de la Guarnición de la Guardia Civil de Villamartín, en escrito de fecha 2 del actual, me dice:

"Tengo el honor de remitir a la digna autoridad de V.S. el adjunto atestado instruido en el pueblo de Portela, de esta demarcación, en contra de los vecinos del mismo, Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, José Delgado Núñez Antonio Fernández (a) Garaboya y José Sánchez García, todos ellos elementos de ideología comunista, desafectos al Movimiento Nacional del cual hacen propaganda en contra del mismo."

Con inclusión del atestado que se menciona lo traslado a V.S. para que proceda a instruir la correspondiente causa acusándome recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
 Orense 5 de Abril de 1937
 El Coronel Gob. Militar

[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Comandante de Infantería D.
 Antonio Fernández Domínguez Plaza.

folio 1 2-4-37 envío del atestado al Juez

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villamartín, en escrito de fecha 2 del actual, me dice:

"Tengo el honor de remitir a la digna autoridad de V.S. el adjunto atestado instruido en el pueblo de Portela, de esta demarcación, en contra de los vecinos del mismo, Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, José Delgado Núñez Antonio Fernández (a) Garaboya y José Sánchez García, todos ellos elementos de ideología comunista, desafectos al Movimiento Nacional del cual hacen propaganda en contra del mismo."

Con inclusión del atestado que se menciona lo traslado a V.S. para que proceda a instruir la correspondiente causa acusándome recibo.
 Dios guarde a V.S. muchos años.
 Orense 5 de Abril de 1937
 El Coronel Gob. Militar

Sr. Juez Instructor Comandante de Infantería D.
 Antonio Fernández Domínguez Plaza.

Justo Gamarra Cao, guarda segundo de la Comandancia de la Guardia Civil de Villamartin de Valdeorras encargado del puesto de Villamartin de Valdeorras por el presente atestado hace constar que tiene conocimiento, que los vecinos del pueblo de Portela de este municipio, Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, José Delgado Núñez, Antonio Fernández (a) Garaboya y José Sánchez García, se dedican a dirigir por las noches cantares insultantes a los milicianos de Falange Española, así como a hablar en contra del Movimiento Nacional, al que son completamente opuestos por sus ideales avanzados, me traslado el que suscribe auxiliado por el miliciano de Falange, Isidro Abad Segura, al mencionado pueblo de Portela, al objeto de comprobar los antecedentes y hechos que se mencionan, de los individuos que dan expresados anteriormente, y para que conste se extiende esta diligencia en Villamartin, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Justo Gamarra Cao
Isidro Abad Segura

MANIFESTACION DE JOSE MANUEL PRADA PRADA.....

En Portela, a las catorce horas del día uno de Abril de mil novecientos treinta y siete, personado el que suscribe acompañado del Miliciano de Falange Española, Isidro Abad Segura, me procedió a interrogar al vecino del mismo que dijo llamarse, José Manuel Prada Prada, de cincuenta y tres años de edad casado y de oficio propietario.

Preguntado acerca de la conducta y actos realizados por sus convecinos, Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, José Delgado Núñez, Antonio Fernández (a) Garaboya y José Sánchez García, manifestó; que todos son de ideales comunistas antes del Movimiento Nacional hicieron intensa propaganda comunista, y que le consta que dichos sujetos son completamente desafectos al Régimen, como igualmente reservadamente hacen cierta en contra del mismo, prueba de la cual, ya en varias ocasiones, por la noche formando grupo, se dedican a cantar por el pueblo, el siguiente cantar: PERDEREMOS, MAÑANA GANAREMOS, A LOS FALANGISTAS PATA TADAS LES DAREMOS; GUI, GUI, GUI, LOS DE FALANGE MARCHAN AL FRENTE Y LOS DEL TERCIO QUEDAMOS AQUI. Este cantar fue oído por el declarante unos días después de marchar los milicianos de Falange al Frente y al marchar la quinta de mil novecientos treinta y siete, ocasión que también marchaba uno de estos elementos llamado José Sánchez García, sobre mediados del mes de Marzo último, volvieron los mismos individuos a recorrer el pueblo cantando el mismo cantar que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional como elementos contrarios al mismo, se ausentaron del pueblo y anduvieron por los montes inmediatos para que las Fuerzas Nacionlistas fueran a creer en lo que aún creen

Atestado instruido con tra varios individuos por ser desafectos al régimen y peligrosos al mismo.....

Justo Gamarra Cao, guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil de Orense y en la actualidad encargado del puesto de Villamartin de Valdeorras por el presente atestado hace constar que tenido conocimiento, que los vecinos del pueblo de Portela de este municipio, Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, José Delgado Núñez, Antonio Fernández (a) Garaboya y José Sánchez García, se dedican a dirigir por las noches cantares insultantes a los milicianos de Falange Española, así como a hablar en contra del Movimiento Nacional, al que son completamente opuestos por sus ideales avanzados, me traslado el que suscribe auxiliado por el miliciano de Falange, Isidro Abad Segura, al mencionado pueblo de Portela, al objeto de comprobar los antecedentes y hechos que se mencionan, de los individuos que dan expresados anteriormente, y para que conste se extiende esta diligencia en Villamartin, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

[rúbricas de Justo Gamarra Cao e Isidro Abad]

Manifestación de José Manuel Prada Prada.....

En Portela, a las catorce horas del día uno de Abril de mil novecientos treinta y siete, personado el que suscribe acompañado del Miliciano de Falange Española, Isidro Abad Segura, se procedió a interrogar al vecino del mismo que dijo llamarse, José Manuel Prada Prada, de cincuenta y tres años de edad y de estado casado y de oficio propietario. Preguntado acerca de la conducta y actos realiza-

dos por sus convecinos, Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, José Delgado Núñez, Antonio Fernández (a) Garaboya y José Sánchez García, manifestó; que todos son de ideales comunistas, antes del Movimiento Nacional hicieron intensa propaganda comunista, y que le consta que dichos sujetos son completamente desafectos al Régimen actual como igualmente reservadamente hacen cierta en contra del mismo, prueba de lo cual, ya en varias ocasiones, por la noche formando grupo, se dedican a cantar por el pueblo, el siguiente cantar: HOY PERDEREMOS, MAÑANA GANAREMOS, A LOS FALANGISTAS PATA TADAS LES DAREMOS; GUI, GUI, GUI, LOS DE FALANGE MARCHAN AL FRENTE Y LOS DEL TERCIO QUEDAMOS AQUI. Este cantar fue oído por el declarante unos días después de marchar los milicianos de Falange al Frente y al marchar la quinta de mil novecientos treinta y siete, ocasión que también marchaba uno de estos elementos llamado José Sánchez García, sobre mediados del mes de Marzo último, volvieron los mismos individuos a recorrer el pueblo cantando el mismo cantar que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional como elementos contrarios al mismo, se ausentaron del pueblo y anduvieron por los montes inmediatos para que las fuerzas Nacionalistas fueran a creer en lo que aún creen

gir algún disparo, serían los primeros en atentar en contra los elementos de orden y de derechas, que el autor del cantar que queda expresado, es el Antonio Fernández (a) Garaboya y quien los dirigía como Jefe, el Antonio Rodríguez García; que le quedaba ?
? que la última noche que cantaron el ?
nombrado cantar, también lo han oído, los Milicianos de Falange, Gonzalo García Camba, Enrique García Camba y el Pedáneo del pueblo, Manuel Rodríguez Quiroga; que nada más tiene que decir, firmado esta su manifestación, previa conformidad y lectura, con el instructor y auxiliar que certifica.-----

[rúbricas de José Manuel Prada, Justo Gamarra Cao e Isidro Abad]

Manifestación de José Manuel Caurel Suárez.-----

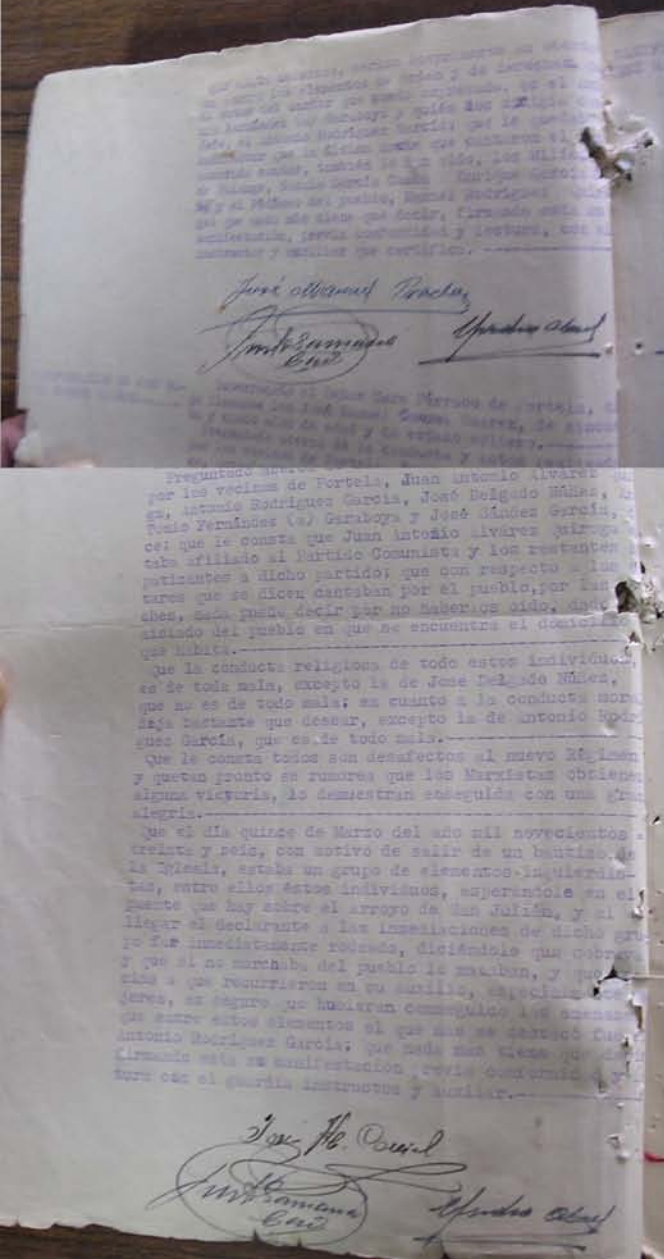
Interrogado el Señor Cura Párroco de Portela, dijo llamarse Don José Manuel Courel Suárez, de cincuenta y cinco años de edad y de estado soltero.-----

Preguntado acerca de la conducta y actos realizados por los vecinos de Portela, Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, José Delgado Núñez, Antonio Fernández (a) Garaboya y José Sánchez García, dice; que le consta que Juan Antonio Álvarez Quiroga estaba afiliado al Partido Comunista y los restantes simpatizantes a dicho partido; que con respecto a los cantares que se dicen cantaban por el pueblo, por las noches, nada puede decir por no haberlos oído, dado lo aislado del pueblo en que se encuentra el domicilio que habita.-----

Que la conducta religiosa de todos estos individuos, es de todo mala, excepto la de José Delgado Núñez, que no es de todo mala; en cuanto a la conducta moral deja bastante que desear, excepto la de Antonio Rodríguez García, que es de todo mala.-----
Que le consta todos son desafectos al nuevo Régimen y que tan pronto se rumorea que los Marxistas obtienen alguna victoria, lo demuestran enseguida con una gran alegría.-----

Que el día quince de Marzo del año mil novecientos treinta y seis, con motivo de salir de un bautizo de la Iglesia, estaba un grupo de elementos izquierdistas, entre ellos éstos individuos, esperándole en el puente que hay sobre el arroyo de San Julián, y al llegar el declarante a las inmediaciones de dicho grupo fue inmediatamente rodeado, diciéndole que sobraba y que si no marchaba del pueblo lo mataban, y que gracias a que recurrieron en su auxilio, especialmente mujeres, es seguro que hubieran conseguido las amenazas que entre estos elementos el que más se destacó fue Antonio Rodríguez García; que nada más tiene que decir firmando esta su manifestación previa conformidad y lectura con el guardia instructor y auxiliar.-----

[rúbricas de José Manuel Courel, Justo Gamarra Cao e Isidro Abad]



3 3 2

Interrogado el expresado al margen, dice llamarse como queda dicho, de dieciocho años de edad, de estado soltero, miliciano de Falange Española y vecino de Portela. Preguntado acerca de los antecedentes y propaganda hecha por sus convecinos, Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, José Delgado Núñez, Antonio Fernández (a) Garaboya y José Sáñez García, manifiesta; que dichos sujetos son todos de ideal comunista, completamente desafectos al Régimen actual, al que desprecian cuanto pueden, claro que ésto lo hacen reservadamente, pero no hay duda que recibirían con gran simpatía cualquier victoria Marxista, como lo demuestran siempre que se rumorea cualquier ataque Rojo; que también es cierto que en unión del Pedáneo, llamado Manuel Rodríguez, su hermano Gonzalo García Camba y José Prada, oyo sobre mediados del mes de Marzo último, como por la noche cantaban, dichos elementos, el siguiente cantar: "HOY PERDEREMOS, MAÑANA GANAREMOS, A LOS FALANGISTAS, PATADAS LES DAREMOS; GUI, GUI, GUI, LOS DE FALANGE MARCHAN AL FRENTE Y LOS DEL TERCIO QUEDAMOS AQUI; que según rumores los mismos individuos se dejaron decir que iban a terminar con la guardia de Falange.

Preguntado si sabe si dichos elementos habían hecho alguna propaganda durante el tiempo del Frente Popular; dice que todos ellos han hecho intensa propaganda comunista; que asistían a todas las manifestaciones de este partido, llevando la Bandera Galleguista en las referidas manifestaciones, el Juan Antonio Álvarez Quiroga.

Preguntado, si los considera elementos peligrosos en el pueblo, dice que desde luego son peligrosos y máxime en las actuales circunstancias, puesto que a pesar de estar una zona por los Nacionalistas, se dedican a insultar con cantares a los Falangistas y a demostrar su contrariedad al Movimiento Nacional, y además puede asegurarse que si algo sucediese, estos elementos eran los primeros en atentar en contra las milicias y elementos de orden a los que odian. Que nada más tiene que decir, firmando esta su manifestación previa conformidad y lectura, con el que suscribe y auxiliar de que certifica-

Enrique G. Camba
Justo G. Gamarra
Isidro Abad

Interrogado el expresado al margen, dice llamarse como queda dicho, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado viudo, vecino de Portela y actualmente desempeña el cargo de Pedáneo.

Preguntado manifieste algo referente a la conducta propagandas de sus convecinos, Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, José Delgado Núñez, Antonio Fernández (a) Garaboya y José Sáñez García, dice que todos ellos son de ideal comunista, completamente contrarios al nuevo Régimen al que reservadamente oye que sobre las veintitres horas horas del mediodía del mes de Marzo último, ocasión que se encontraba de vigilancia en la población, con los milicianos, Enrique García Camba

Manifestación de Enrique García Camba.....

Interrogado el expresado al margen, dice llamarse como queda dicho, de dieciocho años de edad, de estado soltero, miliciano de Falange Española y vecino de Portela. Preguntado acerca de los antecedentes y propaganda hecha por sus convecinos, Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, José Delgado Núñez, Antonio Fernández (a) Garaboya y José Sáñez García, manifiesta; que dichos sujetos son todos del ideal comunista, completamente desafectos al Régimen actual, al que desprecian cuanto pueden, claro que ésto lo hacen reservadamente, pero no hay duda que recibirían con gran simpatía cualquier victoria Marxista, como lo demuestran siempre que se rumorea cualquier ataque Rojo; que también es cierto que en unión del Pedáneo, llamado Manuel Rodríguez, su hermano Gonzalo García Camba y José Prada, oyo sobre mediados del mes de Marzo último, como por la noche cantaban, dichos elementos, el siguiente cantar: "HOY PERDEREMOS, MAÑANA GANAREMOS, A LOS FALANGISTAS, PATADAS LES DAREMOS; GUI, GUI, GUI, LOS DE FALANGE MARCHAN AL FRENTE Y LOS DEL TERCIO QUEDAMOS AQUI; que según rumores los mismos individuos se dejaron decir que iban a terminar con la guardia de Falange.

Preguntado si sabe si dichos elementos habían hecho alguna propaganda durante el tiempo del Frente Popular; dice que todos ellos han hecho intensa propaganda comunista; que asistían a todas las manifestaciones de este partido, llevando la Bandera Galleguista en las referidas manifestaciones, el Juan Antonio Álvarez Quiroga.--- Preguntado, si los considera elementos peligrosos en el pueblo, dice que desde luego son peligrosos y máxime en las actuales circunstancias, puesto que a pesar de estar esta zona por los Nacionalistas, se dedican a dirigir insultos con cantares a los Falangistas y a demostrar su contrariedad al Movimiento Nacional, y además puede asegurarse que si algo sucediese, estos elementos eran los primeros en atentar en contra las milicias y elementos de orden a los que odian. Que nada más tiene que decir, firmando esta su manifestación previa conformidad y lectura, con el que suscribe y auxiliar de que certifica- [rúbricas de Enrique García Camba, Justo Gamarra Cao e Isidro Abad]

Manuel Rodríguez Quiroga.....

Interrogado el expresado al margen, dice llamarse como queda dicho, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado viudo, vecino de Portela y actualmente desempeña el cargo de Pedáneo.

Preguntado manifieste algo referente a la conducta y propagandas de sus convecinos, Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, José Delgado Núñez, Antonio Fernández (a) Garaboya y José Sáñez García, dice: que todos ellos son de ideal comunista, completamente contrarios al nuevo Régimen al que reservadamente oye que sobre las veintitres horas horas del mediodía del mes de Marzo último, ocasión que se encontraba de vigilancia en la población, con los milicianos, Enrique García Camba

folio 3 vuelto 1-4-37 sigue manifestación de Manuel Rodríguez Quiroga y Gonzalo García Camba

Gonzalo García Camba y su convecino José Prada, dichos individuos recorrían el pueblo cantando un cantar en contra la Falange, dándose a la fuga al notar la presencia de la guardia de población. Preguntado si les considera elementos peligrosos en el pueblo, dice; que no hay duda que lo son, cuando se rumorea alguna victoria de los Marxistas lo demuestran con gran alegría, y si pudiesen bar con la gente de orden y de derechas, de buena gana lo hacían. Que nada más tiene que decir, firmando esta su manifestación, previa conformidad y lectura, con el instructor y auxiliar,-----
[rúbricas de Manuel Rodríguez, Justo Gamarra Cao e Isidro Abad]

Manifestación de Gonzalo García Camba.....
Interrogado Gonzalo García Camba, dice llamarse como al margen se expresa, de diecisiete años de edad, de estado soltero y vecino de Portela. Preguntado si sabe algo acerca de la propaganda desarrollada y la clase de ésta, por sus convecinos, Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, José Delgado Núñez, Antonio Fernández (a) Garaboya y José Sánchez García, dice: que todos ellos son de ideales comunistas, completamente desafectos al Movimiento Nacional, del que reservadamente tratan de desprestigiarlo hablando mal de él, en días pasados que se rumoreó de cierta victoria de los Rojos en el frente de Asturias, lo demostraban con una grande alegría y puede asegurarse que estos elementos en caso cualquier tropiezo, serían los primeros en atentar en este pueblo en contra los elementos de orden y de las milicias, siendo de todo peligrosos en esta localidad. Durante el tiempo del Frente Popular hacían intensa propaganda comunista; que sobre mediados del mes de Marzo último y veintitres horas del mismo, ocasión que se marchaba al servicio, el José Sánchez, todos estos elementos se dedicaron a recorrer el pueblo cantando el siguiente cantar: "HOY PERDEREMOS, MAÑANA GANAREMOS, A LOS FALANGISTAS, PATADAS LES DAREMOS. GUI, GUI, GUI, LOS DE FALANGE MARCHAN AL FRENTE Y LOS DEL TERCIO QUEDAMOS AQUI; que ese cantar ya lo habían cantado otras noches; que nada más tiene que decir, en lo que se afirma, ratifica y firma, previa conformidad y lectura, con el instructor y auxiliar.-----

[rúbricas de Gonzalo García-Camba, Justo Gamarra Cao e Isidro Abad]
Personado el que suscribe en unión del milicia

Gonzalo García Camba y su convecino José Prada, dichos individuos recorrían el pueblo cantando un cantar en contra la Falange, dándose a la fuga al notar la presencia de la guardia de población. Preguntado si les considera elementos peligrosos en el pueblo, dice; que no hay duda que lo son, cuando se rumorea alguna victoria de los Marxistas lo demuestran con gran alegría, y si pudiesen bar con la gente de orden y de derechas, de buena gana lo hacían. Que nada más tiene que decir, firmando esta su manifestación, previa conformidad y lectura, con el instructor y auxiliar,-----

Manuel Rodríguez
Justo Gamarra Cao
Isidro Abad

Manuel Rodríguez
Justo Gamarra Cao
Isidro Abad

Interrogado Gonzalo García Camba, dice llamarse como al margen se expresa, de diecisiete años de edad, de estado soltero y vecino de Portela. Preguntado si sabe algo acerca de la propaganda desarrollada y la clase de ésta, por sus convecinos, Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, José Delgado Núñez, Antonio Fernández (a) Garaboya y José Sánchez García, dice: que todos ellos son de ideales comunistas, completamente desafectos al Movimiento Nacional, del que reservadamente tratan de desprestigiarlo hablando mal de él, en días pasados que se rumoreó de cierta victoria de los Rojos en el frente de Asturias, lo demostraban con una grande alegría y puede asegurarse que estos elementos en caso cualquier tropiezo, serían los primeros en atentar en este pueblo en contra los elementos de orden y de las milicias, siendo de todo peligrosos en esta localidad. Durante el tiempo del Frente Popular hacían intensa propaganda comunista; que sobre mediados del mes de Marzo último y veintitres horas del mismo, ocasión que se marchaba al servicio, el José Sánchez, todos estos elementos se dedicaron a recorrer el pueblo cantando el siguiente cantar: "HOY PERDEREMOS, MAÑANA GANAREMOS, A LOS FALANGISTAS, PATADAS LES DAREMOS. GUI, GUI, GUI, LOS DE FALANGE MARCHAN AL FRENTE Y LOS DEL TERCIO QUEDAMOS A QUI; que ese cantar ya lo habían cantado otras noches; que nada más tiene que decir, en lo que se afirma, ratifica y firma, previa conformidad y lectura, con el instructor y auxiliar.-----

Gonzalo García-Camba
Justo Gamarra Cao
Isidro Abad

no Isidro Abad Segura, en los domicilios de los individuos expresados en estas diligencias, excepto en el de José Sáñez García, al objeto de ser interrogados y proceder a su detención, como elementos desafectos al Movimiento Nacional y peligrosos para el mismo, no fueron hallados, puesto que ya tiene de costumbre desde que se inició el Movimiento al saber la llegada de la fuerza al pueblo de darse a la fuga, por cuyo motivo fueron advertidos sus familiares para que se presentaran en este puesto para ser interrogados, no habiéndolo verificado hasta la fecha, el motivo de no presentarse en el domicilio de José Sáñez como se indica arriba, fue por encontrarse en la actualidad cumpliendo el servicio Militar.

Y para que conste se extiende la presente diligencia que firma el instructor con el miliciano auxiliar. En Portela, a las veinte horas del día uno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Justo Gamarra Cao *Isidro Abad*

Diligencia de terminación remisión.....

En Villamartin, a las diez horas del día dos de Abril de mil novecientos treinta y siete se dió por terminado este atestado, el cual se remite al Excelentísimo Señor Gobernador Militar de la Provincia y Plaza de Orense, instruido en contra de los vecinos del pueblo de Portela, Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, José Delgado Núñez, Antonio Fernández (a) Garaboya y José Sáñez García, todos ellos desafectos al régimen y peligrosos para el mismo.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el guardia instructor.

Justo Gamarra Cao

no Isidro Abad Segura, en los domicilios de los individuos expresados en estas diligencias, excepto en el de José Sáñez García, al objeto de ser interrogados y proceder a su detención, como elementos desafectos al Movimiento Nacional y peligrosos para el mismo, no fueron hallados, puesto que ya tiene de costumbre desde que se inició el Movimiento al saber la llegada de la fuerza al pueblo de darse a la fuga, por cuyo motivo fueron advertidos sus familiares para que se presentaran en este puesto para ser interrogados, no habiéndolo verificado hasta la fecha, el motivo de no presentarse en el domicilio de José Sáñez como se indica más arriba, fue por encontrarse en la actualidad cumpliendo el servicio Militar.-----

Y para que conste se extiende la presente diligencia que firma el instructor con el miliciano auxiliar, En Portela, a las veinte horas del día uno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

[rúbricas de Justo Gamarra Cao e Isidro Abad]

Diligencia de terminación y remisión....

En Villamartin, a las diez horas del día dos de Abril de mil novecientos treinta y siete se dió por terminado este atestado, el cual se remite al Excelentísimo Señor Gobernador Militar de la Provincia y Plaza de Orense, instruido en contra de los vecinos del pueblo de Portela, Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, José Delgado Núñez, Antonio Fernández (a) Garaboya y José Sáñez García, todos ellos desafectos al régimen y peligrosos para el mismo. Y para que conste se pone por diligencia que firma el guardia instructor.-----

[rúbrica de Justo Gamarra Cao]



DON ANTONIO FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ COMANDANTE DE INFANTERÍA JEFE DE PLAZA
EVENTUAL DE ESTA PLAZA.

CERTIFICO: Que a las doce horas del día de hoy he comparecido ante mí el soldado D. Antonio Docampo Rodríguez, quien enterado de haber sido designado Secretario de las presentes actuaciones dice que puede aceptar y acepta el cargo conferido, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente.

Y para que conste firma conmigo en Orense a seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Antonio Domínguez

Antonio Docampo Rodríguez

Providencia que
Sr. Fernando Domínguez / Orense seis de Abril de mil novecientos treinta y siete. El precedente atestado y oficio remitido por el Excmo. Señor Gobernador Militar de la Plaza sirvan de cabeza de la causa que se incoa en depuración de los hechos constantes en dicho atestado de la Guardia Civil de Villamartin de Valdeorras. Dirijase atento oficio al Ilmo. Sr. Auditor de la División Orgánica para que comuniqué a este Juzgado el número que corresponda a la causa. Dénse las órdenes oportunas para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración el próximo día dieciséis y hora de las once los testigos que declaman en el atestado y oficiase al Sr. Teniente Coronel Primer Jefe de la Guardia Civil de esta Ciudad para que se remita a este Juzgado un informe comprensivo de la situación y demás antecedentes de los inculcados interesándole decrete la detención de los mismos y los ponga a disposición de este Juzgado en la Cárcel correspondiente.

Lo mandé y firma S. S. Doy fé.

Domínguez

Antonio Docampo Rodríguez

Nota. Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé.

Antonio Domínguez

folio 5 6-4-37 orden de detención

Don Antonio Fernández Domínguez comandante de infantería juez militar eventual de esta plaza.

Certifico: Que a las doce horas del día de hoy ha comparecido ante mí el soldado D. Antonio Docampo Rodríguez, quien enterado de haber sido designado Secretario de las presentes actuaciones dice que puede aceptar y acepta el cargo conferido, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente.

Y para que conste firma conmigo en Orense a seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.

[rúbricas]

Providencia Juez

Sr. Fernández Domínguez

Orense seis de Abril de mil novecientos

treinta y siete. El precedente atestado

y oficio remitido por el Excmo. Señor Gobernador Militar de la Plaza sirvan de cabeza de la causa que se incoa en depuración de los hechos constantes en dicho atestado de la Guardia Civil de Villamartin de Valdeorras. Dirijase atento oficio al Ilmo. Sr. Auditor de la División Orgánica para que comuniqué a este Juzgado el número que corresponda a la causa. Dénse las órdenes oportunas para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración el próximo día dieciséis y hora de las once los testigos que declaman en el atestado y oficiase al Sr. Teniente Coronel Primer Jefe de la Guardia Civil de esta Ciudad para que se remita a este Juzgado un informe comprensivo de la actuación y demás antecedentes de los inculcados interesándole decrete la detención de los mismos y los ponga a disposición de este Juzgado en la Cárcel correspondiente.

Lo mandó y firma S.S. Doy fé.

[rúbricas]

Nota. Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé

[rúbrica]

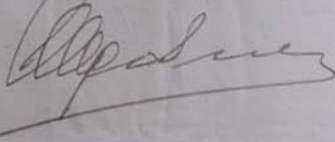
8.ª DIVISIÓN

Número VVVV

Participo a V. S. que la Causa
que instruye contra Juan
Antonio Álvarez
Quiroga y otros
por el delito de injuria a
Fuerza Armada
se señala con el número 458
del corriente año, cuyo número hará
constar en la cubierta de las actua-
ciones y en cuantos escritos dirija a
mi autoridad relativos a las mismas.

La Coruña 9 de Abril
de 1937

El Auditor



Sr. Comandante Juez Instructor D. Antonio
Fernández del J. M. Eventual
Orcese

folio 6 9-4-37 señalamiento número de causa 458

Auditoría de guerra
de la
8ª División
Número 5552

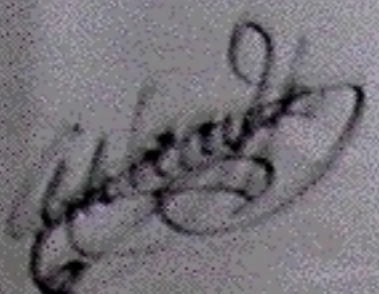
Participo a V. S. que la Causa
que instruye contra Juan
Antonio Álvarez
Quiroga y otros
por el delito de injurias a
Fuerza Armada
se señala con el número 458
del corriente año, cuyo número hará
constar en la cubierta de las actua-
ciones y en cuantos escritos dirija a
mi autoridad relativos a las mismas.
La Coruña 9 de Abril
de 1937
El Auditor
[rúbrica]

Sr. Comandante Juez Instructor D. Antonio
Fernández del J. M. Eventual
Orcese

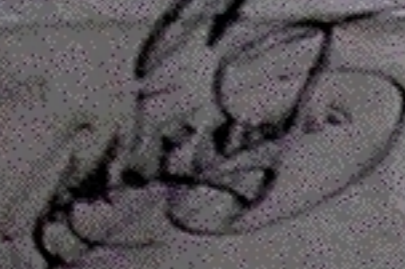
Providencia, Juez (donde dice abt)
Sr. Hernández

Se mandó a fin de
de mand, ultimo 11 de fe

Moull



Me ayudo de fe



folio 6 vuelto 12-4-37 Providencia

Providencia, Juez
Sr. Hernández?
Orense, doce Abril
1937
???

DECLARACIÓN DE

Manuel Prada Prada

En Orense, a estrece
de abril de mil novecientos
treinta y siete, ante SS^a a in-
frascrito Secretario, comparece el que

expresa ser y llamarse como va dicho, alias
estado casado, profesión carpintero, de 53 años de
edad, natural de Portela y vecino de Villamartin (sd)
no fue procesado, a quien el Sr. Juez advirtió su obligación de ser
veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio, así como la de poner en
conocimiento del Juzgado sus cambios de domicilio y la de comparecer siempre que
se le cite. no en legal forma decir verdad en lo que sepa y se
le pregunte, e interrogado convenientemente, declara:

Preguntado si se afirma y ratifica en la declaración que prestó
ante la Guardia Civil leída que le fue contestada, que si

Preguntado si tiene alguna cosa más que manifestar contesta que
no.

Leída se afirma y ratifica, firma después.

Leída dijo:

Manuel Prada

Manuel Prada

Declaración de Gonzalo García Camba - Orense 14 abril de 1907.

ante SS^a, le em' el Secretario comparece el que dijo ser y llamarse como queda consignado de 17 años, soltero, estudiante, natural de Madrid, vecino de Portela, no fue procesado, y advertido, e enterado en legal forma, juró ser veraz, e interrogado convenientemente,

folio 7 14-4-37 ratificación de José Manuel Prada, carpintero, y Gonzalo Camba, estudiante, natural de Madrid.

Declaración de Manuel Prada Prada

En Orense, a catorce

de abril de mil novecientos

treinta y siete, ante SS^a e in-

frascrito Secretario, comparece el que

expresa ser y llamarse como va dicho, alias...de

estado casado, profesión carpintero, de 53 años de

edad, natural de Portela y vecino de Villamartin

no fue procesado, a quien el Sr. Juez advirtió su obligación de ser

veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio, así como la

de poner en

conocimiento del Juzgado sus cambios de domicilio y la de comparecer siempre que

se le cite juró en legal forma decir verdad en lo que sepa y se

le pregunte, e interrogado convenientemente, declara:

Preguntado: Si se afirma y ratifica en la declaración que prestó ante la Guardia Civil leída que le fue contestada que si

Preguntado: Si tiene alguna cosa más que manifestar contesta que no

Leída se afirma y ratifica y firma después [rúbrica]

Declaración de Gonzalo García Camba

Orense 14 de abril de 1907

Ante SS^a y de mí el Secretario

compareció el que dijo ser y llamarse como

queda consignado de 17 años, soltero, estudiante,

natural de Madrid y vecino de Portela, no fue

procesado, y advertido y enterado en legal forma,

juró ser veraz, e interrogado conveniente-

temente declara:

Preguntado si se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la G. Civil, leída que le fue contestada que sí.

Preguntado si tiene algo más que decir contesta que no.

Leído se afirma y ratifica y firma des-
pués del modo.

Manuel

Gonzalo Camba

[rúbrica]

declaración de
Manuel Rodríguez
Quiroga

En Orense a 14 de abril de
1937. Seguidamente ante

H.º y de mí Secretario com-

pareció el expresado al margen de 44 años, casa-
do, jornalero, natural de Portela y de la misma
vecindad, el cual juró ser veraz, no fue pro-
cesado y enterado y advertido legalmente declara

Preguntado si se afirma y ratifica en la
dicha declaración, contesta que sí.

Preguntado si tiene algo más que decir con-
testa que no.

Leído se afirma y ratifica y firma des-
pués del modo.

Manuel

Manuel Rodríguez

[rúbrica]

folio 7 vuelto 14-4-37 final ratificación Gonzalo Camba

temente declara:

Preguntado se se afirma y ratifica en la
declaración prestada ante la G. Civil, leída
que le fue contestada que sí.

Preguntado si tiene algo más que decir
contesta que no

Leído se afirma y ratifica y firma des-
pués

[rúbrica]

Declaración de
Manuel Rodríguez
Quiroga

En Orense a 14 de abril de
1937 Seguidamente ante
SSª y de mí Secretario com-
pareció el expresado al margen de 44 años, casa-
do, jornalero, natural de Portela y de la misma
vecindad, el cual juró ser veraz, no fue pro-
cesado y enterado y advertido legalmente declara

Preguntado se se afirma y ratifica en el ates-
tado de la G. Civil, contesta que sí.

Preguntado si tiene algo más que decir con-
testa que no.

Leído se afirma y ratifica y firma des-
pués

[rúbrica]

DECLARACION DE

En Orense a 14 de abril de mil novecientos treinta y siete, ante Sr. e Infrascrito Secretario, comparece el

que expresa ser y llamarse como va dicho, alias estado , profesión , de de edad, natural de y vecino de

fué procesado, a quien el Sr. Juez advirtió su obligación de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio, así como la de poner en conocimiento del Juzgado sus cambios de domicilio y la de comparecer siempre que se le cite en legal forma decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, declara:

Preguntado: Si se afirma y ratifica en la declaración que prestó ante la Guardia Civil leída que le fué contestada afirmativamente

Interrogado: Si tiene alguna cosa que se manifestar contestó que no. Dando fe de lo que se afirma y ratifica por un mes de prisión de 10 años

Maldonado Enrique Camba

En Orense a 14 de abril de mil novecientos treinta y siete, ante Sr. e Infrascrito Secretario, comparece el Sr. Juez advirtió su obligación de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio, así como la de poner en conocimiento del Juzgado sus cambios de domicilio y la de comparecer siempre que se le cite en legal forma decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, declara:

Preguntado si se afirma y ratifica en la declaración que prestó en

folio 8 14-4-37 ratificación de Enrique Camba. Declaración ilegible de Isidro Abad.

comisión de la fusión civil con el
fin motivado.

Supuesto es que al ser
de un contenido para

esta parte se obtienen los
puntos de vista de P. P. de la

Moulin

Isidro Abad

Isidro Abad

folio 8 vuelto 14-4-37 final declaración
ilegible de Isidro Abad

COMANDANCIA MILITAR
DEL
PUERTO DE VALDEORRAS

JUSTICIA CIVIL.
JUEZ
ORDEN
GRENSE
BARCO

N.º 38

Secretaría del Sr. B.)

En el día de ayer por el Sr. Jefe de la Brigada del puesto de esta Villa y guardias concentrados en la misma, Justo Gamarra Cao y José Álvarez Fernández, ha sido detenido en el pueblo de Portela municipio de Villamartín, el vecino de la misma, José Delgado Núñez, soltero, labrador y de 26 años de edad, el que fue puesto en el mismo día en la Carcel del partido (Barco) a su disposición por así haberlo interesado en su superior escrito de 6 último dirigido a mi Primer Jefe de Comandancia.

Lo que tengo el honor de participar a V.S. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Barco Valdeorras 13 Abril 1937.

El Teniente Jefe de la Fuerza

P.A. El Brigada.

Benito Lamelas Montes

Señor Comandante Juez Militar Eventual de la Plaza

Don Antonio Fernández Perán.

CHENES.

19.132

folio 9 12-4-37 detención de José Delgado Núñez.

Comandancia Militar

del

Barco de Valdeorras

En el día de ayer por el Brigada del puesto de esta Villa y guardias concentrados en la misma, Justo Gamarra Cao y José Álvarez Fernández, ha sido detenido en el pueblo de Portela municipio de Villamartín, el vecino de la misma, José Delgado Núñez, soltero, labrador y de 26 años de edad, el que fue puesto en el mismo día en la Carcel del partido (Barco) a su disposición por así haberlo interesado en su superior escrito de 6 último dirigido a mi Primer Jefe de Comandancia.

Lo que tengo el honor de participar a V.S. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barco de Valdeorras 13 Abril 1937.

El teniente Jefe de la Fuerza

P.A. El Brigada.

[rúbrica Benito Lamelas Montes]

Señor Comandante Juez Militar Eventual de la Plaza

Don Antonio Fernández Perán. Orense.

DECLARACIÓN DE

José María Courel Suárez

Cura Párroco de Portela

En Orense, a atorce de abril de mil novecientos treinta y siete, ante SS.º e inscrito Secretario, comparece el que

expone ser y llamarse como ya dicho, así como de profesión Cura Párroco de Portela, de natural de Portela y vecino de Portela, así, fué preguntado, a quien el Sr. Jefe advirtió su obligación de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio, así como la de poner en conocimiento del Juzgado sus cambios de domicilio y la de comparecer siempre que se le cite en legal forma a decir verdad en lo que sepa y se le preguntare, e interrogado convenientemente, declara:

Preguntado si se afirma y ratifica en la declaración que prestó ante la Guardia Civil leída, que la no contesta afirmativamente.

Preguntado si tiene alguna cosa más que manifestar contesta, que el quince de Marzo de mil novecientos treinta y seis se dirigió al declarante después de un bautizo al pueblo y al llegar al dicho Puento de San Julián había un grupo de jóvenes que le invitaron para que se marchase inmediatamente del pueblo y que no volviese a decir misa en la Iglesia parroquial, amenazándole con la muerte en el caso de que no lo hiciese; en el grupo figuraban entre otros vecinos, Antonio Rodríguez García y Juan Antonio Álvarez Quiroga que figuran en el atestado de la Guardia Civil de Villamartin como autores de las canciones alusivas a las Milicias de Falange. Que después de pasados aquellos momentos en que el declarante estuvo a expensas del grupo el el Puento de San Julián se presentó el Antonio Fernández (a) Garaboya pero ya no en actitud amenazadora sino más bien en actitud pacífica.

Preguntado si tiene algo más que decir, contesta que no. Leída se afirma y ratifica el Puento de San Julián de Orense.

Mou
/

José María Courel
Suárez

folio 10 14-4-37 ratificación del cura.

Declaración de José María Courel Suárez, cura párroco de Portela. En Orense a catorce de abril de mil novecientos treinta y siete. ... profesión cura párroco de Portela, de cincuenta y cinco años de edad, natural de ? y vecino de Portela...

Preguntado si se afirma y ratifica en la declaración que prestó ante la Guardia Civil leída que le fue contesta afirmativamente.

Preguntado: Si tiene alguna cosa más que manifestar contesta, que el quince de Marzo de mil novecientos treinta y seis se dirigió al declarante después de un bautizo al pueblo y al llegar al sitio Puento de San Julián había un grupo de jóvenes que le invitaron para que se marchase inmediatamente del pueblo y que no volviese a decir misa en la Iglesia parroquial, amenazándole con la muerte en el caso de que no lo hiciese; en el grupo figuraban entre otros vecinos, Antonio Rodríguez García y Juan Antonio Álvarez Quiroga que figuran en el atestado de la Guardia Civil de Villamartin como autores de las canciones alusivas a las Milicias de Falange. Que después de pasados aquellos momentos en que el declarante estuvo a expensas del grupo el el Puento de San Julián se presentó el Antonio Fernández (a) Garaboya pero ya no en actitud amenazadora sino más bien en actitud pacífica.

Preguntado si tiene algo más que decir, manifiesta que no. Leída se afirma y ratifica firmado ? de S.S. Doy fé.

Rúbricas.

11
Diligencia { Por ello hago constar que
el Secretario que en el día
de la fecha, se encarga de la
Instrucción de estas actuaciones
el Capitán D. Manuel Torimil Diez
por haber cesado el Sr. Fernández
Dominguez. Doy fé. Orense 4 de
mayo de 1937.

Manuel Torimil Diez

Providencia { Juez Sr. Torimil

Orense 4 de mayo de 1937.
Hacemos a continuación los oficios de la
Guardia Civil y Jefe de la Carcel de
Valdeorras, e intercesse el traslado del
detenido a la Carcel de esta Ciudad
para visto.

Lo mandó y ordena el Jefe

Manuel Torimil Diez
Doy fé.

11 orden de traslado a Orense

Diligencia

Por ello hago constar que
el Secretario que en el día
de la fecha, se encarga de la
Instrucción de estas actuaciones
el capitán D. Manuel Toimil Diez
por haber cesado el Sr. Fernández
Dominguez. Doy fé. Orense 4 de
mayo de 1937

Providencia. Juez Sr. Torimil?

Orense, 4 de mayo de 1937

Unanse a continuación los oficios de la
Guardia Civil y Jefe de la Cárcel de
Valdeorras, e interésese el traslado del
detenido a la Cárcel de esta Ciudad
para visto.

Lo mandó y ordena?

[rúbrica]

12
¡VIVA ESPAÑA!

Bringo el honor de poner en
su conocimiento que a las nue-
ve horas del día de hoy ha in-
gresado en esta Prisión y seuden-
cido por la Guardia Civil de
este punto, José Delgado Núñez
a disposición de su autoridad.
Dios guarde a V. U. muchos años
Barco de Valdeorras 13 abril 1937

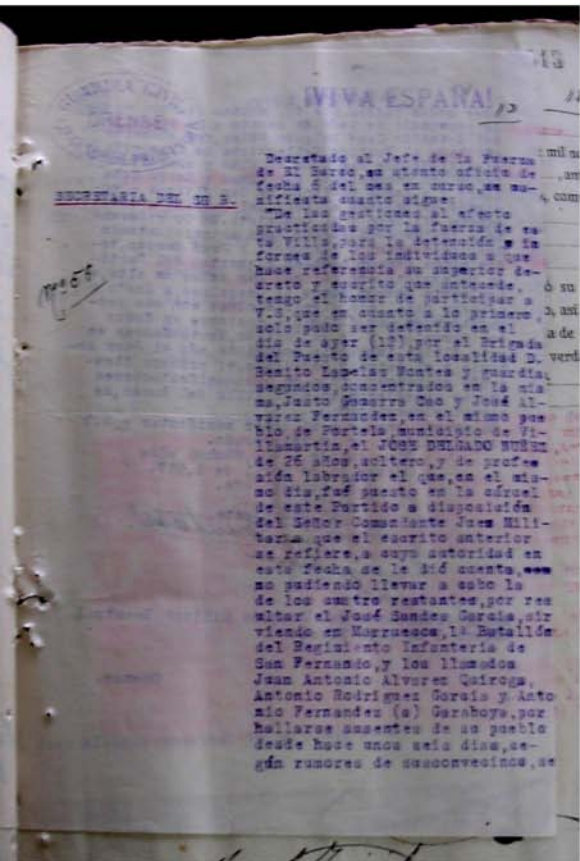
El Jefe
José Vila Barros

Comandante Jefe Director Militar de
Barco de Orens.

folio 12 12-4-37 comunicación de ingreso en prisión a las
nueve horas.

¡Viva España!

Tengo el honor de poner en
su conocimiento que a las nue-
ve horas del día de hoy ha in-
gresado en esta Prisión y condu-
cido por la Guardia Civil de
éste puesto, José Delgado Núñez
a disposición de su autoridad.
Dios guarde a V. U. muchos años
Barco de Valdeorras 12 de abril 1937
El Jefe
José Vila Barros



folio 13 16-4-37 informe de la detención y huida del resto.

Decretado al Jefe de la Fuerza de El Barco, su atento oficio de fecha 6 del mes en curso, manifiesta cuanto sigue:
De las gestiones al efecto practicadas por la fuerza de esta Villa, para la detención e informes de los individuos a que hace referencia su superior decreto y escrito que antecede, tengo el honor de participar a V.S. que en cuanto a lo primero, solo pudo ser detenido en el día de ayer (12), por el Brigada del Puesto de esta localidad D. Benito Lamelas Montes y guardia segundos, concentrados en la misma, Justo Gamarra Cao y José Álvarez Fernández, en el mismo pueblo de Portela municipio de Villamartin, el JOSE DELGADO NUÑEZ de 26 años, soltero, y de profesión labrador el que, en el mismo día, fue puesto en la cárcel de este Partido a disposición del Señor Comandante Juez Militar a que el escrito anterior se refiere, acuya autoridad en esta fecha se le dió cuenta, no pudiendo llevar a cabo la de los cuatro restantes, por resultar el José Sandez García, sirviendo en Marruecos, 1º Batallón del Regimiento Infantería de San Fernando, y los llamados Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García y Antonio Fernández (a) Garaboya, por hallarse ausentes de su pueblo desde hace unos seis días, según rumores de sus convecinos, ?

MA

tres años holas por los montes limítrofes de la provincia de León. En cuanto a la conducta del detenido José Delgado Núñez, fue elemento afiliado al Partido Galleguista de Izquierda significándose con puño en alto y cantares a favor del Comunismo y dar vivas a Largo Caballero y a Azaña, haciendo en las últimas elecciones propaganda a favor del Partido a que estaba afiliado y al Comunista. En lo referente a los ya consignados, Juan Antonio, Antonio Rodríguez, Antonio Fernández y José Sánchez, todos estos fueron también elementos del Partido Galeguista, enarbolando sus puños en alto, e igualmente dieron vivas al Comunismo a Azaña y a Largo Caballero, significándose con sus propagandas en las últimas elecciones en favor del Comunismo y de su Partido, destacándose en esta última ideología comunista, más el Juan Antonio y el Antonio Rodríguez, el primero figurando en primera fila en las manifestaciones que se sucedieron en esta Villa del Barco, de carácter marxista"

En cuanto cumple a mi deber manifestar a V.S. como resultado de lo interesado.
Dios guarde a V.S. muchos años
Orense 16 de Abril de 1,937.
El primer Jefe,
P.A.
El Comandante.

Juan Antonio Rodríguez
mi

Señor Comandante del Juzgado Militar Eventual número 1 de esta Plaza.

Orense.

folio 13 vuelto 16-4-37 final de informe de detención

? andan huídos por los montes limítrofes de la provincia de León. En cuanto a la conducta del detenido José Delgado Núñez, fue elemento afiliado al Partido Galleguista de Izquierda significándose con puño en alto y cantares a favor del Comunismo y dar vivas a Largo Caballero y a Azaña, haciendo en las últimas elecciones propaganda a favor del Partido a que estaba afiliado y al Comunista. En lo referente a los ya consignados, Juan Antonio, Antonio Rodríguez, Antonio Fernández y José Sánchez, todos estos fueron también elementos del Partido Galeguista, enarbolando sus puños en ello, e igualmente dieron vivas al Comunismo a Azaña y a Largo Caballero, significándose con sus propagandas en las últimas elecciones en favor del Comunismo y de su Partido, destacándose en esta última ideología comunista, más el Juan Antonio y el Antonio Rodríguez, el primero figurando en primera fila en las manifestaciones que se sucedieron en esta Villa del Barco, de carácter marxista"

En cuanto cumple a mi deber manifestar a V.S. como resultado de lo interesado.

Dios guarde a V.S. muchos años
Orense, 16 de Abril de 1937

El primer Jefe,
P.A.

El Comandante
[rúbrica]

Señor Comandante del Juzgado Militar Eventual número 1 de esta Plaza.

Orense



¡VIVA ESPAÑA!

14

0.61

PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ORENSE

DIRECCIÓN

Núm 965

307

Tengo el honor de participar a
V.S. que en el día de hoy procedente de
la Prisión de Partido de Barco de Val-
deorras ha ingresado en esta Prisión a
disposición de su autoridad y mediante
suplicatoria de la Guardia Civil el de-
tenido José Delgado Núñez.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Orense 2 de Junio de 1937

EL DIRECTOR

Juez Militar Eventual de la Plaza nº 1

folio 14 2-6-37 Ingreso en la prisión de Orense

Prisión Provincial
de
Orense
Dirección
Núm 965

¡Viva España!
Tengo el honor de participar a
V.S. que en el día de hoy procedente de
La Prisión del Partido de Barco de Val-
deorras ha ingresado en esta Prisión a
disposición de su autoridad y mediante
suplicatoria de la Guardia Civil el de-
tenido José Delgado Núñez.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Orense 2 de Junio de 1937

EL DIRECTOR
[rúbrica]

Sr. Juez Militar Eventual de la Plaza nº 1

que expresa ser y llamarse como va dicho, años
estado casado, profesión labrador, de 27
de edad, natural de Portela (Villamartín) vecino de Portela
DO., fué procesado, a quien el Sr. Juez advirtió su obliga
de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio, así como l
poner en conocimiento del Juzgado sus cambios de domicilio y la de compar
siempre que se le cite en legal forma decir verdad en lo
sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, declara:

PREGUNTADO: Si es cierto que en diversas ocasiones después
iniciado el Movimiento Nacional, el declarante en unión de
Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, Antonio Fern
nández (a) Garaboya y José Sandez Garcia de ? formando
grupo por las noches a cantar por el pueblo de Portela, di
je con tal motivo injurias a las milicias, contesta: que no es
cierto pues quienes cantaban los cantares alusivos a las
milicias eran Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez
y el Antonio Fernández no habiendo tenido intervención
el declarante.

PREGUNTADO: Para que diga dónde se encuentran los restantes
sujetos a que se refieren estas diligencias, contesta que lo ignora
aunque sabe que deben andar huídos.

PREGUNTADO: Si es cierto que el declarante tenía amistad
concomitancia con ellos, contesta que no es cierto y que no
es exacto nada de lo que se le imputa.

PREGUNTADO: Si tiene algo más que decir contesta que des-
de su declaración a Antonio López Arias, vecino de Portela,
Ramón Gayoso y Quintín Conde, vecinos también de Portela.

Leída se firma y ratifica firmando después de lo dicho

José Delgado

Manuel Toimil

Antonio Docampo

folio 15 14-6-37 Declaración de José Delgado Núñez.

Declaración de José Delgado Núñez. Orense a catorce de Junio de 1937.

PREGUNTADO: Si es cierto que en diversas ocasiones después de
iniciado el Movimiento Nacional, el declarante en unión de Juan
Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, Antonio Fern
nández (a) Garaboya y José Sandez Garcia de ? formando
grupo por las noches a cantar por el pueblo de Portela, dirigen
do con tal motivo injurias a las milicias, contesta: que no es
cierto pues quienes cantaban los cantares alusivos a las mili
cias eran Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García
y el Antonio Fernández, no habiendo tenido intervención alguna
el declarante.

PREGUNTADO: Para que diga dónde se encuentran los restantes suje
tos a que se refieren estas diligencias, contesta que lo ignora
aunque sabe que deben andar huídos.

PREGUNTADO: Si es cierto que el declarante tenía amistad ?
concomitancia con ellos, contesta que no es cierto y que no
es exacto nada de lo que se le imputa.

PREGUNTADO: Si tiene algo más que decir contesta que des-
de su declaración a Antonio López Arias, vecino de Portela, José
Ramón Gayoso y Quintín Conde, vecinos también de Portela.
Leída se firma y ratifica firmando después de ?

[rúbricas de Manuel Toimil, José Delgado y Antonio Docampo]



Providencia Juez
 Sr. Tomil / Orense a catorce de junio de mil novecientos
 treinta y siete. Vista la anterior declaración evacúense las ci-
 tas que de ella brotan, y llámese por Edicto que se insertará en
 el Boletín Oficial para ser oídos a los restantes inculcados en
 este sumario.
 Lo mandó y rubrica S.S. Doy fé.

Cumplido y doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

folio 15 vuelto 14-6-37 Orden de inserción en el Boletín Oficial.

Providencia Juez
 Sr. Tomil
 Orense a catorce de junio de mil novecientos
 treinta y siete. Vista la anterior declaración evacúense las ci-
 tas que de ella brotan, y llámese por Edicto que se insertará en
 el Boletín Oficial para ser oídos a los restantes inculcados en
 este sumario.
 Lo mandó y rubrica S.S. Doy fé.
 A. Docampo.
 Cumplido y doy fé.
 A. Docampo

DECLARACION DE

En Orense a ... de mil novecientos treinta y siete, ante S.S. e Infrascrito Secretario, comparece el

que expresa ser y llamarse como va dicho, alias de estado ... , profesion ... de ... años de edad, natural de ... y vecino de ... me, fué procesado, a quien el Sr. Juez advirtió su obligación de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Así como la de poner en conocimiento del Juzgado sus cambios de domicilio y la de comparecer siempre que se le cite ... en legal forma decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, declara:

Que ... de ... me, fué procesado, a quien el Sr. Juez advirtió su obligación de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Así como la de poner en conocimiento del Juzgado sus cambios de domicilio y la de comparecer siempre que se le cite ... en legal forma decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, declara:

Manuel Toimil José R. Gayoso

DECLARACION DE QUINTIN CONDE ARIAS Comparece seguidamente al que dijo ser y llamarse como va dicho soltero, Labrador, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Portela (Villamartín), no fué procesado y promete decir verdad, e interrogado convenientemente, declara: Que conoce a José Delgado Núñez a quien no considera peligroso y le tiene en muy buen concepto; que lo considera lo mismo a el que a su familia como personas de orden y que en las últimas elecciones toda su familia votó por las derechas, no haciéndolo él por no tener voto. Que oyó comentar que con motivo de la marcha de unos soldados, como es costumbre en el pueblo, se reunieron varios individuos cantando por el pueblo pero que no sabe si se encontraba el José Delgado entre ellos y si cantaron las frases porque se les pregunta. Que notiene más que decir y leida se afirma y ratifica firmando después de S.S. Doy fé.

Manuel Toimil Quintín Conde

folio 16 19-6-37 Declaración de Gayoso y Quintín

José Ramón Gayoso

En Orense a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete... de estado casado, profesion industrial, de 56 años de edad, natural de Portela.... declara:

Que conoce a José Delgado Núñez de quien tiene un excelente concepto; que no lo considera peligroso e incapaz por lo tanto de cometer hecho delictivo alguno, ya que tanto él como toda su familia son personas de orden.

Que oyó decir que con motivo de la marcha de unos reclutas se reunieron varios mozos del pueblo para despedirlos, cantando por el mismo pero sin que sepa lo que cantaron. Que no tiene más que decir.

Leida se afirma y ratifica firmando después de S.S. Doy fé [rúbricas de Manuel Toimil, José R. Gayoso y A. Docampo]

Declaración de Quintín Conde Arias

Comparece seguidamente el que dijo ser y llamarse como va dicho soltero, Labrador, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Portela (Villamartín), no fué procesado y promete decir verdad, e interrogado convenientemente, declara:

Que conoce a José Delgado Núñez a quien no considera peligroso y le tiene en muy buen concepto; que lo considera lo mismo a el que a su familia como personas de orden y que en las últimas elecciones toda su familia votó por las derechas, no haciéndolo él por no tener voto. Que oyó comentar que con motivo de la marcha de unos soldados, como es costumbre en el pueblo, se reunieron varios individuos cantando por el pueblo pero que no sabe si se encontraba el José Delgado entre ellos y si cantaron las frases porque se les pregunta.

Que notiene más que decir y leida se afirma y ratifica firmando después de S.S. Doy fé. [rúbricas de Manuel Toimil, Quintín Conde y A. Docampo]

Edicto

Don Manuel Toimil Pérez, Capitán de Infantería y Juez Militar Eventual de la plaza,

Hago saber: Que en causa seguida y neste Juzgado con el número 458 de Icorriente año por el delito de rebelión militar, se acordó por providencia de hoy llamar a los denunciados en dicha causa a Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, Antonio Fernández (a) Garaboya y José Sánchez García, a fin de que dentro del término de tercero día comparezcan ante este Juzgado Militar núm. 1, sito en el segundo piso del Palacio Provincial, con el objeto de ser oídos en dicha causa, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Orense, 14 de Junio de 1937.

El Capitán Juez, Manuel Toimil.

El Secretario, Antonio Docampos.

FERNANDEZ GARCIA

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Los señores **Indicador y secretario** que hayen de inscribirse en los Boletines oficiales se han de presentar al Sr. Encargado, por cuyo conducto se pasará a los editores de los respectivos periódicos. *(Reg. núm. 21-8 de 26 Abril de 1937)*

Los señores **encargados** de la redacción, **literarios**, **de música** o **de otras especies** a la publicación presentarán a los señores **editores** su correspondencia, **o de otras** y en el momento en que la entidad pública le ponga al día que se reúna la comisión de la Ley en la forma *(Boletín 11 del Estado, 1937)*

ENCARGADO DE LA REDACCION

Orense, 18 de Junio de 1937.
 Fuera de la capital, 18 de Junio de 1937.

El Sr. Encargado de la redacción, **Modesto Fernández**.

COMISION DE LA LEY

Orense, 18 de Junio de 1937.
 El Sr. Encargado de la redacción, **Modesto Fernández**.

Juzgado Especial de Incauclaciones

El Juez Instructor, **Juan Herrero**.

El Sr. Secretario, **Modesto Fernández**.

Orense, 18 de Junio de 1937.
 El Juez Instructor, **Juan Herrero**.

EDICTOR

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del corriente año, la Comisión Provincial de

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del corriente año, la Comisión Provincial de

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del corriente año, la Comisión Provincial de

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del corriente año, la Comisión Provincial de

Boletín Oficial

CASA EDITORA

LA REGION

IMPRENTA

(Reg. núm. 1186)

170, Agustinos Lapera.

Orense, 14 de Junio de 1937.

JUZGADOS

(Reg. núm. 1186)

170, Agustinos Lapera.

Orense, 14 de Junio de 1937.

El Sr. Encargado de la redacción, **Modesto Fernández**.

Orense, 18 de Junio de 1937.

El Sr. Encargado de la redacción, **Modesto Fernández**.

folio 17 16-6-37 Boletín Oficial 136 de 16 de junio de 1937

Edicto

Don Manuel Toimil Pérez, Capitán de Infantería y Juez Militar Eventual de la plaza,

Hago saber: Que en causa seguida y neste Juzgado con el número 458 de Icorriente año por el delito de rebelión militar, se acordó por providencia de hoy llamar a los denunciados en dicha causa a Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, Antonio Fernández (a) Garaboya y José Sánchez García, a fin de que dentro del término de tercero día comparezcan ante este Juzgado Militar núm. 1, sito en el segundo piso del Palacio Provincial, con el objeto de ser oídos en dicha causa, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Orense, 14 de Junio de 1937.

El Capitán Juez, Manuel Toimil.

El Secretario, Antonio Docampos.

Providencia Juez Sr. Toimil. Orense a diez de Julio de mil novecientos treinta y siete. El precedente número del Boletín Oficial únase y elévense los autos en consulta a la Superioridad. Lo mandó y rubricó S.S. Doy fé.

Docampo

Nota. Cumplido y doy fé.

Manuel Prada Prada

INFORME

DON MANUEL TOIMIL PÉREZ, Capitán de Infantería y Juez Militar Eventual de la Plaza haciendo el resumen de lo actuado tiene el honor de elevar a V.S.I. las presentes actuaciones.

De ron principio estas actuaciones en virtud de comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza, obrante al folio 4 a la que se acompaña un atestado que ocupa los tres primeros folios de esta causa, instruido por la Guardia Civil del puesto de Villamartin de Valdeorras en el que declaran varias personas haciendo constar lo siguiente:

Manuel Prada Prada dice que los sujetos Juan Antonio Alvarez Quiroga, Antonio Rodriguez Garcia, Jose Delgado Nuñez, Antonio Fernandez y José Sandez son de ideales comunistas los cuales antes del Movimiento habían hecho propaganda de esta índole y que por la noche formando grupo cantaban lo siguiente: "hoj perderemos, mañana ganaremos a los falangistas patadas los daremos; gui, gui, gui los de Falange marchan al frente y los del Tercio quedamos aquí"; que cuando marcharon los milicianos de Falange al frente y varios soldados de la quinta de mil novecientos treinta y siete, y con ocasión de que marchaba con ellos el José Sandez Garcia, volvieron dichos individuos a recorrer el pueblo cantando dicho cantar; que al iniciarse el Movimiento Nacional se ausentaron del pueblo andando por los montes en espera de que las fuerzas nacionalistas fueran derrotadas, y que a su juicio serian los primeros en atentar contra los elementos de orden y de derechas; y que el autor del cantar es el Antonio Fernandez.

En parecidos terminos se expresan los restantes testigos que declaran en el atestado.

Manuel Prada Prada al folio 7 se afirmó y ratificó ante el Juzgado de lo declarado ante la Guardia Civil.

Gonzalo Garcia Camba al folio citado tambien se afirmó y ratificó ante el Juzgado en la declaracion prestada ante la Guardia Civil.

Manuel Rodriguez Quiroga al folio 7 vuelto tambien se afirmó y ratificó ante el Juzgado en la declaracion prestada ante la Guardia Civil, cosa que tambien efectuó al folio 8 Enrique Garcia Camba así como el Comandante del puesto, mejor dicho el miliciano de Falange Isidro Abad Segura a los folios 8 y 8 vltos.

Al folio 10 el Cura Párroco don José María Courel Suarez tambien se afirma y ratifica ante el Juzgado en la declaracion prestada ante la Guardia Civil aclarando que el día quince de marzo de mil novecientos treinta y seis se dirigia el declarante despues de un bautizo al pueblo y al llegar al puente de San Julián un grupo de jóvenes le intimó para que abandonase la Iglesia amenazándole en

Providencia Juez

Sr. Toimil

Orense a diez de Julio de mil novecientos treinta y siete. El precedente número del Boletín Oficial únase y elévense los autos en consulta a la Superioridad. Lo mandó y rubrica S.S. Doy fé.

A. Docampo.

Cumplido y doy fé.

A. Docampo

INFORME

DON MANUEL TOIMIL PÉREZ; Capitán de Infantería y Juez Militar Eventual de la Plaza haciendo el resumen de lo actuado tiene el honor de elevar a V.S.I. las presentes actuaciones.

Dieron principio estas actuación en virtud de comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza, obrante al folio 4 a la que se acompaña un atestado que ocupa los tres primeros folios de esta causa, instruido por la Guardia Civil del puesto de Villamartin de Valdeorras en el que declaran varias personas haciendo constar lo siguiente:

Manuel Prada Prada dice que los sujetos Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodriguez Garcia, José Delgado Núñez, Antonio Fernández y José Sandez son de ideales comunistas los cuales antes del Movimiento habían hecho propaganda de esta índole y que por la noche formando grupo cantaban lo siguiente: "hoj perderemos, mañana ganaremos a los falangistas patadas los daremos; gui, gui, gui los de Falange marchan al frente y los del Tercio quedamos aquí"; que cuando marcharon los milicianos de Falange al frente y varios soldados de la quinta de mil novecientos treinta y siete, y con ocasión de que marchaba con ellos el José Sandez Garcia, volvieron dichos individuos a recorrer el pueblo cantando dicho cantar; que al iniciarse el Movimiento Nacional se ausentaron del pueblo andando por los montes en espera de que las fuerzas nacionalistas fueran derrotadas, y que a su juicio serian los primeros en atentar contra los elementos de orden y de derechas; y que el autor del cantar es el Antonio Fernández. En parecidos terminos se expresan los restantes testigos que declaran en el atestado.

Manuel Prada Prada al folio 7 se afirmó y ratificó ante el Juzgado de lo declarado ante la Guardia Civil.

Gonzalo Garcia Camba al folio citado tambien se afirmó y ratificó ante el Juzgado en la declaracion prestada ante la Guardia Civil.

Manuel Rodriguez Quiroga al folio 7 vuelto tambien se afirmó y ratificó ante el Juzgado en la declaracion prestada ante la Guardia Civil, cosa que tambien efectuó al folio 8 Enrique Garcia Camba así como el Comandante del puesto, mejor dicho el miliciano de Falange Isidro Abad Segura a los folios 8 y 8 vuelto.

Al folio 10 el Cura Párroco don José María Courel Suárez tambien se afirma y ratifica ante el Juzgado en la declaracion prestada ante la Guardia Civil aclarando que el día quince de marzo de mil novecientos treinta y seis se dirigia el declarante despues de un bautizo al pueblo y al llegar al puente de San Julián un grupo de jóvenes le intimó para que abandonase la Iglesia amenazándole en

folio 18 vuelto 10-7-37 final del resumen de lo actuado

el caso de que no lo hiciese y en el grupo figuraban entre otros Antonio Rodríguez García y Juan Antonio Álvarez Quiroga y que después de esto se presentó el Antonio Fernández si bien en actitud pacífica.

Al folio 13 informa la Guardia Civil lo siguiente: que José Delgado Núñez fue detenido y que los cuatro restantes no pudieron ser detenidos por resultar que José Sánchez García está sirviendo en Marruecos en el Regimiento de Infantería de San Fernando, y los llamados Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García y Antonio Fernández según rumores andan huidos. José Delgado Núñez fue elemento afiliado al partido galleguista significándose con puño en alto y cantares a favor del comunismo y vivas a Largo Caballero y Azaña habiendo hecho en las últimas elecciones propaganda a favor del partido al que estaba afiliado y al comunista siendo de idéntica ideología y antecedentes los restantes inculpados.

Al folio 15 fue oído el detenido José Delgado Núñez negando que él cantara los cantares alusivos a las Milicias puesto que los autores de dichos cantares son Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García y Antonio Fernández ignorando dónde se encuentren los restantes inculpados y negando las concomitancias con ellos y los cargos que se le imputan.

Al folio 16 declaran José Ramón Gayoso y Quintín Conde Arias los cuales en conjunto aseguran que José Delgado Núñez no es individuo peligroso por considerarlo hombre de orden y que lo consideran incapaz de cometer acto delictivo alguno.

Al folio 17 figura inserto en el Boletín Oficial de la provincia un edicto de este Juzgado llamando para ser oídos a los restantes inculpados.

Todo lo cual tengo el honor de poner a la consideración de esta Superioridad, elevando los autos en consulta, a los efectos del Código de Justicia Militar para que V.S.I. adopte en estas diligencias el acuerdo que estime más pertinente.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Ornese diez de Julio de mil novecientos treinta y siete.

El Capitán Juez

[rúbrica de Manuel Toimil]

Diligencia. La pongo yo Secretario para hacer constar que en esta misma fecha se elevan las presentes actuaciones a la Superioridad compuestas de dieciocho folios útiles. Doy fé.

[rúbrica de Antonio Docampo]

Diligencia/La pongo yo Secretario para hacer constar que en esta misma fecha se elevan las presentes actuaciones a la Superioridad compuestas de dieciocho folios útiles. Doy fé.

Antonio Docampo

M. 1.257.017

19

La Coruña 13 Julio 1937.

Vuelva esta causa a su Instructor a fin de que dicte auto de procesamiento contra los encartados, llamando a los ausentes por requisitorias que se publicarán en el B.O. de la Provincia y acreditándose su rebeldía si no comparecieron ni fueron habidos.

El Auditor de Guerra.



13236



folio 19 13-7-37 Orden de búsqueda del Auditor de Guerra en A Coruña

La Coruña 13 Julio 1937

Vuelva esta causa a su Instructor a fin de que dicte auto de procesamiento contra los encartados, llamando a los ausentes por requisitorias que se publicarán en el B.O. de la Provincia y acreditándose su rebeldía si no comparecieron ni fueron habidos.

El Auditor de Guerra.

M. 1.2564

AUTOS

En Orense a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete, el presidente de la Junta de Defensa Nacional y Jefe del Estado, don ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, ANTONIO FERNANDEZ (a) Garaboya, JOSE SANDEZ GARCIA de ideales comunistas desafectos al Glorioso Movimiento Nacional manifestaron en diferentes ocasiones frases y coplas injuriosas para las Milicias Nacionales cuando estas se dirigian al frente de combate (folios 2, 3 y 3 vto), siendo el autor de dichas coplas el Antonio Fernández (a) Garaboya (folio 2 vto) y el dirigente del grupo Antonio Rodriguez Garcia (folio 2 vto).

CONSIDERANDO: que los expresados hechos revisten los caracteres de un delito de insulto a Fuerza armada previsto y sancionado en el artículo 258 del Código de Justicia Militar en relación con el artículo 2º del Bando de la Junta de Defensa Nacional de 28 de Julio de 1936 existiendo indicio de responsabilidad criminal en concepto de autores de los mismos contra los referidos encartados por lo que es procedente declararles procesados.

CONSIDERANDO: que todo procesado en juicio sumarísimo debe continuar en prisión incondicional.

Vistas las disposiciones citadas y demás aplicables. 3.ª por ante mi Secretario, dijo: Que debía declarar y declarar procesados en meritos de esta causa a José Delgado Núñez, Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, Antonio Fernández (a) Garaboya y José Sandez García con quienes se entenderán sucesivas diligencias, notificándosele esta resolución y recibíndosele declaración indagatoria y reclamándose después sus antecedentes penales y datos estadísticos.

En cuanto a los procesados ausentes JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, ANTONIO FERNANDEZ (a) Garaboya y JOSE SANDEZ GARCIA llámeseles por requisitorias que se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y sitios de costumbre a fin de que en el término de una audiencia comparezcan ante este Juzgado Militar con el fin de constituirse en prisión, notificárseles esta resolución y recibírseles declaración indagatoria bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les declarará rebeldes parándoles todos los demás perjuicios a que haya lugar.

Se decreta la prisión incondicional de dichos procesados. Así por este su auto lo dispuso y firma el Señor Don Manuel Toimil Pérez, Capitán de Infantería y Jefe Militar Interino de la Plaza, de todo lo que doy fé.

Notificación / Seguidamente yo el Secretario teniendo ante mi a José Delgado Núñez, le notifiqué en legal forma el anterior auto de procesamiento.

Queda enterado, firma y doy fé.

Notificación / Seguidamente yo el Secretario teniendo ante mi a José Delgado Núñez, le notifiqué en legal forma el anterior auto de procesamiento.

Queda enterado, firma y doy fé.

AUTO

En Orense a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Guárdese y cúmplase lo mandado por la Superioridad en el precedente Decreto.

RESULTANDO: Que los encartados JOSE DELGADO NUÑEZ, JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, ANTONIO FERNANDEZ (a) Garaboya, JOSE SANDEZ GARCIA de ideales comunistas desafectos al Glorioso Movimiento Nacional manifestaron en diferentes ocasiones frases y coplas injuriosas para las Milicias Nacionales cuando estas se dirigian al frente de combate (folios 2, 3 y 3 vto), siendo el autor de dichas coplas el Antonio Fernández (a) Garaboya (folio 2 vto) y el dirigente del grupo Antonio Rodriguez Garcia (folio 2 vto).

CONSIDERANDO: que los expresados hechos revisten los caracteres de un delito de insulto a Fuerza armada previsto y sancionado en el artículo 258 del Código de Justicia Militar en relación con el artículo 2º del Bando de la Junta de Defensa Nacional de 28 de Julio de 1936 existiendo indicio de responsabilidad criminal en concepto de autores de los mismos contra los referidos encartados por lo que es procedente declararles procesados.

CONSIDERANDO: que todo procesado en juicio sumarísimo debe continuar en prisión incondicional.

Vistas las disposiciones citadas y demás aplicables.

3.ª por ante mi Secretario, dijo: Que debía declarar y declarar procesados en meritos de esta causa a José Delgado Núñez, Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, Antonio Fernández (a) Garaboya y José Sandez García con quienes se entenderán sucesivas diligencias, notificándosele esta resolución y recibíndosele declaración indagatoria y reclamándose después sus antecedentes penales y datos estadísticos.

En cuanto a los procesados ausentes JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, ANTONIO FERNANDEZ (a) Garaboya y JOSE SANDEZ GARCIA llámeseles por requisitorias que se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y sitios de costumbre a fin de que en el término de una audiencia comparezcan ante este Juzgado Militar con el fin de constituirse en prisión, notificárseles esta resolución y recibírseles declaración indagatoria bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les declarará rebeldes parándoles todos los demás perjuicios a que haya lugar.

Se decreta la prisión incondicional de dichos procesados.

Así por este su auto lo dispuso y firma el Señor Don Manuel Toimil Pérez, Capitán de Infantería y Jefe Militar Interino de la plaza de todo lo que doy fé.

[rúbricas de Manuel Toimil y Antonio Docampo]

Notificación

Seguidamente yo el Secretario teniendo ante mi a José Delgado Núñez, le notifiqué en legal forma el anterior auto de procesamiento.

Queda enterado, firma y doy fé. [rúbricas de José Delgado y Antonio Docampo]

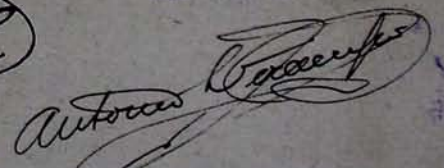
REQUISITORIA

2

Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, Antonio
Fernández (a) Garaboya y José Sandez García, vecinos de Portela, en
el Ayuntamiento de Villamatín, procesados en el sumarísimo que se
sigue con el número 458 del corriente año por el delito de insulto
a fuerza armada; comparecerán ante este Juzgado Militar dentro del
termino de una audiencia a constituirse en prisión, ser notificados
del auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria y
responder por tanto de los cargos que contra los mismos aparecen en
dicho procedimiento bajo apercibimiento de que de no comparecer serán
declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.
Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encar-
go a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura
de dichos sujetos, y procesados los casos de ser hallados en la Prisión
esta Capital y a disposición de este Juzgado Militar.
Orense a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete.
El Año Triunfal.

El CAPITAN JUEZ

El Secretario



folio 21 5-8-37 Requisitoria

Requisitoria.

Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, Antonio
Fernández (a) Garaboya y José Sandez García, vecinos de Portela, en
el Ayuntamiento de Villamatín, procesados en el sumarísimo que se
sigue con el número 458 del corriente año por el delito de insulto
a Fuerza armada; comparecerán ante éste Juzgado Militar dentro del
término de una audiencia a constituirse en prisión, son notificados
del auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria y
responder por tanto de los cargos que contra los mismos aparecen en
dicho procedimiento bajo apercibimiento que de no ocurrir serán
declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.
Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encar-
go a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura
de dichos sujetos, ingresándolos caso de ser habidos? en la Prisión de
esta Capital y a disposición de este Juzgado Militar.
Orense a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete.
El Año Triunfal. El Secretario

Indagatoria del procesado

JOSE NUÑEZ DELGADO

En Orense, a seis de Agosto de 1930 ante el Sr. Juez de mil novecientos treinta y siete.

se expresa, que es de estatura... color... ojos... nariz... barba...

y señas particulares

El Sr. le exhortó a decir verdad, y habiéndolo ofrecido, contesta:

A la ordinaria: Que se llama Jose Nuñez Delgado, natural de Portela, partido judicial de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, hijo de Baldomero y de Eugenia, bautizado en la parroquia de Portela e inscripto en el Registro civil de Villamartin, vecino de Portela, Ayuntamiento de Villamartin, partido judicial de Barco de Valdeorras, años de edad, de estado soltero, con hijos, de profesión labrador, con domicilio en... que sabe leer y escribir y no ha sido procesado.

Preguntado: si sabe o presume por qué se le recibe esta declaración indagatoria, contesta: que se entera por la lectura del auto de procesamiento que acaba de notificársele.

Preguntado: si se afirma y ratifica en su anterior declaración, contesta: si es así.

Preguntado: si no obstante lo que tiene manifestado no es más cierto el hecho a que se refiere el auto de procesamiento que acaba de notificársele, contesta: que lo cierto es lo que ya tiene dicho.

Preguntado: si tiene alguna que decir, contesta que no.

En este estado se dá por terminada esta indagatoria en la que se han invertido diez minutos.

Indagatoria del procesado JOSE NUÑEZ DELGADO

En Orense, a seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez y mi Secretario, comparece el procesado que al margen se expresa, que es de estatura..., color... ojos..., nariz..., barba... viste...

... y señas particulares...

S.ª le exhortó a decir verdad, y habiéndolo ofrecido, contesta:

A la ordinaria: Que se llama como queda dicho..., natural de Portela, partido judicial de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, hijo de Baldomero y de Ángeles, bautizado en la parroquia de Portela e inscripto en el Registro civil de Villamartin, partido judicial de Valdeorras... de 27 años de edad, de estado soltero con..., tiene... hijos, de profesión labrador, con domicilio en... que sí sabe leer y escribir y no ha sido procesado... Preguntado: si sabe o presume por qué se le recibe esta declaración indagatoria, contesta: que se entera por la lectura del auto de procesamiento que acaba de notificársele. Preguntado: Si se afirma y ratifica en su anterior declaración, contesta afirmativamente. PREGUNTADO: Si no obstante lo que tiene manifestado no es más cierto el hecho a que se refiere el auto de procesamiento que acaba de notificársele, contesta que lo cierto es lo que ya tiene dicho. PREGUNTADO. Si tiene algo más que decir, contesta que no.

En este estado se dá por terminada esta indagatoria en la que se han invertido diez minutos

sin perjuicio de ampliársela cuando se estime necesario y leída al procesado en ella se afirma y ratifica firmando después de S.S. Doy fé.

Manuel Toimil

José Delgado

Antonio Docampo



AYUNTAMIENTO

VILLAMAR

Núm. 277

folio 22 vuelto 6-8-37 final de indagatoria del procesado

sin perjuicio de cumplirla cuando se estime necesario y leída al procesado en ella se afirma y ratifica firmando después de S.S. Doy fé.

[rúbricas de Manuel Toimil, José Delgado y Antonio Docampo]

Consecuente a su atento oficio
nº 817 de fecha 6 del actual sobre
la conducta político-social del
vecino de Portela en este municipio
por José Delgado Núñez, tengo el ho-
nor de manifestar a V. que de las
averiguaciones hechas sobre el parti-
cular, el referido José, pertenecía al
Frente popular pero sin ostentación
alguna en manifestaciones públicas
observando en todo buena conducta.

Dios guarde a V. muchos años.
Villamartín 12 de Agosto de 1937



2º Sr. Escriván,
El Delegado Gubernativo
Luis Méndez

Sr. Capitán Juez Instructor del Juzgado Mil-
itar Eventual nº 1
Orense

folio 23 12-8-37 informe positivo del delegado Luis Méndez desde el "Ayuntamiento constitucional de Villamartín"

Consecuente a su atento oficio
nº 817 de fecha 6 del actual sobre
la conducta político-social del
vecino de Portela en este municipi-
o José Delgado Núñez, tengo el ho-
nor de manifestar a V, que de las
averiguaciones hechas sobre el parti-
cular, el referido José, pertenecía al
Frente Popular pero sin ostentación
alguna en manifestaciones públicas
observando en todo buena conducta.
Dios guarde a V. muchos años.
Villamartín 12 de Agosto de 1937
2º Año Triunfal,
El Delegado Gubernativo
Rúbrica Luis Méndez

Sr. Capitán Juez Instructor del Juzgado Mil-
itar Eventual nº 1
Orense

645

Tengo el honor de re-
mitir a V.I. certificados
de nacimiento, anteceden-
tes penales de José Luis
Delgado Núñez, hijo de
Baldomero y de Ángeles, na-
tural y vecino de Portela en
este municipio.

Dios salve a España y
guarde a V.I. muchos años.
Villamartín 11 Agosto 1937
2º año triunfal



El Jefe municipal
Juan Gómez

folio 24 11-6-37 envío de certificados de nacimiento y antecedentes penales

Tengo el honor de re-
mitir a V.I. certificados
de nacimiento y anteceden-
tes penales de José Luis
Delgado Núñez, hijo de
Baldomero y de Ángeles, na-
tural y vecino de Portela en
este municipio.

Dios salve a España y
guarde a V.I. muchos años.
Villamartín 11 Agosto 1937
2º año triunfal
El Juez municipal
Juan Gómez
Sr. Capitán Juez del Juzgado Militar
Eventual nº 1 de la plaza de Orense

Mr. Capitán Juez del Juzgado Militar
Eventual nº 1 de la plaza de
Orense

D. Juan Gomez Romasanta, Jefe municipal suplente en funciones de Villamartin.

Certifico: Que al tomo veinte, folio ciento cuarenta y seis, Sección de Nacimientos de este Registro civil de mi cargo consta la inscripción que copiada dice: "Al margen: "Número 291. José Luis Delgado Núñez de Portela". Dentro: "En Arcos de Valdeorras, a las diez del día veinticinco de Octubre de mil novecientos diez, ante D. Demetrio Macia Valcarce, Juez municipal y D. Francisco Folla ?, compareció Baldomero Delgado García, Labrador, natural y vecino de Portela de edad cuarenta y un años, con su cédula personal que exhibió y recogió para que se verifique en este Registro civil la inscripción de nacimiento de un niño, y como padre del mismo declaró: Que dicho niño nació en la casa del compareciente al día veintidos a las veinte. Que es hijo legítimo suyo y de su esposa Dª Ángeles Núñez Méndez, de treinta y seis años de edad, dedicada a las ocupaciones propias de sus sexo, natural y vecina de Portela. Que es nieto por línea paterna de José Delgado Rodríguez, difunto, natural y vecino que fue de Portela, y de Teresa García Fernández, mayor de ochenta años, labradora, natural de Villamartin (León) y vecina de Portela y por la maternal de D. Antonio Núñez García y Dª Baltasara Méndez ???, difuntos, naturales que ella fue de la Bañeza (León) y él del tan repetido Portela, en donde fallecieron ambos. Y que al expresado niño se le puso el nombre de José Luis. Fueron testigos presenciales Francisco Fernández y Alfredo Conde, mayores de edad y vecinos de Villamartin y Portela respectivamente. Leída íntegramente esta acta a las personas que deben reci-

folio 25 11-8-37 certificado de nacimiento 25-10-1910, hijo de Baldomero de 41 años y de Angeles de 36 años, nieto de José Delgado Rodríguez, difunto, y de Teresa García ? mayor de 80 años natural de Villamartin (León)

D. Juan Gómez Romasanta, Juez municipal suplente en funciones de Villamartin. Certifico: Que al tomo veinte, folio ciento cuarenta y seis, Sección de Nacimientos de este Registro civil de mi cargo consta la inscripción que copiada dice: Al margen: "Número 291. José Luis Delgado Núñez de Portela". Dentro: "En Arcos de Valdeorras, a las diez del día veinticinco de Octubre de mil novecientos diez, ante D. Demetrio Macia Valcarce, Juez municipal y D. Francisco Folla ?, compareció Baldomero Delgado García, Labrador, natural y vecino de Portela de edad cuarenta y un años, con su cédula personal que exhibió y recogió para que se verifique en este Registro civil la inscripción de nacimiento de un niño, y como padre del mismo declaró: Que dicho niño nació en la casa del compareciente al día veintidos a las veinte. Que es hijo legítimo suyo y de su esposa Dª Ángeles Núñez Méndez, de treinta y seis años de edad, dedicada a las ocupaciones propias de sus sexo, natural y vecina de Portela. Que es nieto por línea paterna de José Delgado Rodríguez, difunto, natural y vecino que fue de Portela, y de Teresa García Fernández, mayor de ochenta años, labradora, natural de Villamartin (León) y vecina de Portela y por la maternal de D. Antonio Núñez García y Dª Baltasara Méndez ???, difuntos, naturales que ella fue de la Bañeza (León) y él del tan repetido Portela, en donde fallecieron ambos. Y que al expresado niño se le puso el nombre de José Luis. Fueron testigos presenciales Francisco Fernández y Alfredo Conde, mayores de edad y vecinos de Villamartin y Portela respectivamente. Leída íntegramente esta acta a las personas que deben reci-

birla, e invitadas a hacerlo por sí, a que actuaron se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, firmándola el Sr. Juez con el acompañamiento y testigos y de todo ello como ? certifico. Demetrio Macía Valcarce. Baldomero Delgado. Francisco Fernández Alfredo Conde. Francisco Folla. Rubricados. Hay un sello del Juzgado.

Que mi ?, y para remitir al Juzgado Militar Eventual nº 1 de la plaza de Orense, expido la presente en Villamartín de Valdeorras a once de agosto de mil novecientos treinta y siete.



Juan Gómez

Baldomero Blanco

folio 25 vuelto 11-8-37 final de certificado de nacimiento

birla, e invitadas a hacerlo por sí, a que actuaron se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, firmándola el Sr. Juez con el acompañamiento y testigos y de todo ello como ? certifico. Demetrio Macía Valcarce. Baldomero Delgado. Francisco Fernández Alfredo Conde. Francisco Folla. Rubricados. Hay un sello del Juzgado.

Que mi ?, y para remitir al Juzgado Militar Eventual nº 1 de la plaza de Orense, expido la presente en Villamartín de Valdeorras a once de agosto de mil novecientos treinta y siete. [rúbricas de Juan Gómez y Baldomero Blanco]

D. Baldomero Blanco López Secretario
del Juzgado municipal de Villamartín

Certifico: Que examinado el libro de
antecedentes penales obrante en el archivo
a mi cargo, no aparece nota alguna
que se refiera a José Luis Delgado Núñez
hijo de Baldomero y de Angeles, natural
y vecino de Portela en este municipio.

Que así conste, y para remitir al Juzgado Militar Eventual nº 1 de la plaza de Orense, expido la presente de orden con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente en funciones, en Villamartín de las Leonas a once de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

V.º B.º

Juan Gómez

Juan Gómez

Baldomero Blanco

folio 26 11-8-37 certificado de buena conducta

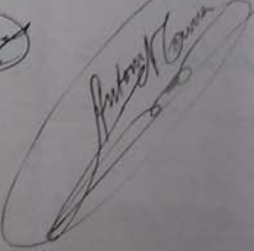
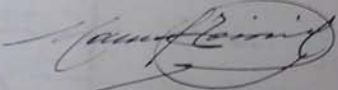
D. Baldomero Blanco López Secretario
del Juzgado municipal de Villamartín.

Certifico: Que examinado el libro de
antecedentes penales obrante en el archivo
a mi cargo, no aparece nota alguna
que se refiera a José Luis Delgado Núñez
hijo de Baldomero y de Ángeles, natural
y vecino de Portela en este municipio.

Que así conste; y para remitir al Juzgado Militar Eventual nº 1 de la plaza de Orense, expido la presente de orden con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente en funciones, en Villamartín de Valdeorras a once de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Rúbricas.

DON MANUEL TOIMIL PÉREZ CAPITÁN DE INFANTERÍA Y JUEZ MILITAR
EVENTUAL DE LA PLAZA.
CERTIFICO: Que a las diez horas del día de hoy, ha compare-
cido ante mí el soldado movilizado Antonio Mouriz Fernández, y
enterado de haber sido designado para desempeñar el cargo de Se-
cretario de las presentes actuaciones, dijo que podía aceptar y acep-
taba, prometiendo desempeñar bien y fielmente su cometido.
Y para que conste firmó conmigo en Orense a once de Agosto de
mil novecientos treinta y siete.



folio 26 vuelto 11-8-37 nuevo secretario de la causa

DON MANUEL TOIMIL PÉREZ CAPITÁN DE INFANTERÍA Y JUEZ MILITAR
EVENTUAL DE LA PLAZA.

CERTIFICO: Que a las diez horas del día de hoy, ha compare-
cido ante mí el soldado movilizado Antonio Mouriz Fernández, y
enterado de haber sido designado para desempeñar el cargo de Se-
cretario de las presentes actuaciones, dijo que podía aceptar y acep-
taba, prometiendo desempeñar bien y fielmente su cometido.

Y para que conste, lo firmó conmigo en Orense a once de Agosto de
mil novecientos treinta y siete.

Rúbricas

Juzgado Militar Eventual NÚMERO 1

Requisitoria

Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, Antonio Fernández (a) Garaboy, y José Sandoz García, vecinos de Portela en el Ayuntamiento de Villamartin, procesados en el sumario que se sigue con el número 458 del corriente año por el delito de insulto a fuerza armada: comparecerán ante este Juzgado Militar dentro del término de una audiencia a constituirse en juicio, ser notificados del auto de procesamiento y recibirlas declaración indagatoria y responder por tanto de los cargos que contra los mismos aparecen en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de que, de no concurrir, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, ingresándolos, caso de ser habidos en la prisión en esta capital y a disposición de este Juzgado Militar.

Orense, 5 de agosto de 1937.
Segundo Año Triunfal. — El Capitán Juez, Manuel Toimil. — El Secretario, Antonio Docampo.

(Reg. núm. 1415)

Audiencia Territorial

capit de 31 de octubre de dicho año, acordó conferir en propiedad los cargos que venían desempeñando varios empleados del Ayuntamiento, entre ellos el de Barrendero don Antonio Devigo.

Resultando: Que la Corporación municipal del mismo Ayuntamiento de Castro Caldelas en sesión celebrada en 11 de marzo de 1936 ratificando como interino al Barrendero don Antonio Devigo, decretó en caso lo mismo que si de otros varios empleados, fundándose que, aparte ser interino había acreditado poco apego al cargo.

Resultando: Que notificado dicho acuerdo al don Antonio Devigo el 12 de marzo de 1936, presentó éste el 16 del siguiente un escrito al Ayuntamiento pidiendo que se repusiera el acuerdo dejándolo sin efecto, cuyo recurso de reposición no consta que haya sido resuelto.

Resultando: Que el día 23 de abril de 1936, formuló don Antonio Devigo demanda ante este Tribunal, en la que exponiendo sustancialmente los hechos que quedan relacionados y alegando en derecho lo que tuvo por conveniente, terminó con la solicitud de que se admitiera a trámite la demanda, y estimándola en definitiva, se revocase el acuerdo de 11 de marzo de 1936, adoptado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Castro Caldelas, mandando que se repusiera en el cargo de Barrendero del propio Ayuntamiento, con abono por este de los sueldos devengados y no percibidos, desde la destitución hasta





AUTO

En la Ciudad de Orizaba a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y siete. II AÑO TRIUNFAL.

Los anteriores ejemplares del Boletín Oficial y oficinas, unáse a sus antecedentes: y-

RESULTANDO: que por autos de cinco de Agosto actual, fueron procesados Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, Antonio Fernández (a) Garaboy, y José Sánchez García, y por desconocerse su actual paradero fueran llamados por requisitorias que se publicaron en el Boletín Oficial de la provincia según se justifica con los anteriores ejemplares de dicho periódico, sin que se presentaran ni fueran habidos los mencionados sujetos, a pesar de haber transcurrido el término señalado al efecto.

CONSIDERANDO: que por todo ello y de conformidad con lo estatuido en el artículo 239, con la reserva del 843, letra de la Ley de Enjuiciamiento criminal y en relación a con el 884, del Código de Justicia Militar, procede declararles rebeldes con todas sus consecuencias.

Vistas las disposiciones legales aplicables.

Se ha por ante mi Secretario, dijo que debió declarar y declara rebeldes con todas sus consecuencias a JUAN ANTONIO ALVÁZ QUIROGA, ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO FERNÁNDEZ (a) GARABOY Y JOSE SANCHEZ GARCIA, mandando suspender todas estas diligencias se recuerda a los mismos, de conformidad con la orden general de la Octava División de catorce de Agosto último.

Oficiase a la Guardia Civil y Comisaría de la población a fin de que activen las gestiones que para su busca y captura vienen realizando.

Así por este su auto, lo dispuso y firma el Señor D. Manuel Toimil Pérez, Capitán de Infantería y Juez Militar Eventual de la Plaza, de que doy fé.

Manuel Toimil Pérez

Antonio Rodríguez García
Juan Antonio Álvarez Quiroga

NOTA. Cumplido, doy fé.

folio 28 14-8-37 declaración en rebeldía

AUTO

En la Ciudad de Orizaba a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y siete. II AÑO TRIUNFAL.

Los anteriores ejemplares del Boletín Oficial y oficinas, unáse a sus antecedentes: y-

RESULTANDO: que por autos de cinco de Agosto actual, fueron procesados Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, Antonio Fernández (a) Garaboyas, y José Sánchez García; y por desconocerse su actual paradero fueron llamados por requisitorias que se publicaron en el Boletín Oficial de la provincia según se justifica con los anteriores ejemplares de dicho periódico, sin que se presentaran ni fueran habidos los mencionados sujetos, a pesar de haber transcurrido el término señalado al efecto.

CONSIDERANDO: Que por todo ello y de conformidad con lo estatuido en el artículo 239, con la reserva del 843, ambos de la Ley de Enjuiciamiento criminal y en relación con el 884, del Código de Justicia Militar, procede declararlos rebeldes con todas sus consecuencias.-

Vistas las disposiciones legales aplicables.

Se ha por ante mi Secretario, dijo: que debía declarar y declara rebeldes con todas sus consecuencias a JUAN ANTONIO ALVÁZ QUIROGA, ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO FERNÁNDEZ (a)

GARABOY Y JOSE SANCHEZ GARCIA, mandando suspender todas estas diligencias se recuerda a los mismos, de conformidad con la orden general de la Octava División de catorce de Agosto último.

Oficiase a la Guardia Civil y Comisaría de la población a fin de que activen las gestiones que para su busca y captura vienen realizando.

Así por este su auto, lo dispuso y firma el Señor D. Manuel Toimil Pérez, Capitán de Infantería y Juez Militar Eventual de la Plaza, de que doy fé.

Rúbricas.

NOTA. Cumplido, doy fé

INFORME

DON MANUEL TOIMIL PÉREZ. CAPITÁN DE INFANTERÍA Y JUEZ MILITAR EVENTUAL DE LA PLAZA, RESUMIENDO LO ACTUADO TIENE EL HONOR DE ELEVAR A V.S.I. EL PRESENTE INFORME EN LOS TERMINOS SIGUIENTES.

Dieron comienzo estas actuaciones en virtud de orden de proceder del Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza, obrante al folio 1º -- al que se acompaña atestado de la Guardia Civil en el cual declaran varios testigos de cargo.

Manifiestan José Manuel Prada Prada, Enrique García Camba y Gonzalo García Camba, a los folios 2, 3, 3 vuelto, 7 y 8, que los procesados Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García, José Delgado Núñez, Antonio Fernández (a) Garabolla, y José Sandez García, son todos de ideas comunista desafecto al actual Movimiento antes del cual hicieron intensa propaganda comunista, y que unos días después de marchar los milicianos de Falange al Frente y la quinta de mil novecientos treinta y siete dichos elementos se dedicaron a cantar por el pueblo el siguiente cantar: "Hoy perderemos, mañana ganaremos, a los falangistas, patadas los daremos, Guy, Guy, Guy, los de Falange marcha al Frente y los del Tercio quedamos aquí" ocurriendo esto por los mediados de Marzo último.

Manifiesta D. José Manuel Courel Suárez, a los folios 2 vuelto, y 10, que le consta que el procesado Juan Antonio Álvarez, estaba afiliado al partido comunista siendo los restantes simpatizantes del mismo y de mala conducta religiosa excepto la de José Delgado Núñez que no es del todo mala, contándole que son todos desafectos al actual Movimiento y que el día quince de Marzo de mil novecientos treinta y seis un grupo de gente joven le conminó para que se marchase del pueblo, figurando en dicho grupo entre otros Antonio García y Juan Antonio Álvarez Quiroga.

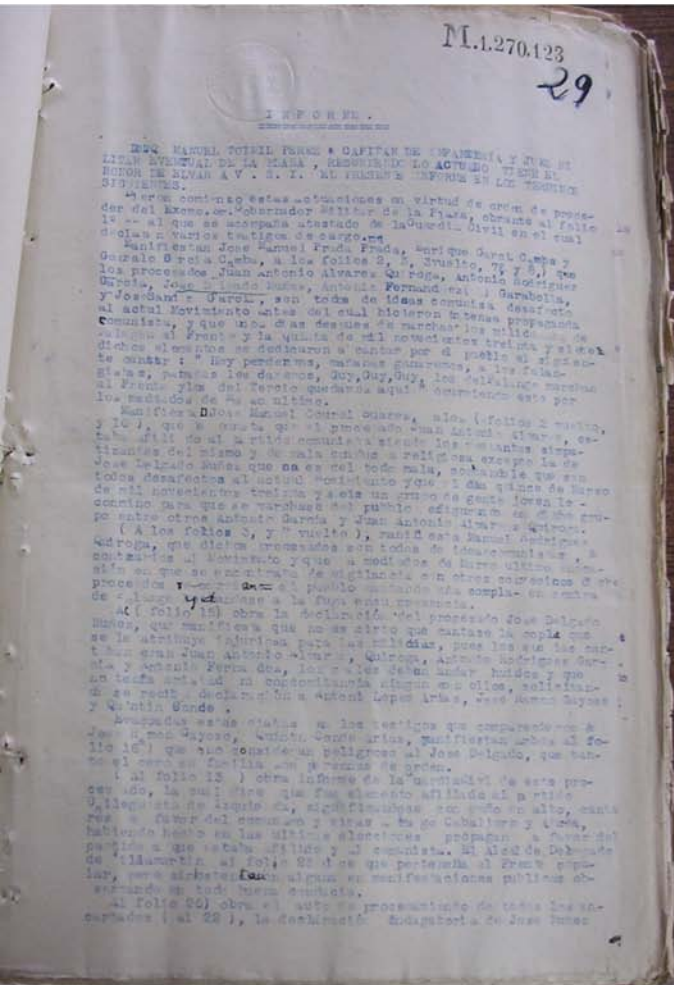
A los folios 3 y 7 vuelto, manifiesta Manuel Rodríguez Quiroga, que dichos procesados son todos de ideas comunistas, y contrarios al Movimiento y que a mediados de Marzo último en ocasión en que se encontraba de vigilancia con otros convencinos, dichos procesados recorrían el pueblo cantando una copla en contra de Falange y dándose a la fuga en su presencia.

Al folio 15, obra la declaración del procesado José Delgado Núñez, que manifiesta que no es cierto que cantase la copla que se le atribuye injuriosa para las milicias, pues los que las cantaban eran Juan Antonio Álvarez Quiroga, Antonio Rodríguez García y Antonio Fernández, los cuales deben andar huidos y que no tenía amistad ni concomitancia ninguna con ellos, solicitando se reciba declaración a Antonio López Arias, José Ramón Gayoso y Quintín Conde.

Evacuadas estas citas a los testigos que comparecieron José Ramón Gayoso, Quintín Conde Arias, manifiestan ambos al folio 16 que no consideran peligroso al José Delgado, que tanto él como su familia son personas de orden.

Al folio 13 obra informe de la Guardia Civil de este procesado, la cual dice que fue elemento afiliado al partido Galleguista de Izquierda, significándose con puño en alto, cantares a favor del comunismo y vivas a Largo Caballero y Azaña, habiendo hecho en las últimas elecciones propaganda a favor del partido a que estaba afiliado y al comunista. El Alcalde Delegado de Villamartín, al folio 23 dice que pertenecía al Frente popular, pero sin ostentación alguna en manifestaciones públicas observando en todo buena conducta.

Al folio 20 obra el auto de procesamiento de todos los encausados, al 22 la declaración indagatoria de José Núñez



Delgado y (al 25, y 26) las certificaciones de nacimiento y antecedentes penales del mismo.

A los folios 21 y 27 obran las requisitorias llamando a los procesados ausentes y al (folio 28, el auto declarando la rebelión de los mismos.

Por todo lo expuesto, y estimando el Juez que suscribe practicadas todas las diligencias acordadas y que se han juzgado necesarias, tiene el honor de elevar a V.S. la presente causa a los efectos del artículo 532 del Código de Justicia Militar.

En Orense a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete. II AÑO TRIUNFAL.

DILIGENCIA. La pongo yo Secretario para hacer constar que con esta fecha se remite a Auditoría de esta Causa que consta de 29 folios, doy fé.

folio 29 vuelto 18-8-37 final de resumen de lo actuado

Delgado y al 25 y 26 las certificaciones de nacimiento y antecedentes penales del mismo.

a los folios 21 y 27 obran las requisitorias llamando a los procesados ausentes y al folio 28, el auto declarando la rebelión de los mismos.

Por todo lo expuesto, y estimando el Juez que suscribe practicadas todas las diligencias acordadas y que se han juzgado necesarias, tiene el honor de elevar a V.S.I. la presente causa a los efectos del artículo 532 del Código de Justicia Militar.

En Orense a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete. II AÑO TRIUNFAL.

Rúbrica.

DILIGENCIA. La pongo yo Secretario para hacer constar que con esta fecha se remite a Auditoría de esta Causa que consta de 29 folios, doy fé.

Rúbrica

La Coruña, 21 de Agosto I. 1937. II AÑO TRIUNFAL.

Examinada la presente causa: ACUERDO.

- a) Su vuelta al Instructor, a fin de que, se acredite en la misma, la situación militar del procesado JOSÉ NÚÑEZ DELGADO, y se depuren sus responsabilidades en tal concepto.
- b) Aprobar por sus propios fundamentos el auto de rebeldía dictado contra los procesados JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, ANTONIO FERNANDEZ y JOSÉ SÁNDEZ GARCÍA, suspendiéndose el procedimiento por los mismos.

EL AUDITOR DE GUERRA.



17. 11. 37

PROVIDENCIA JUEZ
SR. TOIMIL PEREZ.

Vengo a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y siete, II AÑO TRIUNFAL, a Orense y cumplo el mandato por la Superioridad y en su virtud libro atento oficio al Sr. Jefe de la Caja de Recluta para que remita a este Juzgado Hoja de Filiación de José Delgado Nuñez y si ha sido movilizado. Lo mando y rubrico así de lo que doy fé.

OTORGADO hoy.

folio 30 21-8-37 providencia

La Coruña, 21 de Agosto de 1937. II Año triunfal.

Examinada la presente causa: ACUERDO.

- a) Su vuelta al Instructor, a fin de que, se acredite en la misma, la situación militar del procesado JOSÉ NÚÑEZ DELGADO, y se depuren sus responsabilidades en tal concepto.
- b) Aprobar por sus propios fundamentos el auto de rebeldía dictado contra los procesados JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, ANTONIO RODRIGUEZ GARCÍA, ANTONIO FERNÁNDEZ Y JOSÉ SÁNDEZ GARCÍA, suspendiéndose el procedimiento para los mismos.

EL AUDITOR DE GUERRA

[rúbrica de Eugenio Pereiro]

PROVIDENCIA JUEZ SR. TOIMIL PEREZ

Orense a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y siete. II año triunfal.

Guárdese y cúmplase lo mandado por la Superioridad y en su virtud librese atento oficio al Sr. Jefe de la Caja de Recluta para que remita a este Juzgado Hoja de Filiación de José Delgado Nuñez y si ha sido movilizado. Lo mando y rubrica SS^a de lo que doy fé.

[rúbrica de Antonio Mouriz]



31

te n

Caja de Recluta
Número 82

Nombre CAJA
Número

Consecuente a su escrito núm. 928
de fecha de hoy, tengo el gusto de
remitir a V. copia de la filiación
del recluta del reemplazo de 1931 por
el Ayuntamiento de Villamartin, JOSE
DELGADO NUÑEZ.

Dios guarde a V. muchos años
Ortense 23 de Agosto de 1.937
112 año Triunfal
El Capitán Jefe acctal

Se declara que en cada copia se ha
revisado y comprobado que
la misma (R. C. 31-10-1937) es
de 1937, y en cada momento el
de militares y suspensión de sus
de sus.

rteo

lome

acia

lbr

Su

id

f

ti

ag

4

7

11

1

2

folio 31 23-8-37 envío de filiación

Consecuente a su escrito núm. 928
de fecha de hoy, tengo el gusto de
remitir a V. copia de la filiación
del recluta del reemplazo de 1931 por
el Ayuntamiento de Villamartin, JOSÉ
DELGADO NUÑEZ

Dios guarde a V. muchos años
Ortense, 23 de Agosto de 1937
11º año Triunfal
El Capitán Jefe acctal.
Rúbrica

Sr. Capitán Juez instructor del Juzgado Eventual nº 1
de la PLAZA

Sr. Capitán Juez instructor del Juzgado Eventual nº1
de la PLAZA

de el Recimiento de Artillería Ligera Nº15 de Montev

32

Batallón Caja de Recluta Orense núm. 103

Reemplazo de 1931

Número del sorteo 18

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

FILIACION

de JOSE DELGADO NUÑEZ hijo de Baldomero
y de Angeles natural de Portela parroquia de San Julián
avocado en Portela partido de Barco provincia de Orense
Distrito Militar de 8ª División nació el día 22 de Octubre de 1910
edad... años... meses y... días, estatura un metro 650 milímetros. Su religión C. A. R. su
oficio Labrador estado soltero pelo castaño cejas idem ojos idem
nariz regular barba poca boca regular color moreno frente plana
aire marcial producción buena . Señas particulares ninguna

Acreditó -----saber leer y----- escribir.-Queda filiado en virtud de

la presente para servir en clase de Soldado por el tiempo de diez y ocho años, que empezarán a contarse desde el día que ingrese en Caja, en las diferentes situaciones que determina la vigente ley de Reclutamiento.- Villamartin a 15 de Febrero de 1931.- VºBº.- El Alcalde.- Ilegible.- El Secretario.- Ramos.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice.- Ayuntamiento Constitucional de Villamartin.- Tuvo entrada en Caja en 1º de Agosto de 1931.- Se le entregó la cartilla militar núm. 2429012.- Fue clasificado como Soldado en el año de su alistamiento.- Sorteó y obtuvo el nº 2780.- Fue destinado al Regimiento de Artillería Ligera Nº15 de Pontevedra en 1º de Febrero de 1932, correspondiente al cupo de instrucción.- El Jefe de la Caja.- Álvaro Sueiro.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice.- Caja de Reclutamiento Nº 52.

Es -Copia

Orense 23 de Agosto de 1937

111 año Triunfal

El Capitán Jefe acetal

[Firma manuscrita]

folio 32 23-8-37 filiacion de la mili

Batallón Caja de Recluta Orense núm. 52
Reemplazo de 1931 Número del sorteo 18
Ayuntamiento de Villamartin
Filiación

de JOSÉ DELGADO NÚÑEZ hijo de Baldomero
y de Angeles natural de Portela parroquia de San Julián
avocado en Portela partido de Barco provincia de Orense
Distrito Militar de 8º División nació el día 22 de Octubre de 1910
edad... años... meses y... días, estatura un metro 650 milímetros. Su religión C. A. R. su
oficio Labrador estado soltero pelo castaño cejas idem ojos idem
nariz regular barba poca boca regular color moreno frente plana
aire marcial producción buena. Señas particulares ninguna.

Acreditó saber leer y escribir.- Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de Soldado por el tiempo de diez y ocho años, que empezarán a contarse desde el día que ingrese en Caja, en las diferentes situaciones que determina la vigente ley de Reclutamiento.- Villamartin a 15 de Febrero de 1931.- VºBº.- El Alcalde.- Ilegible.- El Secretario.- Ramos.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice.- Ayuntamiento Constitucional de Villamartin.- Tuvo entrada en Caja en 1º de Agosto de 1931.- Se le entregó la cartilla militar núm. 2429012.- Fue clasificado como Soldado en el año de su alistamiento.- Sorteó y obtuvo el nº 2780.- Fue destinado al Regimiento de Artillería Ligera Nº 15 de Pontevedra en 1º de Febrero de 1932, correspondiente al cupo de instrucción.- El Jefe de la Caja.- Álvaro Sueiro.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice.- Caja de Reclutamiento Nº 52.



Caja de Recluta

Número 52

Negociado CAJA

Número _____

33 G.S.S

Tengo el honor de participar a V.S. que el recluta del reemplazo de 1931 por el Ayuntamiento de Villamartín JOSÉ DELGADO NÚÑEZ, le correspondió ser movilizado en virtud de orden de 22 de abril de corriente año inserta en el B. O. del Estado n° 184, sin que haya constancia en esta Caja de que el mismo haya efectuado su incorporación a filas como perteneciente al Cupo de Instrucción del que forma parte.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Orense 27 de Agosto de 1937

II Año Triunfal.

El Capitán 2° Jefe Accidental.

Genera
de fi
da v
a de
r de
632

Se envían que en todo oficio, Reclutas, Ayuntamiento y Demarcación del sector que la nómina (R. O. 21.11.1919), D. O. 1920, y en toda constancia al número de recluta y negociado de esta Unidad.

Dr. Capitán Juez Instructor del Juzgado Militar n° 1.

PLAZA

folio 33 27-8-37 movilización

Tengo el honor de participar a V.S. que el recluta del reemplazo de 1931 por el Ayuntamiento de Villamartín JOSÉ DELGADO NÚÑEZ, le correspondió ser movilizado en virtud de orden de 22 de abril de corriente año inserta en el B. O. del Estado n° 184, sin que haya constancia en esta Caja de que el mismo haya efectuado su incorporación a filas como perteneciente al Cupo de Instrucción del que forma parte.

Dios guarde a V.S. muchos años
Orense 27 de Agosto de 1937
II Año Triunfal.

El Capitán 2° Jefe Accidental.

INFORME

El Juez que suscribe practicadas las diligencias ordenadas por la Superioridad consistentes en la Hoja de filiación (folio 32) y orden de concentración (folio 33) y toda vez que el procesado fue detenido y reducido a prisión el día doce de abril del presente año (folios 9 y 12), tiene el honor de elevar a V.S.I. la presente causa a los efectos del artículo 532 del Código de Justicia Militar.

Orense 2 de Agosto de 1937- II Año Triunfal

Francisco...

DILIGENCIA.-Seguidamente la pongo yo Secretario para hacer constar que con la misma fecha se hace remisión al Ilmo. Sr. Auditor de la presente causa que consta de 34 folios. Doy fe.

Antonio...

La Coruña 6 de Septiembre de 1937
Segundo Año Triunfal.

Examinada la presente causa; Acuerdo la vuelta de Instructor a fin de que se verifique en la misma, la ratificación por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villamartín de Valdeorras Justo Gamarra Cao, del atestado instruido por el mismo, y origen de estas actuaciones.

El Auditor de Guerra



Francisco...

folio 34 6-9-37 solicitud ratificación

INFORME

El Juez que suscribe practicadas las diligencias ordenadas por la Superioridad consistentes en la Hoja de filiación (folio 32) y orden de concentración (folio 33) y toda vez que

el procesado fue detenido y reducido a prisión el día doce de abril del presente año (folios 9 y 12), tiene el honor de elevar a V.S.I. la presente causa a los efectos del artículo 532 del Código de Justicia Militar.

Orense 2 de Agosto de 1937- II Año Triunfal

Rúbrica

DILIGENCIA.- Seguidamente la pongo yo Secretario para hacer constar que con la misma fecha se hace remisión al Ilmo. Sr. Auditor de la presente causa que consta de 34 folios. Doy fe.
Rúbrica

La Coruña 6 de Septiembre de 1937
Segundo año Triunfal

Examinada la presente causa: Acuerdo la vuelta de Instructor a fin de que se verifique en la misma la ratificación por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villamartín de Valdeorras Justo Gamarra Cao, del atestado instruido por el mismo y origen de estas actuaciones.

El Auditor de Guerra

Rúbrica

M.1.264.328 35

DOY MANUEL TOIMIL PEREZ CAPITAN DE INFANTERIA Y JUEZ MILITAR EVENTUAL DE LA PLAZA

CERTIFICO: Que a las diez horas del día de hoy, ha comparecido ante mí, el soldado movilizado Anibal Rodríguez Arias, y enterado de haber sido designado Secretario de estas actuaciones, dijo que podía aceptar y lo aceptaba prometiendo desempeñar bien y fielmente su cometido, y para que conste lo firmó conmigo en Orense a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal.-

Manuel Toimil Pérez
Anibal Rodríguez Arias

DILIGENCIA: La pongo yo Secretario hoy once de Septiembre de mil novecientos treinta y siete para hacer constar que por haber cesado como Juez Instructor en esta causa D. Manuel Toimil Pérez Capitán de Infantería, se hace entrega de la misma el nuevo designado, Teniente de la misma arma y Cuerpo D. Benjamín Hermida Taboada.- Doy fe.-

Benjamín Hermida Taboada

DOY BENJAMIN HERMIDA TABOADA TENIENTE DE INFANTERIA Y JUEZ MILITAR EVENTUAL DE LA PLAZA CERTIFICO: Que a las diez horas del día de hoy, ha comparecido ante mí, el soldado movilizado Anibal Rodríguez Arias, el cual enterado de haber sido designado para desempeñar el cargo de Secretario de estas actuaciones dijo que podía aceptar y lo aceptaba prometiendo desempeñar bien y fielmente su cometido, y para que conste lo firmó conmigo en Orense a once de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, 2º año triunfal.- Doy fe.

Benjamín Hermida Taboada
Anibal Rodríguez Arias

folio 35 6 y 11-9-37 cambio de juez

DON MANUEL TOIMIL PEREZ CAPITAN DE INFANTERIA Y JUEZ MILITAR EVENTUAL DE LA PLAZA

CERTIFICO: Que a las diez horas del día de hoy, ha comparecido ante mí, el soldado movilizado Anibal Rodríguez Arias, y enterado de haber sido designado Secretario de estas actuaciones, dijo que podía aceptar y lo aceptaba prometiendo desempeñar bien y fielmente su cometido, y para que conste lo firmó conmigo en Orense a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal.

DILIGENCIA: La pongo yo Secretario hoy once de Septiembre de mil novecientos treinta y siete para hacer constar que por haber cesado como Juez Instructor en esta causa D. Manuel Toimil Pérez Capitán de Infantería, se hace entrega de la misma el nuevo designado, Teniente de la misma arma y Cuerpo D. Benjamín Hermida Taboada.- Doy fe.-
Rúbrica

DON BENJAMIN HERMIDA TABOADA TENIENTE DE INFANTERIA Y JUEZ MILITAR EVENTUAL DE LA PLAZA CERTIFICO: Que a las diez horas del día de hoy, ha comparecido ante mí, el soldado movilizado Anibal Rodríguez Arias, el cual enterado de haber sido designado para desempeñar el cargo de Secretario de estas actuaciones dijo que podía aceptar y lo aceptaba prometiendo desempeñar bien y fielmente su cometido. Y para que conste lo firmó conmigo en Orense a once de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, 2º año triunfal.- Doy fe.

Rúbricas

DENCIA: JUEZ
Sr. Hermida.

Orense once de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.-
Librese atento oficio al Sr. Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil para que dé las órdenes oportunas a fin de que comparezca a rectificarse ante este Juzgado el Guardia Justo Gamarra Cao.
Lo mandó y firma S. S. y doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

NOTA: Cumplido doy fe.-

[Handwritten signature]

ORENSE
JUZGADO CIVIL

folio 35 vuelto 11-9-37 solicitud de ratificación al Barco

DENCIA: JUEZ
Sr. Hermida

Orense once de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.-

Librese atento oficio al Sr. Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil para que dé las órdenes oportunas a fin de que comparezca a rectificarse ante este Juzgado el Guardia Justo Gamarra Cao.
Lo mandó y firma S.S y doy fe.
Rúbricas.

NOTA: Cumplido doy fe.-
Rúbrica.

32.3

GUARDIA CIVIL
ORENSE
PROVINCIA

771

86

37

VIVA ESPAÑA!

Consecuente a su atento oficio número 1007 de ayer, tengo la distinción de participar a V. que el Guardia segundo de esta Comandancia, se halla concentrado en la provincia de Bilbao, circunstancia esta, por la que el Jefe que suscribe no puede ordenar la comparencia del referido guardia, conforme me interesa.

Dios guarde a V. muchos años
Orense 11 de septiembre de 1,937

II Año Triunfal
El primer Jefe

Francisco de Asís...

Señor Juez Militar del Evidual número 1, Don Benjamin Hermida.

Orense.

Pro.

En el que se refiere a la guerra civil...
En Orense a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete 2º año triunfal.

EL JUEZ MILITAR
Benjamin Hermida

DILIGENCIA: Con esta misma fecha se hace constar a la Superioridad de la presente causa que consta de treinta y siete folios.

cielo
le mil novecientos
, ante SS. e in-
como va dicho,
, profe-
de edad, natural
n de Valdeortas,
raz y de las penas
conocimiento del
re que se le cite
sepa y se le pre-

que en union
tra Juan Antonio
utamiento de villa-
que no.
3. doy fe.

los acord
Francisco...

comas y después
cuando la restitui-
cio el anexo
n batallas susen-
to el 10 (folio 20),
segura, a uno de
del arttulo

folio 36 11-9-37 Gamarra está en Bilbao

¡VIVA ESPAÑA!

Consecuente a su atento oficio número 1007 de ayer, tengo la distinción de participar a V. que el Guardia segundo de esta Comandancia, se halla concentrado en la provincia de Bilbao, circunstancia esta, por la que el Jefe que suscribe no puede ordenar la comparencia del referido guardia, conforme me interesa.

Dios guarde a V. muchos años
Orense 11 de septiembre de 1937
II Año Triunfal
El primer Jefe
Rúbrica

DECRETO: JUEZ
Sr. Hermida.

dé las órdenes opo
te Juzgado el Gu
Lo mandó y firm



NOTA: Cumplido

Videncia Juez
Sr. Hermida (En Orense a trece
Septiembre de mil novecientos treinta y siete
Viene a sus antecedentes
precedente oficio, toda su
puede comparecer a
el guardia Justo Gamarro,
para se la verifique que
el instruyó el atestado
H.S.
Lo mandó y firmo S.S. Doy fe.

Nota cumplida. Doy fe.

folio 36 vuelto 13-9-37 providencia

Videncia Juez Sr. Hermida
En Orense a trece de
Septiembre de mil novecientos treinta y siete.
Únase a sus antecedentes el
precedente oficio y toda su ?
puede comparecer ?
el guardia Justo Gamarro ?
para que la verifique quien con
él instruyó el atestado ?
?
Lo mandó y firmo S.S. Doy fe.

Nota cumplida. Doy fe.

DECLARACION DE

D. Isidro Abad Segura

37

En Orense a dieciocho de Septiembre de mil novecientos

treinta y siete... ante S.S. e in- alías... de estado... años de edad, natural de... fué procesado, a quien el Sr. Juez advirtió su obligación de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio, así como la de poner en conocimiento del Juzgado sus cambios de domicilio y la de comparecer siempre que se le cite en legal forma decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, declara:

Preguntado si se afirma y rectifica en el atestado que en unión del Guardia Civil Justo Gamarra Cao instruyó contra Juan Antonio Álvarez Quiroga y otros vecinos de Portela del Ayuntamiento de Villamartin contesta que afirmativamente.

Preguntado si tiene algo más que decir contesta que no. Notifíquese previa lectura firmada después de S. S. doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME

El Juez que suscribe completado sus anteriores informes y después de haber practicado las diligencias acordadas verificando la ratificación del Puesto de Villamartin Justo Gamarra Cao por hallarse ausente de esta Provincia en la de Bilbao, sin saber destino fijo (folio 36), en el que lo instruyó con dicho guardia Isidro Abad Segura, tiene el honor de elevar a V. E. I. la presente causa a los efectos del artículo 522 del Código de Justicia Militar.

En Orense a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete 2º año triunfal.

EL JUEZ MILITAR

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Con esta misma fecha se hace remisión a la Superioridad de la presente causa que consta de treinta y siete folios. Doy fe.

[Handwritten signature]

folio 37 18-9-37 ratificación de Isidro Abad

Declaración de Isidro Abad Segura. En Orense a dieciocho de Setiembre de mil novecientos treinta y siete... viudo, perito mercantil, de 28 años de edad y vecino de Villamartin de Valdeorras Preguntado si se afirma y rectifica en el atestado que en unión del Guardia Civil Justo Gamarra Cao instruyó contra Juan Antonio Álvarez Quiroga y otros vecinos de Portela del Ayuntamiento de Villamartin contesta que afirmativamente. Preguntado si tiene algo más que decir contesta que no. Notifíquese previa lectura firmada después de S.S. doy fe. Rúbricas

INFORME

El Juez que suscribe completados sus anteriores informes y después de haber practicado las diligencias acordadas verificando la ratificación del atestado ordenada por no ser posible hacerlo al encargo del Puesto de Villamartin Justo Gamarra Cao por hallarse ausente de esta Provincia en la de Bilbao, sin saber destino fijo (folio 36), en el que lo instruyó con dicho guardia Isidro Abad Segura, tiene el honor de elevar a V. E. I. la presente causa a los efectos del artículo 522 del Código de Justicia Militar. En orense a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete 2º año triunfal.

EL JUEZ MILITAR

Rubricado

H.3.975.701

38

La Coruña, 20 de Septiembre de 1937.
II Año Triunfal.-

Examinada la presente causa y pudiéndose reputar completo el período sumarial, ACUERDO :

Visto el artículo 655 del Código de Justicia Militar y el artículo 1º del Decreto de 31 de Agosto último, la elevación de los autos a plenario contra JOSÉ DELGADO NÚÑEZ, siguiéndose por el procedimiento sumarísimo y pasando a la FISCALÍA JURÍDICO MILITAR para que evacúe el escrito de calificación provisional, la que les devolverá después al Instructor para su continuación por los trámites prevenidos por los artículos 656 y siguientes del Código de Justicia Militar.-

EL AUDITOR DE GUERRA

P.I.



[Handwritten signature]

folio 38 20-9-37 sumarísimo

La Coruña 20 de Septiembre de 1937
II Año Triunfal.-

Examinada la presente causa y pudiéndose reputar completo el período sumarial, ACUERDO:

Visto el artículo 655 del Código de Justicia Militar y el artículo 1º del Decreto de 31 de Agosto último, la elevación de los autos a plenario contra JOSÉ DELGADO NÚÑEZ, siguiéndose por el procedimiento sumarísimo y pasando a la FISCALÍA JURÍDICO MILITAR para que evacúe el escrito de calificación provisional, la que les devolverá después al Instructor para su continuación por los trámites prevenidos por los artículos 656 y siguientes del Código de Justicia Militar.-

P.I.

Rúbrica

Excmo. Señor:

El procesado presente en esta causa JOSÉ LUIS DELGADO NÚÑEZ antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, era como los demás procesados rebeldes un destacado propagandista del conglomerado político que se apoderó del poder del Estado en las últimas elecciones generales de febrero de mil novecientos treinta y seis. Afiliado al Partido Galleguista de Izquierda, según informa la Guardia Civil al folio 13, había significado su entusiasta adhesión al ideario marxista con puño en alto y cantares a favor del comunismo, con vivas a Largo Caballero y a Azaña y en propaganda electoral a favor del partido a que estaba afiliado. Al iniciarse el Movimiento Nacional lejos de arrepentirse de la postura política social que hasta entonces había adoptado y renunciar a trabajar y adherirse con fervor al triunfo de nuestra Causa, se ausenta del pueblo de su residencia retirándose a los montes próximos en espera de que las fuerzas nacionalistas fueran derrotadas; y, aún después de aquellos primeros días, al volver a su domicilio para continuar la vida normal y cómoda de la retaguardia, continúa manteniendo una viva y expresa adhesión a las fuerzas rebeldes, proclamando a viva voz y formando grupo por el pueblo con los demás procesados que se encuentran en situación de rebeldía su hostil actitud contraria al Ejército, cantando repetidas noches que "Hoy perderemos, mañana ganaremos. A los falangistas patadas les daremos; güi, güi, güi, los de Falange marchan al frente y los del Tercio quedamos aquí" y traduciendo al exterior su alegría cuando las fuerzas marxistas obtenían alguna victoria.

En vista de lo expuesto paso a formular las siguientes conclusiones provisionales:

1ª Los hechos relatados constituyen el delito de rebelión militar que define el artículo 237 y castiga el párrafo segundo del 238

Excmo. Señor:

El procesado presente en esta causa JOSÉ LUIS DELGADO NÚÑEZ antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, era como los demás procesados rebeldes un destacado propagandista del conglomerado político que se apoderó del poder del Estado en las últimas elecciones generales de febrero de mil novecientos treinta y seis. Afiliado al Partido Galleguista de Izquierda, según informa la Guardia Civil al folio 13, había significado su entusiasta adhesión al ideario marxista con puño en alto y cantares a favor del comunismo, con vivas a Largo Caballero y a Azaña y en propaganda electoral a favor del partido a que estaba afiliado. Al iniciarse el Movimiento Nacional lejos de arrepentirse de la postura política social que hasta entonces había adoptado y renunciar a trabajar y adherirse con fervor al triunfo de nuestra Causa, se ausenta del pueblo de su residencia retirándose a los montes próximos en espera de que las fuerzas nacionalistas fueran derrotadas; y, aún después de aquellos primeros días, al volver a su domicilio para continuar la vida normal y cómoda de la retaguardia, continúa manteniendo una viva y expresa adhesión a las fuerzas rebeldes, proclamando a viva voz y formando grupo por el pueblo con los demás procesados que se encuentran en situación de rebeldía su hostil actitud contraria al Ejército, cantando repetidas noches que "Hoy perderemos, mañana ganaremos. A los falangistas patadas les daremos; güi, güi, güi, los de Falange marchan al frente y los del Tercio quedamos aquí" y traduciendo al exterior su alegría cuando las fuerzas marxistas obtenían alguna victoria.

En vista de lo expuesto paso a formular las siguientes conclusiones provisionales:

1ª Los hechos relatados constituyen el delito de rebelión militar que define el artículo 237 y castiga el párrafo segundo del 238

del Código de Justicia Militar.

2ª De dicho delito es responsable en concepto de autor el procesado paisano JOSÉ LUIS DELGADO NÚÑEZ.

3ª No concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal.

4ª Renuncio a la práctica de ulteriores diligencias de prueba, y a la asistencia a las que se celebren en el plenario de esta causa.

5ª Debe imponerse al procesado la pena de reclusión perpétua a muerte.

6ª Es de abono en su caso el total de la prisión preventiva sufrida.

7ª Para la exigencia de responsabilidades civiles al procesado, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto de 10 de Enero del presente año (Boletín Oficial del Estado número 83).

Todo con arreglo a los artículos citados y demás de general aplicación.

OTROSÍ DIGO: que la cantidad e importancia de los asuntos que diariamente entran en esta Fiscalía, han impedido que sea despachada esta causa en el plazo señalado en el Código de Justicia Militar.

La Coruña 23 de Septiembre de 1937. II Año Triunfal.
EL FISCAL



folio 39 23-9-37 final de las conclusiones provisionales del fiscal

del Código de Justicia Militar.

2º De dicho delito es responsable en concepto de autor el procesado paisano JOSÉ LUIS DELGADO NÚÑEZ

3º No concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal.

4º Renuncio a la práctica de ulteriores diligencias de prueba, y a la asistencia a las que se celebren en el plenario de esta causa.

5º Debe imponerse al procesado la pena de reclusión perpétua a muerte.

6º Es de abono en su caso el total de la prisión preventiva sufrida.

7º Para la exigencia de responsabilidades civiles al procesado, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto de 10 de Enero del presente año (Boletín Oficial del Estado número 83).

Todo con arreglo a los artículos citados y demás de general aplicación.

OTROSÍ DIGO: Que la cantidad e importancia de los asuntos que diariamente entran en esta Fiscalía, han impedido que sea despachada esta causa en el plazo señalado en el Código de Justicia Militar.

La Coruña 23 de Septiembre de 1937. II Año Triunfal.

EL FISCAL

Rúbrica.

PROVIDENCIA, JUEZ SR. HERMIDA. En Orense a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la presente causa de la Superioridad, guárdese y cúmplase lo en ella dispuesto y al efecto solicite a medio de atento oficio del Excmo. Señor Gobernador Militar de la plaza, lista de los Señores Oficiales aptos para desempeñar el cargo de Defensor.

Lo manda y rubrica S.S.^a, de lo que doy fé.

NOTA. Cumplido; doy fé.

PROVIDENCIA, JUEZ SR. HERMIDA. En Orense a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

La siguiente lista de Oficiales aptos para desempeñar el cargo de Defensor, que envía el Señor Gobernador Militar de la plaza, únase a sus antecedentes y, en su vista, póngase de manifiesto al procesado JOSÉ DELGADO NÚÑEZ, a fin de que designe, como tal Defensor, al que viniere convenirle.

Lo dispuso y rubrica S.S.^a y doy fé.

NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR. En el propio día, yo, el Secretario, teniendo ante mí, en la prisión provincial, al procesado JOSÉ DELGADO NÚÑEZ, le puse de manifiesto dicha anterior lista de Oficiales Defensores, a fin de que, como tal, designe al que viere convenirle, y en su vista, manifiesta que desea le defienda el Capitán de Infantería Don José Portabalas Rodríguez.

Queda enterado, firma y doy fé.

folio 39 vuelto 25-9-37 sábado; 27-9-37 lunes. Nombramiento de defensor

PROVIDENCIA, JUEZ SR. HERMIDA.

En Orense a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la presente causa de la Superioridad, guárdese y cúmplase lo en ella dispuesto y al efecto solicite a medio de atento oficio del Excmo. Señor Gobernador Militar de la plaza, lista de los Señores Oficiales aptos para desempeñar el cargo de Defensor.

Lo manda y rubrica S.S.^a, de lo que doy fé.

Rúbricas.

NOTA, Cumplido; doy fé.

Rúbrica

PROVIDENCIA, JUEZ SR. HERMIDA.

En Orense a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

La siguiente lista de Oficiales aptos para desempeñar el cargo de Defensor, que envía el Señor Gobernador Militar de la plaza, únase a sus antecedentes y, en su vista, póngase de manifiesto al procesado JOSÉ DELGADO NÚÑEZ, a fin de que designe, como tal Defensor, al que viniere convenirle.

Lo dispuso y rubrica S.S.^a y doy fé.

Rúbricas.

NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR

En el propio día, yo, el Secretario, teniendo ante mí, en la prisión provincial, al procesado JOSÉ DELGADO NÚÑEZ, le puse de manifiesto dicha anterior lista de Oficiales Defensores, a fin de que, como tal, designe al que viere convenirle, y en su vista, manifiesta: que desea le defienda el Capitán de Infantería don José Portabalas Rodríguez.

Queda enterado, firma y doy fé.

Rúbricas.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ORENSE.

40

Relación nominal de los Señores Oficiales aptos para desempeñar el cargo de Defensor.

- Capitán D. Carlos Rodríguez Reigada
- otro D. José Portabales Rodríguez
- Teniente D. Julio Vide Villanueva
- Alferes D. Antonio Brasa Rego
- otro D. Antonio Rodríguez González

Orense 27 de Septiembre de 1937.

II AÑO TRIUNFAL,

El Coronel Gobernador Militar,

De oo de S.S.:

El Oficial Secretario,

Eliseo Joaquín Bana

folio 40 27-9-37 relación de posibles defensores

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ORENSE

Relación nominal de los Señores Oficiales aptos para desempeñar el cargo de Defensor.

- Capitán D. Carlos Rodríguez Reigada
- otro D. José Portabales Rodríguez
- Teniente D. Julio Vide Villanueva
- Alférez D. Antonio Brasa Rego
- otro D. Antonio Rodríguez González

Orense, 27 de Septiembre de 1937.

II AÑO TRIUNFAL,

El Coronel Gobernador Militar,

De oo de S.S.:

El Oficial Secretario,

Rúbrica.

4

PROVIDENCIA, JUEZ En Orense a veintisiete de Septiembre de mil no-
vecientos veintisiete.
 Requírase al Capitán D. José Portabales Rodríguez
 para que manifieste si acepta el cargo conferido o tiene alguna ex-
 cusa que alegar.
 Lo mandó y firma S.S.^a, de lo que doy fé.

NOTA. Cumplido. Doy fé.

COMPARECENCIA. En Orense a veintiocho de Septiembre de mil nove-
 cientos treinta y siete.
 Compareció ante el Juzgado el designado Defensor, quien manifiesta que
 acepta el cargo, que promete desempeñar fielmente, firmando después de
 S.S.^a. Doy fé.

folio 41 27-9-37 Portabales defensor

PROVIDENCIA, JUEZ SEÑOR HERMIDA

En Orense a veintisiete de Septiembre de mil no-
 vecientos veintisiete.

Requírase al Capitán D. José Portabales Rodríguez
 para que manifieste si acepta el cargo conferido o tiene alguna ex-
 cusa que alegar.

Lo mandó y firma S.S.^a, de lo que doy fé.
 Rúbricas.

NOTA. Cumplido. Doy fé.

Rúbrica.

COMPARECENCIA. En Orense a veintiocho de Septiembre de mil nove-
 cientos treinta y siete.

Compareció ante el Juzgado el designado Defensor, quien manifiesta que
 acepta el cargo, que promete desempeñar fielmente, firmando después de
 S.S.^a. Doy fé.

Rúbricas.

LECTURA DE CARGOS AL PROCESADO

Procesado Wines

En Orense, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete ante S.S. y presente Secretario, comparece el procesado anotado al margen, con asistencia de su Defensor NO asistiendo el Sr. Fiscal por renunciar a ello. y dispuso el Sr. Juez que, en cumplimiento del art. 548 del Código de Justicia Militar, se diese lectura por mí el Secretario, a todas las declaraciones del sumario, documentos de prueba y escrito fiscal de los folios así como del Decreto de elevación a plenario de la Autoridad Judicial y enterado de todo, fué exhortado a decir verdad y preguntado:

1.º Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistia u otra causa incidental que deba resolverse previamente consignando, en caso afirmativo, los medios de acreditarlos; declara: Que NO.

2.º Si tiene que enmendarlo o añadir algo a sus declaraciones; declara: Que NO.-

3.º Si se conforma con los cargos del escrito fiscal; declara: Que NO.-

4.º Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba y cual sea ésta; declara: Que NO.

Y se dió por terminada esta diligencia, que firma el procesado y su defensor, con S.S. de lo que doy fe.

José Delgado
José María Gómez
Juán Martínez
Antonio López

folio 42 28-9-37 lectura de cargos al procesado

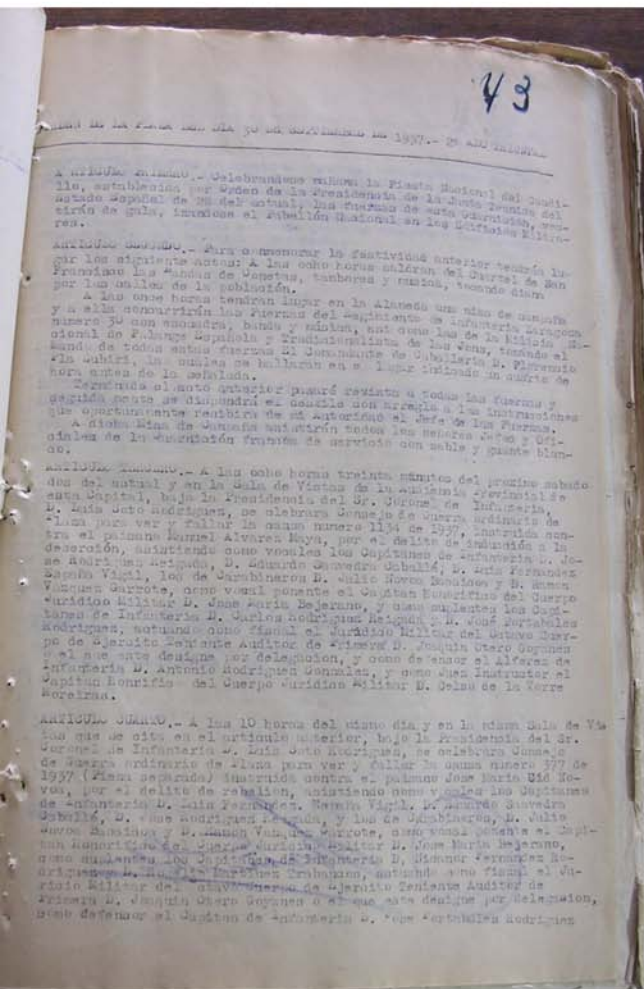
En Orense a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete, ante S.S. y presente Secretario, comparece el procesado anotado al margen, con asistencia de su Defensor, no asistiendo el Sr. Fiscal por renunciar a ello, y dispuso el Sr. Juez que, en cumplimiento del art. 548 del Código de Justicia Militar, se diese lectura por mí el Secretario, a todas las declaraciones del sumario, documentos de prueba y escrito fiscal de los folios así como del Decreto de elevación a plenario de la Autoridad Judicial y enterado de todo, fue eshortado a decir verdad y preguntado:

1º Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistia u otra causa incidental que deba resolverse previamente consignando, en caso afirmativo, los medios de acreditarlos; declara: Que NO.

2º Si tiene que enmendarlo o añadir algo a sus declaraciones; declara; Que NO.-

3º Si se conforma con los cargos del escrito fiscal; declara: Que NO.-

4º Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba y cual sea ésta; declara: Que NO
Y se dió por terminada esta diligencia, que firma el procesado y su defensor, con S.S. de lo que doy fe.
Rúbricas.



ARTÍCULO PRIMERO.- Celebrándose mañana la Fiesta Nacional del Caudillo, establecida por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado Español de 28 del actual, las fuerzas de esta Guarnición, vestirán de gala, izándose el Pabellón Nacional en los Edificios Militares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para conmemorar la festividad anterior tendrán lugar los siguientes actos: A las ocho horas saldrán del Cuartel de San Francisco las Bandas de Cornetas, tambores y música, tocando diana por las calles de la población.

A las once horas tendrán lugar en la Alameda una misa de campaña y a ella concurrirán las Fuerzas del Regimiento de Infantería Zaragoza número 30 con escuadra, banda y música, así como las de la Milicia Nacional de Falange Española y Tradicionalista de las JONS, tomando el Mandó de todas estas fuerzas El Comandante de Caballería D. Florencio Pla Zubiri, las cuales se hallarán en el lugar indicado un cuarto de hora antes de la señalada.

Terminado el acto anterior pasará revista a todas las fuerzas y seguidamente se dispondrá el desfile con arreglo a las instrucciones que oportunamente recibirá de mi Autoridad el Jefe de las Fuerzas.

A dicha Misa de Campaña asistirán todos los señores Jefes y Oficiales de la Guarnición francos de servicio con sable y guante blanco.

ARTÍCULO TERCERO.- A las ocho horas treinta minutos del próximo sábado dos del actual y en la Sala de Vistas de la Audiencia Provincial de esta Capital, bajo la Presidencia del Sr. Coronel de Infantería,

D. Luis Soto Rodríguez, se celebrará Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la causa número 1134 de 1937, instruida contra el paisano Manuel Álvarez Maya, por el delito de inducción a la desertión, asistiendo como vocales los Capitanes de Infantería D. José Rodríguez Reigada, D. Eduardo Saavedra Caballé, D. Luis Fernández España Vigil, los de Carabineros D. Julio Novoa Bacaicoa y D. Ramón Vázquez Garrote, como vocal ponente el Capitán Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. José María Bejerano, y como suplentes los Capitanes de Infantería D. Carlos Rodríguez Reigada y D. José Portabales Rodríguez, actuando como fiscal el Jurídico Militar del Octavo Cuerpo de Ejército Teniente Auditor de Primera D. Joaquín Otero Goyanes o el que éste designe por delegación, y como defensor el Alférez de Infantería D. Antonio Rodríguez González, y como Juez Instructor el Capitán Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Celso de la Torre Moreira.

ARTÍCULO CUARTO.- A las 10 horas del mismo día y en la misma Sala de Vistas se cita en el artículo anterior, bajo la Presidencia del Sr. Coronel de Infantería D. Luis Soto Rodríguez, se celebrará Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la causa número 377 de 1937 (Pieza separada) instruida contra el paisano José María Cid Novoa, por el delito de rebelión, asistiendo como vocales los Capitanes de Infantería D. Luis Fernández España Vigil, D. Eduardo Saavedra Caballé, D. José Rodríguez Reigada, y los de Carabineros, D. Julio Novoa Bacaicoa y D. Ramón Vázquez Garrote, como vocal ponente el Capitán Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. José María Bejerano, como suplentes los Capitanes de Infantería D. Nicanor Fernández Rodríguez y D. Rogelio Martínez Trabancos, actuando como fiscal el Jurídico Militar del octavo Cuerpo del Ejército Teniente Auditor de Primera D. Joaquín Otero Goyanes o el que éste designe por delegación, como defensor el Capitán de Infantería D. José Portabales Rodríguez

y como Juez Instructor el Capitán Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Celso de la Torre Moreiras.

ARTÍCULO QUINTO.- A las once horas del mismo día y en la misma Sala de Vistas que se cita en los artículos anteriores, bajo la Presidencia del Sr. Coronel de Infantería D. Luis Soto Rodríguez, se celebrará Consejo de Guerra ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa número 458 de 1937, instruída contra el paisano José Delgado Núñez, por el delito de rebelión, asistiendo como vocales los capitanes de Intantería D. José Rodríguez Reigada, D. Eduardo Saavedra Caballo, D. Luis Fernández España Vigil, y los de Carabineros D. Julio Novoa Bacaicoa, D. Ramón Vázquez Garrote, como vocal ponente el Capitán Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. José María Bejerano, y como suplentes los Capitanes de Infantería D. Carlos Rodríguez Reigada y D. Rogelio Martínez Trabancos, actuando como fiscal el Jurídico Militar del Octavo Cuerpo de Ejército Teniente Auditor de Primera, D. Joaquín Otero Goyanes o el que éste designe por delegación, como defensor el Capitán de Infantería D. José Portabales Rodríguez, y como juez instructor el Teniente de Infantería D. Benjamín Hermida Taboada.

ARTÍCULO SEXTO.- Al acto de las vistas que se citan en los artículos anteriores se invita a los Señores Jefes y Oficiales de la guarnición francos de servicio, conforme a lo prevenido en el artículo 566 del Código de Justicia Militar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La revista del entrante mes de Octubre se pasará en esta Plaza el día cinco del mismo en la forma y a las horas siguientes:
 A las 10 horas.- El destacamento del Rgto. Zaragoza 30 en su Cuartel
 A las 10.30.- Las Fuerzas de la Guardia Civil de esta Provincia en su Cuartel.

A las 11 horas.- Las fuerzas de Carabineros en su Cuartel.
 A las 11.30 ".- Las fuerzas de Seguridad, en su Cuartel.-
 A las 12. ".- La Milicia Nacional de esta Provincia en su alojamiento
 A las 12.30 ".- La Caja de Recluta nº 52 de esta Capital en su Oficina?

La pasarán en este Gobierno Militar a las 13 horas todos los no ?
 cados en destinos de plantilla, los que disfruten licencia por herido?
 enfermo o de convalecencia, así como todo aquel que debidamente autori-
 zado se halle en esta Plaza, a cuyo fin presentarán en la Secretaría
 de este Gobierno Militar a las 10 horas los justifi-
 cantes de revista para su examen y autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Servicio de Transeúntes continuará a cargo del Oficial que designe el Primer Jefe del Destacamento del Regimiento de Infantería Zaragoza nº 30.

ARTÍCULO NOVENO.- El Servicio facultativo de Plaza continuará a cargo del Teniente Médico de Complemento D. Ubaldo Álvarez Ruiz, que seguirá también en el reconocimiento de los alistados para el Tercio y de encargado de la Secretaría del Negociado de Sanidad de esta Plaza, y Provincia, continuando encargado de la asistencia facultativa a las fuerzas de la guarnición el Capitán Médico de la Armada, D. César Saco Mauroso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para los efectos de cesación de honores durante el mes de Octubre se señala la hora de las 19 horas.

El Coronel Gobernador Militar.

y como Juez Instructor el Capitán Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Celso de la Torre Moreiras.

ARTÍCULO QUINTO.- A las once horas del mismo día y en la misma Sala de Vistas que se cita en los artículos anteriores, bajo la Presidencia del Sr. Coronel de Infantería D. Luis Soto Rodríguez, se celebrará Consejo de Guerra ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa número 458 de 1937, instruída contra el paisano José Delgado Núñez, por el delito de rebelión, asistiendo como vocales los capitanes de Intantería D. José Rodríguez Reigada, D. Eduardo Saavedra Caballo, D. Luis Fernández España Vigil, y los de Carabineros D. Julio Novoa Bacaicoa, D. Ramón Vázquez Garrote, como vocal ponente el Capitán Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. José María Bejerano, y como suplentes los Capitanes de Infantería D. Carlos Rodríguez Reigada y D. Rogelio Martínez Trabancos, actuando como fiscal el Jurídico Militar del Octavo Cuerpo de Ejército Teniente Auditor de Primera, D. Joaquín Otero Goyanes o el que éste designe por delegación, como defensor el Capitán de Infantería D. José Portabales Rodríguez, y como juez instructor el Teniente de Infantería D. Benjamín Hermida Taboada.

ARTÍCULO SEXTO.- Al acto de las vistas que se citan en los artículos anteriores se invita a los Señores Jefes y Oficiales de la guarnición francos de servicio, conforme a lo prevenido en el artículo 566 del Código de Justicia Militar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La revista del entrante mes de Octubre se pasará en esta Plaza el día cinco del mismo en la forma y a las horas siguientes:
 A las 10 horas.- El destacamento del Rgto. Zaragoza 30 en su Cuartel
 A las 10.30.- Las Fuerzas de la Guardia Civil de esta Provincia en su Cuartel.

A las 11 horas.- Las fuerzas de Carabineros en su Cuartel.
 A las 11.30 ".- Las fuerzas de Seguridad, en su Cuartel.-
 A las 12. ".- La Milicia Nacional de esta Provincia en su alojamiento
 A las 12.30 ".- La Caja de Recluta nº 52 de esta Capital en su Oficina?

La pasarán en este Gobierno Militar a las 13 horas todos los no ?
 cados en destinos de plantilla, los que disfruten licencia por herido?
 enfermo o de convalecencia, así como todo aquel que debidamente autori-
 zado se halle en esta Plaza, a cuyo fin presentarán en la Secretaría
 de este Gobierno Militar a las 10 horas los justifi-
 cantes de revista para su examen y autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Servicio de Transeúntes continuará a cargo del Oficial que designe el Primer Jefe del Destacamento del Regimiento de Infantería Zaragoza nº 30.

ARTÍCULO NOVENO.- El Servicio facultativo de Plaza continuará a cargo del Teniente Médico de Complemento D. Ubaldo Álvarez Ruiz, que seguirá también en el reconocimiento de los alistados para el Tercio y de encargado de la Secretaría del Negociado de Sanidad de esta Plaza, y Provincia, continuando encargado de la asistencia facultativa a las fuerzas de la guarnición el Capitán Médico de la Armada, D. César Saco Mauroso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para los efectos de cesación de honores durante el mes de Octubre se señala la hora de las 19 horas.



[Handwritten signature]

M.1.264.573

44

PROVIDENCIA DEL JUEZ En Orense a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.
Únase a sus antecedentes la anterior orden de la Plaza, señalando lugar, día y hora, para la celebración del Consejo, y notifíquese la constitución del mismo al Defensor y procesado. Oficiase lo necesario a fin de que a la hora, día y lugar designados, se hallen los testigos y procesado. Proveído y rubricado por S.Sª; doy fé.

NOTIFICACIÓN AL PROCESADO. En el propio día, yo el Secretario, teniendo ante mí al procesado JOSE DELGADO NÚÑEZ, le notifiqué, en legal forma, la constitución del Consejo de Guerra, que menciona la orden anterior. Queda enterado, firma y doy fé.

NOTIFICACIÓN AL DEFENSOR. Seguidamente y teniendo ante mí al Defensor, Capitán de Infantería Don José Portabales Rodríguez, le notifiqué, en legal forma, la propia constitución del Consejo, que menciona la orden anterior. Queda enterado, firma y doy fé.

OFICIOS. Seguidamente se expidieron los proveídos; doy fé.

folio 44 30-9-37 fecha para el consejo de guerra

PROVIDENCIA DEL JUEZ SEÑOR HERMIDA
En Orense a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Únase a sus antecedentes la anterior orden de la Plaza, señalando lugar, día y hora, para la celebración del Consejo, y notifíquese la constitución del mismo al Defensor y procesado. Oficiase lo necesario a fin de que a la hora, día y lugar designados, se hallen los testigos y procesado. Proveído y rubricado por S.Sª; doy fé.
Rúbricas.

NOTIFICACIÓN AL PROCESADO

En el propio día, yo el Secretario, teniendo ante mí al procesado JOSÉ DELGADO NÚÑEZ, le notifiqué, en legal forma, la constitución del Consejo de Guerra, que menciona la orden anterior. Queda enterado, firma y doy fé.
Rúbricas

NOTIFICACIÓN AL DEFENSOR

Seguidamente y teniendo ante mí al Defensor, Capitán de Infantería Don José Portabales Rodríguez, le notifiqué, en legal forma, la propia constitución del Consejo, que menciona la orden anterior. Queda enterado, firma y doy fé.
Rúbricas.

OFICIOS. Seguidamente se expidieron los proveídos; doy fé.
Rúbrica.

835 45 1.6.
ORDEN DE LA PLAZA DEL DIA 1º DE OCTUBRE DE 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Por haber ascendido al empleo de Comandante de Infantería, por orden de 29 del mes último (B.O. del E. nº 344) el Capitán D. Luis Fernández España Vigil, le sustituirá como vocal del Consejo de Guerra señalado en el artículo tercero, de la Orden de la Plaza de ayer el Capitán de Infantería D. Nicanor Fernández Rodríguez, para el Consejo señalado en el artículo cuarto será sustituido por el Capitán de la Guardia Civil D. Gorgonio Barco Ledesma y para el señalado en el artículo quinto, por el mismo Capitán de la Guardia Civil D. Gorgonio Barco Ledesma.

El Coronel Gobernador Militar



folio 45 1-10-37 orden de plaza

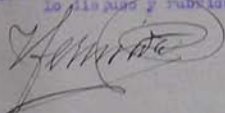
ORDEN DE LA PLAZA DEL DIA 1º DE OCTUBRE DE 1937
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Por haber ascendido al empleo de Comandante de Infantería, por orden de 29 del mes último (B.O. del E. nº 344) el Capitán D. Luis Fernández España Vigil, le sustituirá como vocal del Consejo de Guerra señalado en el artículo tercero, de la Orden de la Plaza de ayer el Capitán de Infantería D. Nicanor Fernández Rodríguez, para el Consejo señalado en el artículo cuarto será sustituido por el Capitán de la Guardia Civil D. Gorgonio Barco Ledesma y para el señalado en el artículo quinto, por el mismo Capitán de la Guardia Civil D. Gorgonio Barco Ledesma.

El Coronel Gobernador Militar

Providencia Juez
Señor Hermida, Orense, a primero de octubre de mil novecientos
treinta y siete.

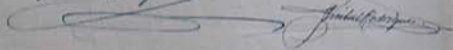
La anterior modificación de la anterior de la
Plaza, unase a sus antecedentes y en su vista notifíquese tal
modificación del Consejo al procesado y defensor.
Lo dispuso y rubrica S.Sª y doy fé.-




Notificación al procesado José Delgado Núñez. Seguidamente, yo
el Secretario, teniendo ante mí en la prisión provincial al proce-
sado José Delgado Núñez, le notifiqué en legal forma la anterior
modificación de la orden de Plaza.

Queda enterado, firma y doy fé.-

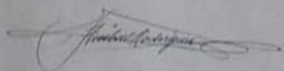
José Delgado



Otra al defensor. En el propio día, yo Secretario, teniendo ante
mí al defensor Capitán de Infantería Don José Portabales Rodríguez,
le notifiqué igualmente en forma legal dicha anterior modificación
de la orden de Plaza.

Enterado, firma y doy fé.-

José Portabales



folio 46 1-10-37 cumplida la orden de plaza

Providencia Juez Señor Hermida
Orense, a primero de octubre de mil novecientos
treinta y siete.

La anterior modificación de la anterior de la
Plaza, únase a sus antecedentes y en su vista notifíquese tal
modificación del Consejo al procesado y defensor.

Lo dispuso y rubrica S.Sª y doy fé.
Rúbricas.

Notificación al procesado José Delgado Núñez. Seguidamente, yo
el Secretario, teniendo ante mí en la prisión provincial al proce-
sado José Delgado Núñez, le notifiqué en legal forma la anterior
modificación de la orden de Plaza.

Queda enterado, firma y doy fé.-
Rúbricas.

Otra al defensor. En el propio día, yo Secretario, teniendo ante
mí al defensor Capitán de Infantería Don José Portabales Rodríguez,
le notifiqué igualmente en forma legal dichas anterior modificación
de la orden de Plaza.

Enterado, firma y doy fé.
Rúbricas.

G.8876648
47

Acta de celebracion del Consejo de Guerra

EN LA PLAZA DE ORENSE, a dos de octubre de mil novecientos treinta y siete, SEGUNDO AÑO TRIUNFAL, siendo la hora señalada se reunió en el local igualmente designado, el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa seguida en este Juzgado con el n° 458 del corriente año, por el delito de rebelion militar, contra el procesado paisano JOSÉ-LUIS DELGADO NÚÑEZ, que asiste a la vista.

Preside el Señor Coronel de Infanteria Don Luis Soto Rodriguez y actúan como Vocales los Capitanes de Infanteria Don Eduardo Saavedra Caballé y Don José Rodríguez Reigada, los de Guardia civil Don Gabriel Barco Ledesma, los de Caballeria Don Julio Nvoa Bacoico y Don Ramón Vázquez Garrote y el Capitán Honorífico de la Guardia Nacional, el Sr. Don Juan Martín. Como Fiscal el del mismo cuerpo Don José María Berjón y como Juez el del mismo cuerpo Don Fernando Rodríguez Martín. Como Vocales suplentes los Capitanes de Infanteria Don Carlos Rodríguez Reigada y Don Rogelio Martínez Trabancos. Defensor el Capitán de la propia arma Don José Portabales Rodríguez, Defensor Instructor el Teniente de Infanteria Don Benjamin Hermida Taboada.

Dado principio al acto, en audiencia pública, que preside el Señor Presidente, dándose lectura al apuntamiento de la causa por dicho Juez Instructor y terminada ésta y habiéndose renunciado por el defensor a la práctica de toda clase de prueba, el mencionado Señor Presidente concedió la palabra al Señor Fiscal, quien elevando a definitivas sus conclusiones provisionales, manifestó que los hechos atribuidos al procesado José-Luis Delgado Núñez constituyen un delito de adhesión a la rebelion, previsto en el artículo 237 y penado en el párrafo 2° del 438, ambos del Código de Justicia Militar; que de dicho delito es responsable en concepto de autor dicho procesado; que no concurre para él circunstancia alguna modificativa de su responsabilidad criminal; y por último, termina pidiendo, en nombre de la Ley, para este procesado la pena de RECLUSIÓN PERPETUA, con las accesorias correspondientes.

El Señor Presidente concede la palabra al defensor, el cual dió lectura a un escrito, que de orden de dicho Sr. Presidente se une a continuación de la presente acta.

El procesado invitado para ello por el Señor Presidente, manifestó: que son totalmente inciertos todos los hechos que se le atribuyen, no explicándose el motivo porque se le imputa, suponiendo sea debido a malquerencias o rencillas puramente personales.

En su vista el Señor Presidente declaró al Consejo reunido de su sesión secreta para deliberar y dictar sentencia.

Con lo cual se dió por terminada esta acta, que firmo con el visto bueno del Señor Presidente, en el lugar y fecha indicadas en el encabezamiento.

To. B.

EL PRESIDENTE

Benjamin Hermida Taboada

Acta de celebracion del Consejo de Guerra.

EN LA PLAZA DE ORENSE, a dos de octubre de mil novecientos treinta y siete. SEGUNDO AÑO TRIUNFAL. Siendo la hora señalada se reunió en el local igualmente designado, el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa seguida en este Juzgado con el n° 458 del corriente año, por el delito de rebelion militar, contra el procesado paisano JOSÉ LUIS DELGADO NÚÑEZ, que asiste a la vista.

Preside el Señor Coronel de Infanteria Don Luis Soto Rodriguez y actúan como Vocales los Capitanes de Infanteria Don Eduardo Saavedra Caballé y Don José Rodríguez Reigada, los de Carabineros Don Julio Nvoa Bacoico y Don Ramón Vázquez Garrote y el de la Guardia civil Don Gorgonio Barco Ledesma, siendo Ponente el Capitán Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Don José-María Berjano y como Fiscal el del mismo empleo y cuerpo Don Fernando Rodán Martín. Como Vocales suplentes los Capitanes de Infanteria Don Carlos Rodríguez Reigada y Don Rogelio Martínez Trabancos. Defensor el Capitán de la propia arma Don José Portabales Rodríguez y como Juez Instructor el Teniente de Infanteria Don Benjamin Hermida Taboada.

Dado principio al acto, en audiencia pública, de orden del Señor Presidente, dándose lectura al apuntamiento de la causa por dicho Juez Instructor y terminada ésta y habiéndose renunciado por el defensor a la práctica de toda clase de prueba, el mencionado Señor Presidente concedió la palabra al Señor Fiscal, quien elevando a definitivas sus conclusiones provisionales, manifestó que los hechos atribuidos al procesado José-Luis Delgado Núñez constituyen un delito de adhesión a la rebelion, previsto en el artículo 237 y penado en el párrafo 2° del 438, ambos del Código de Justicia Militar; que de dicho delito es responsable en concepto de autor dicho procesado; que no concurre para él circunstancia alguna modificativa de su responsabilidad criminal; y por último, termina pidiendo, en nombre de la Ley, para este procesado la pena de RECLUSIÓN PERPETUA, con las accesorias correspondientes.

El Señor Presidente concede la palabra al defensor, el cual dió lectura a un escrito, que de orden de dicho Sr. Presidente se une a continuación de la presente acta.

El procesado invitado para ello por el Señor Presidente, manifestó: que son totalmente inciertos todos los hechos que se le atribuyen, no explicándose el motivo porque se le imputa, suponiendo sea debido a malquerencias o rencillas puramente personales.

En su vista el Señor Presidente declaró al Consejo reunido en sesión secreta para deliberar y dictar sentencia.

Con lo cual se dió por terminada esta acta, que firmo con el visto bueno del Señor Presidente, en el lugar y fecha indicadas en el encabezamiento.

V° B°

EL PRESIDENTE

Rúbricas.

De cuantos procesos se han iniciado y que por mandato de los encartados, me correspondido examinar, ninguno como el presente, he hallado tan fácil de conocer la participacion que haya podido tomar en los hechos por los que se acusa a mi patrocinado, José Delgado Núñez; Los testigos de cargo concuerdan en sus manifestaciones de tal forma y manera, que parece estaban todos presentes en sus manifestaciones realizó el encartado y sus compañeros. Este solo dato es suficiente para convencernos una vez más, que estas declaraciones están formalizadas al dictado de una sola persona y no son por lo tanto el exacto resultado de presencia por aquellos que le acusan.

Ademas muchas afirmaciones que hacen, nacen de las conjeturas que por suposiciones, las mas de las veces son erróneas, como en el caso que nos ocupa, e intentan darle igual valor de viso como si realmente se efectuara en su presencia. Aún y sin tener dotes de sicólogo, cualquiera que examine tales declaraciones, observará, que pueden ser veraces, en la parte concerniente al canto y de que antes del movimiento eran comunistas y propagandistas de tales ideas; hasta ese punto podemos transigir, pero en lo referente a que son desafectos al nuevo régimen y que reservadamente hacían campaña contra el mismo, ese es un tópico más, pues es indudable que nombres que así se destacan en esas propagandas, tenían necesariamente que ser detenidos y denunciados con mucha antelación al mes de Abril, en que se efectuó. Como vosotros me enseñáis, los pueblos de escaso vecindario, como es el de Portela, cualquier detalle o antecedente de la índole que sea, es conocido inmediatamente por todos, así es que no nos explicamos las razones, por las que estos marxistas no fueron denunciados y detenidos muchos meses antes, gozando de la conducta que ahora nos dicen sus vecinos? Sabéis por que? por que no son ni eran desafectos al Glorioso Movimiento Nacional ni tampoco hicieron campañas difamadoras contra el mismo; esto y no otro, es el secreto, por el que disfrutaron de completa libertad después de iniciarse éste. Ahora bien, circunscribiéndonos a la actuación del procesado, que se sienta en ese Banquillo, he de decir, que por cualquier lado que se mire, si es que lo exceptuamos de que antes del movimiento pertenecía al frente popular, no hallamos una sola prueba ni indicios de culpabilidad.

Segun dejo expresado, las declaraciones de los testigos de cargo, no pueden tener validez para enjuiciar tal actuación, si tenemos en cuenta de que parte de ellas son basadas en pruebas hipotéticas, por esta misma razón, no constituyen prueba. Es verdad que mi patrocinado José Delgado, se reunió con otros en alegre camaradería para despedir a un convecino suyo, que marchaba cumplir con sus deberes militares; esta fiesta como nos dice algun testigo, es tradicional en aquella comarca y aunque no fuese de tradición, es altamente simpática su finalidad, puesto que querían honrar a quien iba empuñar las armas en defensa de nuestra santa causa? Un acto de esta naturaleza, aunque no estuvieran autorizados para ello, constituye algún delito?

Yo creo firmemente que no!. Por la alegría que reina en tales casos, las libaciones son más grandes que de ordinario, así es que nada de particular tiene el que algunos de los comensales que eran de la cáscara amarga, dieran rienda suelta a su fovia mal contenida con canciones intencionadas y alusivas a organizaciones patrióticas, que en unión del heroico Ejército, se cubren de gloria en los campos de batalla; pero tengamos en cuenta señores del Consejo que el inculpado, no cantó según lo hace constar en su declaración y lo corrobora el testigo de cargo, José Prada Prada, al folio dos, quien dice que el que se sintiera filarmónico con tan chabacana canción, de guí- guí- guí, era el declarado en rebeldía, Antonio Fernández, (a) Garaboya y el que los dirigía como Jefe, era Antonio Rodríguez García; Como esto es lo manifestado por el testigo de cargo de que queda hecho mención, supongo que tal afirmación la tendré por auténtica el distinguido y culto Fiscal, para modificar sus conclusiones provisionales elevadas a definitivas, sin olvidar que también otro testigo de cargo, como es el Sr Cura párroco de Portela, que al folio dos dice, que el José Delgado Núñez, no es del todo malo y por si esto fuera poco y para mayor abundamiento, respecto a la conducta moral y política de José Delgado, tenemos a la vista, las veraces declaraciones a presencia judicial de José Ramon Gayoso, quien dice al folio 16, que tiene una excelente conducta, que no lo considera peligroso y por tanto incapaz de cometer hecho alguno delictivo, pues tanto el como su familia son personas de orden; igual afirmación y a la misma presencia, la hace Quintín Conde, folio 16, haciendo constar además que la familia del inculpado votó a las Derechas y como corrolario de tales afirmaciones, está el informe del Delegado Militar folio 28, quien dice, que aunque pertenecía al Frente Popular, nunca hizo ostenta-

Señores del Consejo

De cuantos procesos se han iniciado y que por mandato de los encartados, me ha correspondido examinar, ninguno como el presente, he hallado tan fácil de conocer la participación que haya podido tomar en los hechos por los que se acusa a mi patrocinado, José Delgado Núñez; Los testigos de cargo concuerdan en sus manifestaciones de tal forma y manera, que parece estaban todos presentes en cuantos actos realizó el encartado y sus compañeros. Este solo dato es suficiente para convencernos una vez más, que estas declaraciones están formalizadas al dictado de una sola persona y no son por lo tanto el exacto resultado de presencia por aquellos que le acusan.

Además muchas afirmaciones que hacen, nacen de las conjeturas que por suposiciones, las más de las veces son erróneas, como en el caso que nos ocupa, e intentan darle igual valor de viso como si realmente se efectuara en su presencia.

Aún y sin tener dotes de sicólogo, cualquiera que examine tales declaraciones, observará, que pueden ser veraces, en la parte concerniente al canto y de que antes del movimiento eran comunistas y propagandistas de tales ideas; hasta ese punto podemos transigir, pero en lo referente a que son desafectos al nuevo régimen y que reservadamente hacían campaña contra el mismo, ese es un tópico más, pues es indudable que nombres que así se destacan en esas propagandas, tenían necesariamente que ser detenidos y denunciados con mucha antelación al mes de Abril, en que se efectuó. Como vosotros me enseñáis, los pueblos de escaso vecindario, como es el de Portela, cualquier detalle o antecedente de la índole que sea, es conocido inmediatamente por todos, así es que no nos explicamos las razones, por las que estos marxistas no fueron denunciados y detenidos muchos meses antes, gozando de la conducta que ahora nos dicen sus vecinos? Sabéis por que? por que no son ni eran desafectos al Glorioso Movimiento Nacional ni tampoco hicieron campañas difamadoras contra el mismo; esto y no otro, es el secreto, por el que disfrutaron de completa libertad después de iniciarse éste. Ahora bien, circunscribiéndonos a la actuación del procesado, que se sienta en este Banquillo, he de decir, que por cualquier lado que se mire, si es que lo exceptuamos de que antes del movimiento pertenecía al frente popular, no hallamos una sola prueba ni indicios de culpabilidad.

Según dejo expresado, las declaraciones de los testigos de cargo, no pueden tener validez para enjuiciar tal actuación, si tenemos en cuenta de que parte de ellas son basadas en pruebas hipotéticas, por esta misma razón, no constituyen prueba. Es verdad que mi patrocinado José Delgado, se reunió con otros en alegre camaradería para despedir a un convecino suyo, que marchaba cumplir con sus deberes militares; esta fiesta como nos dice algún testigo, es tradicional en aquella comarca y aunque no fuese de tradición, es altamente simpática su finalidad, puesto que querían honrar a quien iba empuñar las armas en defensa de nuestra santa causa. ¿Un acto de esta naturaleza, aunque no estuvieran autorizados para ello, constituye algún delito? ¡Yo creo firmemente que no!. Por la alegría que reina en tales casos, las libaciones son más grandes que de ordinario, así es que nada de particular tiene el que algunos de los comensales que eran de la cáscara amarga, dieran rienda suelta a su fovia mal contenida con canciones intencionadas y alusivas a organizaciones patrióticas, que en unión del heroico Ejército, se cubren de gloria en los campos de batalla; pero tengamos en cuenta señores del Consejo que el inculpado, no cantó según lo hace constar en su declaración y lo corrobora el testigo de cargo, José Prada Prada, al folio dos, quien dice que el que se sintiera filarmónico con tan chabacana canción, de guí- guí- guí, era el declarado en rebeldía, Antonio Fernández, (a) Garaboya y el que los dirigía como Jefe, era Antonio Rodríguez García; Como esto es lo manifestado por el testigo de cargo de que queda hecho mención, supongo que tal afirmación la tendrá por auténtica el distinguido y culto Fiscal, para modificar sus conclusiones provisionales elevadas a definitivas, sin olvidar que también otro testigo de cargo, como es el Sr. Cura párroco de Portela, que al folio dos dice, que el José Delgado Núñez, no es del todo malo y por si esto fuera poco y para mayor abundamiento, respecto a la conducta moral y política de José Delgado, tenemos a la vista, las veraces declaraciones a presencia judicial de José Ramón Gayoso, quien dice al folio 16, que tiene una excelente conducta, que no lo considera peligroso y por tanto incapaz de cometer hecho alguno delictivo, pues tanto el como su familia son personas de orden; igual afirmación y a la misma presencia, la hace Quintín Conde, folio 16, haciendo constar además que la familia del inculpado votó a las Derechas y como corolario de tales afirmaciones, está el informe del Delegado Militar folio 28, quien dice, que aunque pertenecía al Frente Popular, nunca hizo ostenta-

ción en manifestaciones públicas y que observa buena conducta y si á esto
añadimos el que carece de antecedentes penales ¿ que figura de delito encontra
en mi defendido?. El Ilustre Tribunal que me dispensa el honor de escucharme
creo que de los hechos examinados á de sacar la misma impresión que esta mo
ta defensa, es decir, que en el inculpaao, solo verá un mero simpatizante de
huestes Marxistas, pero sin decisión ni acción para realizar ningun acto pol
de transcendencia, segun lo demostró durante su actuación antes de detenido.
El hombre que aún obstantando una ideología distinta á la que sentimos cuan
tos nos preciamos de patriotas, pero que los actos de su vida los encauzan por
sendas del orden, cual sucede á José Delgado, no se le puede axigir responsabi
dad alguna; por lo tanto solicito de vuestra benevolencia la absolución que por
imperativo de conciencia le corresponde.
Orense dos de Octubre de mil novecientos treinta y siete-2º año triunfal.

folio 48 vuelto 2-10-37 remata la defensa

ción en manifestaciones públicas y que observa buena conducta y si a esto le
añadimos el que carece de antecedentes penales ¿qué figura de delito encontramos
en mi defendido?. El Ilustre Tribunal que me dispensa el honor de escucharme
creo que de los hechos examinados á de sacar la misma impresión que esta modes
ta defensa, es decir, que en el inculpaao, sólo verá un mero simpatizante de las
huestes Marxistas, pero sin decisión ni acción para realizar ningún acto político
de transcendencia, según lo demostró durante su actuación antes de detenido.
El hombre que aún obstantando una ideología distinta a la que sentimos cuan
tos nos preciamos de patriotas, pero que los actos de su vida los encauza por
sendas del orden, cual sucede a José Delgado, no se le puede exigir responsabi
dad alguna; por lo tanto solicito de vuestra benevolencia la absolución que por
imperativo de conciencia le corresponde.
Orense dos de Octubre de mil novecientos treinta y siete-2º año triunfal.

G.8876646

49

SENTENCIA

EN LA PLAZA DE ORENSE, a dos de octubre de mil novecientos treinta y siete. SEGUNDO AÑO TRIUNFAL. Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa seguida con el nº 458 del corriente año, por el delito de rebelión militar, contra el procesado paisano JOSÉ DELGADO NÚÑEZ, mayor de edad penal. Dada cuenta de la causa en audiencia pública y oídas la acusación Fiscal y la defensa; y,-

RESULTANDO: que el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis el Ejército español, recogiendo y haciéndose intérprete del sentir nacional, se hizo cargo del poder legítimo de la Nación, que venía siendo ostentado por el denominado Frente Popular con su Gobierno perseguidor de lo tradicionalmente español, y que era fiel vasallo de los dictados extranjeros encaminados a destruir el arsenal de virtudes, cualidades y conquistas espirituales de la raza a través de los siglos, viéndose atacado desde el principio del Gobierno legítimo por los españoles de la anti-Patria que aún en algunas regiones hostilizan con las armas a las fuerzas del Ejército, mantenedora de aquél.

RESULTANDO: que el procesado en esta causa JOSÉ-LUIS DELGADO NÚÑEZ, antes del movimiento nacional estuvo afiliado al partido galeguista de izquierda, significándose en cuantas ocasiones se presentaban en levantar en alto el puño cerrado, en cantar coplas a favor del comunismo, en aclarar públicamente sus ideas comunistas e interviniendo en las elecciones de mil novecientos treinta y seis como propagandista del Frente Popular y después de iniciado el Movimiento nacional, de constituido el poder legítimo y de conseguidas las rotundas victorias que llevan al Ejército nacional hacia la meta de implantar en España la paz y la era de Justicia iniciada por el Caudillo, se dedicó en el pueblo de su residencia que es el de Portela a demostrar su desafección al actual régimen, comentando con alegría las supuestas victorias que los partes rojos mienten y en varias noches, entre ellas una no determinada de mediados de marzo del corriente año se dedicó en unión de otros que se encuentran huidos en el monte a recorrer el pueblo, cantando una copla que decía: "hoy perderemos mañana ganaremos. Los falangistas patadas les daremos. Gui, Gui, Gui. Los de Falange marchan al frente y los del Tercio quedamos aquí", cantar que pronunciaron en ocasión de haber salido los falangistas y el reemplazo de 1937 del mencionado pueblo para incorporarse uno al frente y otros a sus respectivos destinos, y como el procesado se enterase de que lo buscaban, huyó al monte hasta que fué capturado siendo, digo diez o doce días más tarde, demostrando con todos estos hechos su identificación espiritual con los rebeldes que aún hostilizan en algunas regiones a las fuerzas del Ejército, uniéndose a ellos espiritual y materialmente a pesar de conocer las tropelías, crímenes y destrucciones de aquéllos y el orden, respeto y justicia social que impera en la zona liberada por haber vivido en ella desde la iniciación del movimiento hasta el día de ser detenido, lo que revela su propósito de coadyuvar en la medida de sus fuerzas a la oposición que la rebelión marxista hace en armas contra el Ejército mantenedor del poder legítimo.

HECHOS PROBADOS

CONSIDERANDO: que los hechos relatados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto en el artículo 237 y sancionado en el nº 2º del 238, ambos del Código de Justicia Militar, del que es responsable, en concepto de autor el procesado JOSÉ-LUIS DELGADO NÚÑEZ.

CONSI-

EN LA PLAZA DE ORENSE, a dos de octubre de mil novecientos treinta y siete. SEGUNDO AÑO TRIUNFAL. Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa seguida contra el procesado paisano JOSÉ DELGADO NÚÑEZ, mayor de edad penal. Dada cuenta de la causa en audiencia pública y oídas la acusación Fiscal y la defensa; y,-

RESULTANDO: que el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis el Ejército español, recogiendo y haciéndose intérprete del sentir nacional, se hizo cargo del poder legítimo de la Nación, que venía siendo ostentado por el denominado Frente Popular con su Gobierno perseguidor de lo tradicionalmente español, y que era fiel vasallo de los dictados extranjeros encaminados a destruir el arsenal de virtudes, cualidades y conquistas espirituales de la raza a través de los siglos, viéndose atacado desde el principio del Gobierno legítimo por los españoles de la anti-Patria que aún en algunas regiones hostilizan con las armas a las fuerzas del Ejército, mantenedora de aquél.

RESULTANDO: que el procesado en esta causa JOSÉ-LUIS DELGADO NÚÑEZ, antes del movimiento nacional estuvo afiliado al partido galeguista de izquierda, significándose en cuantas ocasiones se presentaban en levantar en alto el puño cerrado, en cantar coplas a favor del comunismo, en declarar públicamente sus ideas comunistas e interviniendo en las elecciones de mil novecientos treinta y seis como propagandista del Frente Popular y después de iniciado el Movimiento nacional, de constituido el poder legítimo y de conseguidas las rotundas victorias que llevan al Ejército nacional hacia la meta de implantar en España la paz y la era de Justicia iniciada por el Caudillo, se dedicó en el pueblo de su residencia que es el de Portela a demostrar su desafección al actual régimen, comentando con alegría las supuestas victorias que los partes rojos mienten y en varias noches, entre ellas una no determinada de mediados de marzo del corriente año se dedicó en unión de otros que se encuentran huidos en el monte a recorrer el pueblo, cantando una copla que decía: "hoy perderemos mañana ganaremos. Los falangistas patadas les daremos. Gui, Gui, Gui. Los de Falange marchan al frente y los del Tercio quedamos aquí", cantar que pronunciaron en ocasión de haber salido los falangistas y el reemplazo de 1937 del mencionado pueblo para incorporarse uno al frente y otros a sus respectivos destinos, y como el procesado se enterase de que lo buscaban, huyó al monte hasta que fué capturado siendo, digo diez o doce días más tarde, demostrando con todos estos hechos su identificación espiritual con los rebeldes que aún hostilizan en algunas regiones a las fuerzas del Ejército, uniéndose a ellos espiritual y materialmente a pesar de conocer las tropelías, crímenes y destrucciones de aquéllos y el orden, respeto y justicia social que impera en la zona liberada por haber vivido en ella desde la iniciación del movimiento hasta el día de ser detenido, lo que revela su propósito de coadyuvar en la medida de sus fuerzas a la oposición que la rebelión marxista hace en armas contra el Ejército mantenedor del poder legítimo.

HECHOS PROBADOS

CONSIDERANDO: que los hechos relatados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto en el artículo 237 y sancionado en el nº 2º del 238, ambos del Código de Justicia Militar, del que es responsable, en concepto de autor el procesado JOSÉ-LUIS DELGADO NÚÑEZ

CONSI-

DERANDO: que el Consejo al examinar en conciencia los hechos estima que concurre perversidad en el procesado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Justicia Militar,

CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable lo es también civilmente para reparación del daño causado é indemnización de perjuicios.

VISTOS los artículos citados, los de general aplicación y el Decreto de 10 de Enero de 1937.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JOSÉ-LUIS DELGADO NÚÑEZ, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de la agravante de perversidad a la pena de muerte. Se reserva al Estado y a los particulares las acciones pertinentes para pedir la indemnización por daños y perjuicios. Remítase testimonio de esta sentencia a la Junta Central de Incautación de Bienes.

ASI por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Edmundo Sanchez

Ramon Vargas
Sabido

José R. Reigada

[Signature]

[Signature]

[Signature]

folio 49 vuelto 2-10-37 final de sentencia

DERANDO: que el Consejo al examinar en conciencia los hechos estima que concurre perversidad en el procesado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Justicia Militar,

CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable lo es también civilmente para reparación del daño causado é indemnización de perjuicios.

VISTOS los artículos citados, los de general aplicación y el Decreto de 10 de Enero de 1937.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JOSÉ-LUIS DELGADO NÚÑEZ, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de la agravante de perversidad a la pena de muerte. Se reserva al Estado y a los particulares las acciones pertinentes para pedir la indemnización por daños y perjuicios. Remítase testimonio de esta sentencia a la Junta Central de Incautación de Bienes.

ASI por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Notificación al Sr. Fiscal y defensor

En el mismo día, yo el Secretario teniéndolo ante mí al Señor Fiscal y defensor, les notifiqué por lectura íntegra y copia literal la anterior sentencia. Quedan enterados, firman y doy fé.-

Juan Antonio
Juan Antonio

Ytmo. Sr.

Habiéndose dictado sentencia en la presente causa, tengo el honor de elevar la misma a V.S.I., a los correspondientes efectos. DIOS guarde a V.S.I. muchos años. Oronse, a dos de octubre de mil novecientos treinta y siete.-

-IIº AÑO TRIUNFAL-

El Teniente Juez Instructor

Juan Antonio

Ytmo. Sr. Auditor de Guerra del 8º Cuerpo de Ejército

La Coruña

Diligencia

La consigno yo el Secretario, para hacer constar, que en este mismo día se eleva esta causa al Ytmo. Sr. Auditor de Guerra de la Coruña, a los correspondientes efectos, y doy fé.-

Juan Antonio

folio 50 2-10-37 diligencias

Notificación al Sr. Fiscal y defensor

En el mismo día, yo el Secretario teniéndolo ante mí al Señor Fiscal y defensor, les notifiqué por lectura íntegra y copia literal la anterior sentencia.

Quedan enterados, firman y doy fé.-
Rúbricas.

Ytmo. Sr.

Habiéndose dictado sentencia en la presente causa, tengo el honor de elevar la misma a V.S.I., a los correspondientes efectos.

DIOS guarde a V.S.I. muchos años.

Oronse, a dos de octubre de mil novecientos treinta y siete.-

-IIº AÑO TRIUNFAL-

El Teniente Juez Instructor

Rúbricas

Ytmo. Sr. Auditor de Guerra del 8º Cuerpo de Ejército. La Coruña

Diligencia

La consigno yo el Secretario, para hacer constar, que en este mismo día se eleva esta causa al Ytmo. Sr. Auditor de Guerra de la Coruña, a los correspondientes efectos, y doy fé.-

Rúbrica.

51

Excmo. Sr.

Examinada la sentencia dictada por unanimidad en esta causa el folio 49, por la que se condena al paisano JOSÉ DELGADO NÚÑEZ, a sufrir la pena de muerte, como responsable en concepto de autor de un delito de rebelión militar, previsto y penado en los artículos 237 y nº 2º del 2º del Código de Justicia Militar, haciéndose la oportuna reserva de las acciones civiles pertinentes.

CONSIDERANDO que la apreciación y calificación sintética que el Consejo hace de los hechos procesales expresa su estado de conciencia en relación a la cuestión propuesta y debatida en la causa, mediante una interpretación racional de la prueba y se ajusta a la legalidad aplicable de la que hace la oportuna mención en el fallo.

VISTO el artículo 662 del Código de Justicia Militar y demás disposiciones de general aplicación y el Bando de declaración del Estado de Guerra, de fecha 20 de Julio del pasado año, es pertinente que V. E. apruebe por sus propios fundamentos, la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra en esta causa y siendo firme si así V. E. resuelve se devolverán los autos al Instructor para notificación y ejecución que en cuanto a la pena capital impuesta no se llevará a efecto hasta tanto se comunique al Juzgado haber acusado a V. E. recibo el Gobierno del Estado Español, a quien desde luego, si V. E. es de conformidad con este dictamen, se comunicará en la forma prevenida en el folio firme a tenor del artículo 10 del Decreto de 2 de Junio de 1931 hecho ley el 16 de Septiembre siguiente.

V. E. resolverá,

La Coruña, 6 de Octubre de 1.937 II AÑO TRIUNFAL.
EL AUDITOR DE GUERRA.

P. E.

Lojalos Bral

folio 51 6-10-37 consulta a la superioridad

Excmo. Sr.

Examinada la sentencia dictada por unanimidad en esta causa al folio 49, por la que se condena al paisano JOSÉ DELGADO NÚÑEZ, a sufrir la pena de muerte, como responsable en concepto de autor de un delito de rebelión militar, previsto y penado en los artículos 237 y nº 2º del 238 del Código de Justicia Militar, haciéndose la oportuna reserva de las acciones civiles pertinentes.

CONSIDERANDO que la apreciación y calificación sintética que el Consejo hace de los hechos procesales expresa su estado de conciencia en relación a la cuestión propuesta y debatida en la causa mediante una interpretación racional de la prueba y se ajusta a la legalidad aplicable de la que hace la oportuna mención en el fallo.

VISTO el artículo 662 del Código de Justicia Militar y demás disposiciones de general aplicación y el Bando de declaración del Estado de Guerra, de fecha 20 de Julio del pasado año, es pertinente que V. E. apruebe por sus propios fundamentos, la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra en esta causa y siendo firme si así V. E. resuelve se devolverán los autos al Instructor para notificación y ejecución que en cuanto a la pena capital impuesta no se llevará a efecto hasta tanto se comunique al Juzgado haber acusado a V. E. recibo el Gobierno del Estado Español, a quien desde luego, si V. E. es de conformidad con este dictamen, se comunicará en la forma prevenida el fallo firme a tenor del artículo 10 del Decreto de 2 de Junio de 1931 hecho ley el 16 de Septiembre siguiente.

V. E. resolverá,

La Coruña, 6 de Octubre de 1.937 II AÑO TRIUNFAL.
EL AUDITOR DE GUERRA.



La Coruña 18 de Octubre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL

Conforme con el precedente dictamen: APRUEBO la sentencia dictada en esta causa que por tanto es firme; comuníquese al señor Asesor Jurídico del Cuartel General del Generalísimo y hasta tanto no se acuse recibo suspéndase la ejecución de la pena de muerte.

El General Jefe del VIII Cuerpo de Ejército



Antonio Aranda

folio 51 vuelto 18-10-37 y 4-3-38 confirmación de sentencia

La Coruña 18 de Octubre de 1.937. II AÑO TRIUNFAL

Conforme con el precedente dictamen: APRUEBO la sentencia dictada en esta causa que por tanto es firme; comuníquese al señor Asesor Jurídico del Cuartel General del Generalísimo y hasta tanto no se acuse recibo suspéndase la ejecución de la pena de muerte.

El General Jefe del VIII Cuerpo de Ejército.

Rúbrica

La Coruña 4 de Marzo de 1938. - II AÑO TRIUNFAL

Manifestando la Asesoría Jurídica de S.E. el Jefe del Estado Español, en oficio nº 2.546, fecha 15 de Febrero ppdo. haber quedado enterado S.E. de la pena de muerte impuesta al condenado en esta causa JOSÉ DELGADO NÚÑEZ, pase lo actuado a su Instructor para ejecución en el lugar, hora y por las fuerzas que designe el Gobernador Militar de la Plaza. El tiempo de estancia en Capilla se reduce a tres horas debiendo darme cuenta inmediata del cumplimiento de la sentencia.

El General Jefe de la 8ª Región Militar.

Rúbrica

La Coruña 4 de Marzo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

Manifestando la Asesoría Jurídica de S.E. el Jefe del Estado Español, en oficio nº 2.546, fecha 15 de Febrero ppdo. haber quedado enterado S.E. de la pena de muerte impuesta al condenado en esta causa JOSÉ DELGADO NÚÑEZ, pase lo actuado a su Instructor para ejecución en el lugar, hora y por las fuerzas que designe el Gobernador Militar de la Plaza. El tiempo de estancia en Capilla se reduce a tres horas debiendo darme cuenta inmediata del cumplimiento de la sentencia.

El General Jefe de la 8ª Región Militar



Antonio Aranda



GA019281

178



Diligencia Juez
Sr. Salgado Biempica.

Orense cinco de Mayo de mil
novecientos treinta y ocho.

Guárdese y cumpla lo
ordenado por la Superioridad por efecto oficiase
al Excm^o. Sr. Gobernador Militar de la Plaza a
fin de que señale lugar día y hora de ejecu-
ción pelotón que ha de efectuarla, Capilla
en que permanecerá el reo, Capellán que
asista a los mismos y médico que certi-
fique su defunción.

Lo ordena y firma S. S^a. Doy fé.

folio 52 5-3-38 fija fecha de la ejecución

Diligencia Juez

Sr. Salgado Biempica

Orense cinco de Mayo de mil
novecientos treinta y ocho.

Guárdese y cumpla lo

ordenado por la Superioridad que efecto oficiase
al Excm^o. Sr. Gobernador Militar de la Plaza a
fin de que señale lugar día y hora de ejecu-
ción pelotón que ha de efectuarla, Capilla
en que permanecerá el reo, Capellán que
asista a los mismos y médico que certi-
fique su defunción.

Lo ordena y firma S. S^a. Doy fé.

Rúbricas

Diligencia. Seguidamente se cumple
lo mandado; doy fé.

Rúbrica

Diligencia. Seguidamente se cumple
lo mandado; doy fé.

BIENIO MILITAR
DE LA PROVINCIA Y PLAZA
DE ORENSE

Consecuente a su escrito de fecha de hoy, comunique a V.S. he dispuesto que la ejecución de los reos condenados a muerte en virtud de sentencia recaída en la causa que al margen se expresa, cuyos nombres también se relacionan, se lleve a cabo el próximo lunes día siete del actual a las siete horas, en las inmediaciones del Cuartel de San Francisco de esta Plaza, en cuyo Cuartel, y en el lugar de costumbre, estará instalada la capilla, en la que ingresarán los reos a las cuatro horas.

Los sacerdotes que prestarán a los mismos los auxilios espirituales, serán los que designe el Encargado de Asuntos religiosos-militares en esta provincia, Capellán 1º del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, D. David Araujo Selas.

El Piquete que cumplimentará la sentencia estará compuesto por treinta y dos guardias del Cuerpo de Seguridad, al mando de un Cabo o Sargento de dicho Cuerpo.

El médico que reconocerá los cadáveres, una vez ejecutados los reos, y certificará la defunción, será el Capitán Médico de la Armada D. César Saco Maurezo.

Una vez cumplimentada la sentencia se servirá darme cuenta.

Dios guarde a V.S. muchos años

Orense 5 de Marzo de 1938
IIº Año Triunfal

El Coronel Gobernador Militar

Instructor Capitán de Infantería D. Alejandro Biempica

Plaza

Consecuente a su escrito de fecha de hoy, comunico a V.S. he dispuesto que la ejecución de los reos condenados a muerte en virtud de sentencia recaída en la causa que al margen se expresa, cuyos nombres también se relacionan, se lleva a cabo el próximo lunes día siete del actual a las siete horas, en las inmediaciones del Cuartel de San Francisco de esta Plaza, en cuyo Cuartel, y en el lugar de costumbre, estará instalada la capilla, en la que ingresarán los reos a las cuatro horas.

Los sacerdotes que prestarán a los mismos los auxilios espirituales, serán los que designe el Encargado de Asuntos religioso-militares en esta provincia, Capellán 1º del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, D. David Araujo Selas.

El Piquete que cumplimentará la sentencia estará compuesto por treinta y dos guardias del Cuerpo de Seguridad, al mando de un Cabo o Sargento de dicho Cuerpo.

El médico que reconocerá los cadáveres, una vez ejecutados los reos, y certificará la defunción, será el Capitán Médico de la Armada D. César Saco Maurezo.

Una vez cumplimentada la sentencia se servirá darme cuenta.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Orense, 5 de Marzo de 1938

II Año Triunfal

El Coronel Gobernador Militar

Rúbrica

Juez Instructor Capitán de Infantería D. Alejandro Biempica Plaza

M. 1.269.736

14

folio 54 6-3-38 preparación. El 7-3-38 el tío Pepe no firma la notificación.

Providencia Juez
Sr. Salgado Biempica
En Orense a seis de Marzo de mil novecientos-
treinta y ocho.

El precedente oficio únase al sumario de su razón. Visto el contenido de aquél, oficiase al Sr. Jefe de las Fuerzas de Seguridad de esta Capital a fin de que den traslado previas las debidas seguridades desde la Cárcel Provincial en donde se hallan al Cuartel de San Francisco para que sea ingresado en el lugar designado para Capilla a las cuatro de la mañana del día siete del corriente, a los reos condenados a la última pena en esta causa, a quien se notificará seguidamente esta sentencia haciéndole saber que ha sido confirmada por la Superioridad. Oficiase asimismo al encargado del Cementerio y a la Cruz Roja para lo necesario.
Lo acuerda y firma S.S. Doy fé.
Rúbricas.

DILIGENCIA - El mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.
Rúbrica.

Diligencia de entrada en capilla y notificación.
La pongo yo el secretario para hacer constar que a las cuatro de la madrugada del día de hoy siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, ha sido ingresado en Capilla el reo JOSÉ DELGADO NÚÑEZ al que notifiqué en legal forma la sentencia dictada en esta causa, haciéndole saber al propio tiempo que la misma ha sido confirmada por el Excmº. Sr. General Jefe de la 8ª Región Militar. Que enterado y por negarse a firmar lo hacen los testigos a cargo?; doy fé.
Rúbricas

Providencia Juez
Sr. Salgado Biempica.
En Orense a seis de Marzo de mil novecientos-
treinta y ocho.
El precedente oficio unase al sumario de su razón. Visto el contenido de aquel, oficiase al Sr. Jefe de las Fuerzas de Seguridad de esta Capital a fin de que den traslado previas las debidas seguridades desde la Cárcel Provincial en donde se hallan al Cuartel de San Francisco para que sea ingresado en el lugar designado para Capilla a las cuatro de la mañana del día siete del corriente, a los reos condenados a la última pena en esta causa, a quien se notificará seguidamente esta sentencia haciéndole saber que ha sido confirmada por la Superioridad. Oficiase asimismo al encargado del Cementerio y a la Cruz Roja para lo necesario.
Lo acuerda y firma S.S. Doy fé.

[Handwritten signatures and initials]

DILIGENCIA - El mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.

Diligencia de entrada en capilla y notificación.
La pongo yo el Secretario para hacer constar que a las cuatro de la madrugada del día de hoy siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, ha sido ingresado en Capilla el reo JOSÉ DELGADO NÚÑEZ al que notifiqué en legal forma la sentencia dictada en esta causa, haciéndole saber al propio tiempo que la misma ha sido confirmada por el Excmº. Sr. General Jefe de la 8ª Región Militar. Que enterado y por negarse a firmar lo hacen los testigos a cargo?; doy fé.
[Handwritten signatures: Celso, Casiano Martínez]

Provincial
Estación de
ORENSE .

55

Provincial
de Bienes
1435

Comunico a V.S. haberse recibido en esta Comisión el testimonio de sentencia dimanante de la causa n° 458 de 1937, contra JOSÉ LUIS DELGADO NÚÑEZ.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Orense 29 de Abril de 1938.
II Año Triunfal.

José L. Delgado

Sr. Juez Militar n° 1, de

ORENSE .

folio 55 29-4-38 incautación de bienes

?on Provincial
?stación de
de
?ORENSE?

? Provincial
de
¿Incautac?ión de Bienes
ORENSE
1435

Comunico a V.S. haberse recibido en esta Comisión el testimonio de sentencia dimanante de la causa n° 458 de 1937, contra JOSÉ LUIS DELGADO NÚÑEZ.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Orense 29 de Abril de 1938
II Año Triunfal.

Sr. Juez Militar n° 1 de
ORENSE.

averda y pme

AUDITORIA DE GUERRA
DEL
CUERPO DE EJERCITO

27-952. 56

Núm. 16.934

Con su escrito de 24 del mes
actual se recibió en esta
Auditoría el testimonio de la resolu-
ción recaída en la causa n.º 458
de 1937 seguida por el delito de
rebelión
contra José Luis Delgado
Núñez

cuyo documento se cursa con esta
fecha al Tribunal Supremo de Justi-
cia.

La Coruña, 27 de Mayo
de 1938. 2º Año Triunfal
El Auditor
R.J.

In Rubricado

Juez Instructor de Margal n.º 1

Alejandro Salgado
Breuse

folio 56 27-5-38 envío al Supremo

Con su escrito de 24 del mes
actual se recibió en esta
Auditoría el testimonio de la resolu-
ción recaída en la causa n.º 458
de 1937 seguida por el delito de
rebelión
contra José Luis Delgado
Núñez

cuyo documento se cursa con esta
fecha al Tribunal Supremo de Justi-
cia.


La Coruña, 27 de Mayo
de 1938. 2º Año Triunfal
El Auditor
Rúbrica.

Providencia Jues
D. Salgado Bieuzica.

Oreuse treinta de Mayo de
mil novecientos setenta
y ocho.

Los precedentes acures de recibo a la causa de su
reson archivase esta por tener procesados en re.
haldia.

Lo acuerda y firma S. donfe.

Alfonso Salgado 

Seguidamente se causa lo
acordado; donfe.



18

Coronel de Infantería
veterano de esta Plaza.

Se encargó el honor de comunicarse a V. U. que habiendo trascurrido más de un año sin que se le tome declaración ni se sea ratificada la prisión a Antonio Ferruandez sin 2º natural de Portela, que se encuentra en el Depósito Municipal de un cargo a disposición de su digna autoridad, se determine lo que corresponde en estos casos, de lo contrario, me verá en la necesidad de cumplir lo que se ordena en la ley 9 de Enero del corriente año y la Dirección General de prisiones carige.

Como he sido cargo de secretario el que nombro para sustituir a Alberto González, lo acepta y pro-
miso en los deberes del

me coronista la presen-
de Novicio B. de Oñal

Phedro P. de Oñal
F. de Oñal

Dios guarde a V. U. muchos años
El Parque 5 de setiembre de 1940

El Encargado
Alfonso P. López
1º Coronel

Instructor del Juzgado Criminal - Oviedo - Oviedo - Oviedo - Oviedo - Oviedo - Oviedo - Oviedo - Oviedo

El presente es un escrito del Sr. Encargado del Depósito Municipal de Oviedo, en el que se expresa el interés y necesidad de declarar procesado a Ferruandez por virtud de sus delitos cometidos en Oviedo el día 10 de Agosto de 1930, y como Ferruandez no ha sido ratificado ni se ha tomado declaración, se le declara procesado por el presente y se le declara en prisión preventiva en el Depósito Municipal de Oviedo. Este escrito es un traslado de la Ley 9 de Enero de 1940, que ordena la prisión preventiva de los reos que no han sido ratificados ni se ha tomado declaración. Este escrito es un traslado de la Ley 9 de Enero de 1940, que ordena la prisión preventiva de los reos que no han sido ratificados ni se ha tomado declaración.

Don Francis Ulloa Sotelo, Comisario Coronel ⁴⁹ de Infantería
Jefe Militar Central del número uno de esta Plaza.

Certifico: Que habiéndome hecho cargo de
estas actuaciones y estando en las de secretario el que
hasta ahora lo venia desempeñando, nombro para susti-
tuirlo al sargento de Infantería Don Alberto González Novare,
quien enterado del cargo conferido, lo acepta y pro-
mete cumplir bien y fielmente con los deberes del
mismo.

Y para que así conste firma conmigo la presen-
te en la Plaza de Armas a siete de Noviembre de mil
novecientos vearenta.

Francis Ulloa Sotelo

Alberto González Novare

AUTO

En la Plaza de Armas a siete de noviembre de mil noventa y dos. Base al número
de su rúbrica el precedente escrito del Sr. Jefe Militar Central del Depósito Municipal de El Barco;
de su rúbrica el precedente escrito del Sr. Jefe Militar Central del Depósito Municipal de El Barco;

RESUELTO: que por virtud de auto de fecha cinco de Agosto de mil noventa y dos
(5) de Agosto y por no ser habido el citado se llama a requisitoria de fecha cinco de
Agosto también de mil noventa y dos tres y siete inserta en el Boletín Oficial de la
Provincia del día diez de Agosto del citado año, y como quiera que transcurrido el pla-
zo señalado en dicha Requisitoria tampoco el sujeto a sustraído se ha presentado a Auto
falso sigue el del mismo se tuvo por sustraído, se declaró rebelde por tal motivo a
auto de fecha catorce del mismo mes y año por haberse en

CONSIDERANDO: que a tenor de lo dispuesto en el artículo 575 del Código de Justicia
Militar a cualquier tiempo que el rebelde se presente o sea habido, se gubirne de
nuevo la causa para concluirse según su estado.

Vistos el citado artículo 570 y demás disposiciones aplicables al caso;

El Sr. D. FRANCIS ULLOA SOTELO, Teniente Coronel de Infantería y Jefe Militar de esta
Plaza por interini el Secretario dijo:

que debía de dejar y dejaba sin efecto el auto de declaración de rebelde obrante
el folio ocho del presente número por lo que afecta al hoy habido o presentado Agto
570 FERRAZ (5) de Agosto) a que, se le notificare el correspondiente auto de procomiso-
brante el folio veinte, instruire de sus derechos, recibiere declaración de sustracción
declamare sus datos estadísticos y hoje histórico por el del Registro Central de Pa-

que y Rebellas a la par que a todo esto esta naturaleza del Juzgado Municipal a que el encausado parte, etc, evasivandose las citas utiles que el dicho encausado haga en su gatoria e interesado al objeto de abreviar mas esta diligencia y por conducto del Excmo Sr. Gobernador civil de esta plaza el traslado del encausado en cuestion a la Prision Provincial de Orense. En atencion a lo dispuesto en la Regla 1.ª del articulo 655 del ya citado cuerpo legal, se decreta la prision (condicional) de dicho procesado.

Asi por este auto lo manda y firma S.S de todo lo cual yo el Secretario doy fé.

Nam

Alberto Gonzalez

Providencia de su Sr. D. D. Sotelo

En la Plaza de Orense a tres

de Noviembre

Sr. D. D. Sotelo

de Noviembre de mil novecientos cuarenta

Por recibido el siguiente escrito suare al procedimiento de su razon.

Le mandado y rubrica S. S de lo que yo levante

J

Alberto Gonzalez

Diligencias cumplidas certifico

P. Sotelo

60



662

Tengo el honor de comunicar a V. S. que en el día de hoy sale condecorado para la Prisión Provincial de Orense el detenido Antonio Fernandez sin 2º, el cual se hallaba en este Depósito Municipal de al cargo a disposición de su digna Autoridad. Lo que participo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

El Barco II de noviembre de 1.940

El Incautado

Teodoro Jemánte

Sr. Juez Militar Excmo. Nº I de

ORENSE



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ORENSE

61

dirección

Núm. 5.617

Tengo el honor de comunicar a V. S. que en el día de hoy se ha recibido en estas oficinas un mandamiento del Sr. Juez Militar eventual Nº 1 de este Capital de fecha 13 de los corrientes por el que ordena la retención a su disposición del detenido en este Establecimiento ANTONIO RAMANDEZ SIA 2º por la causa Nº 458 de 1937 que le sigue el referido Juzgado; como quiera que dicho recluso ha ingresado a disposición de V. S., le ruego tenga a bien manifestarme si se trata de dos responsabilidades distintas, o por el contrario es la misma que le sigue el Juzgado de su digno cargo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Orense, 15 de noviembre de 1940

En cargo: Angel Luis
Sieteiglesias

dirección
fecha 13 de los corrientes por el



PRISION PROVINCIAL

ORENSE

Institución

62

Año

1937

Legó el honor de ocupar re-
albo al V. S. de su mandamiento de
fecha 13 de los corrientes por el
que ordena la retención en esta
establecimiento, y a disposición
de V. S. del realuso anterior en
habida S. N. 25, por la causa que
contiene el mismo se sigue con el
N. 499 de 1937 por el Juzgado de
su digno cargo.

Dios Guarde a V. S. muchos años
Orense, 16 de noviembre de 1937

Firmado: Angel Luis
SoteloGleñas

Provincia del Sur,
San Alberto

En la Plaza de Armas a diez y seis
de Noviembre de mil novecientos...

Por recibid el presente escrito, unido al
procedimiento de su causa.

Lo mando y rubrica a la de lo que se
tiene de fe

[Signature]

Alberto...

Nota cumplido notificar

[Signature]

al proce

[Signature]

Siligencia

[Signature]

Indagatoria del p...

[Faint text from adjacent page]

Indagatoria del procesado

Antonio Fernando, con (segundo) (Carabaya)

En Orense, a veintidos de Noviembre de mil novecientos veinte. Ante el Sr. Juez y mi Secretario, comparece el procesado que al margen

se expresa, que es de estatura alta, color caño ojos castaños, nariz regular, barba apuntada viste de paisano

y señas particulares una cicatriz en mandíbula inferior lado izquierdo

S. S.ª le exhortó a decir verdad, y habiéndolo ofrecido, contesta:

A la ordinaria: Que se llama Antonio Fernando, sin (segundo) (Carabaya), natural de Portela, partido judicial de Banos de Valdeorras, provincia de Orense, hijo de Francisco y de Francisca, bautizado en la parroquia de Portela e inscripto en el Registro civil de Portela, vecino de Portela Ayuntamiento de Nillamartin, partido judicial de Banos de Valdeorras de treinta y seis años de edad, de estado casado con Maria Rodriguez tiene dos hijos, de profesión fontanero, con domicilio en Portela que sabe leer y escribir y sido procesado

que sabe leer y escribir y sido procesado

Preguntado: si sabe o presume por qué se le recibe esta declaración indagatoria, contesta: Que se entera por la lectura que se hace de Notificación de los autos obrantes a los folios veinte y veintiseis y en cuenta y nueve

Preguntado: Si queda enterado de la lectura que se le hace de autos de procedimiento, manifiesta que si. Preguntado para que diga la situación que ha tenido antes y durante el último Movimiento Nacional así como posteriormente al Movimiento contestó: Que antes del Movimiento siempre se dedicó a sus trabajos del campo sin tener ideal alguno, y que en los últimos anteriores a los del año treinta y

rey voto a la ~~com~~ ~~licito~~ a favor de los inquietos, pero que lo
hizo por no perder de trabajar ya que si lo hacia al contrario
no le concedian trabajo. Fue a la iniciacion del S. M. N. en
encuentra en su residencia, permaneciendo en la misma en
sus labores del campo hasta el mes de Abril del año treinta y
siete, que por ser amenazado por algunos señores de su
edad tuvo miedo de que la justicia le persiguiera, y una vez
que vio la Fierro Nacional en su pueblo este se acuto en
casa sin salir a la calle para nada permaneciendo
en tal situacion hasta junio del treinta y nueve en que
fue en presentacion a las autoridades Corboas por haber
sido enterado que era reclamado por los señores, que
sacando libremente en su casa con la obligacion de presentarse
cuantas veces fue requerido por las autoridades, hasta
el veintinueve de junio del treinta y nueve fue requerido por el
Sr. Gobernador de Ourense el que le dio la orden que
podia continuar trabajando en su casa. El dia primero
de julio fue detenido, y encarcelado en el deposito del Barco
en donde estuvo hasta el dia once de los corrientes que
fue ingresado en la Prision Provincial de esta Plaza
por lo que estuvo detenido en el

por lo que estuvo detenido en el deposito del Barco un
dia y seis meses. Que preceden deponiendo la si-
tuacion de la libertad, José Sandoval, Miguel Parada,
Baldemar Vazquez, Manuel Prada, todos vecinos de
Loreto. Preguntado si tiene algo mas que decir dijo
que no que lo dicho es la verdad en lo que se afir-
ma y certifica y siendo leida esta su manifiesta-
cion por si conformo, la halla conforme firmandola
en forma de conformidad con S. P. de lo que ya senten-
cia certifica.

Rayo

Antonio Fernandez

Alberto Sandoval
Prada

Providencia del Sr. Jefe
Sr. Allos Lotele

En la Plaza de Dronse a siete de
Septiembre de mil novecientos cuarenta.

7.965.395

Celebre a debor a los testigos que de pose el cuarentado,
pidame tambien informes al jefe Salang, al Alcaide y al Teniente de
la Guardia Civil sobre la conducta del Sr. Antonio Romanos, en
segundo.

Lo mande y rubrica l.p. de lo que yo consento

oy fe.


Alcald. Consejo
A. Romanos

Seguira Cumplido lo anterior provisto de fe.

A. Romanos

Providencia del Sr. Jefe
Sr. Allos Lotele

En la Plaza de Dronse a siete de
Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Oficere al Sr. Jefe Municipal del ayuntamiento de Villamartin

que me envíe partida de nacimiento y antecedente penales del
Sr. Antonio Romanos para union al procedimiento del mismo.

Lo mande y rubrica l.p. de lo que yo consento de fe



Alcald. Consejo
A. Romanos

Seguira Queda cumplido lo anterior provisto de fe

A. Romanos

Saludo a Franco



¡Arriba España!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.
JEFATURA LOCAL
ORGANIZACIONES JUVENILES

VILLAMARTIN DE VALDEORRAS
(ORENSE)

□

En contestación a su oficio nº1532
fecha 7 de actual, tengo el honor
de comunicarle que el vecino de Per-
tela de este Municipio ANTONIO FER-
NANDEZ? era revelado de ideas de izquierda
quierdas, dándose a la fuga en 1937
1937, permaneció huido hasta Julio de 1939
de 1939 que hizo su presentación, ignorando si en el tiempo que estuvo
huido tomó parte en hechos ilícitos.
Per Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Villamartin 14 de Diciembre de 1940

El Jefe Local

Agustín Liso



TENIENTE CORONEL JUEZ MILITAR DEL JUZGADO EVENTUAL 5

Provincia del Sur (Caba Pona de Orma
Sr. Ulloa Pate a diez y seis de Febrero
de mil novecientos sesenta:

Por recibido el presente escrito unido al
procedimiento de su ración.

Lo mandó y cubrió P. de J. P.

Debeti Coniata
J. J. J.

Salamanca, Quera cumplida lo anterior por vado certifica

Debeti Coniata

1776 66

D. Juan Gomez Romasanta

Jefe municipal de Villanueva

Certifico: Fue examinada la
libros de penados de este munici-
pio, resulto que Antonio Jorran
de (a) Garaboya, no figura como
penado en dichos libros, siendo
individuo es de Portela e hijo
de Ramona Jorran de

Y para que conste a petición
del Sr. Jefe militar de Orense
del Sr. J. de Orense, expreso la
presente que firmo en Villa
martin a once de Diciembre de
mil novecientos cuarenta

Juan Gomez



Providencia del Sr. D. Alvaro Soltero

En la Plaza de San Francisco a diez y seis de

Julio de mil novecientos cuatro.

Por recibida el presente certificado y siguiente certificación mande al Jefe de la Oficina de Registro de su respectiva

Lo mandé y firmé el Sr. D. Alvaro Soltero Secretario de J. F.

Alberto Gonzalez
Secretario

Si se cumpliera la anterior providencia certifique.

Alberto Gonzalez

Ramón M.

Baldomero Jaquez

Alberto Gonzalez
Secretario

Certificación en extracto

(Decreto de 3 de

D. Juan Formica
(1) Jefe Municipal
y encargado del Registro

CERTIFICO Que segun
lo que en la Sección 25 de este
del ...
de ...
y de ...
y de ...
Juan Formica
Jefe del Encargado del Registro

67

Certificación en extracto del Acta de Nacimiento

(Decreto de 5 de mayo de 1938)

D. Juan José Piernas
(1) Jefe municipal de Villanueva
y encargado del Registro Civil,

18
44
27

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección 1ª de este Registro civil Antonio Juan
der natural Portela nació el
día ocho de Noviembre
de mil novecientos tres y es hijo natural
de Ramona Hernandez y
Hernandez; Villanueva a 10
de Diciembre de mil novecientos
cuarenta

Firma del Encargado del Registro.

Juan José Piernas

Firma del Secretario.

Derechos percibidos



68

En cumplimiento a su escrito no 1.531, de fecha 7 del actual, en el que se interesó informes acerca de la conducta y antecedentes del vecino de Puerto en este término municipal ANTONIO FERNÁNDEZ SIN ca (a) CANABOYAS, tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.S., que el prescrito individuo era de ideas marcadamente izquierdistas, según temores fué autor de unos disparos hechos contra la fuerza pública que auxiliaba al Agente Ejecutivo de impuestos municipales en Enero de 1.905, al surgir el GLORIOSO MOVIMIENTO adoptó una actitud pasiva, cuando a la vez en 1.907 y permaneciendo nulo hasta Junio de 1.909 que hizo su presentación, ignorándose si durante el tiempo que permaneció huido cometió algún hecho colectivo, si bien se sospecha tomó parte en el atraco de que fue víctima en Abril de 1.909 el vecino de Tremiana en el municipio del Barco ANTONIO DELGADO TATO.

Dios guarde a V.S. muchos años
 Villamartin 16 Diciembre de 1909
 El Comandante puesto

Jose Iglesias Requena

Teniente Coronel Jefe del Juzgado Militar no 1

ORENSE

Provincia del Jales
Sr. Alfoa 1010

En la Plaza de
Oruro a diez y nueve
de Diciembre de mil novecientos catorce.

Por recibida el presente escrito en virtud
del procedimiento de la vacuna, y para tener
cuenta para que comparezcan las personas que pueden informar
sobre el asunto.
Lo mande y rubrica I. S. de la y
yo secretario de J. S.

Alfonso
García

Ilustre Queda cumplida la orden provista
certifico.

P.

Provincia del Jales
Sr. Alfoa 1010

En la Plaza de Oruro
a diez de Enero de mil novecientos
catorce.

Por no recibirse informes del Sr. Alcalde de
Villamartín oficio. superpuesto.
Lo mande y rubrica I. S. de la y
yo secretario de J. S.

Nota Queda cumplida la orden provista

Provincia de Jujuy
Sr. D. Meloa Latete

En la Plaza de Armas
a los 10 de Enero de mil noventa
y seis.

Se le declara en estas actuaciones a don
García y Manuel Prado.

Lo mandé y rubricó S. P. de lo que yo secretario
dey fe.

Alonso
de
que

Se le declara en estas actuaciones a don
García y Manuel Prado.

Alonso
de



En cumplimiento a su escrito nº 42, de fecha 9 del actual, en el que se ordena sean notificados los vecinos de Porteira MANUEL PRADA y MIGUEL GARCIA, a fin de que comparezcan ante ese Juzgado el día 15 de los corrientes, tengo el honor de participar a la Superior Autoridad de V.S., que por no consignarse en el referido escrito el segundo apellido, en el día de ayer fueron notificados los siguientes vecinos del indicado pueblo MANUEL PRADA PRADA, MANUEL PRADA RODRIGUEZ, MANUEL PRADA SANTALLA y MANUEL PRADA DELGADO, no habiendo sido notificado el Miguel García por no ser conocido en el pueblo de referencia.

Dios guarde a V.S. muchos años
Villamartin 13 Enero de 1.941

El Comandante puesto,

*José Iglesias
Proqueral*

Comandante Coronel Juez Instructor del Juzgado Militar Especial de La Plaza de

Plaza de Armas
de tener de mil
en la
a quince
del Turno / en la
L. Ulloa Sotelo /
noventa y cuatro y uno.

Por recibir el presente oficio unase a lo
estudado.

Lo mandé y cubricé S.º de lo que
Yo Secretario Certifico.

Alberto Quintanilla
Secretario

Nota / Queda cumplido el anterior proveído de
esa de lo que yo Secretario. Lo que se.

Alberto Quintanilla
Secretario

55

Entrada nº 29

M 1

SALUDO A FRANCO.
JARRISA ESPAÑA

En contestación a su atento escrito de fecha 8 del actual y Nº 37, hé de informar a V.S. que el vecino de Portela de este Ayuntamiento, Antonio Fernández sin 2ª (a) Garaboyas, aparece según los datos suministrados como supuesto agresor a la fuerza que auxiliaba a un Agente Ejecutivo, en el año 1.935; al surgir el movimiento adoptó una actitud pasiva, en el año 1937 se dió a la fuga y permaneció huído hasta Junio de 1939, que hizo su presentación, ignorando si durante el tiempo que permaneció huído llevó a cabo la comisión de algún delito, si bien según rumores parece ser tomó parte en el atraco de que fué victima en Abril del 39, el vecino de Tramiñana (Ayuntamiento del Barco) Antonio Delgado Tato.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Villamartin de Valdecorras 17 de Enero 1941.
El Alcalde.



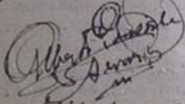
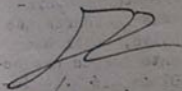
Agripino Sola

Teniente Coronel . Juzgado Militar Eventual Nº1
(de la Plaza)

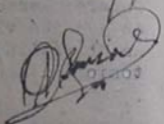
O R E N S E .

Provisiunea del Jefe
Sr. Alfoa Lotin. En la Plaza
a veintinueve de
noche mil novecientos
cuarenta y uno.

Se manda y publica el presente oficio para
procedimiento de su caso.
Lo mando y publica el Sr. Comandante



Algunos Jueces cumplidos lo anterior por
lo cual y. secretario del Jefe.



Por educción del juez
D. Melchor Siles

En la Plaza de Armas de Ormaiztegui
de Buenos Aires a veintinueve de mayo de 1821

92

Pese para declarar al vecino del Barrio de Palermo,
Antonio Delgado de ato.

Lo mandó y rubricó S. P. a lo que yo cumplí con diligencia

[Signature]

[Signature]
Alberto de Larrea

Fuere cumplido lo anterior por el Sr. Jefe de la
Diligencia

Yo el Jefe de la Diligencia
D. Melchor Siles

[Signature]
Noriega

[Signature]
Alberto de Larrea

46

44

Section 1000

These sections were introduced by the act of the 10th of March 1840, and were inserted in the Revised Statutes of the United States, and are now in force.

Section 1001. Every person who shall be guilty of any of the offenses herein provided for, shall be deemed to be a felon, and shall be liable to the same penalties as are provided for by law.

Section 1002. Every person who shall be guilty of any of the offenses herein provided for, shall be deemed to be a felon, and shall be liable to the same penalties as are provided for by law.

Section 1003. Every person who shall be guilty of any of the offenses herein provided for, shall be deemed to be a felon, and shall be liable to the same penalties as are provided for by law.

Section 1004. Every person who shall be guilty of any of the offenses herein provided for, shall be deemed to be a felon, and shall be liable to the same penalties as are provided for by law.

Section 1005. Every person who shall be guilty of any of the offenses herein provided for, shall be deemed to be a felon, and shall be liable to the same penalties as are provided for by law.

Section 1006. Every person who shall be guilty of any of the offenses herein provided for, shall be deemed to be a felon, and shall be liable to the same penalties as are provided for by law.

Section 1007. Every person who shall be guilty of any of the offenses herein provided for, shall be deemed to be a felon, and shall be liable to the same penalties as are provided for by law.

Section 1008. Every person who shall be guilty of any of the offenses herein provided for, shall be deemed to be a felon, and shall be liable to the same penalties as are provided for by law.

Section 1009. Every person who shall be guilty of any of the offenses herein provided for, shall be deemed to be a felon, and shall be liable to the same penalties as are provided for by law.

Section 1010. Every person who shall be guilty of any of the offenses herein provided for, shall be deemed to be a felon, and shall be liable to the same penalties as are provided for by law.

Section 1011. Every person who shall be guilty of any of the offenses herein provided for, shall be deemed to be a felon, and shall be liable to the same penalties as are provided for by law.

Section 1012. Every person who shall be guilty of any of the offenses herein provided for, shall be deemed to be a felon, and shall be liable to the same penalties as are provided for by law.

Section 1013. Every person who shall be guilty of any of the offenses herein provided for, shall be deemed to be a felon, and shall be liable to the same penalties as are provided for by law.

Section 1014. Every person who shall be guilty of any of the offenses herein provided for, shall be deemed to be a felon, and shall be liable to the same penalties as are provided for by law.

194
46
75

La Coruña, 14 de Marzo de 1941
Pase al Auditor de esta Región para dictamen
El Capitán General.



Lofino

Letras - 48 - 1941
ENTRADA
Número <u>3902</u>
15 MAR 1941

Excmo. Señor:

Es procedente que se permita a usted verse a su gusto con el fin de que examine los datos que se desprenden de la declaración obrante en el folio 73 recibiendo declaración a favor del Sr. Delgado Fernández, acerca de los hechos a los que en la misma se hace relación.

V. E. resolví

La Coruña, 24 de Marzo de 1941

Excmo. Señor:

El Auditor,

Juan Velasco

R.G. 2
31-5-41

La Gornba 27 de Marzo de 1941.

De conformidad con el precedente dictamen de mi
ACUERDO, vuelvan estas actuaciones a su Juez
competente, para que cumpla y practique las di-
posiciones que en él se expresan.

EL CAPITÁN GENERAL

Alain



PROVINCIA JUEZ / En Orense a dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.
SR. For recibido el presente procedimiento, guardase y cumplase
MILIA SOTILO / lo ordenado por la Superioridad. Al efecto oficiase a la Guardia
Civil del Barco de Valdeorras citando para el día ocho de los corrientes a
AURELIO DELGADO BARRO y su hijo JOSE DELGADO FERNANDEZ.
Lo mandó y rubricó S. Sa. de lo que yo secretario Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
FERNANDEZ

DILIGENCIA/Seguidamente se cumplimiento el anterior provido de S. Sa. Doy fé.

[Handwritten signature]
#

[Faint handwritten notes and scribbles at the bottom left of the page.]

AUTO

46
46

En la Plaza de Orense a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno. Rebiéndose pre-
 sentado ante S. Sa. y presente secretario JOSÉ SÁENZ GARCÍA, y
 RESUMIENDO: que por virtud de auto de fecha cinco de Agosto de mil novecientos treinta y
 uno se declaró procesado en meritos de este sumario entre otros a JOSÉ SÁENZ GARCÍA, y
 no se habido el citado se llamó en requisitoria de fecha cinco de Agosto de mil nove-
 cientos treinta y siete inserta en el Boletín Oficial de la Provincia de Orense del día diez de Agosto
 del citado año, y como quiera que transcurrido el plazo señalado en dicha requisitoria tem-
 pto, declarándose rebelde por tal motivo en auto de fecha catorce de Agosto de mil nove-
 cientos treinta y siete.
 RESUMIENDO: que a tenor de lo dispuesto en el Artículo 670 del Código de Justicia Militar
 en cualquier tiempo que el rebelde se presente o sea habido, se abrirá de nuevo la causa
 para continuarla según su estado.
 En autos el citado artículo 670 y demás disposiciones aplicables al caso.
 Sr. D. RAMÓN ULDA SOTILLO, Teniente Coronel de Infantería y Juez Militar de este plaza,
 me ante mí el secretario dijo:
 que debía de dejar y dejaba sin efecto el auto de declaración de rebelde obrante al folio
 del presente sumario por lo que afecto al hoy presentado JOSÉ SÁENZ GARCÍA, a quien se
 notificó el consiguiente auto de procesamiento, obrante al folio veinte, instruirá en
 sus derechos, recibirá declaración indagatoria, reclamará sus datos estadísticos y entoca-
 rantes penales, evacuando las citas útiles que dicho encartado haga en su indagatoria. En
 atención a lo dispuesto en la Regla 1.ª del artículo 635 del ya citado Código Legal, se decreta
 la prisión incondicional de dicho procesado.
 Así por este Auto le mandó y firma S. Sa. en el lugar y fecha arriba indicados a todo lo
 legal yo secretario doy fé.

Ramón Ulda Sotillo

Alberto González
Alvarez

RELACION DE NOTIFICACIÓN

En Orense a fecha ut-supra.

Yo secretario teniendo a mi presencia al encartado en el pre-
 sente Sumario JOSÉ SÁENZ GARCÍA, le notifiqué en forma legal, el auto en virtud
 del cual se le declara procesado, obrante al folio veinte de estas actuaciones. De
 quedar enterado firma y doy fé.

José Saiz

Alberto González
Alvarez

INDAGATORIA DEL PROCESADO

Jose Santos Garcia

En Orense, a diez de Marz
de mil novecientos veinte y uno
y en el Secretario, comparece el procesado que al margen
se expresa, que es de estatura un metro 600 mm.
ojos castaños nariz aguileña barba apilada
vicio de fumisano

y señas particulares cicatriz en la parte derecha de la frente

S. S. le exhortó a decir verdad, y habiéndolo ofrecido, contestó:

A la ordinaria: Que se llama JOSE SANTOS GARCIA

, natural de Portela, partido
judicial de Borno de Valdeorras, provincia de Orense, hijo
de José y de Filonora, bautizado en la parro-
quia de Portela e inscripto en el Registro civil
de Borno de Valdeorras, vecino de Portela
Ayuntamiento de Villamartin, partido judicial de Borno de Valdeor-
rras de veintiseis años de edad, de estado soltero
con dos hijos, de pro-
fesión labrador, con domicilio en Portela
que si sabe leer y escribir y no sido procesado

Preguntado: si sabe o presume por qué se le recibe esta declaración indagatoria,
contestó: que se entrega por la anterior lectura que se le hizo del
Auto de procesamiento

Preguntado: Si es cierto cuanto se feja manifestado en el auto de pro-
cesamiento que se le acaba de dar lectura, frente al folio veintidós;
que no, que lo cierto es lo que a continuación va a manifestar y que es
que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional nunca perteneció
ni estuvo afiliado a ningún partido político, teniendo simpatías por
los derechos por ser todo su familia de esta tendencia pero sin haberlas
significadas nunca, que al estallar el Glorioso Movimiento Nacional se
encontraba en su pueblo de Portela y desde el primer día continuó en
el citado pueblo trabajando y sin participar en nada alguno, hasta que
en Octubre de mil novecientos treinta y seis cayó enfermo de tífus por
lo tuvo que guardar cama y permanecer en su casa hasta el día veintitres

de febrero de mil novecientos treinta y siete en que por ser llamado su reemplazo se trasladó a Orense a incorporarse a sus Caja de recluta donde lo destinaron al Batallón de San Fernando no I en Alcañices. El Batallón de San Fernando no I, perteneciente al Regimiento de Cazadores de San Fernando no I en Alcañices, al salir de Orense el día 7. Que nunca durante su estancia en el pueblo canto canciones que pusieran ser ofensivas para el Reglam y que únicamente recuerda que el día anterior a su incorporación fueron varios amigos a despedirlo e su casa y estuvieron cantando canciones que fueran nada ofensivo y únicamente canciones conocidas. Que el mejor tratamiento que se le dio durante su adhesión al Glorioso Movimiento es el certificado de frente que se puede reclamar y el que consta que estuvo en el frente desde julio de mil novecientos treinta y siete hasta la terminación de la guerra, habiendo alcanzado por su buen comportamiento el empleo de Cabo y sin que en ninguna ocasión tuviera que ser castigado por sus superiores. Que al ser llamado a su quinto volvió a Portela permaneciendo trabajando todo el tiempo en el campo hasta que hace tres días le dijo su convecino Francisco Rodriguez, que estaba reclamado por lo que vino a presentarse en el día de hoy por si había algún cargo contra él.

PRECISADO: Si tiene algo mas que decir: Dijo: Que no que lo dicho es la verdad en la que se firma y ratifica y firmada en prueba de conformidad, previa lectura de la misma, en S. Sa. de lo que yo secretario Certifico.

Raimon Mera

José Sánchez

Alberto Román
Secretario

PROVIDENCIA JUZGADA / En Orense a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Oficiosa a las Autoridades de Villemartin de Valdeorras pidiendo de informes de JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA. Oficiosa igualmente al Regimiento de Cazadores de San Fernando no I al objeto de que envíen copia de la filiación y hoja de castigos de JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA.

Lo mandamos rubricar S. Sa. de lo que yo secretario Certifico.

Alberto Román
Secretario

REQUERIMIENTO / Seguíamente se cumplimentó el anterior provido de C. Sa. Toy 76

Alberto Román

48

NOMBRES Y DOCUMENTACION

José Sauber Carrau

He recibido de *Dr. Fuero del Excmo*

don

en concepto de *delante*
y a disposición de *José Sauber Carrau*
de esta Plaza

El individuo cuyo nombre y documentación
que le acompaña se expresa al margen.

crus de *1900*

El *afuel*
Pamplona *equinto*



Carlos Sauber
Carrau

Comisario General de Inmigración de esta Capital

emplaz, se tras
estallón de cen
en Alcazar
to, comisiones
dia anterior
contando para
entramo de
reclamar y en
ca y siete hasta
el empleo de
ores. fue el
tiempo en
que estubo
m cargo contra

ordas en la que
de la misma, con

Don
Rivera

cuarenta y uno.
licencias de
antes al regi
vion copia de la

Don
Rivera

Don
Rivera

REPUBLICA / ...

Providencia del Jui
to. Llorca total

En la Plaza de Armas
dicho abril de mil novecientos
cuarenta y uno.

Se recibidos el presente recibí de la Prisión pro-
vincial de esta Plaza unan a los autos
en lo mandado y rubrica de S. J. J. fe.

J

Alcalde J. J. J.
J. J. J.

Alipancía Rude cumplido el anterior provida de
S. J. J. fe. J. J. J.



PROVINCIAL
DE
ORENSE
DIRECCION

*4329-A-94
Comandante*

49

Tengo el honor de comunicar a V. S., que en el día de ayer y en virtud de su respetable orden de igual fecha, ha ingresado en este Establecimiento, a disposición de V. S. Jefe de su digno cargo, el detenido JOSE SANTIAGO GARCIA, encartado en causa N° 458 de 1937.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Orense, 8 de abril de 1941

Atte: Angel Luis
Castiglione

Jefe Militar Ventusl N° 1 de esta Capital

Providencia del Juez con la Plaza
Sr. Ulloa Lotelo } de Orense a 11
ve de abril
mil novecientos
cuarenta y seis.

Por recibido el presente escrito
al procedimiento de ca. n. n.

Se mandó y rubricó. L. la day fe.

R

Alfonso Quintanilla
Jefe

Nota Quarta cumplido day fe.

R

DECLARACIÓN DE JOSÉ
MIGUEL TATO

En Ormaiztegui a nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

80

Ante S. Sa. y presente secretario comparece el escrito al Sr. Juez le hizo saber la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas por la Ley al caso de falso testimonio, y entendiéndose juró decir verdad, y declaró que fue testigo de los hechos que se le refieren, y que los mismos ocurrieron en el vecindario de Tremilanes (Barrio de Valdeorras), sin que comprendan las demás generales de la Ley.

PREGUNTADO: Diga con todo detalle lo sucedido el día en que fueron atracados: Dijo: Que el día de veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno, a las diez y cinco minutos de la noche, se presentó a mi casa un sujeto que se presentó a cerrarme la puerta de la casa le dieron el alto tres hombres a los que yo conocí por haberlos visto antes, siendo uno de ellos un tal "CLAVAS" el que llevaba una escopeta de dos caños, el otro "FERNÁNDEZ" (a) "GARCÍA" llevaba una pistola un machete y bombas de mano, y otro a quien no reconocí por llevar un pañuelo y entraron en la habitación donde se encontraba el padre del declarante, al que estaba en cama y el cual amenazándole con el arma pidió el "FERNÁNDEZ" cinco mil pesetas teniendo que darle dos mil pesetas que era todo lo que tenían y mientras el citado "FERNÁNDEZ" procedió a meter en un saco todo cuanto de valor pudo encontrar principalmente ropas. Que una vez hecho esto se marcharon llevándose con ellos al declarante amenazando a su padre diciéndole que si gritaba le matarían al hijo y se dirigió hacia el punto llevando al declarante con ellos como unos veintidós metros, parándose antes a almorzar y diciéndole al declarante que se marchase dándole el hacerle la mano "CLAVAS". Que una vez que lo dejaron en libertad el declarante se dirigió al Barrio presentándose en el Cuartel de la Guardia Civil y dando cuenta de lo sucedido.

PREGUNTADO: Si tiene algo más que decir: Dijo: Que no, que lo dicho es la verdad en obsequio del juramento prestado y leído que fue por el mismo esta su declaración la he leído conforme afirmando y ratificando en su contenido y firmándola en prueba de ello con S. Sa. de lo que por secretario Certifico

Rami
Muz

Lore Delgado

Alberto
Muz

H.M.-13-941
Entrada

81

P.

Consecuente a su escrito núm. 526 de fecha 7 de los corrientes en el que interesa informes acerca de la conducta y actividades políticas-sociales, con anterioridad, durante y después del G.M.N. del vecino de Portela en este Municipio, JOSE SANDEZ GARCIA, tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo antes del 18 de julio de 1936, era de izquierdas y propagandistas de sus ideales; con posterioridad al mismo permaneció sumiso y actualmente observa buena conducta.

También se le supone fuese uno de los autores de la agresión que fué objeto el cura párroco de Portela antes del movimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Villamartin 11 de abril 1941.

El Comandante del Puesto.

*Jose de la Encarnación
Antigua*

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual n. 1.

Orense

Providencia del Juro } En la Plaza de
Sr. Ulloa Sobro } onces a calor de
} abril de mil novecientos
} cuarenta y seis.

Comunicado el presente visto en
al procedimiento de su caso. Citóse al
Sr. Juan Parroco de la Portela que
ejecia en dicha Parroquia con au-
toridad al gobierno mencionado.

Lo mande y rubrica S. S. de
lo que yo secretario certifico.

Alberto González
Alvarado
A. G.

Nota > queda cumplido lo anterior
proveído de y Fe.

Alberto González



ARTIBO ESCRIBI

COMUNIDAD TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

COMUNIDAD TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

VILLAMARTIN DE VALDEORNAS
LEONÉS

8

núm. 14

14-1-4-61
Enteado

84

P. 43

En contestación á su escrito nú-
mero 924, fecha 7 del corriente
referente á la conducta político-
social del vecino de Portela, Jo-
sé Bández García, de 27 años de
edad, soltero, tengo á bien infor-
mar á V. S. que es de ideas izquier-
distas, y antes del Gobierno Re-
volucionario Nacional acudía á reuni-
ones de ese carácter que se celebra-
ban en un café del mismo pueblo,
siendo el dueño su hermano Miguel.
Supónesele también copartícipe en
la agresión cometida al Cura-pá-
rroco de Portela; durante el Re-
volucionario se incorporó al Ejército,
y, actualmente no se sabe que haya
realizado actos desaprobables.
Por Dios España y su Revolución
Nacional Sindicalista.

Villamartín 12 de abril de 1941

El Jefe Local

Emilio García



SR. JUEZ MILITAR EVENTUAL DE LA PLAZA DE ORENSE

Expediente del Juan

Sr. Ulloa total

En la Plaza
de Armas a quince
de abril de mil no
veientos once y una

Por recibido el presente escrito me
al procedimiento de su obra.

Se comendó y recibí H. Cortés

Alberca González
Acahuatl
Méx.

Notas. Queda cumplido lo que se

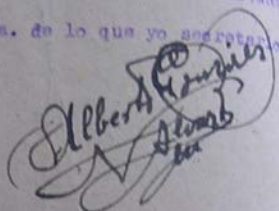
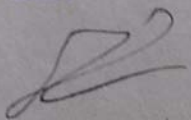
PROVINCIA DEL JUJES

SR.

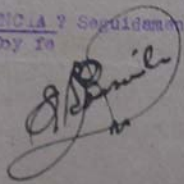
ULDA SOPHO

En Orensa a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y uno Por recibido al presente oficio, unase a lo actuado Oficiase nuevamente al Comandante del Fuesto de la Guardia Civil de Villamartin a fin de que de datos concretos a la Unidad e que pertenece el encartado JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA.

Le mando y rubrica S.Sa. de lo que yo secretario. Certifico.



DILIGENCIA y Seguidamente se cumplimento lo exterior prove-
ido. Doy fe



84


Consecuente a su atento escrito
Nº 525 de fecha 7 del actual, debo de
informar a V.S. lo siguiente.

El vecino de Portela de este Ayun-
tamiento JOSE SANDEZ-GARCIA según datos
adquiridos es de ideas izquierdistas, fué
dueño de un café donde se reunían elemen-
tos de los llamados Galleguitos, se le a-
tribuye participaci6n en la agresión de
que fué objeto el parroco de dicho pueblo
de Portela, desde aquella fecha parece
observar buena conducta.

Es cuanto tengo el honor de infor-
mar a V.S. a los efectos que me interesa
en su oficio de referencia.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Villamartin de Valdeorras 14 Abril de 1941

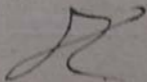
El Alcalde.

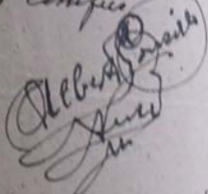


Alcalde Estor

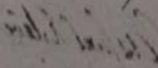
Providencia del Juez de San Juan
Sr. Illmo. Sr. D. D. de Orense a
de seis de Agosto
de mil novecientos
setenta y uno.

Por recibido el presente escrito con
se al procedimiento de su ración
Se mandó y rubrica S. de la
que yo secretario certifico





Nota Queda cumplida lo anterior por
Sr. Dey Jc.







Comandante a la corte de
fecha 17 del actual n.º 515, luego
el mayor de portafolio a P. P.
que Juan Antonio Álvarez Quiroga
Nieto de Portales en este Municipio
o que quisiera se refiere se
hallaba prestando sus servicios en el
2.º Cuerpo, 6.º Batallón, 5.º
Compañía, de guarnición en
Cento.

Dios guarde a V. P. muchísimos
Villavieja 19 abril 1941.
El Comate del Puerto.

Por de la montaña
Antioqueña

Por Juan del Segundo Militon Escudal n.º 1.
-Orure

Providencia del Juez
Sr.

Ullor Sobelo

En Ocurse a veintidós
de Abril de mil novecientos
cuarenta y uno

Por recibido el presente oficio, unase a las
dichas y en consecuencia oficiere a su Consejo
ordenando su detención e interese del Jefe
Sr. Capitan General de esta Region a fin de
que interese su traslado a esta Plaza
Lo mando y cubura el J. J. de lo que certifica

Alfonso [Signature]

NOTA.—Seguidamente se cumplimenta
lo anteriormente ordenado. Doy fé.

[Signature]

DECLARACION DEL SR.
DON MOSE RAFAEL COHEN

ANTE S. S. J. J.
Juez lo hizo saber la
la Ley al two de...
como queda indicado y
PREGUNTADO: si se es
la presente causa, un
PREGUNTADO: dig: si
conoce y crea que con
frente popular, pero
bien sabe por rumor p
en union de otros a
PREGUNTADO: si el
de que sus objeto el d
tas treinta y seis, y
un grupo que se divisa
evitando al que lleva
lan que se pusieron en
nantes de grupo en uno
traba allí con propo
sion en la Iglesia no l
PREGUNTADO: si tiene
cargo del juramento pro
me firmado en prueba

Ravi
[Signature]

PROVIDENCIA DEL JUEZ
SR.
Ullor Sobelo
Distinguido al Jefe J.
de Ullor y este Jefe, rep
DARTEA.
del lo manda y cubre

Seguidamente se cumplimenta

Boletín No. 966



89

LA LEGIÓN
Segundo Tercio

Subscrito JUSTICIA
Número 1351

Por las causas conocidas, y como consecuencia de lo que se describe en su escrito no 633, de fecha 24 del mes de Mayo, tengo el honor de informar a V. E. que el Legionario JUAN ALBERTO ALVAREZ QUIROGA, quien se inscribió en el número 468 de 1.937 por el delito de Rebelión, en unión de otros, ha sido readmitido en los calabozos de este Acuartelamiento, hasta tanto se dicte una resolución conforme a las leyes interesadas.

Dice que se a España y a V. E. sus
cualquier cosa.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1.941
EL COMANDANTE JEFE ACCIDENTAL.

Comandante Coronel José Instructor del Militar Eventual
Número 1.

ORFEBRE

Providencia del Jue / En Ocrete a doce
Sr. Ulloa Sotelo / de Mayo de mil
novecientos cuarenta
y uno.

Por recibido el presente escrito unase
a los autos.

En lo mandado y rubricado S. S. de lo
que yo secretario soy fe.

Alberto Alvarez
Alvarez
ju.

Diligencia seguidamente se cumplimentó
el anterior proveído de S. S. de lo que se sigue.



88

COMISIÓN LIQUIDADORA
DEL

Batallón Cazadores San Fernando núm. 1

OFICINA DE HONDO

Núm. 1000

Consecuente a su escrito n.
761 de fecha 8 de los corrientes,
tengo el honor de participar a V.
que el soldado JOSÉ BALBUENA MARTÍ,
se aparece que haya pertenecido a
este disuelto Batallón por lo que
es necesario manifieste Unidades
en que prestó sus servicios y fe-
chas de su ingreso y salida para poder
completar el expediente de su
pertenencia a este Cuerpo.

En la ciudad de Hondo a los 10 días del mes de Mayo de 1941.
El Comandante en Jefe

[Handwritten signature]

Instrucción del Juzgado Militar de Hondo n.º 1.

[Handwritten signature]

ONEISE

REPARTO DE JURE / En virtud y cumplimiento de lo que se
ha acordado en el expediente de...
Por medio del presente oficio, comunico
a la Sr. Dña. Oficiaria de... el expediente de...
para que se le entregue el expediente...
Lo mandé y rubricó S. Sa. de lo que se participó a...

[Handwritten signature]

Alonso Quintanilla
[Handwritten signature]

Seguirse a lo que se dispone en el anterior
proceder de S. Sa. de 7 de Mayo.

[Handwritten signature]

Providencia del Jefe / En la Plaza de
Sr. Villa Loté / Ordeño a discreción
de Junio de mil novecientos cuarenta y uno
Y autorizo nuevamente del Sr. Comandante Sr. Ca-
pitán General de esta Región el traslado
a esta Plaza del Regimiento Juan Antonio
Alvarado Teniente 2º.

Lo mandé y rubricó S. S. de 7 de Mayo

[Handwritten signature]

Alonso Quintanilla
[Handwritten signature]

Nota, queda cumplido de 7 de Mayo

[Handwritten signature]

Re. Cda. n.º 1095



176-41

89

COMISIÓN LIQUIDADORA
DEL

Familia Cazadores San Fernando núm. 1

OFICINA DE MANDO

Consecuente a su escrito
n.º 881 de fecha 27 de Mayo próx.,
tengo el honor de participar a
V.S. que la filiación del Soldado
JOSÉ SÁBIZ GARCÍA, fue remitida
por este Cuerpo al Regimiento de
Infantería n.º 55, punto de donde
puede solicitarla.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Melilla 7 de Junio de 1891.

El Coronel.

176-41
5886

J. Juez-Instructor del Juzgado Eventual n.º 1.

CHANCE...

117

281 / 20 1881

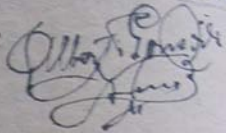
12 1/2

PROVINCIA DE JURA

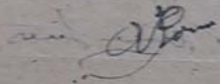
28.

ELISA SORDO

En Breve a distancia de Jura de
al momento de haberse
Por motivo el presente escrito, hacia a los
y de otros coligados del momento de haberse
No se ha podido a la de haberse del momento
del momento de haberse del momento de haberse



PRIMERA / segunda de cumplimiento lo exterior por
vicio de la ley de





ARMA EJERCITO DE GALICIA
 2ª DIVISION
 REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 25
 PRIMERA OFICINA

90

*Prof. 206-41
 Contraste*

Número 4970

Ajuntó remito a V.S. copia de la filiación del soldado del complemento de 1796 JOSE SANDEZ RAMBA, conforme interceda en el expediente n.º 206 de 18 del actual, no verificándose la hoja de castigos por no estar unida a la documentación de dicho individuo que radica en el C.M.R. de este Cuartel.

Dios guarde a V.S. muchos años.
 Orense 22 de Junio de 1941

EL CORONEL.

José M. M...

Don. Coronel Juez Instructor del Militar Eventual n.º 1
 PLAZA

Providencia del Jefe Lim la Plata
Sr. Ulloa Luteo

Este ocurre a
Nuestro Sr. de

Juicio de mil novecientos cuatro y uno.

Por recibidos el presente escrito y p^{er}ju-
tales copia de Felicitación, no enviando
hoja de cartizo por no estar con
la documentación.

Lo mandó y rubricó P. P. de J. J.

Alberto J. J. J.
H. J. J.

Nota Queda cumplido de fe.

Alta

1.ª SUBDIVISIÓN
FILIACION

José Sánchez García, natural de *Tilencuica*, Concejo de *Villavieja*, Juzgado de 1.ª
Parotela, parroquia de *Parotela*, Ayuntamiento de *Villavieja*, Juzgado de 1.ª
Valdeomas, provincia de *Orcuzo*, avocindado en *2.ª Región*, distrito militar de *de oficio*
 Nació en *12* de *Junio* de mil *novecientos quince* años, meses *—* días. Su religión *—*
 edad cuando empezó a servir *—* años *—* meses *—* días. Su estatura *1.65* metros. Su color *—*
 su estatura un metro *650* milímetros. Su boca *—*
 ojos *—*, nariz *—*, barba *—*
 frente *—*, alre *—*, producción *—*
 particulares: *—*
 fue llamado *—*
 su entrada en *Caja 1.ª Agosto de 1936*
 ingresó en *—*
 llamado en virtud de la presente para servir en clase de *Soldado*
12 años, que empezarán a contarse desde el día que entró en *—*
 a instrucciones y órdenes vigentes. Se le leyeron las leyes penales, según previenen la ordenanza y órdenes posteriores,
 advertido de qué no le servirá de disculpa para su justificación en ningún caso el alegar ignorancia de dichas leyes,
 siendo testigos los que suscriben.

N.º de inscripción	N.º de inscripción	2.ª SUBDIVISIÓN		
		Año	Mes	Día
		Distinciones, empleos y grados que ha obtenido		
		<i>Recluta en caja (6 meses y 2 días)</i> <i>Soldado de fanfarrón en activo</i>		
		TOTAL DE SERVIDOS REALIZADOS HASTA FIN DE		
		3.ª SUBDIVISIÓN		
		Años de servicio para abonos de campaña		

Aumentos de sueldo por Cruces, Natalicias y otros sucos

Tiempo que
Años
Meses

TOTAL DE SERVICIOS VÁLIDOS PARA PREMIO DE CONSTANCIA.....

1.ª SUBDIVISION

Cuerpos y Dependencias en que ha servido

*Baja Reclutas de Orune a 52
En el Bat. basadores San Felisendo a 1*

TOTAL DE SERVICIOS EFECTIVOS IGUAL A LA 2.ª SUBDIVISION.....

2.ª SUBDIVISION

Estancias de Hospital que ha causado
Motivos de la hospitalidad

Entró

Salió

Día Mes Año Día Mes Año

Es

3.ª SUBDIVISION

Cruces y Condecoraciones de que está en posesión, premios y prerrogativas de ventajas que disfruta

1.ª SUBDIVISIÓN

Lesiones temporales que ha sufrido

Empezó en una			Se curó en		
dia	mes	año	dia	mes	año

2.ª SUBDIVISIÓN

Amenazadas y correcciones que ha sufrido, causas que se le han formado y medidas que en los mismos se tomaron

3.ª SUBDIVISIÓN

Conceptos que ha Referido á su Capitán

Valor _____
 Conducta _____
 Amor al servicio _____
 Disposición _____
 Carácter _____
 Aseo _____

Estado _____
 Edad actual _____
 Salud _____
 Sabe leer _____ escribir _____

INSTRUCCION

En Ordenanza _____
 En táctica _____
 En Dretal y Contabilidad _____
 En procedimientos _____
 En Aritmética _____
 En Gramática y Ortografía _____
 En Geometría _____
 En Historia de España _____
 En Geografía _____
 Elementos de fortificación _____

4.ª SUBDIVISIÓN

ESTATURA

Cuando se nació _____
 En _____
 En _____
 En la actualidad _____

metros	centímetros
1	
1	
1	
1	

1.937 Procedente de la Caja de Reclutas de Orange nº 58 causa alta con Soldado de la y línea Compañía del Batallón "255" de esta Agrupación de Cazadores de San Fernando nº 1 en la revista de Abril con fecha de marzo anterior incorporándose al Cuerpo en la Plaza de Alcazar de el mismo día, fue destinado a su Unidad, reconocido resulto útil con talla de un metro 650 mm. y 87 de perímetro torácico, se le leyeron leyes penales y el Bando dictado por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército de España en África, de fecha 26 de Noviembre de 1.914 (C. I. 1.914) y el Bando dictado por la Junta de Defensa Nacional de Burgos, quedando de instrucción hasta el día 3 de Junio marginal que con su Unidad y mando parte del Bon. al mando del Comandante D. Luis Quiroga Gómez y para la ferrocarril llegando el a Cádiz, siguiendo en ferrocarril Sevilla y Mérida llegando a este punto el 5, pernoctando hasta el día que sale para Carmona (Badajoz) permaneciendo hasta el día 7 de Junio marginal que sale hacia Navalcarnero, continuando hasta Sevilla la línea y tocando parte en la defensa de Brunete, saliendo el día 12 a la línea. El día 24 ataca y avanza consiguiendo los objetivos señalados significativos en las lomas al este de Perales hasta el día 25 que ocupaciones. El día 28 de Agosto se traslada al Kilometro 25 de la línea de Clapinera a Brunete, siendo fuertemente bombardeada por la artillería enemiga durante el relevo, marchando el día 12 a las proximidades de las de Fresno en el arbolado entre el Alberche y Perales permaneciendo hasta el día 16 que marcha a Majadalonda, quedando en la posición de Redio Argentina hasta el día 20 que pasa a ocupar los de Puentes, Pto. Focito sufriendo nutrido fuego de Artillería. El día 29 de Octubre como reserva Moril a Majadalonda queda de hasta el día 6 de Noviembre que sale en camiones hacia Sevilla la Nueva, acantonándose hasta el día 12 de Diciembre, que sale a la posición de del Castillo de Villafranca dando guarneciendo Loma Intermedia y Dientes, y en esta situación hasta el año. Por no estar autorizado, El Capitán Mayor Actual, MATIAS, firmado y rubricado.

1.938 En su anterior situación, continúa hasta el día 1º de Febrero de 1938 que se trasladada al pueblo de Brunete hasta el día 1º de Febrero de 1938 que se trasladada al pueblo de Brunete como reserva de Brigada, los días 4 y 10 es cañoneado dicho pueblo por el enemigo, quedando hasta el día 22 que marcha al Centro de Resistencia en las posiciones de Casa de la Iglesa. El día 7 de Mayo es relevado en las posiciones de Casa de la Bon. donde quedó hasta el día 14 de Agosto marginal sale el Bon. para las de Villa Requita. El día 14 de Agosto marginal sale el Bon. para las posiciones del Centro de Resistencia, ocupando su Unidad la Cota 600. El día 16 de Septiembre ataca el enemigo con fuego de morteros, lanzas, ametralladoras y armas automáticas, siendo rechazado energicamente por nuestras fuerzas. El día 4 de Octubre se traslada con su Unidad a la posición de Matilla en donde queda de servicios de campaña, y en dicha situación hasta el año. Por no estar autorizado, El Capitán Mayor Actual, MATIAS, firmado y rubricado.

1.939 En su anterior continúa. El día 14 de Febrero marginal se relevado procedente las Compañías en las posiciones del Morillo Cota 600 y de las Espaciales. El día 6 de Marzo es cumplimentado de ordenes Superiores para realizar un tanteo sobre las trincheras enemigas en conjunto todas las unidades del Regimiento, con orden de no combatir, realizando por el día 10 el asalto del Puente de los Franceses, siendo la fuerza duramente atacada por el fuego de armas automáticas por parte del enemigo, siendo positivo por el cual en atención a lo manifestado anteriormente se retiró a la línea base de partida sin ninguna baja. En la tarde del día 23 de Marzo se recibe la orden de ocupar el margen de la derecha del río Manzanares, dando tomada dicha situación seguidamente recibiendo la orden de pasar el Puente del Rey, entiendo por el paseo de San Vicente, Plaza de España y Puerta del Sol, estableciendo sus servicios de vigilancia, alojándose la fuerza en el Cuarte de Fontajón, continuando hasta el día 1º de Julio que preste órdenes Superiores al Batallón "E" de esta Agrupación, quedando en el edificio del Crim permaneciendo hasta el día 27 de Agosto que por el C. C. (B. C. nº 209) es licenciado con su respectiva compañía para ser destinado a la Agrupación de Cazadores de San Fernando.

Fernando n° 1, en fin del citado mes fijando su residencia en Bortela (Orense) siendo destinado por la Superioridad en disponibilidad de servicio activo al Regimiento de Infantería n° 55 (Orense) donde se remite la presente documentación. Por no estar autorizado.- Villa San Jurjo 26 de Julio de 1.941.- El Capitan Mayor Acctal. MATIAS ALVAREZ.- Hay un sello en ti ta violeta que dice " Batallon de Cazadores de San Fernando n° 1- MAYORIA.-

Orense, 21 de Junio de 1.941
EL TENIENTE CORONEL JEFE DEL C.M.R.
F. A. EL ALFEREZ AUXILIAR



Edurne Brucina Diez

Es copia



VIVA ESPAÑA

94

CAPITANIA GENERAL DE LA OCTAVA REGION

ESTADO MAYOR

Sección 5a.
N.º 10158
6

Con esta fecha digo al Excmo. Señor General Jefe del Ejército de Marruecos lo siguiente:

"Reitera a V.E. mi escrito de 26 de abril último en el que le interese el traslado y conducción a la Plaza de Orense a disposición del Jefe Militar Eventual nº 1 en causa número 458 de 1.939 del legionario JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA el cual se encuentra recluido en los calabozos del Cuartelamiento del 2º Tercio de la Legión en Dar-Biffien."

Le traslado a V.E. consecuente a su escrito de 19 del actual.

Dios guarde a V. E. muchos años.
La Cerdeña 27 de junio de 1.941.

Salas

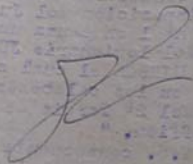
Sp.ºiente Coronel Juez Don Ramon Ulles del Juzgado Militar Eventual nº 1 de

ORENSE.

Providencia del Jefe En la Plaza de
Sr. Alfoa Solelo } Ordena a treinta
de Junio de mil no-
vecientos veinte y uno -

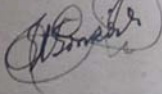
Por recibido el presente escrito suare
al procedimiento de su caso.

Lo mandé y rubricó a lo day fe.



Alberto González
Avaros

Nota 3 Queda cumplido lo anterior
proveyendo de lo que yo entiendo day fe.



P. 4572.473

95



PROVIDENCIA DEL Jefe de

EL CAJON

[Handwritten signature]

*Alberto González
Aguilar*

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA DEL JUEZ

SR.

ULLOA SOTILO

En Orense a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el siguiente escrito del Segundo Teniente de la Legión, relativo al ascendido JESÚS DOMINGO SUAREZ QUIROGA, unase a los autos, así lo manda y rubrica S.S. de lo que yo secretario. Certifico

NOTA / Rubricado. D. y fe

(Circular stamp)
Rubricado

Alberto González
Secretario

REGISTRACION

PROCURADURIA

1941

En afectación
contra el
VAZEL QUI
116. ten
que con n
la marcha
samente c
para esa
en dispos
terizado.

Dios guar
alca. Ricci
EL TRIBUN

(Signature)

Procurador General Juez Instru

Directoria

(Signature)



13148-941
En mano.

96

LA LEGIÓN
Segundo Tercio
Mando

JUSTICIA

4218

Para su debido conocimiento, y a efectos en el Sumario que instruye contra el Legionario JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, por el delito de rebelión, tengo el honor de informar a V.S. que con fecha 12 del actual emprendió la marcha el citado individuo, debidamente conducido por la Guardia Civil para esa Plaza, al objeto de quedar a su disposición, conforme se tenía interesado.

Dios guarde a España y a V.S. muchos años.

Riffien, 16 de Agosto de 1.941
EL TENIENTE CORONEL JEFE ACCIDENTAL,

Firmado:
Antonio Muñoz Vázquez

Teniente Coronel Juez Instructor del Militar nº 1.

ORENSE

H

Presidencia

Año 1927

458-37 97

0.9.27

Laubel
Caria

Se confiere, con sus efectos desde el día de la expedición del presente decreto, la suspensión de la ejecución de la ley de 1927, en el caso de que el interesado no comparezca a su despacho en el término de diez días hábiles siguientes a la expedición del presente decreto.

En su virtud, se declara que el presente decreto tiene efecto desde el día de la expedición del presente decreto, en el caso de que el interesado no comparezca a su despacho en el término de diez días hábiles siguientes a la expedición del presente decreto.

Antuario Caria

fuera del pago de la cuota de 1927

Flava

Se declara que el presente decreto tiene efecto desde el día de la expedición del presente decreto, en el caso de que el interesado no comparezca a su despacho en el término de diez días hábiles siguientes a la expedición del presente decreto.

Ramón

Alfonso

9. 10- 41

PROVIDENCIA JUZG
SR.

DI-CA 2013-0

En la ciudad, a su vez, se hizo a

yo secretario certifico.

En Orense a ocho de Octubre de mil
novecientos cuarenta y uno.

Por recibido a presente escrito
de Sr. Presidente de la
mandó y rubricó S. Sa. de lo que

DI-GENCIA/Seguidamente se cumplimentó el anterior precepto
de S. Sa. Doy fe.

94

105

O. 9.369.999
98

AUTO

En la Plaza de Armas a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.
Visto el anterior escrito del Sr. Presidente de la Comisión de Exoneraciones referent
encartado en la presente causa JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA.

ANTECEDENTES: Que se instruyó el presente sumario contra JUAN SÁNCHEZ GARCÍA y otros y según re-
sultó de lo actuado JUAN SÁNCHEZ GARCÍA es de ideas comunistas y desertó al glorioso Movim-
iento Nacional habiendo sido manifestado en diferentes ocasiones con frases y cartas injuriosas
contra el Ejército Nacional a sus órdenes al frente de combate.

ANTECEDENTES: Que los anteriores hechos fueron sancionados por el Ministerio Fiscal como constitu-
tivos de un delito de Rebelión Militar para el procesado en la misma causa JOSÉ MIGUEL W-CA-
MACHO que fue sentenciado a la última pena.

ANTECEDENTES: Que teniendo en cuenta lo anteriormente expresado la pena que en su día pudiera
imponerse a JUAN SÁNCHEZ GARCÍA podrá ser superior a la de doce años y un día de reclusión
temporal.

El Sr. don Ramón Ulloa Sotelo Teniente Coronel de Infantería y Juez Instructor del Juz-
gado Militar Provincial nº 1 de esta Plaza, por ante mi secretario, Dijo:

Que debía ratificar y ratificaba la prisión decretada a JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA, dándose cuenta
de este resolución al Sr. Director de la Prisión Provincial de esta Plaza y al Sr. Presidente
de la Comisión de Exoneraciones de la misma a los efectos del decreto de dos de Septiembre
último pasado.

Así por este auto le mando y firma S. S. de la que yo secretario certifico.

Ramón Ulloa

El Secretario
[Firma]



94
99
99
VIVA ESPAÑA!

CAPITANIA GENERAL
DE LA
OCTAVA REGION

ESTADO MAYOR

Sección 5^a

N.º 26
0

El Excmo. Sr. General Jefe del Ejército de Marruecos en T.P. de 22 del actual me dice lo siguiente:

"Con esta fecha dispense la conducción desde la Fortaleza Militar de el Hache a la Plaza de Orense donde quedará a disposición del Teniente Juez Instructor Militar n.º 1 de aquella Plaza del Legionario JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA. - Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. para su conocimiento, consecuente a su escrito de la Sección 5^a n.º 12447 fecha 30 de abril último,

Dá traslado a V.S. consecuente a su escrito de 19 del actual.

Dios guarde a V.S. muchos años.

La Coruña 29 de agosto de 1.941.

Teniente Juez Militar numero 1 de

ORENSE.

VIVA ESPAÑA

PROVIDENCIA DEL JUEZ

SR.

ELLOS SOTERO

En Orense a veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Oficiase al Sr. Coronel Jefe del Regimiento de Infantería No 55, a fin de que admita en ese Cuartel al legionario JUAN ESTEBAN ALVAREZ QUIROGA y su ingreso en los calabozos del mencionado Cuartel. Dicho encartado viene conducido por la Guardia Civil y procedente de la Fortaleza Militar del Euzo, igualmente oficiase al Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de esta Plaza, por si tiene a bien dar las ordenes correspondientes a fin de ser socorrido reglamentariamente al legionario antes mencionado.

NOTA

PROVIDENCIA DEL JUEZ

SR.

ELLOS SOTERO

En Orense a veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Oficiase al Sr. Coronel Jefe del Regimiento de Infantería No 55, a fin de que admita en ese Cuartel al legionario JUAN ESTEBAN ALVAREZ QUIROGA y su ingreso en los calabozos del mencionado Cuartel. Dicho encartado viene conducido por la Guardia Civil y procedente de la Fortaleza Militar del Euzo, igualmente oficiase al Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de esta Plaza, por si tiene a bien dar las ordenes correspondientes a fin de ser socorrido reglamentariamente al legionario antes mencionado.

Así lo mandó y rubricó S.Sa. de lo que yo secretaría. Certifico

DILIGENCIA/ Queda cumplido en todas sus partes lo anterior provido por S.Sa. hoy fe

AUTO

En la Plaza de Armas a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintinueve y uno.

Habiéndose presentado ante S.S. y presente secretario, el legionario Juan ALVARO ALFARIZ QUIROGA, debidamente conducido, y

CONSIDERANDO: que por virtud de auto de fecha 5 de Agosto de 1927, se declara procesado en meritos de este sumario entre otros a JUAN ANTONIO ALFARIZ QUIROGA, y por no ser habido el citado, se llevo en requisitoria de fecha 5 de Agosto de 1927, inserta en el Boletín Oficial de la Provincia del dia 10 de Agosto del citado año, y como quiera que transcurrido el plazo señalado en dicha requisitoria tampoco el sujeto en cuestion se ha presentado a Autoridad alguna, ni del mismo se tuvo conocimiento, declarandose rebelde por tal motivo en auto de fecha 14 de Agosto de 1927.

CONSIDERANDO: que a tenor de lo dispuesto en el artículo 670 del Código de Justicia Militar en cualquier tiempo que el rebelde se presente o sea cogido, se abrirá de nuevo la causa para continuarla segun su estado.

VISTOS, el citado artículo 670 y demás disposiciones aplicables al caso.

El Sr. Don Ramon Ulloa Sotelo, Teniente Coronel de Infanteria y Juez Militar de esta Plaza, por ante mi el Secretario, dijo:

que debía dejar y dejaba sin efecto el auto de declaracion de rebeldia obrante al folio ocho del presente sumario, por lo que afecta al hoy presentado JUAN ANTONIO ALFARIZ QUIROGA, a quien se le notificaré el siguiente auto de procesamiento, obrante al folio 20, instruirá en sus derechos, recibirá declaracion indagatoria, reclamara sus datos estadisticos y antecedentes penales, evacuando las citas utiles que dicho encartado haga en su indagatoria. En atencion a lo dispuesto en la regla primera del artículo 635 del ya citado Cuerpo legal, se decreta la prision incondicional de dicho procesado.

Así por este auto lo mandó y firmo S.S. en el lugar y fecha arriba indicados de todo lo cual yo secretario. Day de

Ramón Ulloa Sotelo

Alberto González

DILIGENCIA DE NOTIFICACION/ En los Salabozos del Cuartel de San Francisco a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Yo secretario, teniendo a mi presencia el encartado en el presente sumario JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, le notifico en forma legal el auto, en virtud del cual se le declara procesado, obrante al folio 20 de estas actuaciones.

De quedar enterado firme y loy fe

Juan Antonio Alvarez

Roberto Gonzalez
Alvarez
Lu

INDAGATORIA DEL PROCESADO

106

Juan Antonio Marez Piquin

En Orense, a veinticuatro de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el Sr. Jefe
Juez y mi Secretario, compareció el procesado que al

margen se expresa, que es de estatura mediana, ojos castaños, nariz regular, barba peluda,
viste uniforme de legionario

y señas particulares ninguna

S. S.ª le exhortó a decir verdad, y habiéndolo ofrecido contesta:

A la ordinaria: Que se llama como queda indicado Juan Antonio
Marez Piquin, natural de Buenos Aires, partido
judicial de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, hijo
de Dario y de Birginia, bautizado en la parro-
quia de San Carlos (Buenos Aires) e inscripto en el Registro civil
de Buenos Aires, vecino de Portela
Ayuntamiento de Ulamartín, partido judicial de Base de Tal-
dora de veinticuatro años de edad, de estado Soltero
con _____ tiene _____ hijos, de pro-
fesión Labrador, con domicilio en Griffín segunda línea de la Esquina
que si sabe leer y escribir y no ha sido procesado.

Preguntado: si sabe o presume por qué se le recibe de esta declaración in-
dagatoria, contesta: que por el auto de procesamiento obrante
al folio veinte según lectura que acaba de dársele

Preguntado: Si es cierta lo que queda dicho en
el auto de procesamiento obrante al folio veinte
del presente sumario. Dijo: que no, naciendo costero
que antes del Comunicado Nacional se encontraba trabajan-
do con sus padres en el pueblo de Portela sin preocu-
parse del político alguna y continuando en dicho
pueblo hasta en ese mes de mayo quince meses por
temor a los falangistas que por repetidas veces
fueron preguntando por el dicento, y como quien
que se rumoreaba por todo el pueblo de un

no aprobadas, y motivado a todos quienes del pueblo
el delito que pormenorizo suelta hasta que se fuere
tarif al Cerro.

Seguiente a bene alfo más que tener, dije que no
en este estado el Señor Juez des por terminada la
presente Indagatoria sin perjuicio de ampliarse siem-
pre que convenga, oprimiendo el proceso en todo su
contenido, veia lectura la firma en S.S. de lo
que yo secretario certifico. Juan Antonio de Cuervo

Rain

Juan Antonio de Cuervo

PROVIDENCIA DEL JUZG.

SR.

En Ochoa e veintisis de Septiembre de mil novecientos cuarenta
y uno.

Oficial al Sr. Primer Jefe del Segundo Termino de la Legion, interesando copia de
la diligencia y hoja de castigos del encartado JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA. Pídanse informes
al lo mandó y rubrica S.S. de lo que yo secretario. Certifico

J. J.

Juan Antonio de Cuervo

PROVIDENCIA / Seguidamente se cumplimenta lo anterior proveido por S.S. de 18

Juan Antonio de Cuervo

PROVIDENCIA DEL JUZG.

SR.

En Ochoa e veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta
y uno.

Testimonio correspondiente de que por el Juzgado Especial de Indios
de esta Plaza se instruye procedimiento contra SANTIAGO YRIBARRI alias Ro (o) Gál-
BETA, encartado en la presente causa, interesando del - (o) testimonio de parti-
culares por escrito de encartado.
Lo mandó y rubrica S. S. de lo que yo secretario. Certifico.

J. J.

Juan Antonio de Cuervo

PROVIDENCIA / Seguidamente se cumplimenta al exterior proveido de S.S. de 18

Juan Antonio de Cuervo

-----Coruna 29 de Julio de 1.941.
Pase al Auditor de esta "egion para informe.
EL CAPITAN GENERAL.



Solano

11177
30 JUL 1941

Excmo. Sr.
Vista la presente instancia elevada a V.E. por JOSE SANCHEZ GARCIA, enertado en causa n.º 458 de 1937, en suplica de que se le conceda la libertad provisional procedo que por V.E. se ordene su remision al instructor para que emita informe sobre lo que se interesa y la remita nuevamente a esta Auditoria para ulterior dictamen.

M. Alvarez
La Coruna, 6 de Agosto de 1941.
Excmo. Sr.
EL AUDITOR,



Juan M...

La Coruna 13 de Agosto de 1.941.

Conforme con el precedente dictamen pase al Juzgado Militar Eventual n.º 1 de Orense, para que con devolucion me informe.

EL CAPITAN GENERAL/



Solano

108
115
119.

La Coruña 22 de Agosto de 1941

103

Pase al Auditor de esta Región para dictamen

EL CAPITAN GENERAL



Solari

Auditoría de la 8.ª Región Militar
ENTRADA
Número <u>12479</u>
<u>23 AGO 1941</u>

Sx.....

A.8.459.757

..... Excmo. Sr.

Vista la presente instancia por la que JOSÉ SANCHEZ GARCIA, encartado en la causa nº 458/57 solicite se le conceda la libertad provisional y no considerando suficiente el informe emitido por el Instructor, estimo procedente que V.E. la devuelva al mismo para que lo amplie concretando los hechos que se atribuyen al encartado, el estado de probanza de los mismos y el fundamento de su parecer, devolviendole nuevamente a esta Auditoria a efectos de ulterior dictamen.

V.E. resolverá
La Coruña 29 de Agosto de 1,941.

Excmo. Sr.
EL AUDITOR,

Juan María



1782
A.8.459.854

10A

La Coruña, 5 de septiembre de 1.941.

De conformidad con el dictamen que antecede: VUELVA la adjunta instancia al Juez Militar Evidencial n° 1 de la Plaza de Orense a fin de que amplie su anterior informe en la forma que se expresa en dicho dictamen.

EL CAPITAN GENERAL.



Salas

R. 54 1442

Excmo. Señor

JOSÉ SÁENZ GARCÍA, que recurre a V. E. en suplico de que se le conceda la libertad provisional, se halla procesado por el delito de Insulto a Estando Armado, delito plenamente probado, si bien el Ministerio Fiscal solicitó para JOSÉ SÁENZ DEIGADO procesado en el mismo Sumario y por los mismos hechos la pena de reclusión perpetua a muerte por considerar los hechos como comprendidos en el Artículo 237 y castigados en el parrafo segundo del Código de Justicia Militar siendo condenado en el Consejo de Guerra celebrado a la pena de muerte. JOSÉ SÁENZ GARCÍA estaba declarado rebelde despreciando de lo actuado que durante este tiempo y por ser llamado su nombre se incorporó a filas, estando en distintos frentes y siendo bueno su comportamiento. No obstante esto, como existe el precedente de la anterior sentencia y en su día pudieran considerarse los hechos realizados por JOSÉ SÁENZ GARCÍA como constitutivos de un delito de Rebelión Militar, el Juez que suscribe cree no debe accederse a lo que solicita.

No obstante V. E. con su Superior criterio resolverá.

Ornes 12 de Septiembre de 1941

Excmo. Señor

EL TENIENTE CORONEL JUEZ

Manuel M. Estela

1727
A.8.439.030

La Coruña 16 de Septiembre de 1941

105

Pase al Auditor de esta Región para dictamen.

EL CAPITAN GENERAL



Solís

Cuadernillo de la 8ª Región Número

ENTRADA

Número 13483

18 SEP. 1941

EXCMO. SR.

Vista instancia elevada a V.E. por JOSE SANCHEZ GARCIA, un-
certado en causa n.º 458 de 1937, en súplica de que se le
conceda la libertad, no procede, teniendo en cuenta las razones
alegadas por el instructor que por V.E. se acceda a lo solici-
tado, debiendo caso de conformidad volver la adjunta documenta-
da instancia a su instructor para notificación y demás diligen-
cias de ejecución, significando al instructor debe imprimir al
procedimiento la mayor celeridad elevandolo en consulta.

V.E. resolverá.

La Coruña, 22 de Septiembre de 1.941.

EXCMO. SR.

EL AUDITOR,



[Handwritten signature]

1121
106
La Coruña, 29 de septiembre de 1941.

De conformidad con el dictamen que antecede: ACUERDO de regar la concesión de libertad provisional que solicita en la adjunta instancia en encartado en la causa n° 458 de 1937 JOSE SANCHEZ GARCIA, pasando dicho documento al Juez Militar Eventual n° 1 de la Plaza de Orense para notificación y unión a las actuaciones que tramitará con la máxima celeridad.

EL CAPITAN GENERAL.



Salas

Pro

021
Videncia del Juez
Sr. D. Ulloa
Sr. D. Irujo

En Orense a Treinta de Septiembre
de mil novecientos currentes y uno.
Guardado y cumplase lo ordenado por

la Superioridad, mas al procedimiento de su ragon la parte
Instancia con el dictamen auditorio y Acuerdo del Excmo.
Sr. Capitán General de la Region y notifiquse la dema-
ción de la libertad provisional que solicitaba el proccado
José Landey Garcia.

Asi lo mando y rubrica el Sr. D. de lo que soy Jefe.

Litigancia) seguidamente de cumplimiento el anterior por
vicio de 2 to de lo que soy Jefe.



La Orense, 6 de Agosto de 1941.
AL SEÑOR DR.
EL AUSENTE.

Juan María

La Orense 13 de Agosto de 1941.
Conforme con el procedimiento dictamen de su ragon el Jefe de la
Sección de 1 de Orense, para que sea salvado en Interim.



El Sr. Capitán General de la Region y notifiquse la dema-
ción de la libertad provisional que solicitaba el proccado
José Landey Garcia.

Notificación En la plaza de Bruse a treinta de 107
septiembre de mil novecientos

Yo secretario, teniendo a mi presencia al procedente en esta causa José Sandoz García de notifique en pro- cedente resolución dándole lectura íntegra de ella y enterado de la misma firma conmigo de lo que certifico.

José Sandoz García

Alberto González

En contestacion a sus opus de fecha
 veinte y seis del que rige, referente a la
 forma pedida del signorario para el
 termino Harcora Guatuzas hijos de Paris
 y Breyante de Portela, de este termino, he
 yo Honor de informarle, que de los
 antecedentes obrantes en esta, de fecha
 demerita, dicho sujeto fue siempre de
 ideas izquierdistas, y de las accion
 ones por activadas para tomar parte
 en la agesion contra el Sr. Juan Barro
 co de hecho pasable, luego al momento
 al estallar el glorioso movimiento de
 setal, esperando cuando se presentara
 modo que pudiese hacer durante su
 accion.

Yo Juan A. Alonzo
 Villama San Jo. Madrid de 1861
 El Sr.
 Juan Barro
 40, Juan 444, por donde se le da cuenta
 de todo.

En
 Juan Barro

DEPARTAMENTO DE
 EN SU INTERIOR
 LIBER BUENOS
 SIENDO COPIA
 A Quiroga. Rio
 por urgencia de
 pientes.
 Seráfico.

5
 1861
 10. 10. 10.
 1861

Despues de recibida, se sirva
 la comunicacion, sirviendose
 e inmediato acuse de recibida,
 e justicia, quedando a su vez

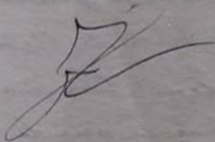
281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300

Agosto de 1941.
 Juan Barro

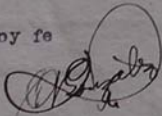
PROVIDENCIA DEL JUEZ
SR.
ULLOA SOTELO

En Orense a dos de Octubre de mil no-
vecientos cuarenta y uno
Por recibido el presente escrito, unase
a lo actuado.

Así lo mando y rubrica S.Sa. de lo que yo secretario.
Certifico



NOTA / Cumplido. Doy fe



de Octubre de mil no-
venta y uno
presente escrito, unase
a lo que yo secretario.

*Alfonso B. ...
Alvarez*



Entrada
n.º 1420-3-10-01

109

re curante y
sido en anterior
oficinas suvemas
pidiendo copie
varez Quiroga, Rio
a mejor urgencia
a corrientes.
ria certifica.

Conveniente a mi escrito n.º 1203 de
fecha 26 de septiembre pasado,
en el que se interpuso ante el
tribunal social de demand y el
florero Abanico Social de la
Vieja de Portela en este municipio
Juan Cubias Alonzo Quirós, hijo
de don Juan de Portela y de doña
dicha, interpuso en dicho
Abanico era clausura de sus
de algunas, teniéndose parte en el
actitud de oposición contra el
Voz del Portela en el año 1906.
al iniciarse el mismo hoy a la
presente, donde se manifiesta
breve de la feria.
Se mandó a D. Manuel con
de la Comandante 1.º de Octubre 1.º 01.
El teniente.

*San. Rey 16.
A. J. ...*

Juan de ...

P. Juan ... del ...

que luego lo reciba, se viva
can a continuación, sirviéndose
de inmediato acaus de recibo,
de justicia, quedando a mi vez

Rami ...

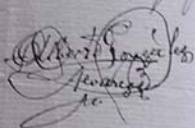
de ...
al ...
en ...

Providencia del Jefe En la Plaza
Sr. Alfoa Estelo al oruse a 14
de octubre de
mil no ve y sin.

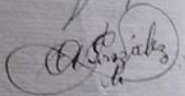
Los cuarenta y uno.

Por recibidos y presentados
erita suase al procedimiento de
la rasion.

Yo mande a publicar S. P. a ley de


Antonio Gonzalez
Ayudante

Nota } Suada cumplido lo
auterior proveido a ley de


A. Gonzalez

110

ERERCITO DE GALICIA
DIVISION
INFANTERIA NUM. 25
OFICINA

8233

Como acuse de recibo, me complazco en participar a V.S. que se ha recibido en este Cuerpo su escrito de fecha 22 de Sepbre. ppto., en el que interesaba se admitiese en este Cuartel al Legionario de la 6ª Bandera del Segundo Tercio de La Legión JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, para su ingreso en los calabozos del mismo a disposición de ese Juzgado, como encartado en la Causa N:458 de 1937 que por el delito de rebelión se halla instruyendo contra el mismo, el cual ingresó en los mismos el día 23 del citado mes.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Orense 3 de Octubre de 1941

EL CORONEL.

Juan Alvarez

Ita. Coronel Juez del Militar eventual n° 1

PLAZA

Pro-

... y actuación de este.

videncia del Juez
Sr. Ulloa ~~Hotel~~ En Orosi a cuatro
de Octubre de mil
y uno. novecientos sesenta y uno.

Por recibido el presente escrito, para
a los autos.
He lo mandé y rubricó A. B. day fi

Alberto J. J. J.
J. J. J.

Diligencias seguidas en cumplimiento de auto
no provisto de S. P. J. J. J.
A. B. day fi

La Coruña 13 de Agosto de 1.911.

Conforme en el expediente número 1 de Orosi, para que con revelación se informe.
EL CAJILLER:





MOVIMIENTO ESPAÑOL TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N.-S.

COMITÉ DE JUVENTUDES

DELEGACIÓN LOCAL

VALLE DE VALDEORRAS

117

114*

En contestación a su acento escrito nº 1543, de fecha 26 de septiembre ppdo, me complace manifestar lo siguiente: JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, vecino de Porteira. con anterioridad al Glorioso movimiento Nacional, era elemento de ideas marcadamente izquierdistas, siendo uno de los que tomaron parte en el intento de agresión al parroco de dicho pueblo, en marzo del 36. De malos instintos se le considera elemento peligroso. Permaneció hasta la terminación de la guerra, huido por los montes corinadantes. Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Valle de Valdeorras 4 octubre de 1941.

El Jefe Local.



Juan Antonio Quiroga

Coronel Juez del Juzgado Militar Eventual nº I
O R E N S E

PROVIDENCIA DEL JUEZ

SR.

ULLOA SOTELA

En Orense a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el presente escrito, unase a lo actuado.

Así lo mando y rubrica S.Sa. de lo que doy fe

Alberto González
Avarca
ju

NOTA / Cumplido. Doy fe

González
ju

Providencia del Juez, en Orense a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

L. Ulloa

Ulloa

Evacuase por parte a fin de que sea diligenciada en el Casa Parro de Villamarina de Valdeonosa con Jai Manuel Coura Suarez. Así lo mando y rubrica S.Sa. de lo que doy fe

Alberto González
Avarca
ju

Nota / cumplido doy fe

González
ju

PROVIDENCIA JUEZ
SR.

ALDO SOTELA

el Sr.

de la filiación y hoja de castigos del procesado Juan Antonio Alvarez Quiroga. Oficiense igualmente el Sr. Juez del Barco de Valdeorra a fin de que con la mayor urgencia envíen diligenciado exhorto remitido en providencia de fecha ocho de los corrientes.

diligenciado exhorto remitido en providencia de fecha ocho de los corrientes.

100
117
1/21

En Orense a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.
No habiéndose recibido contestación a lo provido en anterior providencia de fecha ~~veintiseis~~ de Septiembre oficiense nuevamente al Sr. Primer Jefe del Segundo Tercio de La Legión en D. Riffias pidiendo copia de la filiación y hoja de castigos del procesado Juan Antonio Alvarez Quiroga. Oficiense igualmente el Sr. Juez del Barco de Valdeorra a fin de que con la mayor urgencia envíen diligenciado exhorto remitido en providencia de fecha ocho de los corrientes.
Lo mandó y rubrica S. Sa. de lo que yo secretario certifico.

DILIGENCIA/Seguidamente se cumplimentó el anterior provido de S. Sa. (ay fé.



148
SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

AYUNTAMIENTO
DE
Villamartin de Valdeorra.

Creencia.
AMS

En contestación a su atente escrito
nº 1565 de fecha 11 del actual, cumplo
me informar a V.S. que el vecino de Per
tela de este municipio, ha pertenecido
a los partidos de izquierda el que an
duvo escapado en Enero de 1937, habiend
se presentado en Agost de 1938; ingres
sando por dicha fecha en el Tercio.

Es cuanto tengo el honor de infor
mar a V.S.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Villamartin de Valdeorra 19 Octubre 41



El Alcalde.

H. J. G. Estera

nº 1.

Resguardo Militar Eventual de la Plaza de Creencia.

PROVIDENCIA DEL JUEZ

SR.

ULLOA SOTELO

En Orense a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el presente escrito, unase a lo actuado y lo bende y rubrica S.Sa. de lo que yo secretario

Certifico

NOTA / Cumplido. Doy fe

Providencia del Juez

Sr. Ulloa Sotelo

En Orense a
veintitres de Octubre
de mil novecientos

cuarenta y uno.

Por recibido el siguiente escrito diligenciado en don José Manuel Chaves Suarez unase a los autos.

Asi lo mande y rubrica S.Sa. de lo

que yo secretario Certifico

Nota Cumplido Doy fe

F. 226-1741
114

Don JAMES ULLOA SOTERO, TRIBUTO GENERAL DE DEFENSA

y Juez Militar Eventual de la plaza de Drense

Al Sr. Juez de Instrucción

de Barro de Valdeorras a quien atentamente saludo, hago saber:

Que en providencia de este día y en virtud de ley de 1907, instruida en mi este Juzgado contra JESU SIMEÓN ALVAREZ LLIBOLA y otros, por del delito de rebelión militar.

he acordado dirigir a V. S. el presente exhorto, por el que en nombre de la Ley le requiero, y en mí lo le ruego y encargo, que luego lo reciba, se sirva disponer la práctica de las diligencias que se indican a continuación; sirviéndose devolvérmelo a la mayor brevedad, sin perjuicio de inmediato acuse de recibo, con lo cual contribuirá a la buena administración de justicia, quedando a mi vez obligado a la recíproca en casos análogos.

- Diligencias que se interesan:
- 1a: Que se reciba declaración al Sr. Cura Ferrero de parroquia DE JONA MANUEL GONZALEZ SUAREZ, a tenor del siguiente interrogatorio:
 - 1a: Las generales de la Ley
 - 2a: Diga si conoce a JESU SIMEÓN ALVAREZ LLIBOLA, vecino de parroquia (Villamartin) y estancia de este.
 - 3a: Si el citado JESU SIMEÓN ALVAREZ LLIBOLA, fué uno de los que participó en la agresión de que fué objeto el declarante.
 - 4a: Si tiene algo más que decir.
- El Sr. Juez exhortado hará cuantas preguntas se ocupasen en las anteriores para el mejor esclarecimiento de sus hechos.

Drense 8 de Octubre de 1941.
EL TRIBUTO GENERAL JESU

Rami Ull

PROVIDENCIA JUEZ SR BARRERA).-Barco de Valdeorras diez de Octubre
mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente exhorto, que se admite sin
juicio de la competencia de este Juzgado, registrese, y
su cumplimiento remítase al Juzgado Municipal de Villor-
tin, y cumplimentado devuelvase por el conducto de su
Proveído y firmado por S. S^a, doy fé.

Nota).-Cumplido, doy fé.

Octubre
te sin
rese. y
Villas
e su re

109
117
119

Verdencia Juan Fr.
Gómez Romasanta y de Masasortini que en
de octubre de mil novecientos veintinueve
debió al anterior a Puerto Limpio
Cien de marcos vertidos al Sr. Cura pa-
roco de Portela a fin de que el día diez
y ocho del corriente y hora de once, compa-
reco a mi este fin y a prestar la debida
razón que se le anterior y al hecho de
vuelvase por el mismo conducto recibidos

Lo acordó y firmó el dicho Sr. Juan
de y fe

Juan Gómez

Loreto Vazquez

Declaración de Sr. José Manuel Corral
y Suarez.

En el local audiencia del juzgado mun-
cipal de Saldeoras a

En el local audiencia del juzgado mun-
cipal de Saldeoras de Saldeoras a
diecho de octubre de mil novecientos ve-
niete y uno, ante el Sr. Juan Lo-
pez Romasanta y mi secretario habilitado
Sr. Loreto Vazquez que comparece Sr.
José Manuel Corral y Suarez, Cura Pa-
roco de Portela de este municipio a que
mandando advertido y bajo promesa de decir
verdad declara: Que

1^a a la primera. Que no le convenia

2^a a la segunda. Que conoca a los feligreses
Don Antonio Alvarez Quiroga asi como
sus actuaciones de no ser de los disculpa-
dos revolucionarios, si bien se dejaba llevar
de otros jóvenes de mala conducta y que
algunas veces actuaba con ellos, asi como
a reuniones que entre ellos celebraban,
que desde luego era de ideas insignificantes.

3^a a la tercera: Que no le consta el de-
clarante ni participo en la agresion de que
fue objeto, porque eran hombres y no
de quienes se todo, aunque por referencias
de los demas fui tambien uno de los ausen-
tes, si bien se me se significo.

4^a a la cuarta. Que nada tiene que
manifestar.

Leida que le fue esta declaracion
se aprueba y ratifica y firma.

Juan Gomez

Don H. Couso

Aurelio Vargues

Nota: Queda lo bastante, hoy fe

[Signature]



PRISION PROVINCIAL
DE
ORENSE

DIRECCION

116

Núm. 4837

Doné Jacinto Garcia.
Nº 4837 de 1987 de
de en prisión 6 meses y 29 días.
nunca me a dar permiso de ese
juergas. He sido procesado
en un oficio nº 1166 de 81 de
y el día de este año y por tanto me
fue me participó que si iba a
de participo al auto de proce-
derencia.

Firma: Angel Luis
Sisteklesius

La contestación con lo que se
pasa es el artículo 6 del artículo
6 del Decreto de 1987 de
del artículo 6. En el artículo 6
se pone un procedimiento de
que en esta prisión se
dentra a los presos en su
ción al momento que al haber
se expresa, el que ingresó en
este establecimiento el día
de Abel del del
en la situación, también expresada
al haber.

En su día participo a las órdenes
del secretario, intercomunicado
de acuerdo con el presente oficio.

Este asunto, 773, muchos años.
Orense - 5 de Parque de 1941

Dr. Juan del Juzgado Militar. Intercomunicado
Orense

168

Segun interesa en su escrito
nº 1718 de fecha 27 de Septiembre
último, tengo el honor de remitir a
V.S. testimonio que interesa en
dicho escrito, significándole que
si no se efectuó antes fué por
encontrarse la Causa en consulta
de la Autoridad Judicial de esta
Región.

Dios guarde a V.S. muchos años
Orase a 25 de Noviembre de 1941.
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

Francisco Almeida Lavado

101
719
DON CANDIDO SUAREZ FORMOSO, GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE ORENSE
SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR ESPECIAL DE ATRACOS DE QUE ES JUEZ
CAPITAN DE INFANTERIA DON BENJAMIN HERRERA TABOADA,

CERTIFICO: Que en la Causa nº 25 de este año, instruida contra Antonio Fernandez sin segundo, y a los folios que se expresan, aparecieron las actuaciones siguientes.- Al folio 36 sentencia del Consejo de Guerra en la al copiado literalmente dice así.- Sentencia.- En la ciudad de Orense a los nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra on. incrio de sala para ver y fallar la Causa seguida con el número 25 de 1941, seguida por el delito de rebelión militar, contra el procesado prisionero Antonio Fernandez a.- Dada cuenta de las actuaciones en Audiencia Pública y oído el Ministerio Fiscal, la Defensa y el procesado J.- Resultando que el procesado en esta Causa Antonio Fernandez a. (a) Garabolla, diez meses después de iniciado el G.M.B. huyó del cuartel de su residencia internándose en los montes parando a formar parte de la partida de huidos que capitaneaba Antonio Arias Prada (a) El Clavel (ya ejecutado) en compañía de la cual tomó parte en dos atracos cometidos en el distrito de Antonio Delgado Tato, a quien con amenazas sustrajeron la cantidad de tres mil pesetas, sin que coate haya intervenido en otros hechos de carácter delictivo. El procesado es mayor de edad penal, de antecedentes ízquita distas y efectuó voluntariamente su presentación a las autoridades.- Hechos probados.- Considerando que los hechos relatados son constitutivos de un delito de rebelión militar previsto y sancionado respectivamente en los artículos 237 y 238 ambos del Código de Justicia Militar, el cual es responsable en concepto de autor el procesado Antonio Fernandez (a) Garabollas sin que aprecie la concurrencia de circunstancias que modifiquen la responsabilidad en que ha incurrido.- Considerando que siempra que la naturaleza de la pena a aplicar lo permita deberá abonarse al penado la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida.- Considerando, que todo responsable criminalmente de un delito, lo es también civilmente de sus consecuencias o efectos.- Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.- El Consejo falla que, dada la gravedad de los hechos de que es autor el procesado Antonio Fernandez a. (a) Garabollas, a la pena de reclusión perpetua y acceso. las legales a ella correspondientes, como autor del delito de rebelión militar ya calificado, siéndole abonado el tiempo de prisión preventiva sufrida.- En cuanto a...

clución perpetua y acceso. las legales a ella correspondientes, como autor del delito de rebelión militar ya calificado, siéndole abonado el tiempo de prisión preventiva sufrida.- En cuanto a lo dispuesto en la ley de nueve de enero de 1939, en su artículo 1.º, párrafo 1.º, el Consejo en justicia, lo pronuncia mande y firma.- Ocho y diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.- En atención a los hechos que ha declarado probados y en atención a los cuales ha sancionado a Antonio Fernandez a. no revisten gravedad inferior a la de los detallados en los apartados de dicha orden que son sancionados con pena igual a la impuesta y por ello entiende que no procede formular propuesta de conmutación de pena.- Cesar Casmaño, Cervantes Villamarín Iglesias, Fernando Vicente Barrios, José Casado Alcalá, Rafael García López, Aurelio Tesoro Fernandez, Celso de la Torre.- Rubricados.- Al folio 38 dictamen del Ilmo. Sr. Auditor, que dice así.- Excmo. Sr.- Examinada la sentencia dictada en el folio 36, por la que se condena al procesado prisionero Antonio Fernandez (a) Garabollas a sufrir la pena de reclusión perpetua como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el artículo 237 y 238 del Código de Justicia Militar, sin que el Consejo pronuncie conmutación por considerar que los hechos castigados revisten la misma gravedad que los sancionados con pena igual o superior en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940. Teniendo en cuenta la apreciación y calificación que el Consejo hace de los hechos procesados expresa su estado de conciencia en relación a la cuestión propuesta y debatida en la causa mediante una interpretación racional de la prueba y se ajusta a la legalidad aplicable de la que se hace la expresa mención en el fallo. VISTO el artículo 662 del Código de Justicia Militar y demás disposiciones de general aplicación y el artículo 2.º del artículo 1.º de la Ley de Orense de fecha 20 de Julio de 1936, ES CERTIFICO que V/ E/

se sobre por sus propios fundamentos la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra en esta Causa, y siendo firme el V.E. lo resuelve devolverse los autos al Instructor para notificación y demás diligencias de ejecución.- V.E. resolverá.- La Coruña 29 de Octubre de 1941 - Excmo. Sr. - El Auditor.- José Villamil.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice Auditoría de Guerra del Cuerpo de Ejército de Galicia.- 8ª Región Militar - La Coruña 7 de Noviembre de 1941.- De conformidad con el dictamen que antecede: Apruebo la sentencia dictada en esta causa por virtud de la cual se condena al procesado paisano ANTONIO FERNANDEZ (a) Garabollas a sufrir la pena de reclusión perpetua, como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión. sentencia que por lo tanto es firme. Los autos malvan a su Instructor para notificación y demás diligencias de ejecución.- El Capitán General.- Solans .- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice, Capitanía Genral de la Octava Región.- Estado Mayor. =pa

Y para que conste y sea remitido al Sr. Juez Eventual nº 1, para constancia en Causa nº 458 de 1937, expido el presente que visa y selle S.S. en Orense a veinticinco de Noviembre de 1941. novecientos cuarenta y uno.

Candido Suarez
Fernero



Vº Bº
 EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

[Handwritten signature]

LEGION. - 2.º TERCIO

Bandera

Compañía

1.ª SUBDIVISION

FILIACION

Juan Ant^o Alvarez Quiroga hijo de Darrio y de Virginia
 de Buenos-Aires Ayuntamiento de id partido judicial de
 provincia de id nación Argentina
 nacido en Portela Juzgado de primera instancia de Vilamartín provincia de
 de id años
 de oficio Conductor edad 23 años
 días Su religión C. A. P. su estado Soltero su estatura un
 656 milímetros Sus señas: pelo negro cejas al pelo ojos
 nariz regular barba poblada boca regular color blanco
 despejada aire moreno producción buena señas particulares ninguna

Preguntado este si ha servido en filas, manifestó que
 Fue filiado como voluntario para servir en La Legión, en Africa o donde se le destine.
 Queda enganchado en virtud del presente para servir en clase de soldado por el tiempo de años
 los derechos y obligaciones que determinan la R. O. C. de 4 de septiembre de 1920 (D. O. n.º 199)
 O. de 19 de marzo de 1924 (D. O. n.º 66)
 El tiempo de servicio empezará a contarse desde el día que ingrese en La Legión, y tendrá derecho
 a los beneficios de la citada Real Orden.
 Según previene la Ordenanza y órdenes posteriores, se le leyeron y quedó enterado de las leyes penales
 advertido de que no le servirá de disculpa para su justificación en ningún caso el alegar ignorancia
 dichas leyes y que es el único responsable de cuantos datos se hacen constar en esta filiación.

Calorera 2 de Octubre de 1939 - El interesado Juan Antonio Alvarez
 Queda de Santos El Cabo 8.º Fernando Subicaco - hijo de 2.º Mariano
 Subicaco - impresión de iguales existe una =

2.ª SUBDIVISION

Distinciones, empleos y grados que ha obtenido

Cap^o de 2.º

Tiempo que sirvió

Años Meses Días

Total de servicio efectivo hasta fin de

de 19

3.ª SUBDIVISION

Aumento de servicios por abono de campaña

Total de servicios válidos para retiro

AÑOS

11.ª SUBDIVISION

Méritos de Guerra, ascensos, vicisitudes, recompensas, pases de Cuerpos y notas de servicios

1939

Procedente del Banderín de Balavera donde fué enganchado para este Tercio, según compromiso que queda unido, verificó su presentación en esta día 2 de Octubre del año del margen, y previa declaración de su el reconocimiento definitivo sufrido a su incorporación, fué dado de alta con la fecha, destinándosele a _____ donde quedo de _____

= Publicado =

El Comandante Mayor, Miguel...

1939

En el extracto de revista del mes de Noviembre se le reclaman doscientas pesetas para primera puesta y base de su fondo de vestuario y ahorro, doscientas pesetas importe de Unidad de enganche que le corresponde.

El Comisario del Ejército, Don H. ...

Hay un sello en tinta que dice Comisaria de Guerra de ...

1939

En su anterior situación en la Representación del Cuerpo en Balavera de la Reina, siendo destinado el 2 de Octubre a la Agrupación de Comos de Combate a la que incorporó en Madrid donde queda dedicado a servicios de instrucción finalizando el año en esta situación. El Comandante Mayor Antonio La casa = Publicado =

1940

De su anterior situación y servicios en la Agrupación de Comos de Combates hasta el 1.º de Enero es disuelta la Agrupación anteriormente citada siendo por dicho motivo pasaporteado al Regto de Comos de Combate n.º 1.º al que se incorporó este mismo día en Madrid, quedando, en el mismo en situación de agregado y en dicha situación permanece hasta el día 1.º de Mayo marginal, que por O.P. es pasaporteado a la Representación de este Cuerpo en la Plaza de Balavera de la Reina a la que se incorpora oportunamente, quedando en la misma hasta el 7 que es pasaporteado al Cuartelamiento

del Regto de Comos de Combates n.º 1.º al que se incorporó este mismo día en Madrid, quedando, en el mismo en situación de agregado y en dicha situación permanece hasta el día 1.º de Mayo marginal, que por O.P. es pasaporteado a la Representación de este Cuerpo en la Plaza de Balavera de la Reina a la que se incorpora oportunamente, quedando en la misma hasta el 7 que es pasaporteado al Cuartelamiento

de Piffien a donde se incorporó este mismo día, siendo destinado a la Compañía de Acompañamiento a la que se incorpora este mismo día en el Cuartelamien- to anteriormente citado, quedando de los servi- cios propios y especiales de dicha Unidad hasta el día 1º de Junio marginal que se traslada a la Po- sición de Condesa, donde queda de sus anteriores servicios y de la vigilancia de Costa hasta el día 1º de Julio marginal que se traslada a la Posi- ción de Restinga, donde queda de los mismos servicios hasta el 1º de Septiembre marginal que se traslada al Cuartelamiento de Piffien, donde queda de sus anteriores servicios hasta el 7 que es destinado a la 5ª Compañía de la 6ª Bandera de Condesa, donde queda de los servicios propios de la misma y en cuya situación finalizo el año. Comandante Mayor Rubio Rubicado = Desn anterior situación y servicios en la Posición de Condesa, permanece hasta el día 3 de Mayo marginal que es recluido en los calabozos y enviado de condecoración a la Plaza de Orense y a disposición del Sr. Comandante Coronel Ines del Hospital Real n.º 1 de la Plaza anteriormente citada por el Inmarchissimo Ordinario que contra el mismo instaura por el supuesto delito de Re- belion, quedando en dicha situación hasta el día 1º de Junio marginal que por prescripción de facultativa es evacuado al Hospital Militar de la Plaza de Lerma, donde en la situación de hospitalizado permanece hasta el 17 que es dado de alta en el referido hospital y es reportado al Cuartelamiento de Piffien, donde reincorpora- te ingresa en los calabozos, quedando en su an-

tenor situación hasta el día 12 de Agosto me-
nal que por una pareja de la Guardia Civil
conducido este Hqº a la Fortalera Militar de
che (Centa), donde queda en tránsito para la
ra de Orense. Se remite al Sr. Teniente Coronel
Jefe del Juzgado Militar Eventual n.º 1 de
Plaza de Orense, copia de la filiación y he-
castigo del Hqº comprendido en la presente
lo Tema interesado en su escrito de fecha 13 de
viembre marginal, para su unión al Auto
rimo en n.º 458 de 1937 que contra el mismo
traje, quedando en su anterior situación. El
mandante Mayor Rubio Rubricado =

Don Mariano Rubio de Castro Comandante
del Segundo Tercio de la Legión del que es Jefe
dental el Sr. Teniente Coronel Don Antonio
Valcared.

Valcared.

Certifico: que la presente filiación es copia exacta del original que obra en las oficinas de mi cargo y para que conste expedida presente en Pl... en a veintiseis de octubre de mil noventa y tres. Los Cuarenta y cinco

Vº Bº

El Encarante Coronel Jefe Acetal.



125

REGION. - 2.º TERCIO

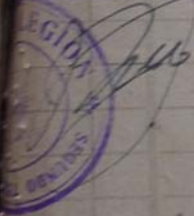
A DE CASTIGOS de 1 legionero JUAN ANTONIO ALVAREZ
hijo de Dario y de Virginia
de Buenos Aires (Argentina)

Mes	Año	FALTA COMETIDA	Castigo impuesto
Junio	41	Calabozo pendiente de ser conducido a España O.S. ..	120 días

Riffien a 26 de Noviembre de 1.941
Es Copie El Teniente Apoderado

[Handwritten signature]

VE Bs
COMANDANTE MAYOR





1522

1316

LA LEGIÓN
Segundo Tercio

Deposita JUSTICIA.

10331

Consecuente a cuanto se interesa en su escrito nº 2025 de 13 de los corrientes, le remito la copia de la filiación y Hoja de castigos del legionario **JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA**.

Dice guarde a España y a V.S. muchos años.

Riffen 28 de Noviembre de 1.941
EL TENIENTE CORONEL JEFE ACCIDENTAL,

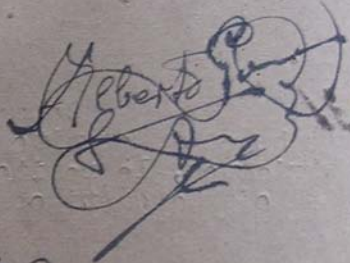
Teniente Coronel Jefe Instructor del Militar nº 1.
ORRIS.

1582, número registro de
entrada en este Juzgado

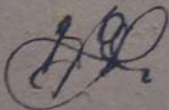
PROV. DE LA DE- JUZ / En Orense a cuatro de diciembre de
SR/ U-0A SOTE-0 / mil novecientos cuarente y uno.

Por recibido el presente escrito y siguiente hoja de
Castigos y filiación del procesado JUAN ANTONIO A-VAZ
QUIROGA, unese a sus antecedentes.-

Así lo mando y rubrica S. Sa. de lo que doy fe.-



NTA.- Culpido doy fe.-



Excmo. Señor

Presentado lo ordenado por V. E. en su Superior Decreto número 14 del día 78 de

presente fecha de lo actuado resulta:

El día 76 obra auto autorizando al Sr. Substancia del Encartado JOSE SANCHEZ GARCIA que

obra el día 77 obra indagatoria del denunciado JOSE SANCHEZ GARCIA el cual manifestó que

con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional nunca perteneció al ejército ni a ningún partido político, tendiendo a simpatizar por los derechos por ser todo el mundo

de este tendencia pero sin haberse significado nunca. Que al estallar el glorioso Movimiento

se encontraba en su pueblo de Fortea y desde el primer día entró en el movimiento

de pueblo trabajando y sin participar en este alguno, hasta que en octubre de 1936 se

desempeñó treinta y seis días de enfermo de tifus por lo que tuvo que guardar cama y permanecer

en su casa hasta el día veintidós de febrero de 1937 novecientos treinta y siete

en que por ser llamado su reemplazo se trasladó a Orense e incorporarse a la 1.ª Brigada

de Reserva donde lo destinaron a la Estación de San Fernando número uno en Alcazarquivir

donde estuvo el día siete. Que nunca durante su estancia en el pueblo de Orense

que pudieran ser ofensivos para el ejército y que únicamente recuerda que el día anterior

a su incorporación fueron varios amigos despedidos a su casa y estuvieron bastante

pero sin que fuese nada ofensivo y únicamente canciones conocidas. Que al estar destinado

de su estacion al glorioso Movimiento Nacional se certificó de frente que puede

reclamar y en el que consta que estuvo en el frente desde julio de 1936 novecientos treinta

y siete hasta la terminación de la guerra, habiendo alcanzado por su buena conducta

el grado de Cabo y sin que en ningún momento hubiese que ser castigado por sus

comportamientos. Que al ser licenciado volvió a Fortea permaneciendo trabajando todo el tiempo

en el campo hasta que hace tres días le dijo su convecino Francisco Rodríguez que estaba

interesado por lo que vino a presentarse.

El día 80 JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ declara que sobre el mes de abril de 1936 novecientos treinta

y nueve viniendo para su casa después de estar trabajando en un predio y al disponerse

a cerrar la puerta de la casa le dieron el día tres hombres a dos de los cuales conoció

por haberlos visto antes, siendo uno de ellos un tal AGUIAR el cual llevaba una escopeta

de dos cañones y el otro SANTIAGO PEREZ (s) GARABOYA llevaba una pistola un revólver y

bombas de mano y otro a quien no reconoció por llevar un pañuelo en la cara.

Que le obligaron a subir a la casa con ellos y entraron en la habitación donde se encontraba

trabaja el padre del declarante, el que estaba en cama y encamillado con el arma puesta

en el pecho. Que el SANTIAGO PEREZ dijo que tenía un puñal en su mano y que todo lo

que tenía y dentro el citado SANTIAGO PEREZ procedió a meter en un saco todo cuanto

de vestir pudo encontrar principalmente ropas. Que una vez hecho esto se marcharon llevándose

as con ellos el declarante amenazando a su padre diciéndole que si gritaba lo matarían.

El hijo y se dirigieron hacia el monte llevando el declarante con ellos una ventanilla

metra, parándose antes a albar y diciéndole al declarante que se marchase con ellos

metra, parándose antes a albar y diciéndole al declarante que se marchase con ellos

hijo y se dirigieron hacia el monte llevando el declarante con ellos una ventanilla

metra, parándose antes a albar y diciéndole al declarante que se marchase con ellos

metra, parándose antes a albar y diciéndole al declarante que se marchase con ellos

metra, parándose antes a albar y diciéndole al declarante que se marchase con ellos

metra, parándose antes a albar y diciéndole al declarante que se marchase con ellos

metra, parándose antes a albar y diciéndole al declarante que se marchase con ellos

metra, parándose antes a albar y diciéndole al declarante que se marchase con ellos

metra, parándose antes a albar y diciéndole al declarante que se marchase con ellos

metra, parándose antes a albar y diciéndole al declarante que se marchase con ellos

metra, parándose antes a albar y diciéndole al declarante que se marchase con ellos

metra, parándose antes a albar y diciéndole al declarante que se marchase con ellos

metra, parándose antes a albar y diciéndole al declarante que se marchase con ellos

metra, parándose antes a albar y diciéndole al declarante que se marchase con ellos

metra, parándose antes a albar y diciéndole al declarante que se marchase con ellos

metra, parándose antes a albar y diciéndole al declarante que se marchase con ellos

metra, parándose antes a albar y diciéndole al declarante que se marchase con ellos

metra, parándose antes a albar y diciéndole al declarante que se marchase con ellos

metra, parándose antes a albar y diciéndole al declarante que se marchase con ellos

Handwritten notes and scribbles on the left margin.

Handwritten notes and scribbles on the left margin of the bottom page.

decir que si se encontraba allí con propósito de agredirle o debido a que era hijo de la niña bautizada, si bien en la iglesia no lo vio en la celebración de bautizo.

A folio 91 a 93, obra copia de la ratificación del procesado JOSÉ SÁENZ GARCÍA.

A folio 98, obra auto de ratificación de prisión del procesado JOSÉ SÁENZ GARCÍA.

A folio 100 obra auto anulando al de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA, que obra a folio veintiocho.

A folio 101, obra declaración indagatoria del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA negativa.

A folio 108 obra informe de Juez Municipal de Villamarín de Valdeorras en el que dice: que Juan Antonio A-Varez Quiroga siempre fue de ideas izquierdistas y que tomó parte en la agresión contra el Señor Cura Larroca de dicho pueblo huyendo a monte y estar en el Círculo Revolucionario ignorando lo que pudo hacer su ausencia.

A folio 109, obra informe del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villamarín de Valdeorras en el que dice: que JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA con anterioridad al movimiento Nacional era claramente significado izquierdista tomando parte en el intento de rebelión contra el Cura Larroca de Fortea. En el, asumió compromisos treinta días, huyendo a monte desde perteneció hasta la terminación de la guerra.

A folio ciento once obra Informe de Jefe de Puesto de Guardia Tradicionalista y del F.O.M.S. de Villamarín de Valdeorras en el que dice: que JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA con anterioridad al Círculo Revolucionario era claramente de ideas claramente izquierdistas, siendo uno de los que tomó parte en el intento de agresión al Cura de dicho pueblo de ser candidato peligroso, perteneció hasta la terminación de la guerra huyendo a monte ocultos.

A folio 113 obra Informe de Alcalde de Ayuntamiento de Villamarín de Valdeorras en el que dice: que JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA ha pertenecido a los partidos de izquierda que anduvo campado en Fuero del treinta y siete habiéndose presentado en Agosto de 1937 y otro, ingresando por dicha fecha en el Tercio.

A folios 115 y 116 vuelto, obra per escrito del DON JOSÉ MANUEL COLMEYER SUAREZ Cura de dicho pueblo de Fortea en el que dice: que conoce a su feligres JUAN ANTONIO así como su actuación después al revolucionario, si bien se dejó llevar de otros jóvenes de mala conducta que algunas veces actuaban solos, asistiendo a reuniones que entre otros celebraban y de las que gozaba de ideas izquierdistas. Que no le consta al declarante si participó en la agresión de que fue objeto, porque eran muchos y no pudo fijarse en todos, aunque por las personas de los que se fue también uno de los esbeltos si bien no se significó.

A folio 118 a 120 obra testimonio deducido de la causa número veintiocho de este año, de don J. J. J. Juzgado de Instrucción y Persecución de Huidos de Orense, contra JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA (a) GABARDOYA.

A folio 121 a 124 obra ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 125 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 126 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 127 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 128 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 129 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 130 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 131 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 132 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 133 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 134 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 135 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 136 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 137 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 138 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 139 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 140 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 141 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 142 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 143 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 144 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 145 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 146 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 147 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 148 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 149 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 150 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 151 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 152 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 153 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 154 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 155 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 156 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 157 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 158 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 159 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 160 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 161 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 162 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 163 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 164 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 165 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 166 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

A folio 167 a obra resto de ratificación del procesado JUAN ANTONIO A-VAREZ QUIROGA.

La Coruña 11 de Diciembre de 1941
Pase al Auditor de esta Región para dictamen.
EL CAPITAN GENERAL



18068
ENTRADA
Número 1281
12 DIC 1941

Excmo. Señor:

Examinada la presente causa, es procedente que V. E. acuerde el sobreseimiento definitivo de la misma en cuanto al procesado Antonio Fernández N. (a) Jaraboya, debido a haber sido ya juzgado por los mismos hechos que se persegua en este procedimiento, según se acredita al folio 117, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 536 del Código de Justicia Militar.

A su vez visto el artículo 655 del Código de Justicia Militar y el Decreto de 31 de Agosto de 1936, muere que V. E. acuerde la

A su vez visto el artículo 655 del Código de Justicia Militar y el Decreto de 31 de Agosto de 1936, muere que V. E. acuerde la elevación de los autos a plenario requiriéndose por el procedimiento sumario contra José Sanchez Barria y José Antonio Alvarez Quiroga por el delito de ausilio a la rebelión. Si V. E. es de conformidad pasará la presente causa a la Fiscalía Jurídico Militar para que examine el escrito de calificación provisional, la que lo devolverá después a su Instructor para su continuación por los trámites previstos por los artículos 656 y siguientes del Código de Justicia Militar.

Quisiera en cuenta las necesidades del servicio y la imposibilidad de verificar a priori el Vocal ponente, será nombrado para dicho cometido en un día de Oficio que por turno le corresponda.

V. E. resuelve.
La Coruña 11 de Diciembre de 1941.
Excmo. Señor
El Auditor.



Juan María

La Comma, 23 de diciembre de 1891

De conformidad con el dictamen que antecede
Acuerdo del sobreesamiento definitivo de esta causa
por lo que respecta a Antonio Fernandez R. de
Garaboya, por los motivos que se expresan en el
dicho dictamen y 2º La elevación a plenario de
estos autos contra José Sanchez Garcia y José
Antonio Alvarez Lueroa siguiendose por el
procedimiento sumario y pasando a la
Fiscalia Juridico Militar de esta Region
para que evacue el escrito de calificación pro-
visional, la que los devolverá después a su
Instructor para continuación y cumplimiento
de lo dispuesto en el primer parrafo de este Decreto

El Capitán General.



Robles

DE LOS AUTOS RESULTA : Que los procesados en la presente causa JOSÉ SANDEZ GARCIA y JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, consercuentes con la ideología Izquierdista que sustentaban, se dedicaron en marzo de mil novecientos treinta y siete, a mostrar su conpetetración con la causa rebelde, en el pueblo de Portela (Orense), exteriorizando sus simpatías por los rojos, y mostrando su desafección al Régimen, con cantares alusivos en los que se monopolizaba a los que marchaban a cumplir sus deberes militares para con la Patria, coartando en son de burla su destino ulterior y adoptado una posición hostil frente al Alzamiento liberador.

Conscientes de la responsabilidad contráida por su adhesión a la causa roja, ambos encartados desaparecieron de sus domicilios respectivos a la causa de lo que concierne al JOSÉ SANDEZ, que efectuó su presentación en mil novecientos treinta y siete al Ejército, habiendo prestado servicios en mil novecientos treinta y siete en la filiación obrante al folio 91, debiendo conceptuarse en consonancia con lo que se indica como de buen comportamiento militar, hasta mil novecientos treinta y nueve en que fué licenciado. Este encartado es según informes de ideología Izquierdista, observándose en la actualidad según dice la Guardia Civil al folio 18, que se comporta bien.

Lo que respecta a JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, se dió a la huida como el anterior, acreditándose que en dos de octubre de mil novecientos treinta y nueve firmó compromiso en la Legión, Cuerpo al que ha pertenecido hasta que en mil novecientos cuarenta y uno se dispuso su traslado a la Península, a las resultas de este procedimiento. Es marcadamente Izquierdista, y anduvo huido hasta la fecha de su incorporación al Ejército.

Los encartados son mayores de edad pecal, y carecen de antecedentes conocidos de tal naturaleza.

Hechos probados a los folios de la causa, por lo que formulo como provisionales las siguientes conclusiones :

1ª Los hechos relatados constituyen un delito de rebelión militar que define el artículo 237 y castiga el párrafo 2º del 238 del código de Justicia Militar.

2ª De dicho delito son autores los procesados en esta causa JOSÉ SANDEZ GARCIA y JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA.

3ª No concurrir circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal.

4ª Renuncio a la práctica de ulteriores diligencias de prueba, y a las que se celebren durante el plenario de la causa.

5ª Debe imponerse a los procesados JOSÉ SANDEZ GARCIA y JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, la pena de reclusión perpetua, y accesorias legales correspondientes, que se concreta cumplimentando lo dispuesto por el Excmo Señor Ministro del Ejército en 29 de diciembre de 1941, siendo pertinente y según lo ordenado, hacerse estimación de las normas de Su Excelencia el jefe del

Ministro del Ejército en 29 de diciembre de 1941, siendo pertinente y según lo ordenado, hacerse estimación de las normas de Su Excelencia el jefe del Estado de 25 de Enero de 1940, en el sentido de considerarse aplicable los beneficios en las mismas establecidos, por hallarse el caso comprendido en lo previsto en la 8ª de las instrucciones aludidas, por cuanto al no ser extensamente determinado delito de tipo similar, habrá de imponerse la pena pertinente, buscando la debida adecuación atendida la gravedad de los hechos en relación con otros de parecido carácter, siendoven su consecuencia oportuno conmutar la pena indicada por la de cuatro años de prisión abreviada y accesorias legales correspondientes para el JOSÉ SANDEZ GARCIA, teniendo en cuenta su comportamiento militar durante casi toda la campaña, y la actitud que actualmente observa, y para el JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, por la de seis años de idéntica pena, por no concurrir en él las circunstancias del anterior.

6ª Les será de abono para su cumplimiento todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por esta causa.

7ª En cuanto a responsabilidades civiles se dará cumplimiento a lo que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Todo ello con arreglo a los artículos citados y demás aplicables. OTROSI DIGO : que dada la cantidad e importancia de los asuntos que diariamente entran en esta Fiscalía, han impedido evacuar el trámite de calificación en el plazo previamente señalado.



Juan Fernandez Rosendo
[Signature]

100

PROVIDENCIA DE JUEZ / En Orense a siete de Enero de mil novecientos cuarenta
SR. U-04 SNT-0 y dos.-

Por recibida la presente causa, guardese y cúmplase lo ordenado por la Superioridad, y al efecto solicítase del Excmo. Señor Gobernador Militar de esta Plaza lista de Señores Oficiales de esta Guarnición aptos para el desempeño de defensores, una vez esta sea enviada pongase de manifiesto a los procesados en la presente causa para que elijan Defensor. Notifíquese la resolución recaída a DON PABLO FERNANDEZ SIA SO (a) GARABOYA.

Lo mandó, rubricar S. Sa. de lo que yo secretario certifico.

[Signature]

[Signature]
[Signature]

NOTA.- Seguidamente se dió cumplimiento al anterior providado de S.S. de lo que yo secretario hoy fe.-

[Signature]

NOTIFICACION / En Orense a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, en la Prisión Provincial. Yo secretario teniéndome en presencia de procesado en la presente CAUSA, ANTONIO FERNANDEZ (a) GARABOYA, le notifiqué mediante lectura íntegra la resolución del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región.

CAUSA, ANTONIO FERNANDEZ (a) GARABOYA, le notifiqué mediante lectura íntegra la resolución del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, en la que acuerda el sobreseimiento de la presente causa en lo que a él respecta. Y de quedar enterado firmó la presente en el lugar y fecha arriba indicada, de lo que yo secretario hoy fe.

Antonio Fernandez

[Signature]
[Signature]

Providencia del Juez Orense a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.
Sr. Ulloa Botelo y dos.

Por recibida la siguiente lista de los Oficiales de esta Guarnición aptos para el cargo de defensores, cénase a los mismos en su virtud pongase de manifiesto a los procesados para que elijan de entre ellos.
Lo mandó, rubricar S. Sa. de lo que yo secretario hoy fe.

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

Señales de los oficiales del regimiento de Infantería No. 25, orden de batallón el cargo de batallones.

GRADO	NOMBRES	NUM.	ORIGENAL
Capitan	D. Conde Gil Varela	1	
"	D. Juan Andea Carbello	1	
"	D. Belisario Leijon Coste	1	
"	D. Manuel Gonzalez Lopez	1	
"	D. José M. Alcañiz Behavarris	1	
"	D. Servando Villaverde Iglesias	1	
"	D. Benigno Goza de Hernandez	1	
"	D. Aurelio Tesouro Fernandez	1	
"	D. José Trebolle Diaz	1	
"	D. Alfonso Irujo Valcarlos	1	
"	D. Benito Garcia Prieto	1	
Teniente	D. Salvador Goza Hernandez	1	
"	D. Francisco Sosa Canedo	1	
"	D. Manuel Muñoz Gonzalez	1	
"	D. Alfonso Lopez Arizaga	1	
"	D. José María Cortés	1	
"	D. Antonio Rodriguez Becerra	1	
"	D. Elías Arce Goza	1	
"	D. Luis Lopez Amador	1	
"	D. José Gregorio Diaz	1	
"	D. José Arce Amado	1	
"	D. José Pedro Lacort	1	
"	D. Marco Inés Serrano Navarro	1	
"	D. Adolfo Canales Bougasell	1	
"	D. Alipio Sorpio Ballasteros	1	
"	D. Victor Varela Perez	1	
"	D. Gerardo Diego Galzosa	1	
"	D. Pacifico Cortés Cortés	1	
"	D. Domingo Vicente Corchales	1	
"	D. Luis Arce Goza Goza	1	
Alferez	D. Eloy Rodríguez Hernandez	1	
"	D. Julio Jimenez Jimenez	1	
"	D. Francisco Sosa Goza	1	
"	D. Francisco Sosa Goza	1	
"	D. Gregencio Sosa Goza	1	
"	D. José Covillo Goza	1	
"	D. José Juan Goza	1	
"	D. José Hernandez Novelo	1	
"	D. Manuel Martínez Gutierrez	1	
"	D. Antonio Barrado Hernandez	1	
"	D. Marcos Pedroza Villalinos	1	
"	D. Esteban Costa Veiga	1	
"	D. Manuel Alonso Guerra	1	
"	D. Manuel Arce de Oliver	1	
"	D. Antonio Aguilar Garcia	1	
"	D. Manuel Martínez Sosa	1	
"	D. Francisco Sanchez Gonzalez	1	
"	D. Emilio Aguirre Goza	1	
"	D. Luciano Sargano Urizaga	1	
"	D. Rafael Cortés Gonzalez	1	
"	D. Ramón Leines Dieguez	1	
"	D. Cesar Gonzalez Hernandez	1	
"	D. Eduardo Sosa Dieguez	1	
"	D. Antonio Sosa Martínez	1	
"	D. Alonso Cortés Lopez	1	
"	D. Francisco Gonzalez Guirías	1	
"	D. Juan Sosa Sosa	1	
"	D. Eloy Sosa de la Sosa	1	
"	D. Arturo Sosa Sosa	1	
"	D. Salvador Sosa Novallas	1	
"	D. Alberto Sosa Sosa	1	
"	D. Arturo Sosa Sosa	1	
"	D. Venancio Sosa Sosa	1	

Alfons

D. Manuel Burgos Jimenez
D. Silvestre Fernandez Lopez

1
64

EN TERCIA

Orden, y cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. - En el Gobierno Militar de la Provincia y Plaza de Orizaba, y para que surta efecto y surta los efectos que precisan del Juzgado Militar, y para que surta efecto, firmo la presente en la ciudad de Orizaba, a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



Miguel Leunda

GOBIERNO MILITAR DE ORIZABA

Orden de los Eres, Oficiales del Regimiento Mixto No. 46, Orizaba, para que surta efecto el cargo de jefe superior.

NO. 46

- | Grado | Nombre |
|----------|-------------------------------|
| Capitán | D. Manuel Burgos Jimenez |
| Teniente | D. Manuel Burgos Jimenez |
| " | D. Doctor Doctor Saburido |
| " | D. Manuel David Salvia |
| " | D. Ignacio Quintana Hernandez |
| " | D. Felipe del Viso |
| Alfons | D. Manuel Burgos Jimenez |
| " | D. Jose Gonzalez Jasso |
| " | D. Manuel Blasquez Gomez |
| " | D. Jose Pacheco Ropico |
| " | D. Fernando Blasquez Gomez |
| " | D. Manuel Burgos Jimenez |
| " | D. Felix Boton Lopez |
| " | D. Jose Blasquez Gomez |
| " | D. Antonio Garcia Guerrero |
| " | D. Manuel Blasquez Gomez |
| " | D. Juan Langarita Lopez |
| " | D. Jose Blasquez Gomez |
| " | D. Manuel Burgos Jimenez |
| " | D. Manuel Burgos Jimenez |
| " | D. Manuel Burgos Jimenez |
| " | D. Manuel Burgos Jimenez |
| " | D. Manuel Burgos Jimenez |
| Antoni | D. Antonio Santos Benjano |

EN TERCIA

Orden, y cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. - En el Gobierno Militar de la Provincia y Plaza de Orizaba, y para que surta efecto y surta los efectos que precisan del Juzgado Militar, y para que surta efecto, firmo la presente en la ciudad de Orizaba, a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



Miguel Leunda

GOBIERNO MILITAR DE ORIZABA

Orden de los Eres, Oficiales de la Coma de Reclutamiento y Militarización No. 46, Orizaba, para que surta efecto el cargo de defensor.

NO. 46

ORDEN MILITAR

- | Grado | Nombre |
|---------|--------------------------|
| Capitán | D. Manuel Burgos Jimenez |
| " | D. Manuel Burgos Jimenez |


CLASES	NOMBRES	OBSERVACIONES
Capitán	D. Gonzalo Simón Cevallos	
" Proy.	D. Fernando Vicente Barrios	
" "	D. José Velasco Pando	
" "	D. Javier Camino Barreiro	

ES COPIA

Que uso, cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.- El Comandante Secretario.- Benjamín Conde.-Subscrito.- Hay un sell en tinta que dice: Gobierno Militar de la Provincia y Plaza de Orizaba.- Y para que surta los efectos y a petición del Juzgado Militar ventual número uno de esta Plaza, firmo la presente en la misma Plaza de Orizaba de mil novecientos cuarenta y dos.-

Vc. Bo.

EL COMANDANTE SECRETARIO



Benjamín Conde

138
P. 4577.584.138

Diligencia... En la Pirin Provincial de la Plaza de Orense a diez de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Yo el secretario, teniendo a mi presencia al procesado José Sanz García, se puso de manifiesto la relación de los Srs. Oficiales de esta Plaza, aptos para el desempeño del cargo de defensor, eligiendo al Capitán del Regimiento de Infantería número 55. Don Manuel González López y como suplente Don José Breballe Díaz y para que así conste firmo conmigo en el lugar y fecha indicado de que certifico:

José Sanz García
Manuel González López
José Breballe Díaz

Diligencia... En los calabozos del Cuartel de San Francisco de la Plaza de Orense a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Yo el secretario, teniendo a mi presencia al procesado Juan Antonio Álvarez Quiroga, se puso de manifiesto la relación de los Srs. Oficiales de esta Plaza, aptos para el desempeño del cargo de defensores, eligiendo al Capitán del Regimiento de Infantería número cincuenta y cinco Don Manuel González López y como suplente al de igual empleo y cuerpo Don José Breballe Díaz.

Y para que así conste firmo conmigo en el lugar y fecha indicado de que certifico:

Juan Antonio Álvarez Quiroga
Manuel González López
José Breballe Díaz

PROVINCIA DE JUEZ SR. / En Orense a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.
SR. URBAN SUAREZ / Vista a anterior designacion de Defensor por los presentes causas JOSE RAMIREZ GARCIA y JUAN SANCHEZ ALVAREZ QUERO. Oficio del Regimiento de Infanteria numero cincuenta y cinco, a fin de comunicacion al DON MANUEL GONZALEZ AUNSO haber sido elijido Defensor del presente sumario, a lo que se interesa la comparencia del citado Oficio para caso del aceptacion del cargo de Defensor.-
Asi lo mandó y rubrica S.Sa. de lo que Doy fe.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DI-IGENCIA / Seguidamente se dió cumplimiento al anterior proveido de S.Sa. de lo que Doy fe.-
[Handwritten signature]

COMPARENCIA / En Orense a estores de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. A presencia del Jefe de comparencia previamente citado el CAPITAN DON MANUEL GONZALEZ AUNSO perteneciente al Regimiento de Infanteria numero cincuenta y cinco, el cual manifiesta aceptar el cargo de Defensor que se le participa, prometiendo desempeñar bien y fielmente los deberes inherentes a su cometido.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVINCIA DE JUEZ SR. / En Orense a estores de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. Vista a anterior aceptacion de Defensor de los presentes causas de Capitan de Infanteria DON MANUEL GONZALEZ AUNSO, perteneciente al Regimiento de Infanteria numero cincuenta y cinco hagasele entrega de suario durante lo que se le solicita.-
Asi lo mandó y rubrica S.Sa. de lo que Doy fe.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DI-IGENCIA.-/Seguidamente se dió cumplimiento al anterior proveido de S.Sa. haciendo entrega de suario al Señor Defensor Capitan de Infanteria DON MANUEL GONZALEZ AUNSO.

DI-IGENCIA.-/Seguidamente se dió cumplimiento al anterior proveido de S.Sa. haciendo entrega de suario al Señor Defensor Capitan de Infanteria DON MANUEL GONZALEZ AUNSO a fin de que se le correspondiente defienda durante el tiempo que se le solicita. Y para conste firmo a presente en Orense a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DI-IGENCIA / Ya extinguido yo el secretario, para haber constar que con esta fecha se ha presentado sumario por el Señor Defensor Capitan de Infanteria DON MANUEL GONZALEZ AUNSO, el cual manifiesta haber recogido todos los datos y notas necesarias para el presente Defensa. Y para que así conste firmo a presente en Orense a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. De todo lo cual yo Doy fe.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVINCIA DE JUEZ SR. / En Orense a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. Oficio del Regimiento de Infanteria numero cincuenta y cinco a fin de que ordenen a comparencia de CAPITAN DON MANUEL GONZALEZ AUNSO a efectos de dar cuenta de Cargos a los procesados JOSE RAMIREZ GARCIA y JUAN SANCHEZ ALVAREZ QUERO. Asi lo mandó y rubrica S.Sa. de lo que yo Secretario Certifico.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DI-IGENCIA.-/Seguidamente se dió cumplimiento al anterior proveido de S.Sa. de lo que Doy fe.-

[Handwritten signature]

ACTURA DE AL PROC...

[Handwritten notes]

LECTURA DE CARGOS
AL PROCESADO

Juan Anto-
nio Alvar
Carrero

En Orense, a quince de Enero de mil novecientos ciente y dos, ante S. S. y presente Secretario, comparece el procesado anotado al margen, con asistencia de su Defensor asistiendo el Sr. Fiscal y dispuso el Sr. Juez que, en cumplimiento del art. 14 del Código de Justicia Militar, se diese lectura por mí el Secretario, a todas las declaraciones del sumario, documentos de prueba y escrito fiscal de los folios así como del Decreto de elevación a plenario de la Autoridad Judicial y enterado de todo, fui exhortado a decir verdad y preguntado:

1.º Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente consignando, en caso afirmativo, los medios de acreditarlo; declara: Que No.

2

2.º Si tiene que enmendarlo o añadir algo a sus declaraciones; declara: Que No.

2

3.º Si se conforma con los cargos del escrito fiscal; declara: Que No.

2

4.º Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba y cual sea ésta; declara: Que No.

2

Y se dió por terminada esta diligencia, que firma el procesado y su defensor, con S. S. de lo que doy fe.

Rain

Carrero

Juan Antonio Alvar Carrero

Alvar Carrero

LECTURA DE CARGOS
AL PROCESADO

José Santos
García.

1916
En Orense, a quince de Enero de mil novecientos
veintecinco y ocho, ante S. R. y presente Secretario, compareció el procesado abogado
al margen, con asistencia de su Defensor asistiendo el Sr. Fiscal y dispuso el Sr. Juez que, en cumplimiento del art. 545 del Código
de Justicia Militar, se diese lectura por mí el Secretario, a todas las declaraciones del su-
mario, documentos de prueba y escrito fiscal de los folios así como del Decreto de elevación a plenario de la Autoridad Judicial y enterado de todo, fue
exhortado a decir verdad y preguntado:

1.º Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente consignando, en caso afirmativo, los medios de acreditarlo; declara: Que *No.*

2.º Si tiene que enmendarlo o añadir algo a sus declaraciones; declara: Que *las enmendó no fueron interpretadas en su caba sino en la calle próxima a su caba y no en caba como figura en sus declaraciones*

3.º Si se conforma con los cargos del escrito fiscal; declara: Que *No.*

4.º Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba y cual sea ésta; declara: Que *No.*

Y se dió por terminada esta diligencia, que firma el procesado y su defensor, con S. S. de lo que doy fe.

Nani

José Santos

García
[Firma]
[Firma]

PROVIDENCIA DEL JUZ
SR. U DA SOTO

135

En Orense a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.
Por recibida con esta fecha la copia de la Orden General de don
Primeros de los corrientes en la que se ordena la remision de los sumarios a don
Sr. Capitan General de esta Region para nueva calificacion de los sumarios a Excmo
se y cumplase lo ordenado por la Superioridad y a efecto de evase en conformidad y
esta procedi-ento.
Lo mandó y rubricó S. Sa. D. lo que yo secretario certifico.

DIAGNOSIS Seguidamente se cumplimentó el anterior provido de S. Sa. D. lo que yo secretario certifico.

Excmo. Señor.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden General de esa Capitanía General, me
honor en elevar a V. E. a presente Causa, de los fines que están pertinentes.
Orense 14 de Enero de 1942

Excmo. Señor

EL TENIENTE GOBERNADOR JUEZ

Ramón M. Soto

DIAGNOSIS He extirpado, yo secretario para hacer constar que con esta fecha esta-
riamente indicado, se eleva a la Superioridad a presente Causa que consta de ciento
treinta y cinco folios útiles. Hoy día.

Excmo. Sr.

136

Examinada la presente causa, proceda que V.E. acuerde su remisión al Ministerio Fiscal Jurídico Militar, que lo dispuesto en el artículo 49 de la O. General de la Región de 17 del corriente mes y año, el que le devolveré a su Instructor, a fin de que en nueve lecturas de cargos se pueda interesar la conformidad de procesados y defensores, los efectos de la Ley de 6 de Diciembre pasado.

V.E. resolveré
La Coruña, 11 de Enero de 1942,
Excmo. Sr.
EL AUDITOR



[Handwritten signature]

136
Coruña, 7 de febrero de 1.942.

De conformidad con el dictamen que antecede: PASE la presente causa al FISCAL JURIDICO MILITAR, a los fines que se previenen por el Auditor, el que las devolverá después, una vez cumplidos, a su instructor para continuación.

EL CAPITAN GENERAL.



Labán
Excmo Señor :

El Fiscal, evacuado el trámite que se le confiere, dice: que dá por resuelta la 5ª de sus conclusiones que figuran al folio 129 de esta causa.
La Coruña 13 de febrero de 1942.

EL FISCAL ACCIDENTAL



Juan Remonides Perantón

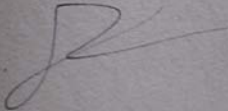
A. 8.458.700/37

Providencia del juez
Sr.
Ulloa Soltero

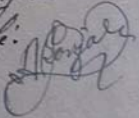
En Ome a diecinueve de febrero de
mil novecientos cuarente y dos.

Por recibida la presente causa guarden y cumplan lo ordenado por la Superioridad, procediendo seguidamente a la nueva practica de tomas de cargos a los procesados en la presente causa y a promoci6n del honor Oficial Defensor citandolos oportunamente para ello.

Ahi lo mand6 y rubric6 S. S. de lo que doy fe.



Diligencia Seguidamente se cumpliment6 lo anterior proveias de S. S. de lo que doy fe.



LECTURA DE CARGOS
AL PROCESADO
José Luis de
García

En Orense, a *dieciocho* de *Febrero* de mil novecientos
cuarenta e dos ante S. E. y presente Secretario, comparece el procesado *Manuel*
al margen, con asistencia de su Defensor *Manuel* y después el Sr. Juez que, en cumplimiento del art. 548 del Código

de Justicia Militar, se dió lectura por mi el Secretario, a todas las declaraciones del sumario, documentos de prueba y escrito fiscal de los folios *100* así como del Decreto de elevación a plenario de la Autoridad Judicial; enterado de todo, fue exhortado a decir verdad y preguntado:

1.º Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, extinción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente consignando, en caso afirmativo, los medios de acreditarlo declara: Que *No*.

?

2.º Si tiene que enmendarse o añadir algo a sus declaraciones declara: Que *las cauciones no fueron interpretadas en su casa sino en la calle próxima a su casa y no este como figura como figura en su declaración.*

?

3.º Si se conforma con los cargos del escrito fiscal; declara: Que *No*

4.º Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba y cual sea ésta; declara: Que *No*.

?

Y se dió por terminada esta diligencia, que firma el procesado y su defensor, con S. E. de lo que doy fe.

Manuel *Manuel* *José Saiz*

Manuel Saiz

LECTURA DE CARGOS
AL PROCESADO

En Orense, a diecinueve de Febrero
cuarenta y do, ante S. B. y presente Secretario, comparece el procesado enotado
al margen, con asistencia de su Defensor asistiendo el Sr. Fiscal
y dispuso el Sr. Juez que, en cumplimiento del art. 545 del Código

Juan Antonio
Alvarez

de Justicia Militar, se diese lectura por mí el Secretario, a todas las declaraciones del su-
mario, documentos de prueba y escrito fiscal de los folios
así como del Decreto de elevación a plenario de la Autoridad Judicial y enterado de todo, fui
exhortado a decir verdad y preguntado:

1.º Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzga-
da, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba re-
solverse previamente consignando, en caso afirmativo, los medios de acreditarlo; decla-
ra: Que No.

2

2.º Si tiene que enmendario o añadir algo a sus declaraciones; declara: Que
No.

2

3.º Si se conforma con los cargos del escrito fiscal; declara: Que No.

2

4.º Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del sumario o que se practique
alguna diligencia de prueba y cual sea ésta; declara: Que No.

2

Y se dió por terminada esta diligencia, que firma el procesado y su defensor, con
S. B. de lo que doy fe.

~~Juan Antonio Alvarez~~

Juan Antonio
Alvarez

[Handwritten signature]

Excmo. Señor:

Por si procede la aplicación en la presente causa la Ley de diecinueve de febrero último (B.O. no. 66), en el que se reforma el artículo sesenta y nueve de la Ley para la Seguridad del Estado, tengo el honor de elevar a V.E. la misma.
Oronse, 28 de Marzo de 1942

Excmo. Señor:

EL TENIENTE CORONEL JUEZ

Ramón Milla Sotelo

DILIGENCIA / La extiendo yo secretario para hacer constar que con la fecha arriba indicada se elevan a la Superioridad las presentes actuaciones constandó de 140, folios útiles Doy fé.

[Handwritten signature]

141

La Coruña 6 de Abril de 1942.

PASEN las presentes actuaciones a mi Auditor, por si procediese aplicar a las mismas, lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley para la Seguridad del Estado, reformado por la de 19 de Febrero último, en cuyo caso las remitirá directamente a esta Fiscalía Jurídico Militar para que informe sobre competencia, y una vez avacuado este informe, me las devolverá por conducto de mi Auditor, que lo hará con su dictamen.

EL CAPITAN GENERAL



Colinas

4328

Auditoria de la 8ª Brigada
ENTRADA
Número 1055
7 ABR. 1942

Excmo. Señor:

Examinada la presente causa, y no siendo de aplicación a la misma el artículo 69 de la Ley por la seguridad del Estado, reformado por la de 19 de Febrero último, y no habiéndose conformado los procesados con la petición fiscal, e efectos de aplicación de la Orden de 6 de Diciembre pasado, pudiera V.E. acordar vuelva lo actuado a su Instructor para su continuación hasta la vista y fallo ante el Consejo de Guerra correspondiente. e

V.E. resolveré

La Coruña, 11 de Abril de 1.942

Excmo. Señor

EL AUDITOR



Juan Martín Barbadillo

Eda 462

142

La Coruña 17 de Abril de 1,942.

De conformidad con el dictamen que antecede: ACUERDO, por no hallarse el presente caso comprendido en la Ley por la Seguridad del Estado, y no ser por tanto de aplicacion el articulo 69 de la mencionada Ley, vuelva la presente causa a su Instructor para su continuacion, manteniendola pendiente del proximo Consejo de Guerra.

EL CAPITAN GENERAL



Infante

PROVIDENCIA DEL JUEZ
Sr.
ULLOA SOTILO

En Orense a diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la presente causa, guardada y cumplida lo ordenado por la Superioridad, según Dictamen Auditoriado y Decreto del Excmo. Señor Capitan General de esta Región obrantes al folio ciento cuarenta y uno vuelto y ciento cuarenta y dos, en su virtud tengase pendiente hasta la vista y fallo del oportuno Consejo de Guerra. Así lo mando y rubrica S.Sa. de lo que doy fé.

DILIGENCIA / Seguidamente se dió cumplimiento a lo anterior prelado de lo que doy fé.

PROVIDENCIA DEL JUEZ
Sr.
ULLOA SOTILO

En Orense a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.
Por recibida la siguiente instancia relativa al encartado

JOSE SÁNCHEZ GARCIA, en la que se le concede los beneficios de Prisión atenuada, unase a los autos, y librese mandamiento a la Prisión Provincial de esta Plaza a fin de llevar a efecto lo que se ordena en el Dictamen Auditoriado y Decreto del Excmo. Señor Capitan General de esta Región que obra unido a la instancia que se menciona y notifiquesele esta resolución al encartado. Así lo mando y rubrica S.Sa. de lo que doy fé.

DILIGENCIA / Seguidamente se dió cumplimiento a lo anterior prelado. Doy fé.

DILIGENCIA / Seguidamente se dió cumplimiento a lo anterior prelado. Doy fé.

Diligencia de notificación.- En Orense a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

La extiendo yo secretario para hacer constar que teniendo ante mí al encartado en la presente causa JOSE SÁNCHEZ GARCIA, le notifiqué mediante lectura íntegra los Beneficios de Prisión atenuada que le han sido concedidos al mismo, manifestando al encartado que fija su residencia en Portela, Ayuntamiento de Villaverde de Valdeorras, (Baño de Valdeorras).

Y para que así conste firma la presente en el lugar y fecha indicados de lo que doy fé.

José Saúdey

PROVIDENCIA DEL JUEZ

SR.

ULLOA SOTELO

comunicando que el encartado JOSE SANDEZ GARCIA, queda en prisión atenuada en su domicilio.

Así lo mando y rubrica S: S^a. de lo que doy fé.

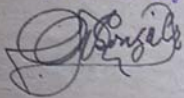
En Orense a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos
Oficiase a la Guardia Civil de Villamar-tín de Valdeorras

comunicando que el encartado JOSE SANDEZ GARCIA, queda en prisión atenuada en su domicilio.



DILIGENCIA

Seguidamente se dio cumplimiento a lo anterior proveído doy fé.





Excmo. Señor:

El recluso que suscribe, José Sander García, de 26 años de edad, soltero, hijo de José y Felomena vecinos de Portela, Ayuntamiento de Villavieja de Valdeheras, partido del Barco, de la provincia de Orense, a V. G. con el mayor respeto y consideración expone:

Que mientras estaba incorporado en el Ejército Nacional y durante la guerra, contra el marxismo, fui denunciado a las Autoridades Nacionales, hecho que desconocí hasta este medio después de haber sido liberado.

Que a primeros de Abril de 1941, fui llamado a comparecer ante el Juzgado Militar Eventual n.º 1 de esta zona, por el Boletín Oficial de la misma, cosa que realizé el 7 de referidos mes y año, siendo detenido y preso a seguido, ingresando en esta Prisión Provincial a órden de dicho Juzgado Eventual n.º 1.

Que el expediente que se le siguió, fue alterado a...

Que el expediente que se le siguió, fue alterado a Superioridad, y el Ministerio Fiscal le calificó, este mando que los hechos eran constitutivos de un delito de Auxilio a la Rebelión, decidiendo imponerse al encasillado una pena inferior a 1815 años de Reclusión menor.

Que al serle notificada la petición Fiscal, y preguntado que fui sobre su conformidad, manifesté no estar conforme, toda vez que los hechos que se le atribuyen no son ciertos y caso de haberse conformado, tácitamente quedaba resuelto ser verídicos los dichos de la denuncia.

Que llevo casi un año en esta situación y teniendo en cuenta que al no conformarse con la petición previa del Sr. Fiscal, habrá de sufrir bonifia de Guerra, y ya que la pena solicitada se halla incluida en las disposiciones que regoban la libertad condicional...

2849

Excmo. Señor
D. J. GARCÍA, acude a
la presente instan-
cia de que se le con-
dese en su

que tiene el honor de
le hace en el sentido
solicitando para el en-
el Ministerio Fiscal
cuatro años de prisión
y teniendo en cuenta
extinción del procesado
el glorioso Movimiento
y su comportamiento en
la, pudiere accederse
del caso.

ante V. G. con su
-terio resuelve a
de a V. G. mucho años
20 de abril de 1942

Señor
D. J. GARCÍA
M. S. tel

Enviar telegrama

Notificar al Sr. Fiscal
este a J. Sander García
de Portela.

cional para las penas inferiores a 12 años
es por lo que a V. E. solicita.

Que habiendo por presentada esta instancia
razones expuestas, se sea concedida la Prisión
da, hasta el día en que haya de celebrarse el Consejo
prometiéndose a futuro las presentaciones que se
fijando su residencia en la casa paterna ya referida
la cabeza de este escrito.

Es gracia que no duda merecer del bendito
razón de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.
Prisión Provincial de Orense a 24 de Marzo de 1942.

José Sánchez
u

145

La Ceruza 24 de Abril de 1942

Pase al Señor Auditor de esta Región
para su dictamen.

El Capitán General



Lolaus

Auditoría de la 8.ª Región Militar
ENTRADA
Número <u>1223</u>
25 ABR. 1942

Excmo. Señor

Examinada la presente instancia que promueve JOSE SANDEZ GARCIA en súplica de que se le conceda la libertad condicional, y por los propios fundamentos

del instructor, estimo procedente que V.E. acuerde la concesión de la prisión atenuada al solicitante.

V.E. resolverá
La Coruña 28 de Abril de 1942
Excmo. Señor
EL AUDITOR



San Martín

San Martín

La Coruña, 1º de mayo de 1.942

De conformidad con el dictamen que antecede: ACUERDO conceder los beneficios de prisión atenuada a JOSE SANDEZ GARCIA, encartado en causa nº 458 de 1.937 que se sigue en la Plaza de Orense, pasando la adjunta instancia a su Instructor para notificación, cumplimiento y constancia en las actuaciones.

EL CAPITAN GENERAL.



San Martín



DIRECCION PROVINCIAL
 DE
 ORENSE
 DIRECCION

146

281

tengo el honor de parti-
 cipar a V.º que, en el día de
 hoy, y en virtud de mandamiento
 de ese Juzgado de su digno cargo
 (oficio nº 1.069 de esta fecha)
 ha sido puesta en libertad el
 recluso de este Establecimiento
 JOSE SANDEZ GARCIA, que se ha-
 llaba a su disposición encarta-
 do en causa nº 458 de 1.937, sig-
 nificándole que se le hancho
 saber la obligación de presentar
 se en ese Juzgado a efectos de
 notificación y constancia del
 domicilio fijado.

Dese guarde a V.º muchos años
 Orense, a 2 de mayo 1.942.

Sr. Angel Luis
 Obispo Iglesias.

Juez Militar del Juzgado nº 1 ORENSE.



Providencia del Juez / En O-ansa a seis de Mayo de
Señor. Ulloa Sotelo / mil novecientos cu-enta y dos
 Po-escibido el presente escrito unase a los autos
 Lo mandó y rubrica S.Sa. de lo que doy fe.-

DILIGENCIA .- Seguidamente se dio cumplimiento al ante-
 proveido de S.Sa. de lo que doy fe.-

8586

147

Este caso de hecho tiene el
Asesor de Pontificia a las respetables
Autoridades de P.S. haber tenido
entrada en este punto su escrito
de 10/2, de fecha 7 del actual,
referente a la finción atenuada
que le ha sido concedida al
cuartado en causa de 458-37
Jax' Saidey Parra, al cual
fijó su residencia en Portela
de esta demarcación.

Dios pague a V. Presidencia
Barrancas 8 Mayo 1942

El Comte Jente

José de la Cruz
Integrom

Mr. Corneil Juez del Juzgado de 1.ª Instancia
de Plaza no 1. Ocurse

PROVIDENCIA DEL JUEZ

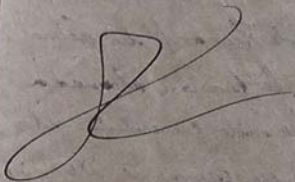
Sr.

ULLOA SOTILO

Por recibido el presente escrito únase a los autos.

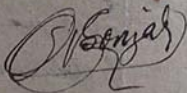
Así lo mandé y rubrica S.Sa. de lo que doy fé.

En Granse a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.



Alberto González
Avarre
Jc

DILIGENCIA / Seguidamente se cumplimentó el anterior proveído doy fé.



5^{da} M a
Lxmo. p.



118
W

El Regimiento Juan Antonio

Al Sr. Comandante de la Brigada de la Legión, en la actualidad se halla en los cuarteles del Cuartel de San Francisco de esta plaza de P.R. con el mayor respeto y subordinación exponi.

Que con anterioridad se presentó por el juramento militar que se hizo el 11 de este mes, en la causa n. 118 del año 1884 por el supuesto delito de rebelión militar y que en las conclusiones provisionales que ilustra una copia fiscal de esta Brigada militar que figura en el folio n. 125 de la causa suscitada en su pedida la pena de rebelión propuesta en tanto por lo de ser en el presente personal y al ser un tanto de correspondiente a los cargos no me conformo con la esta de pena en por ignorar que al fiscal no se le avisó que se reunen el conyugo de una parte el folio de la tan repetida causa, por todo lo expuesto lo s.P.R. respetuosamente me refiero en.

Púplico. Si es bien lo tiene se digna

ordenar, me sea hecha sueramente resoluciones de leticia de cargo a fin de en ella se informen me con la potestad fiscal.

Es gracia que no dude de la voluntad de los señores de P.R. y que me sea hecha sueramente resoluciones de leticia de cargo a fin de en ella se informen me con la potestad fiscal.

Juan Antonio
Alvarez

Comandante General de la Brigada de la Legión

La Coruña 11 de Junio de 1942

Pasa al Señor Auditor de esta Región
para su dictamen.

El Capitán General

23

12 JUN 1942

Excmo. Señor.

Examinada la presente instancia que eleva por conducto regular e
encartado en causa nº 458-37 JUAN ANTONIO ALVAREZ JIROGA, a fin de que se le haga nueva lectura de cargos para conferirse con los señores
por el Ministerio Fiscal, pongo a V. E. en conocimiento de lo que se trata y lo
mita al Sr. Juez Instructor que entienda de la causa en período de plaza,
rio quien acumulará la diligencia anterior y practicará nueva lectura de
cargos al procesado.

V. E. resolverá.
La Coruña 11 de Junio de 1.942
Excmo. Señor.
EL AUDITOR.

Juan María



La Coruña 19 de Junio de 1942

De conformidad con el dictamen que antecede: ACUERDO acceder
lo solicitado por JUAN ANTONIO ALVAREZ JIROGA, encartado en ca
nº 458 de 1937 que se trata en la Plaza de Orense, pasando
presente instancia a su Instructor a los efectos que se proponen.

EL CAPITAN GENERAL,

58

Juan María



~~8.867~~

101

PROVIDENCIA DEL JUEZ
SR.
ALIDA COINLE

en Orense a veintidos de Junio de mil novecientos veintio y dos.

Por recibida la anterior instancia usase a los autos y en su virtud practíquese nueva lectura de cargos al procesado JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, según se ordena en el anterior Decreto, con asistencia de su Defensor, citándolo para ello. Lo mando y rubrico S.Sa. de lo que doy fe.

DILIGENCIA / Seguidamente se dió cumplimiento a lo anterior provido de lo que doy fe.

FORMA
LECTURA DE CARGOS
AL PROCESADO
CON ASESORIO AL
FISCAL FISCALIA.

En Orense, a PRIMERA de JUNIO de mil novecientos veintidós, ante S. S. y presente Secretario, comparece el procesado ANTONIO GARCIA al margen, con asistencia de su Defensor ... asistiendo el Sr. Fiscal ... y después el Sr. Juez que, en cumplimiento del art. 148 del Código de Justicia Militar, se dió lectura por mí el Secretario, a todas las declaraciones del sumario, documentos de prueba y escrito fiscal de los folios ... así como del Decreto de elevación a plenario de la Autoridad Judicial y enterado de todo, fué exhortado a decir verdad y preguntado:

1.º Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistia u otra causa incidental que deba resolverse previamente consignando, en caso afirmativo, los medios de acreditarla: Que NO

2.º Si tiene que enmendarlo o añadir algo a sus declaraciones: declara: Que NO

3.º Si se conforma con los cargos del escrito fiscal: declara: Que SI

4.º Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba y cual sea ésta: declara: Que NO.

Y se dió por terminada esta diligencia, que firma el procesado y su defensor, con S. S. de lo que doy fe.

[Signature]
[Signature]

Juan Antonio
Vizcarra

Alberto
...

Una vez cumplimentadas las diligencias ordenadas por V.S. en su Superior
Decreto obrante al folio ciento cuarenta y ocho vuelto, y habiendo conferenciado con el Sr. Fiscal,
Defensor y proscrito JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, con la petición del Sr. Fiscal, se honra en elevar a V.S. la presente causa a los fines que en el Justicia
estimo pertinentes.

Ornes, 22 de Junio de 1942

Excmo. Señor:
EL TENIENTE CORONEL JUEZ

Rain Ulm Solís

DILIGENCIA La estienda de secretario para haber constar que con esta fecha se eleva a la Superioridad la presente causa obrando de ciento cincuenta folios útiles de lo que se dá fe.

[Firma manuscrita]

La Causa 25 de Junio de 1942
para el honor Auditor de esta Región
para su Divisamen.
El Capitán General



[Firma manuscrita]



Excmo. señor:

El Fiscal, cumpliendo lo prevenido en la Ley de 6 de Diciembre de 1.941, en relación con la Orden por tel. tipo de 29 de Diciembre de Justicia Militar, ha concretado que la pena que debe imponerse a JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA es la de reclusión perpetua y accesorias correspondientes, que debe ser conmutada por la de seis años de prisión menor con las accesorias de la de ve, por hallarse comprendido por adecuación prevista en la Instrucción 8ª de las normas de 25 de Enero de 1.940.

Con esta pena se han mostrado conformes el procesado y su Defensor el folio 150 y concurriendo los requisitos prevenidos en la citada Ley de 6 de Diciembre de 1.941, procede que V.E. cursase según disponen los preceptos legales citados.

Si V.E. resuelve conforme se propone, deberá volver esta Causa a su instructor para notificación y remisión de los testimonios prevenidos, que deberán ser cursados con urgencia, especialmente el destinado al Jefe de la Prisión donde está el procesado, para cumplimiento por su parte de lo dispuesto en la Ley de 4 de Junio de 1.940. Y no conformándose el procesado JOSE SANDEZ GARCIA, con los cargos formulados por el Ministerio Fiscal, procede autorice la vista y fallo de la causa contra él mismo, ante el Consejo de Guerra que corresponda. Pudiendo designar para formar parte del mismo como Vocal ponente el oficial de Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar don Celso de la Torre Morciras.-

V. E. r e - - -

----- volveré.

La Coruña, 2 de Julio de 1.942

Excmo. Señor
EL AUDITEOR

Juan María

conforme 1B



La Coruña 6 de Julio de 1,942.

De conformidad con el dictamen que antecede: ACUERDO, imponer al procesado JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, la pena de reclusion perpetua, con sus accesorias correspondientes, la que debe ser conmutada por la de seis años de prision menor, con las accesorias de la primitiva, por hallarse comprendido por adecuacion prevista en la instruccion 8ª de las normas de 25 de Enero de 1,940; acuerdo que por tanto es firme. Los autos vuelvan a su Instructor para cumplimiento, notificacion, remision de los testimonios prevenidos que cursará con urgencia, segun se propone.

Asi-mismo no conformandose el procesado JOSE SANDEZ GARCIA, con los cargos que le formula el Ministerio Fiscal, autorizo la vista y fallo del correspondiente Consejo de Guerra, que en su dia se señalará, contra el mencionado procesado.

EL CAPITAN GENERAL

58

Lofain

PROVIDENCIA DEL JUEZ / En orden a ocho de Julio de mil novecientos veintidós
SR. ULLOA SOTILLO / y dos.

Por recibirse la presente causa, guárdese y cúmplase lo ordenado por la
superioridad al pronto notifiqúese a JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, la revocación
de las recelas en esta causa contra el mismo, dedúzcanse los oportunos testimo-
nios, y remítase a la máxima urgencia el destinado a la Prisión donde se halla
el procesado y practíquese la correspondiente liquidación de condena relativa
al dicho encierro.

Lo mando y rubrico a. Sa. de lo que doy fe.

DILIGENCIA / se cumplió el anterior proveído de lo que doy fe.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION / En la Prisión Provincial de Orense a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Le extiendo secretario para hacer constar que teniendo ante mi el procesado en la presente causa JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, le notifique en legal forma mediante lectura íntegra de la resolución recaída contra el mismo según sisteman Auditoriado y Decreto, obrantes al folios ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y dos.

Y para que así conste y de quedar enterado, firma la presente conmigo en el lugar y fecha indicado de lo que certifica.

*Juan Antonio
Alvarez*

*Alberto González
Alvarez*

*Alberto González
Alvarez*

HOJA DE LIQUIDACION DE CONDENA
OCTAVA REGION MILITAR
JUZGADO MILITAR EVENTUAL NUMERO UNO DE LA PLAZA DE ORENSE
Liquidación del tiempo de condena del procesado en la causa no. 458 de 1937
JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA

Fue reducido a prisión el día 3 de Mayo de 1941 (folio 123)

Se hizo firma la sentencia el día 6 de Julio de 1942. (folio 152).

	AÑOS	MESES	DÍAS
tiempo que le es de abono.	1	2	3
Ha sido condenado a la pena de seis años de presidio menor.	6		
Le resta por cumplir.	4	09	27

El individuo a quien se refiere esta hoja cumple la pena el día 3 de Mayo de 1947 y no tiene cumplido el servicio militar.

Orense, 8 de Julio de 1942
EL SECRETARIO

Vo. Bo.
EL TENIENTE CORONEL JUEZ

[Signature]

*Alberto González
Alvarez*

5-1735

154

5608

Tengo la distinción de acusarle re-
cibo a su ~~stato~~ escrito n° 1728, de
fecha 9 del actual, con el que me re-
mitía liquidación de condena del pro-
cesado en causa n° 458 de 1937, JUAN
ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, vecino de Por-
tela-Villamartín.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Orense 11 de julio de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL



P. O.
[Handwritten signature]

J. Juez Militar Eventual n° 1.

ORENSE .

PROVIDENCIA DEL JUEZ
SR. ULLOA SOTELO

en Orense a once de julio de mil
novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el presente escrito del excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Plaza y siguiente del Sr. Jefe Municipal de Villamartín únanse los autos.

Lo mandó y rubrica S. Sa. de lo que doy fé.

DILIGENCIA / Se cumplió el anterior provido *py* fé.

1942

Con el honor de participar
a v.s. que en el día de hoy se ha re-
cibido y tomado nota suficiente de
la liquidación de condena, por el de-
lito de rebelión contra Juan Anto-
nio Flores Quiroga, vecino de
Portela de este municipio

Lo que traslado a v.s. para su co-
nocimiento y efectos

Días que a v.s. sus años
Villanueva 11 Julio de 1942

El fin

Juan Flores



Jefe Coronel de Juzgado Militar eventual de
la plaza de

Ordene

Modalidades del Servicio Telegráfico

Telegrama urgente. — Se transmite y se lleva a domicilio con preferencia a todos los demás. — Tasa, triple del ordinario.

Telegrama ordinario. — Hasta diez palabras, como mínimo, pesetas, y por cada palabra más, 0,15 pesetas.

Telegramas con acuse de recibo. — Sirve para comunicar el contenido de un telegrama y la hora de entrega al destinatario.

Telegrama múltiple. — Se utiliza para comunicar una misma noticia a varios destinatarios residentes en una misma población, abonando una sobretasa de 0,50 pesetas por destinatario adicional.

Para TELEGRAMAS CON RESPUESTA PAGADA, DE PREGUNTA Y COLACIONADOS, pidanse informes en las Oficinas Telegráficas.

El primer grupo después de la estación de origen indica el número de la causa.

6 ORENSE CORUNA: 295 18 11 16 CAPITAN GRAL A

APLICACION BENEFICIOS PRISION ATENUADA. SIRVASE

Telegrama múltiple. — Se utiliza para comunicar una misma noticia a varios destinatarios residentes en una misma población, abonando una sobretasa de 0,50 pesetas por destinatario adicional.

Para TELEGRAMAS CON RESPUESTA PAGADA, DE PREGUNTA Y COLACIONADOS, pidanse informes en las Oficinas Telegráficas.

El primer grupo después de la estación de origen indica el número de la causa.

46 ORENSE CORUNA: 295 18 11 16 CAPITAN GRAL A

A EFECTOS APLICACION BENEFICIOS PRISION ATENUADA. SIRVASE

CAUSA NUM 458/3 INSTRUIDA CONTRA JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA

la prision atenuada en su artículo por estar condenada a una pena inferior a doce años y un día, según dispone el artículo de agosto de septiembre.
Dios guarde a V. S. muchos años
Orense 10 de julio de 1.942.

que con esta fecha se
ha cobrado de cien-

galer

QUEZ EVENTUAL NUM UNO

TELEGRAMA PORTE GRATU

PROVIDENCIA DEL JUEZ / en Orense a trece de julio de mil novecientos
SP. ULLOA SOTELLO / cuarenta y dos.

Por recibido el presente telegrama del excmo. señor Capitán General, unase a los autos.

Lo manda y cubre es S.S. de lo que doy fé.

JL
INTELIGENCIA / Seguidamente se dio cumplimiento al anterior proveído
de lo que doy fé.
Alonso

CON PRO
DE
OREN
DIRECC

6489



1024

157

GOBIERNO PROVINCIAL
DE
ORENSE
DIRECCION

459



Tengo el honor de participar a V.S. que se ha recibido en este establecimiento el testimonio de sentencia y liquidación de condena del recluso del mismo JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA penado en causa 458 de 1.937 instruida por ese Juzgado.

Al mismo tiempo significo que este penado le corresponde la prision atenuada en su domicilio por estar condena a una pena inferior a doce años y un día, segun dispone el Decreto de 26 de septiembre.

Dios guarde a V.S. muchos años
Orense 10 de julio de 1.942.



Angel Luis Iglesias

MILITAR EVENTUAL NUMERO UNO

ORENSE

Providencia del Juez } En Orense
Sr. Alfoa Sololo } a trece de
julio de mil
novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el precepto acuse de recu-
sarse a los autos.

Así lo mandó y rubricó S. S.º Doy fé.

NOTA. - Seguidamente se cumplimenta
lo anteriormente proveído. Doy fé.

158

Honorable Señor:

En cumplimiento de lo ordenado por V.E. en telegrama oficial, obrante al folio 158, el Juez que suscribe tiene el honor de elevar a su superior Autoridad, la presente causa a efectos de aplicación de los artículos de prisión atenuada, la cual procesado JUAN MARTÍN ALVARO QUIROGA.

Gracias, 13 de Julio de 1943

Honorable Señor:

EL TERCER COMANDANTE EN JEFE

Ramón Martín Latorre

DECLARACIÓN: Le entiendo yo secretario para que conste que con esta fecha se eleva a la superior Autoridad de la región, la presente causa a efectos de prisión atenuada y ocho folios útiles de los que voy a.

La Cerrito 16 de Julio de 1943

Para el Señor Jefe de esta...

El Capitán General



Handwritten signature and date stamp: 9199- 17 de Julio

Excmo. señor.

Vista la presente causa instruida contra JUAN ANTONIO QUIROGA y otro, y habiendo sido impuesta a él el la pena de prisión perpetua conutada por la de seis años de prisión como el único procedente que V.E. de conformidad con lo dispuesto en la orden del ministerio del Ejército de fecha 28 de Julio de 1940, se acuerda conceder al mismo los beneficios de la prisión atenuada en su domicilio.

Si V.E. es de conformidad devolverá la causa al Instructor para cumplimiento, notificación y demás diligencias.



V.E. resolverá.
La Coruña 27 de Julio de 1942
Excmo. señor.
EL AUDITOR.

Juan Alvarez

La Coruña 27 de Julio 1942

De conformidad con el dictamen que antecede.
Acuerdo conceder al condenado en esta causa Juan Antonio Alvarez Quiroga los beneficios de prisión atenuada en su domicilio, volviendo estas actuaciones a su instructor para notificación, cumplimiento y demás diligencias pertinentes.

El Capitán General

65

Solano

PROVIDENCIA DEL JUEZ / en Orense a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.
SR. ILMO. SEÑOR / Por recibida la presente causa, guardese y cumplase lo ordenado
POR LA SUPERIORIDAD, practicandose las diligencias de remision a la Prision Provincial del de-
terminacion de la resolucion recaida en esta Causa, y notifiquese al encartado, y todas las
diligencias necesarias hasta la vista y fallo por lo que respecta al otro encartado JOSE SAN-
TOS.

159

Así lo mando y rubrica S.S. de lo que doy fe.

DILIGENCIA / Seguidamente se dio cumplimiento al anterior provado de S.S. de lo que
doy fe.

Diligencia de Notificacion.- En La Prision Provincial de Orense a veintiocho de Julio de
mil novecientos cuarenta y dos.

La extiendo yo el secretario para hacer constar que con esta fecha la notifique mediante
lectura íntegra la resolucion recaida en esta causa a JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, segun
dictamen auditoriado y Decreto de la Autoridad Judicial de esta region Militar.
Y de quedar notificado firma la preste de lo que certifico.

100
LEGIÓN.-2.º TERCIO

MANDO

TELEGRAMA POSTAL

JUSTICIA.

Número

9330

Riffien 22 de Julio de 1920.

El Tte. Coronel Primer Jefe Acctal.

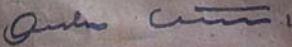
Coronel Juez Instructor del Militar nº 1.

ORNSE.

Con el atento escrito de V. S. núm. 1741 de 11 del mes en curso, han tenido entrada en este Cuerpo, los documentos que a continuación se indican, relativos al legionario JUAN ANTONIO ALVAZ QUIRGA.

DOCUMENTOS: Testimonio de la resolución recaída en la Causa nº 458 de 1.937 instruida contra el legionario que se cita, por el delito de rebelión militar; significándole que por haber sido condenado a la pena de 6 años de prisión menor, se procedera a su licenciamiento por aplicación de la Regla 21ª de la O. O. de 4 de Septiembre de 1.920 (D. O. nº 199), (por condena).

EL TTE. CORONEL PRIMER JEFE ACCTAL,


Firmado
Antonio Muñoz Valcarlos



Providencia de Sres } En Orense
Sr. Ulloa Sotelo } a veinte y nueve
de Julio de mil

novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el presente oficio
unase a los autos.

Asi lo mando y rubrica S^{ra} D^{ca} doy fe

NOTA.—Seguidamente se cumplimenta
lo anteriormente preveido. Doy fe

161

201200

PROVINCIAL
DE
ORRENSE
DIRECCION

Tengo el honor de parti-
par a V.S. que en el día de ayer
y en virtud de orden de ese Juz-
gado ha sido puesto en prisión
atenuada en su domicilio el re-
cluso de este establecimiento
JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA en-
cartado en cu-marío 458 de 1937
instruida por ese Juzgado.

Este recluso ha fijado su
residencia en Portela del Ayun-
tamiento de Villamartin de
Valdeorras.

Dios guarde a V.S. muchos años
Orense 29 de Julio de 1.940.

Luis
Luis

ALITAD: EVANTU AL NUMERO UNO

ORRENSE



Providencia del juez
Dr. Ulmar Otero

En Orense a trece
de Julio de mil novecientos
ocharenta y dos.

Por recibido el presente escrito firmase a lo
que lo mande y rubrica S. S. de lo que doy fe.

Alfredo Gonzalez

[Large handwritten flourish]

Se cumplimenta
lo ordenado por el Sr. Jefe.
Doy fe.

[Handwritten signature]

5.1240

762

MILITAR

El Sr. Jefe del 2º Tercio de la Legión en escrito Negociado Justicia nº 9682 de 20 del mes último recibido hoy me dice:

"Excmo. Sr.-Por si tiene a bien ordenar sea entregada al interesado que se encuentra detenido en esta localidad a disposición del Sr. Juez Militar nº 1 de la misma, tengo el honor de remitir a V.E. la licencia correspondiente al legionero Juan Antonio Alvarez Quiroga, el cual ha causado baja en este Tercio en 31 del corriente, por aplicación de la regla 21ª de la O.C. de 4 de Septiembre de 1.920 (D.O. nº 199) (Por condena); significándole respetuosamente que por haber causado baja definitiva, a partir de la mencionada fecha, no podrá ser socorrido con cargo a ese Tercio por ningún concepto ni vestir el uniforme de la Legión, quedando en la situación Militar que le corresponda."

Con inclusión del certificado que se cita lo traslado a V.S. para su conocimiento y efectos, debiendo inmediatamente disponer su traslado a la Prisión Provincial a disposición de ese Juzgado, ya que no debe permanecer en el calabozo por haber sido baja en la Legión y no tener haberes desde el día 1º del actual, dándose cuenta de haberse efectuado ese traslado.

Dice guarde a V.S. muchos años
Ormaiztegui, 8 de Agosto de 1.942
El Coronel, Gobernador Militar

De O. de S.E.
El Comandante Secretario

Benjamín Benítez

el Juzgado Militar Eventual nº 1 Tte. Coronel D. de Sotelo.
PLAZA

*Heute
verweis
a la
p. 1
ab*

PROVINCIA DEL JUEZ

SR.

BUENA VISTA

En Orense a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el presente escrito y la correspondiente certificación de Licenciamiento de encartado JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, citeme al mismo y hagaale entrega del certificado que se menciona.

asi lo mando y rubrica G. Ba. de lo que doy fe.

DILIGENCIA / cumplida doy fe.-

En Orense a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

DILIGENCIA DE ENTREGA.- La extiendo yo el secretario para hacer constar que con seis tomas de nice entrega del documento que se hace constar en la providencia que antecede, sobre licenciamiento del encartado JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA,

Y para que así conste firma la presente de lo que doy fe.-

163
ACION DE LIBERACION CONDICIONAL

LUIS GUSTAVO ALVAREZ

de ORAN

Director de la Prisión
y Presidente de la Junta

de la misma.

T. P. A.—Mod. 140

Y RESEÑA

y provincia)

ANOS

70

na

la Rebelion

ATOS

428 3122

1.762

CONDAN VAL DIA

1.947.

RTICULARES

impresión dactilar del

Ante
Alvarez

der fecho

CERTIFICO: Que la Junta de Disciplina de este Establecimiento, en sesión de hoy, ha dado cumplimiento a la O. M. de de del corriente año, por la que se concede libertad condicional al penado

atendiendo a su buena conducta.

El liberado fijará su residencia en provincia de

y estará bajo el patrocinio y vigilancia de las Autoridades locales del pueblo en que va a residir o de aquél a que por necesidad se traslade, hasta que se le conceda la libertad definitiva por su buen comportamiento, o reingrese en la Prisión de procedencia por su mala conducta. Se le entrega, en concepto de ahorros, socorros de marcha, etc., la cantidad de pesetas centimos.

Y para que conste y de conformidad a lo mandado, se expide el presente en de de mil novecientos

(FIRMA)

INSTRUCCIONES

1.ª Irá directamente al lugar que se le ha designado, que es provincia de donde permanecerá hasta que se le mande en definitiva si observa buena conducta.

2.ª No podrá salir del lugar que se le haya designado sin autorización del Jefe de la Prisión. Si se ausentare sin dicho permiso, le será revocado el beneficio concedido y su reingreso en la Prisión.

Si tuviere necesidad de cambiar de residencia, lo solicitará del Director de la Prisión y esperará a que su solicitud se resuelva, para evitar la revocación del beneficio.

3.ª Tan pronto como llegue al lugar de su destino, se presentará al Jefe de la Prisión, y, si no la hubiere en la localidad, a la Autoridad gubernativa, y le presentará el presente documento, al objeto de identificar su persona y para que le sirva de garantía.

4.ª Queda obligado a dirigir por correo, el primer día de cada mes, un informe referente a su propia persona, escrito por sí mismo. Este informe lo presentará al Jefe de la Prisión o a la Autoridad gubernativa de la localidad, para que lo pase al Director de esta Prisión.

En este informe expresará el jornal o remuneración señalada a su trabajo, las economías y ahorros que haya podido hacer.

Si quedare sin ocupación, lo manifestará a este Establecimiento, para que se practique las gestiones posibles, a fin de proporcionarle otra nueva, si le merece.

Habrá de ser veraz en sus informes, y con todo interés se le recordará que evite las malas compañías y todo lo que pueda conducirle a una vida relajada o a la comisión de delitos.

La Junta de Disciplina de esta Prisión, así como las Autoridades superiores de la provincia en que va a residir, se interesan vivamente por su suerte; podrá recurrir al auxilio y consejo de dichas Autoridades y de esta Junta, y en esta Prisión hallará el apoyo de retiro y protección en caso de desgracia.

..... de de mil novecientos

V.º B.º :
El PRESIDENTE,

El SECRETARIO

PROVIDENCIA DEL JUEZ
SR. ULLOA SOTELO

En Orense a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la siguiente Orden de Plaza, unase a los autos y en su virtud, notifiquese al procesado por lectura integra para que manifieste si tiene que hacer alguna recusación. Citese al Defensor, para la asistencia a esta notificación. Lo mando y rubricó S.S.O. de lo que doy fe.

DILIGENCIA / Se cumplió en anterior proveído de lo que doy fe.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN / En Orense a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

La extiendo yo secretario para hacer constar que teniendo ante mi al procesado en esta causa JOSE SANDEZ GARCIA, asistido de su Defensor, Capitan de Infanteria DON MANUEL GONZALEZ LOPEZ, le di lectura integra de la Orden de la plaza que va unida a continuacion, a los efectos de si tenia que alegar alguna causa legal de recusación contra alguno de los componentes del Consejo que ha de juzgarlo, manifestando yo existia ninguna de estas causas.

Y para que así conste y de quedar enterados, lo firman el procesado y su Defensor en el lugar y fecha indicados de que Certifico.

Jose Sández Garcia, Manuel Gonzalez Lopez

MILITAR

PLAZA

ENSB

165

Para los efectos precedentes, le remito un ejemplar de la Orden de esta Plaza del día de hoy por la que se dispone la celebración del Consejo de Guerra Ordinario de Plaza que ha de verse y fallar la Causa no 458 de 1,937 instruida en ese Juzgado contra el paisano José Saavedra García por auxilio a la rebelión acto que se celebrará en el día de mañana.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Orchsa 13 de Noviembre de 1,942
El Coronel Gobernador Militar

quis

quis

Instructor de Juzgado Militar Eventual no 1
de Coronel de Infantería Dn. Ramon Ulloa Sotelo
Plaza

- 18.- A las diez horas de mañana sábado catorce del actual y en la Sala de Juntas de la Caja de Recluta de esya Capital, bajo la Presidencia del Señor Coronel del Regimiento de Infanteria numero 55 Dn. Manuel Fernandez Marriguez Gonzalez se celebrara Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la Causa numero 456 de 1,937 instruida contra el paisano Jose Sander Garcia por el delito de auxilio a la rebelion, asistiendo como Vocales los Capitanes Dn. Benito Martinez Carnicero del Regimiento de Infanteria numero 55, Dn. Alberto Plascencia Gomez, Dn. Feliodoro Peijó Costela del Regimiento de Infanteria numero 55, Dn. Benito Rodriguez Reigada de la Zona de Reclutacion ente y Movilizacion numero 46 y Dn. Juan Mendez Carballo del Regimiento de Infanteria numero 55, como Vocal Ponente el Oficial 1º honorifico del Cuerpo Juridico Militar Dn. Celso de la Torre Moreira y como Suplentes los Capitanes del Regimiento de Infanteria numero 55 Dn. Alonso Froix Valcarcel y Dn. Cervantes Villamarin Iglesias, actuando como Fiscal el Juridico Militar de la Region y como Defensor el Capitan del Regimiento de Infanteria numero 55 Dn. Manuel Gonzalez Lopez y como Juez Instructor el Teniente Coronel de Infanteria Dn. Ramon Ulloa Sotelo.
- 29.- A continuacion del anterior y en la misma Sala de Junta y por el mismo Tribunal sera vista y fallada en Consejo de Guerra Ordinario de Plaza la Causa numero 118 de 1,942 instruida contra el Soldado del Grupo de Automoviles del Cuerpo de Ejercito de Galicia Juan Serra Torroella por el delito imprudencia temeraria, actuando como Fiscal el Juridico Militar de la Region, como Defensor el Capitan del Regimiento de Infanteria numero 55 Dn. Manuel Gonzalez Lopez y como Juez Instructor el Comandante de Infanteria Dn. Jose Rodriguez Reigada.
- 32.- A continuacion del anterior en la misma Sala de Juntas y por el mismo Tribunal sera vista y fallada en Consejo de Guerra Ordinario de Plaza la Causa numero 665 de 1,941 instruida contra los paisanos Albino Alvarez Dieguez y Maria Alvarez M. por el delito de auxilio a la rebelion, actuando como Fiscal el Juridico Militar de la Region, como Defensor el Capitan del Regimiento de Infanteria numero 55 Dn. Jose Ramiro Portas y como Juez Instructor el Teniente Coronel de Infanteria Dn. Antonio Fernandez Dominguez.
- 48.- A continuacion del anterior en la misma Sala de Juntas y por el mismo Tribunal, sera vista y fallada en Consejo de Guerra Ordinario de Plaza la Causa numero 792 de 1,939 acumulada a la 1,365 de 1,956 instruida contra el paisano Paulino Perez Rodriguez (a) Tabac por el delito de rebelion, actuando como Fiscal, el Juridico Militar de la Region, como Defensor el Capitan del Regimiento de Infanteria numero 55 Dn. Jose Maria Aldamiz Echevarria y como Juez Instructor el Teniente Coronel de Infanteria Dn. Ramon Ulloa Sotelo.
- 52.- A continuacion del anterior en la misma Sala de Juntas y por el mismo Tribunal sera vista y fallada en Consejo de Guerra Ordinario de Plaza la Causa numero 69 de 1,942 instruida contra el paisano Manuel Grande Casamartin por el delito de excitacion a la rebelion, actuando como Fiscal el Juridico Militar de la Region, como Defensor el Capitan del Regimiento de Infanteria numero 55 Dn. Jose Maria Aldamiz Echevarria y como Juez Instructor el Teniente Coronel de Infanteria Dn. Antonio Fernandez Dominguez.
- 62.- Al acto de las vistas anteriores se cita a los Señores oficiales de la guarnicion francos de servicio conforme a lo dispuesto en el Articulo 566 del Código de Justicia Militar.

El Coronel Gobernador Militar



Enlisen Quintana

1661

167

GOBIERNO MILITAR
COMANDO EN JEFE
PLAZA DE ORENSE

Para los efectos precedentes le remito un ejemplar de la adición a la Orden de la Plaza de hoy modificando el nombramiento de uno de los Vocales Suplentes en los Consejos de Guerra que han de celebrarse mañana, por hallarse enfermo uno de los que había sido nombrado.

Dios guarde a V. D. muchos años.
Orense 13 de Noviembre de 1,942
El Coronel Gobernador Militar

Emilio Turutamp

Sr. Jefe Instructor del Juzgado Militar Eventual n) 1
Comandante Coronel de Infantería Dn. Ramon Ulloa Sotelo
Plaza

168

Adición a la Orden de la Plaza del día 13 de
Noviembre de 1.942.

Artículo único.- Se modifica la Orden de la Plaza de hoy en el sentido de que actuará como suplente en los Consejos de Guerra que se señalan en la misma, al Capitán del Regimiento de Infantería nº 55 D. Benigno Lezcano Fernandez, en sustitución del de igual empleo del mismo Regimiento D. Alfonso Froix Valcarcel, que se halla dado de baja por enfermedad, quedando en todo lo demás subsistente la mencionada Orden.

El Coronel, Gobernador Militar.



Antonio L. ...

ACTA DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE GUERRA

En la Plaza de Orense a cator de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en el lugar y hora señalada por la Superioridad, se reunió el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa numero 458 de 1937, instruida contra el paisano JOSE SANJES GARCIA, por el delito de Auxilio a la Rebelión, bajo la presidencia del Sr. Coronel del Regimiento de Infantería Numero 55 DON MANUEL FERNANDEZ MARRIA QUEZ GONZALEZ, asistiendo como vocales, los Capitanes DON BENITO MARTINEZ CARNICERO, del Regimiento de Infantería Numero 58, DON ALBERTO PRASNO CIA GOMEZ, DON HELIOBORO FEIJOO COSTERA del Regimiento de Infantería numero 55, DON BENITO ROBRICQUEZ REIGADA, de la Zona de Reclutamiento y Movilización numero 46 y DON JUAN MEDDEZ CARBALLO del Regimiento de Infantería numero 55, como Vocal ponente el Capitan Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON CELSO DE LA TORRE MOREIRAS y como suplentes los Capitanes del Regimiento de Infantería Numero 55 DON BENIGNO LEZCANO FERNANDEZ y DON CERVANTES VILLAMARIN IGLESIAS, como Fiscal el Teniente Jurídico Militar de esta Región DON EMILIO DE ISASA NAVARRO y como Juez Instructor el Teniente Coronel de Infantería DON RAMON ULLOA SOTELLO, asistiendo a la vista el procesado.

Despues de declarar abierta la sesión en Audiencia Pública el Sr. Presidente, el Instructor que suscribe, leyó el oportuno apuntamiento de las actuaciones. Seguidamente a preguntas del Presidente a los componentes del Consejo se de lectura alguna diligencia de los autos expresa el Defensor su deseo de que se lea la declaración de MANUEL PRADO PRADO obrante al folio dos, así como la fecha de incorporación a filas del procesado que figura al folio noventa y uno y admitido por el Sr. Presidente se de lectura íntegra de la declaración y datos interesados.

Procede a continuación en Sr. Fiscal, a dar lectura a sus conclusiones definiendo la conducta del procesado como comprendida en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y penada en el 238 del mismo artículo Legal, siendo responsable en concepto de autor y siendo de aplicación las normas sobre conmutación de penas del año 1940, 25 de Enero, reduciendosele la misma a la de cuatro años, siendo de abono el total de la prisión preventiva y estandose para las responsabilidades civiles a lo dispuesto en Ley de 29 de Febrero de 1939.

Seguidamente y por el Defensor, se da lectura a su escrito en que hace resaltar la buena conducta observada por el procesado en su relación con el Movimiento Nacional y su participación activa en los frentes. Preguntado el procesado si tiene algo que añadir, dijo que no.

En este estado se dio por terminado este Consejo de Guerra y seguidamente se reunió para deliberar, firmando con el Visto Bueno del Sr. Presidente de todo lo cual Certifico.

Yo. Bn.
Manuel...
Ramón Ulloa Sotello

SENTENCIA

En la ciudad de Orense, a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. Vista en consejo de Guerra ordinario de Plaza. la causa numero 458 de 1.937, seguida por el supuesto delito de rebelion militar contra el procesado paisano JOSE SANDEZ GARCIA. Dada cuenta de las actuaciones en audiencia publica, y oidos el Ministerio Fiscal, la Defensa, y el procesado, y

RESULTANDO: Que el procesado en la presente causa José Sandez Garcia, de antecedentes izquierdistas, en el mes de Marzo del año 1937 cuando se incorporaba a las Unidades del Ejército en lucha contra los revolucionarios marxistas, y voluntarios con el proposito de provocar un estado de animo poco favorable a dicha incorporacion, se dedico en el pueblo de su residencia (Portela) de esta provincia de Orense, a hacer manifestaciones contrarias al regimen y a recorrer las calles entonando canciones despreciativas para aquellos que se sumaban a la defensa de la causa del Movimiento Nacional.

El procesado es mayor de edad penal, carece de antecedentes de esta indole y ha estado incorporado posteriormente al Ejército sin que conste en su documentacion militar nota alguna desfavorable.

HECHOS PROBADOS.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos de un delito de rebelion militar por adhesion previsto en el numero segundo del articulo 237 y castigado en el 238 ambos delCodigo de Justicia Militar.

CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente de un delito, lo es tambien civilmente de sus consecuencias y efectos.

CONSIDERANDO: Que siempre que la naturaleza de la pena a aplicar debe de abonarse la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida.

VISTOS los preceptos legales citados y los demas de general aplicacion.

El Consejo falla: Que debe de condenar y condena al procesado paisano JOSE SANDEZ GARCIA a la pena de treinta años de reclusion con las accesorias correspondientes como autor de un delito de rebelion militar ya calificado, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida.

En cuanto a responsabilidades civiles, una vez que esta sentencia sea firme, se dara por el Instructor cumplimiento a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demas disposiciones complementarias de la misma.

Asi por esta su sentencia, el Consejo lo pronuncia, manda y firma.

OTROSI decimos: Que el Consejo a la vista de la Orden de 25 de Enero de 1.940 entiende que los hechos ya declarados probados y en merito de los cuales ha condenado al procesado, no revisten gravedad superior

de 25 de Enero de 1.940 entiende que los hechos ya declarados probados y en merito de los cuales ha condenado al procesado Jose Sandez Garcia, no revisten gravedad superior a la de los detallados en los diferentes apartados del grupo sexto anejo a la misma y por ello, tiene el honor de proponer que la pena impuesta se comute por la de seis años de prision militar correccional con las accesorias a la misma correspondientes. = lo entrelíneas en manuscrito = reclutas y voluntarios = lo permita = todo vale.

Manuel F. Maciaguez
Benito R. Reigada
Juan Sandoval
Leticia Sandoval
Antonio M. Pinheiro
Marta Sandoval
Eduardo Sandoval

PROVIDENCIA DEL JUEZ
SR. ULLOA SOTRILLO

En Orense a catorce de noviembre de mil novecientos
cuarenta y dos.

Participeseles a los Sres. Fiscal y Defensor e igualmente al
procesado JOSE SANDEZ GARCIA, la resolución recaída en esta causa, por vir-
tud de la sentencia dictada en la misma, contra el encarcado, por el Consejo
de Guerra.

Lo mando y rubrica S.S. de lo que doy fé.

DILIGENCIA / Seguidamente se cumplimentó el anterior proveído de S.S. de lo que doy fé.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA AL SR. FISCAL / En la Plaza de
Orense a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

La extiendo yo secretario para hacer constar que en el día de la fe-
cha teniendo ante mí al Sr. Fiscal, le notifique la sentencia dictada por el
Consejo de guerra contra el encarcado JOSE SANDEZ GARCIA.

Y para que conste, queda enterado firma la presente en el lugar y
fecha indicados de que certifico.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA AL SR. DEFENSOR / En la Plaza de
Orense a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

También yo secretario, teniendo ante mí al Sr. Defensor del encar-
tado antes mencionado, le notifique la sentencia dictada por el Consejo de
Guerra.

Queda enterado, firma y Certifico.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN AL PROCESADO / Acto seguido a los anteriores, en el mis-
mo lugar y fecha, estando a mi presencia el encarcado JOSE SANDEZ GARCIA, le no-
tifique la sentencia recaída contra el mismo, por el Consejo de Guerra encarcado
de ver y fallar la presente causa.

Y de quedar enterado, firma la presente de todo lo cual yo Certifico.

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto voy en honor de elevar a v.a. la presente causa toda vez que
es la misma de la diligencia sentenciada.

Ortigue, 17 de Noviembre de 1942

EXCMO. SEÑOR:

AL SEÑOR CORONEL JUEZ

Ramón Muñoz Sotillo

DILIGENCIA / La extiendo yo secretario para hacer constar que con esta misma
fecha se eleva presente causa a la Superior Autoridad de esta Región con
un de ciento setenta y uno mil ochocientos cuarenta y dos que hoy es.

[Signature]

Ortigue, 23 de Noviembre de 1942

Pasa al Señor Auditor de esta Región
para su dictamen.

El Capitán General



ENTRADA
13993
24 NOV 1942

Excmo. Señor:

172

Examinada la sentencia dictada en esta causa el folio 170 por la que se condena al procesado JOSE SANCHEZ GARCIA, a sufrir la pena de treinta años de reclusión, con sus afecciones, a sufrir responsable en concepto de autor de un delito de rebelión militar previsto y sancionado en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar.

Reñiendo en cuenta que la apreciación y calificación que el Consejo hace de los hechos procesales, expresa su estado de conciencia en relación a la cuestión propuesta y debatida en la causa mediante una interpretación racional de la prueba, y se ajusta a la legalidad aplicable de la que se hace la oportuna mención en el fallo.

VIENDO el artículo 662 del Código de Justicia Militar, disposiciones concordantes, y en especial el Bando declaratorio del Estado de Guerra de 20 de Julio de 1.936 y la Orden de la presidencia de 25 de Enero de 1.940 (B.O. nº 21)

Es pertinente que V.ª sancione por sus propios fundamentos la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra en esta causa, y añada también la proposición que hace el Consejo de conmutar la pena impuesta por la de seis años de prisión correccional como comprendidos en los diferentes apartados del grupo VI de las Instrucciones de 25 de Enero de 1.940 para conmutación de pena.

Si así lo acuerda V.ª volverán los autos al Instructor para notificación y demás diligencias de ejecución, con deducción de un testimonio al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Orense, a efectos de aplicación de la Ley de 9

C. 8.123.72

.....
de Julio de 1.939 de conformidad con la de 19 de febrero último (B.O. ...
pudiendo V.E., en uso de las facultades que le concede el artº 7º del Dec
to de 2 Septbr. 1.941, conceder al condenado los beneficios de Prisión
puede interin se instruye el oportuno expº de Libertad Condicional.

~~V.E. resolverá~~
Ls cornua, 27 de Noviembre de 1.942

Excmo. Señor
EL AUDITOR

Juan Wren
Conformidad



C. 8.098.321 (2)

La Coruña 3 de Diciembre de 1.942.

De conformidad con el dictamen que antecede: APROUEBO la sentencia dictada en esta causa por la que se condena al procesado paisano JOSE SANDEZ GARCIA a cumplir la pena de treinta años de reclusión con las accesorias legales correspondientes como responsable en concepto de autor de un delito de rebelión militar, siéndoles de abono el total del tiempo de prisión preventiva sufrida por esta causa; sentencia que por tanto es firme.

Asimismo conforme con el otrosí de la sentencia y de acuerdo con mi Auditor, apruebo la conmutación de la pena impuesta por la de seis años de prisión correccional, como comprendido en los apartados del Grupo 6º de las Instrucciones de 25 de Enero de 1.940. Los autos vuelvan a su Instructor para cumplimiento, notificación y demás diligencias de ejecución, con deducción de un testimonio al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Orense, a los efectos que se interesan; concediendo al citado procesado, los beneficios de prisión atenuada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto de 2 de Septiembre de 1.941, mientras tanto no se le instruya el oportuno expediente de libertad condicional.

EL CAPITAN GENERAL.



Salas

Provisión de su Sr. Excmo. a su cargo de Presidente de su
Sr. Ulmo Toledo

Por virtud de la presente cesa su cargo, así como lo ordenado por la
Superioridad y a su efecto desahoga cumplimiento auto del Sr. Excmo. publicado
chanto a los folios ciento treinta y dos, veinte y tres, y tres.
H. lo mandó y rubricó S. P. de lo p. de 10.

NOTA.—Seguimiento no cumplimentado
lo anterior no observado. Doy fé

Siligencia de
Notificación

En la Ciudad de Orense a diez de
Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.
La extiendo yo el secretario, para hacer
constar que teniendo ante mí al paisano José Saindez, Joven
se notificó mediante lectura íntegra la resolución recaída
contra el mismo en esta causa según dictamen Audi-
toriado del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región
que antecede.

Se le da fe de haberse notificado y para que así conste firmo
la presente de todo lo cual doy fé.

José Saindez

HOJA DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA
OCTAVA REGION MILITAR

JUZGADO MILITAR EVENTUAL NUMERO UNO DE LA PLAZA DE ORENSE

Liquidación del tiempo de condena del procesado en la causa No. 456 de 1937
JOSE SANDEZ GARCIA

174

Fue reducido a prisión el día 8 de Abril de 1941 (folio 79).

Se hizo firme la sentencia el día 3 de Diciembre de 1942. (folio 173).

Tiempo que le es de abona. 1

Ha sido condenado a la pena de seis años de prisión correccional. 6

Le resta por cumplir 4

AÑOS	MESES	DIAS
1	7	25
6		
4	4	5

El individuo a quien se refiere esta hoja cumple la pena el día 8 de Abril de 1947 y tiene cumplido el servicio militar.

Orense, 10 de Diciembre de 1942
EL SECRETARIO

Vo. Bó.
EL TENIENTE CORONEL JUEZ

Alberto J. J. J.
EL SECRETARIO



[Handwritten signature]

Núm. 10205

Tengo el gusto de participar a V.S. que se ha recibido en este Centro, en unión de su atento escrito de fecha 11 del actual nº 2846, hoja de liquidación de condena del penado en causa nº 468, de 1937, JOSE SANDEZ GARCIA.

Dios guarde a V.S. muchos años
Orense 12 de Diciembre de 1942

EL GOBERNADOR CIVIL INTº.

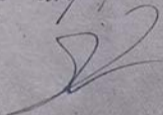
Jaquetero



Comandante Coronel, Juez Militar Eventual nº 1

Providencia del juez } la causa á cargo
Sr. Ulloa Sobelo: } ciento de mil reales
renta y dos.

Por real cédula el presente escrito llvase a
cabo -
Así lo mandó y rubricó S. M. de lo
que doy fé.



Alberto González
Aguar

NOTA.—Seguidamente se cumplimenta
lo anteriormente preveido. Doy fé

González

calific...
previa...
a...
6

E.1784

1762



GOBIERNO PROVINCIAL
DE
ORENSE
DIRECCION

11487

Tengo el honor de acusar recibo a V. S.
de testimonio de sentencia y liqui-
dacion de condena del proceso de este
te Establecimiento JOSE SANDEZ GA-
CIA

encartado en sumario con el núm. 45837
instruido, por su Autoridad por un delito
de

Quedando enterado de

Dios guarde a V. S. muchos años.

Orense, 17 de diciembre de 1942

Angel Luis
Peregrinas

JUEZ DEL JUZGADO DE MILITARES N° 1

ORENSE

Providencia del juez ^{En Orense a dieciocho}
Dr. Ulloa Sutillo ^{de Diciembre de mil}
noventa y cuatro f. 1.º

Por recibidos el presente acuse de recibo
a los autos.

En lo mandado subscrita S. S. de lo juzgado

Alberto González
~~Alvarez~~

NOTA. - Seguidamente se cumplimenta
lo anteriormente proveído. Doy fé.



E. 15

181

177

PROVINCIA PROVINCIAL
DE
ORENSE
PRESIDENCIA

num. 458/937.

Bandez Garcia.

Tengo el honor de participar a v. m. haberse recibido en este Tribunal testimonio de la resolución recaída en la causa y contra los inculpaos en el margen de los expresados, resulto que al a los efectos de responsabilidades políticas, se le atribuyen a v. m. la responsabilidad de los hechos ocurridos en Orense, el día 1.º de mayo de 1.942.

[Handwritten signature]



de 1943
a Región para
o trámite de
directamente
trámite, exp-
ama.

del Juzgado Militar Eventual num. 2.
Orense.

943

Providencia del juez } Es Orens a cuatro
fr. Ulloa Sobalbe } de Erens de mil noventa
y tres.

Por recibido el presente escrito remane a los autos
Así lo mandó y rubricó. V. de b. ju. de b.



Alberto González
Avarares
Ju.

NOTA.—Seguidamente se cumplimenta
lo anteriormente preveido. Doy fé.

J. Sobalbe

5.1808

128

Ayuntamiento de Villamartin de Valdeazn
Oranoe.

na 1987.

Conceduente con su atente escrito
numero 2845 de fecha al actual, cúplense
informar a su digna autoridad haber entre
gado hoja de liquidación del tiempo de
condena y testimonio deducido de la causa
numero 458 del año 1937, contra Jose Sanchez
Carcasa, entregado con esta fecha al interesado
de antes mencionado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Villamartin a 24 diciembre 1942.

El Alcalde. P.O.



Mr. Teniente Coronel Juez. Juzgado Militar Eventual

numero 1.

O r a n o e .

Providencia del juez, En Omeña a cinco de
Enero de mil novecientos
veinte y tres.

Por recibido el presente escrito en que se
solicita que se devuelva al juzgado
municipal que ora donde iba dirigida, para
constancia en el registro.

Así lo mandó y rubricó S. J. de b. p. y f. l.

Alberto González
Alvarado

NOTA: Seguidamente se cumplimentó
lo anteriormente preveido. Doy fé.

Providencia del Juez, En Omeña a doce
de Enero de mil
novecientos veint
y tres.

Por recibidas las firmas del Registro Lun
tal de Penales y Rebeldes acusando recato
muase a los hechos.

Así lo mandó y rubricó S. J. de b. p. y f. l.

Alberto González
Alvarado

NOTA: Seguidamente se cumplimentó
lo anteriormente preveido. Doy fé.

835

179

Se ha recibido la hoja n.º _____ de la causa n.º 458
correspondiente a *José Sánchez Ceballos*
procedente del Juzgado Militar de 1.º de la
Plaza de Armas

DIRECCION DE PRISIONES
REGISTRO CENTRAL
DE PENADOS Y REBELDES
EL JEFE DEL REGISTRO.
9 - ENE. 1943
MADRID

836

180

Se ha recibido la hoja n.º _____ de la causa n.º 458
correspondiente a *Juan Antonio Alvarez Quiroga*
procedente del Juzgado Militar de 1.º de la
Plaza de Armas

DIRECCION DE PRISIONES
REGISTRO CENTRAL
DE PENADOS Y REBELDES
EL JEFE DEL REGISTRO.
MADRID

de 19
EL JEFE DEL REGISTRO.

2969

Consecuente a escrito sin número y de fecha 24 del corriente mes, en el que se dice que fue entregado al procesado en la causa No. 458 de 1937 JOSÉ SANDEZ GARCIA, la liquidación del tiempo de condena del mismo deducida de la causa mencionada, es por lo que se le hace presente que dicho documento fue remitido al Sr. Juez Municipal y no a su Autoridad, pues dicha liquidación del tiempo de condena es para constancia en el Juzgado Municipal de esa;

Por todo lo expuesto espero una pronta contestación, debiendo hacerle presente que el Juzgado ha de acusarme recibo de la entrada del mismo.

Atte. - guarde a V. muchos años.
 Orense, 31 de Diciembre de 1942
 EL TENIENTE CORONEL JUEZ

Rain Muz

Señala del Ayuntamiento de

VILLASALBÁN DE VALDEORRAS

1-III-43

R
121
Provincia de Pinar del Rio



Provincia de Pinar del Rio
El Barrio de San Juan
25-1-43

Provincia de Pinar del Rio
Alto Hotel

En ocreuse a veintiocho
de Enero de mil novecientos
cuarenta y tres. - Por recibidos el
presente escrito en una a los autos
Asi lo mande y mi braca de
de lo que doy fe.

José [Signature] Carlos González

Seguidamente se cumplimentó
lo anteriormente preveido. Doy fe.

[Signature]

VIVA ESPAÑA

5.279

182

GENERAL

LA
REGION

MAYOR

Justicia

Con esta fecha se cursa al Consejo Supremo de Justicia Militar, el testimonio de la resolución recaída en la causa n.º 458 de 1.937 que para tal fin me remitió con su escrito de fecha 1º del actual contra ANTONIO FERNANDEZ (a) CARABOYA, JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA y JOSE SANDEZ GARCIA.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y constancia en dicha causa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Coruña 4 de Marzo de 1943

Instructor del Juzgado Militar Eventual num. 1

ORENSE.-

Providencia del juez } En Oaxaca a
La Ulla Lotelo } seis de Mayo

de mil novecientos cuarenta y tres.

En virtud del presente acudo a
reclamar a los autos.

Lo mando publicar. Hardy

Nota - Cumplido. Certificado.

Entiendo el Juez que suscribe hebe practicado todas las diligencias ordenadas por V.E. al folio 173, se hace en eleva a V.E. la presente causa, por el orden de Justicia Secretar su archivo.
 Orense, 6 de Marzo de 1943
 Fzmo. Sellos:



El Jefe de la Oficina de Justicia

Ramón Villar Lobato

DILIGENCIA / Le entiendo yo Secretario para hacer constar que con esta misma fecha se eleva la presente causa al Fzmo. Sellos- Capitan General de esta Región contando de ciento ochenta y tres folios útiles. Hoy sí.

[Handwritten signature]

La Coruña, 10 de Marzo de 1943

Pasen estas actuaciones al Auditor de la Región para que dictamine si procede su archivo, previo trámite de Estadística, en cuyo caso, las recibirá directamente a la Fiscalía Jurídico Militar para dicho trámite, cuando el cual me serán devueltas por la misma.

EL CAPITÁN GENERAL



35

[Handwritten signature]

3349

10 MAR 1943

La Coruña 13 Marzo 1943
Pase a la Fiscalía Jurisdicción
Militar a efectos de Estadística

El Auditor
Vicer



Señor Srta:

Cuando el trámite de estadística, tengo el honor de elevar a
sus presentes actuaciones, para la resolución que estime.

La Coruña 7 de Abril de 1943



El Fiscal, Acetel

[Handwritten signature]

445

184
Modelo núm. 1

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región

sa núm. 452/37 por el delito de Rebelión

Año de 1943

Imp. Vadi'n Coruña

Datos relativos al procedimiento

Solución de la causa...	Sobresimiento	Definitivo.	Por fallecimiento. Por otros motivos.	
		Provisional.		
	Sentencia.	Tribunal que la dictó... De conformidad con el fiscal... Pena o penas impuestas al reo... Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión... Absolución...		Consejo de Guerra. 30 años de reclusión (F. 173)
		¿Fue sumariado el procedimiento?.....		
	Tiempo invertido en la tramitación.	Menos de seis meses... De seis meses a un año... Más de un año...		Folios 102/173.

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobresimiento provisional.....	{	Jefes y oficiales..... Clases..... Tropa..... Paisanos.....
Sobresimiento definitivo por muerte.....	{	Jefes y oficiales..... Clases..... Tropa..... Paisanos.....
Sobresimiento definitivo por otros motivos....	{	Jefes y oficiales..... Clases..... Tropa..... Paisanos.....
Sentencia absolutoria.....	{	Jefes y oficiales..... Clases..... Tropa..... Paisanos.....
Sentencia condenatoria.....	{	Jefes y oficiales..... Clases..... Tropa..... Paisanos.....

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos.....	{	Jefes y oficiales..... Clases..... Tropa.....
--	---	---

La Coruña, 7 de Julio de 1943

El Teniente Auditor encargado de la Estadística.



445

Modelo núm. 2 185

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

8.ª Región

Causa núm. 458/37 contra José Domingo Parera Año de 1943

por el delito de Rebelión

Hoja correspondiente al condenado citado

Imp. Vadillo-Coruña

Datos comunes a todos los condenados

Su sexo.....	Varón	
Edad.....	25 años	
Estado.....	soltero	
¿Sabe leer?.....	si	
¿Sabe escribir?.....	si	
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena.....	Rebelión	
Grado de ejecución o delito.	Consumado.....	si
	Frustrado.....	
	Tentativa.....	
Participación en el delito...	Autor.....	si
	Cómplice.....	
	Encubridor.....	
¿Ha delinquido con anterioridad?.....	no	
Situación del procesado mientras se substanció la causa.....	prisión preventiva	

Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el Ejército.....	
Arma • Cuerpo y Unidad orgánica a que pertenece..:	
Su situación o destino.....	
Procedencia (las clases y tropa).....	Del reemplazo ordinario:
	Del servicio reducido....:
	Voluntario ..:

La Coruña, 7 de Abril de 1943

El Teniente Auditor encargado de la Estadística.



Excmo. Sr. D. D. D.

6-704

La Coruña 1 de Mayo

de 1943

Archívense estas actuaciones en Gobierno Militar
dándose cuenta al Juez Instructor por el Jefe del mismo y acusándome recibo.
EL CAPITÁN GENERAL



Blas

Creuse. 4 Mayo de 1943.

En virtud del Decreto que autoriza archivar estas actuaciones en el de este Gobierno Militar y cumplimiento de lo demás que se ordena.

El Comandante Gobernador Militar

Quintana



GOBIERNO MILITAR
PROVINCIA Y PLAZA
DE
ORENSE

186

Consecuente a su escrito num. 212 de fecha 4 del actual, remite a V.S. la adjunta causa num. 458 de 1.937, instruida contra Juan Antonio Alvarez Quiroga y otros, por el delito de rebelion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitan General.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Orense, a 6 de Marzo de 1.947
EL CORONEL ENCARGADO DEL DESPACHO,

Ramón Muñoz

Asistente Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual
D. DON RAMON GACIO PRIETO.-

P L A Z A

PROVINCIAL
SENSE

458-34

184

gm

2495

Excmo. Sr.

Para que si procede se acuerde por esa Superioridad el licenciamiento definitivo del mismo, adjunto tengo el honor de remitir a V. E. hoja histórica penal y copia de la liquidación de condena del penado en libertad condicional cuyo nombre y demás datos se consignara al dorso.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Orense a 9 de Febrero de 1.947

Santiago

Capitán General de la ^{8a} Region Militar

La Cruz

Dorso que se cita

Nombres y Apellidos Juan Ant.º Alvarez

Número del Superior 458

Jung-go Instructor n.º 1 Verre

Lugar en que se celebró el Consejo Offense

Año 1937

Registrado al número

, folio

, libro

EXPEDIENTE penal de JUBA Antonio Alvarez Quiroga

estado por

Soltero

casado de

Soltero

nacionalidad

Buenos Aires

casado de

Fortels

profesión

Labrador

habilitado en el matrimonio:

Labrador

¿Es coincidente?

instrucción al ingresar

tasa

cargos y

bembas; edad del mayor

Antecedentes penales y en qué consisten

; los

si; cuando

si

; los

si; cuando

si

Antecedentes penales y en qué consisten

; los

si; cuando

si

SEÑAS GENERALES	FECHAS			VICISITUDES PENALES Y PENITENCIARIAS	TIEMPO DE CONDENA		
	Día	Mes	Año		Años	Meses	Días
Color de los ojos	6	Julio	1942	Fue sentenciado por Consejo de Guerra de la Plaza de Oruro por el delito de Auxilio a la rebelión			
Cabello				a la pena de Seis años de P.L.	6	-	-
Piel				según testimonio librado por D. Alberto González Alvarez			
Ceja				en causa nº 458/37			
Cara				Alcance de prisión preventiva	1	2	3
Codo				La pena por extinguirse	4	9	27
Brazo				Se le cuenta el tiempo.	-		
Mano				Ingresó en este Establecimiento.			
Mano y pie				Extinguir en condena.			
Señales particulares	3	Mayo	1941				
Señal A. Dactiloscópica	9	Julio	1942				
Señal B.	3	Mayo	1941				

Pulsar derecho

Oruro a

de

febrero

de 1941.

V.º S.º

El Director

L.º

REPUBLICA ARGENTINA

El Director Adjunto

Manuel Cochón



FECHAS			VICISITUDES PENALES Y PENITENCIARIAS	TERMINO DE CONDENA		
Día	Mes	Año		mes	días	años
28	Julio	1942	<p>Liberados esta persona es puesto en prisión a las 10 de la noche en virtud de orden telegráfica que se usa del Excmo. Sr. Capitán General de la División Militar por orden nº 487/57. Se participa. - El Oficial. - Paulino Izquierdo. - El Subdirector actual. - Francisco Aranda. - Vº Bº El Director. - Sietecientos. - numerados y con el sello de esta Prisión. - <u>Copia literal de la LIQUIDACION DE CONDENA</u>. - Hoja de liquidación de condena. - Octava Región Militar. - Juzgado Militar Eventual número uno de la Plaza de Orizaba. - Liquidación del tiempo de condena del procesado en la causa nº 456 de 1.937. - JUAN ANTONIO ALVAREZ QUINONA. - Fue reducido a prisión el día 2 de Mayo del año 1.941 (folio 125). - Se hizo firme la sentencia el día 6 de Julio de 1.942. - (Folio 126). - Tiempo que le es de como 1 año, 2 meses y 2 días. - Ha sido condenado a la pena de seis años de prisión mayor, 6 años. - Le resta cumplir, 4 años, 9 meses y 27 días. - Será extinguido la pena el día 2 Mayo de 1947. - El individuo a quien se refiere esta hoja no tiene cumplido el servicio militar. - Orizaba, 6 de Julio de 1.942. - El Secretario. - Alberto González Alvarez. - Vº Bº El Comandante Jefe. - Iligible. - numerados. - Hay un sello color violeta que dice: Juzgado Militar Eventual nº 1 de la Plaza de Orizaba. -</p>			

B S C O P I A

Orizaba 6 de febrero de 1.947

Vº Bº
El Director

El Director adjunto
Manuel Rodríguez



J. 2264.624
189



La Coruña 13 de Febrero de 1897

Pase al Señor Auditor de esta Regia
para su dictamen.

El Capitan General

Minguez



Recibido en la Regia Militar

ENTRADA

1231

MV.

Excmo. Señor:

Vista la adjunta propuesta de licenciamiento a favor del ^{condenado} gendo JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA condenado en la causa núm 450 1937, y resultando de la hoja histórico-penal que se acompaña ^{completará} pliré la pena que le fué impuesta, el día 3 de mayo próximo, es procedente que V.E. acuerde su licenciamiento en la fecha indicada comunicando esta resolución al Director de la Prisión Provincial de la misma, pasando los adjuntos antecedentes al Instructor de la causa unión a la misma.

1231

V.E., no obstante, resolverá

La Coruña 19 de Febrero de 1947

Excmo. Señor

EL AUDITOR,

Hernán de Martín Barbochillo

E. 4559.786
190

La Coruña 24 de febrero de 1947

De conformidad con el precedente dictamen, acuerdo el licenciamiento definitivo del penado en la causa n.º 458 de 1.937 JUAN ANTONIO ALVAREZ QUIROGA para el 3 de mayo próximo por dejar extinguida la condena impuesta

Este licenciamiento se acuerda por las responsabilidades de dicha causa y con completa independencia de las que pudiera tener el referido individuo por otros delitos.

Y para notificación unión a las actuaciones y comunicación de este acuerdo a 1 Director de la Exmisión Provincial de Orense interesando y uniendo acuse de recibo pase al Jefe Militar Especial de Comutación de Penas de Orense,

quien me acusará recibo.

EL CAPITAN GENERAL,

Mirique



PROVINCIAL
OR
OR
ENSE
DIRECCIÓN

Tengo el honor de acusar recibo a V.S.
de testimonio de licenciamiento
definitivo relativo a JUAN IGNACIO
ALVARO QUIROGA

encartado en sumario con el núm. 458/37
instruido por su Autoridad por un delito
de Auxilio a la rebelión

Quedando enterado de

Dios guarde a V.S. muchos años.

Orense, 7 de Marzo de 194 7



Ante mí

del Juzgado Militar Especial de Comutación de

Orense

Orense

Don Gregorio Prieto, Comandante de Infantería

Juez Instructor del Juzgado Militar
número 3, de la Plaza de Orense.

Al Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción

de Barrio de Valdeorras

Atentamente saludo y participo: Que en méritos de la
Causa núm. 458 de 1.937 que me hallo instru-
yendo y en providencia de esta fecha he acordado la prác-
tica de las diligencias que luego se citan, a cuyo fin dirijo
a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe
del Estado le exhorto y requiero y en el mío le pido y en-
cargó que tan pronto lo reciba y sin perjuicio de inmediato
acusé de recibo, lo mande ver y cumplir, y practicadas las
diligencias interesadas, lo devuelva con la mayor urgencia
en bien de la administración de Justicia.

Dado en Orense, a Once de Marzo
de mil novecientos cuarenta y siete

El Comandante Juez Instructor,

QUE SE INTERESAN:

Notifique en legal forma con entrega al interesado
este testimonio de la resolución dictada por la su-
lidad concediéndole la libertad definitiva al senado
DON JOSE ALVAREZ QUIROGA, con residencia en portado
de Villamertin.

J. 2278393

Providencia = Juez
Sr. Vazquez Nogueira

Barco de Valdeorras *quince* marzo de
mil novecientos cuarenta y siete.

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto, cumplase como se interese para lo que *se remite al Jefe de la Pura* y una vez cumplimentado reportese.

Lo acordó y firma S. S. y doy fe.

Antonio Vazquez

[Signature]

Providencia Juez)) La Rua de Valdeorras a diez y ocho de Marzo
))
Señor Somoza)) de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibido el precedente exhorto, acusese recibo. Practiquese la notificacion que se interesa y una vez hecho devuelva se a la Superioridad con atento oficio.

Lo dispuso y firma S.Sª. y yo Secretario doy fé.

E/

*Antonio Somoza
Juzgado*

José María Calvo



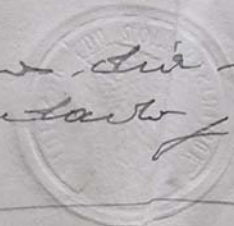
Notificacion. La Rua de Valdeorras a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Yo Secretario teniendo a mi presencia a Juan Antonio Alvarez Quiroga, vecino de Portela del Municipio de Villamartin, le notifique la resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de la Region, que se insertaba en el testimonio que al anterior exhorto se acompañaba, por lectura y copia de la misma, haciendole entrega del expresado testimonio; se da por enterado y notificado, firma y doy fé.

Juan Antonio
Quiroga

[Signature]

Lipencus

En el mismo día se convence
que es la cuenta de \$5.00


[Signature]

J. 2278.683

En la Plaza de Orense a Once de Marzo de Mil novecien-
tos cuarenta y siete.

Por recibio escrito del Jefe de prision provincial de
Orense, asegurando recibo del testimonio de licenciamiento relativo al pro-
cedimiento de ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, y al que cumple la residencia del mismo
a los autos con antelacio, y remitase exhorto al Sr. Juez de primera in-
stancia de Barco de Valdeorras para que se le notifique al interesado el licen-
ciamiento definitivo del mismo concedido por la superioridad.

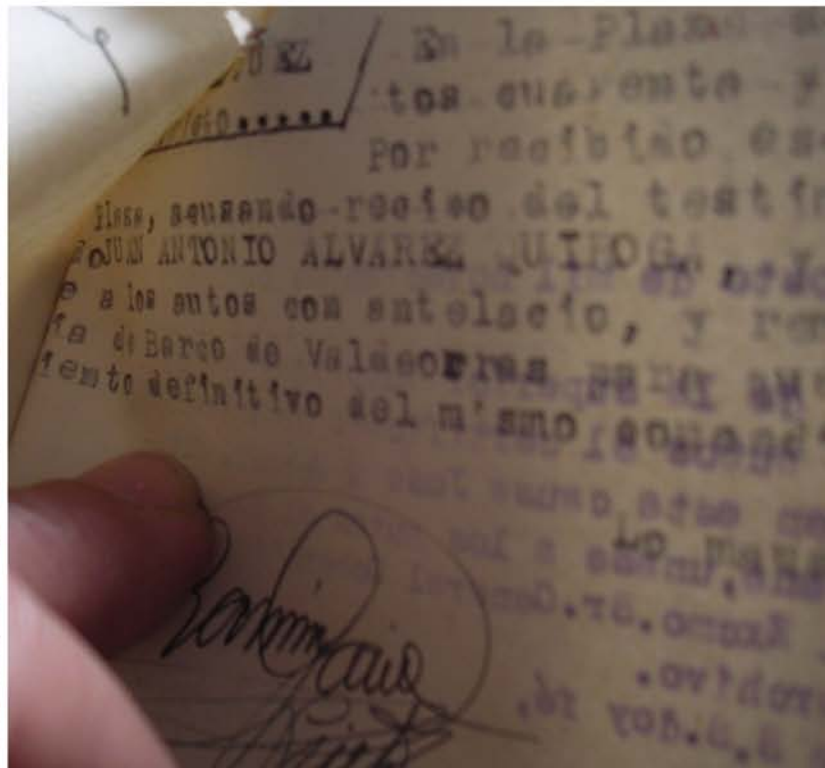
Lo mando y firma S. S.ª doy fé

Antonio Alvarez Quiroga
Antonio Alvarez Quiroga

Antonio Alvarez Quiroga

En cumplimiento lo anterior proveido. Doy fé

Antonio Alvarez Quiroga



ACIA -- Seguidamente se cumplimentó lo anterior provido. Doy fé

Juan

encia de unir / En Orense a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.
Corto...../ Por recibido del Juez de Primera Instancia del Barco de Vel-
as, exhorto diligencia en el pasado en el presente sumario Juan Antonio Alvarez Quiroga,
el ha sido notificado, y entregado el testimonio de la resolución de la superior Autori-
Judicial de la Región, unase a los autos con antelación.
Lo mandó y rubricó S.S. doy fé.

Juan Prieto

idencia del Juez / En Orense a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.
Prieto..../ El señor Juez dispuso que una vez cumplimentado lo ordenado por
como. Señor Capitan General de la Región, en el decreto de aprobación obrante al fe-
de la presente causa, se devolviese y que por mi el secretario fuese entregado en el Go-
n Militar de esta plaza para su archivo sin mas tramite, solicitando el oportuno que se
recibo.

Lo mandó y firmo S.S. doy fé.

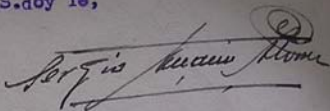
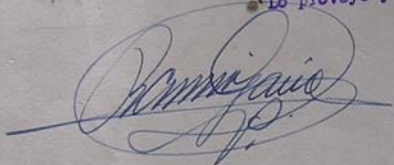
Juan Prieto

encia de remisión.-En Orense a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.
Seguidamente por mi el secretario se hace entrega de la presente
en el Gobierno Militar de esta plaza, la que consta de 194 folios utiles y cubierta.
Lo mandó y rubricó S.S. doy fé.

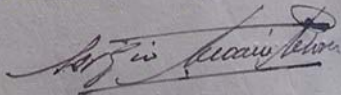
Juan Prieto

Providencia del Juez / En Orense a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y
Sr. Gacio Prieto..... / siete.

Por recibido escrito de la superior Autoridad Judicial
de la Región, en el que se ordena se una a los autos el certificado de liberación
definitiva que al mismo unis, del sentenciado en esta causa José Antonio Alva-
rez Quiroga; guardese y cumplase cuanto se ordena, unase a los autos el documento
de referencia, y una vez efectuado remítase al Excmo. Sr. General Gobernador Milit-
tar de esta plaza, la presente causa para su archivo.
Lo proveyo y firma S.S. doy fé,



Diligencia de cumplimiento. -/ Seguidamente se dió cumplimiento al anterior pro-
veído, uniéndose a continuación el certificado de liberación definitiva del sen-
tenciado, y remitiéndose para su archivo al Gobierno Militar de esta plaza. Doy
fé.



1937

Nº DE ORDEN

323

CAUSA Nº 459 de 1.937,

Instruida contra Juan Alvarez Quiroz y otros por el delito de rebelion.

Archivada en este Centro con fecha 4 de Mayo de 1.945, en el Legajo Nº 26, Nº de orden 1.040.

Interwoven por el fol. de Comitan para en of. n.º 213 fecha 4-3-47. Por Juan Antonio Alvarez Quiroz
Rearchivada en este centro con fecha 21-3-47

Interesada y Remitida por el Juzgado Militar Nº 3 de esta Plaza con fecha 5 de Agosto de 1.947.


Rearchivada en este Centro con fecha ~~15-9-47~~ 15-9-47

COMANDO EN JEFE
COMANDO MILITAR
PROVINCIA Y PLAZA
DE
ORENSE

Núm. 6


Segun interesa en su escrito n°
985, de fecha 4 del actual, remito
a V.S. la adjunta causa n° 458 de
1937, instruida contra JOSE ALVAREZ
QUIROGA, por el delito de auxilio a
la rebelion.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Orense, a 6 de Agosto de 1947.
EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR,



ta Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual
DE RAMON GACIO BAÏETO.

P. L. A. Z. A.


CAPITANIA GENERAL
DE LA
OCTAVA REGIÓN

Secretaría de Justicia

Núm. 23

recibido 4 Sept 1944
Se pide la curre

Adjunto remito a V. S. certificado de liberación definitiva a favor del penado JOSE ANTONIO ALVAREZ QUIROGA, sentenciado en causa n. 458 del año 1937 por el delito de rebelión militar para su unión y constancia en dicho procedimiento; debiendo acusarme recibo del expresado documento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
La Coruña 16 de julio
de 1947.

EL CAPITAN GENERAL.

Mirjes

Militar Especial de Conmutación de Penas de

O r o n s e

CERTIFICADO DE LIBERACION DEFINITIVA

Don **Antiquiano Medina Rada**

Provincial de **Orense**

Director de la Prisión

y Presidente de la Junta de Disciplina de la misma.

T. P. A. — Mod. 141

FILIACION Y RESEA

Nombre **Juan Antº Alvarez**

Naturalidad **Buenos Aires**

Edad **30 años**

Pelo

Ojos

Cara

Color

Complexión

Estado civil **Soltero**

Hijos

Domicilio que elige **Partela-**

Villamartin (Orense)

SEÑAS PARTICULARES

Pelo negro, cajas al pelo.

nariz aguileña.

Para el liberado e impresión dactilar del pulgar derecho.

Juan Antº Alvarez
Medina Rada

Pulgar derecho

CERTIFICO: Que en el día de hoy, y previa la aprobación del Tribunal sentenciador, se concede la libertad definitiva a **Juan...**
Antonio Alvarez Quiroga
de por haber extinguido su condena.

el liberado
cuya filiación se expresa al margen, fué puesto en libertad **Ateneas** el día **veintiocho** de **Julio** de **mil novecientos** **cuarenta y dos** y desde entonces a la fecha su comportamiento ha sido irreprochable, demostrando con ello que ha hecho buen uso de la gracia que se le concedió.

Y para que conste, expido la presente en **Orense** a **tres de** de **mayo** de mil novecientos **cuarenta y siete**.

Sentigil